

PROSPECTO



CP MANQUE S.A.U. y CP LOS OLIVOS S.A.U. Co-Emisoras

Programa global para la co-emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta U\$80.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor).

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde al programa global de CP Manque S.A.U. (“**Manque**”), y CP Los Olivos S.A.U. (“**Los Olivos**”, y conjuntamente con Manque, las “**Co-Emisoras**”) para la co-emisión y re-emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantías, subordinadas o no (el “**Programa**”, y las obligaciones negociables emitidas bajo el mismo, los “**Títulos**”, las “**Obligaciones Negociables**” o las “**ONs**”, indistintamente), por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$80.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie (según dichos términos se definen más adelante). Este Prospecto deberá leerse conjuntamente con los estados financieros incorporados por referencia al presente y el correspondiente Suplemento de Prospecto (según se define más adelante).

El monto, denominación, moneda o unidad de valor, precio de emisión, fechas de amortización y vencimiento e intereses, si los hubiera, y garantías, si las hubiera, junto con los demás términos y condiciones aplicables a cualquier Clase y/o Serie de Títulos, se detallarán en un suplemento de prospecto preparado en relación a dicha Clase y/o Serie de Títulos (cada uno, un “**Suplemento de Prospecto**”), el cual complementará los términos y condiciones de los Títulos descriptos en la sección “*De la Oferta y la Negociación. Términos y Condiciones de los Títulos*” del Prospecto. Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables. Central Puerto S.A. no será responsable por las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables, salvo que esto esté expresamente establecido en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

La oferta pública de los Títulos emitidos bajo el Programa ha sido autorizada por la Resolución RESFC-2020-20767-APN-DIR#CNV del directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) de fecha 26 de agosto de 2020. La mencionada autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad de los Directorios de las Co-Emisoras, y en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, junto con sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Mercado de Capitales”). Los Directorios de las Co-Emisoras manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Co-Emisoras y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente co-emisión, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con todos los requisitos impuestos por, la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 de la República Argentina (“**Argentina**”), junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 N.T. 2013, junto con sus modificatorias y complementarias (las “**Normas de la CNV**”). Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

Podremos solicitar la admisión de las Obligaciones Negociables de una o más Clases o Series al régimen de listado de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para la negociación en el mercado Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y para su listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), respectivamente. No obstante, no podemos garantizar que estas solicitudes serán aceptadas. El Suplemento de Prospecto aplicable a una Clase o Serie de las Obligaciones Negociables especificará si las Obligaciones Negociables de esa Clase o Serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véase “Factores de Riesgo” en el presente Prospecto. El respectivo Suplemento de Prospecto de cualquier Clase o Serie de las Obligaciones Negociables podrá detallar otros riesgos que deberán ser considerados al realizar la inversión.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Co-Emisoras podrán optar por calificar cada una de las Clases o Series de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Serie bajo el Programa.

El Programa tiene una duración de cinco años contados a partir de la fecha de la Resolución RESFC-2020-20767-APN-DIR#CNV del directorio de la CNV de fecha 26 de agosto de 2020 que lo autorizó.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto, y se cumplirán con plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la co-emisión de una Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables.

La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las potenciales emisiones bajo el Programa. A tal fin, el órgano de administración se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV.

Los Directorios de las Co-Emisoras manifiestan con carácter de declaración jurada que las Co-Emisoras, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Precio correspondientes (incluyendo sin limitación lo expuesto bajo los capítulos “Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos”, “Factores de Riesgo” e “Información sobre las Co-Emisoras”).

Podrán solicitarse copias del Prospecto y estados financieros de las Co-Emisoras referidos en el Prospecto, así como también los Suplementos de Prospectos en la sede administrativa de las Co-Emisoras sita Av. Tomas Alva Edison 2701 -Dársena E – Puerto de Buenos Aires (C1104BAB) Ciudad de Buenos Aires – República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono: +54 (11) 4317-5000 Asimismo, el Prospecto definitivo estará disponible en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera” de la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de cada una de la Co-Emisoras y en la página web de las Co-Emisoras (www.investors.centralpuerto.com/financials/Co-emision-CP-Manque-CP-Los-Olivos) y CP Renovables (www.cprenovables.com.ar) y en el boletín electrónico del MAE.

CUIT: CP Manque S.A.U.: 30-71634280-4 y CP Los Olivos S.A.U.: 30-71634286-3

Teléfono: +54 (11) 4317-5000

Dirección: Av. Tomas Alva Edison 2701 -Dársena E – Puerto de Buenos Aires (C1104BAB) Ciudad de Buenos Aires – República Argentina

E-mail: inversores.manque.losolivos@centralpuerto.com

La fecha del Prospecto es 26 de agosto de 2020.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	4
INFORMACIÓN RELEVANTE	6
NOTA ESPECIAL REFERIDA A DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO	7
TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS.....	8
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO	9
RESUMEN	12
INFORMACIÓN SOBRE LAS CO-EMISORAS	16
FACTORES DE RIESGO	41
POLÍTICAS DE LAS CO-EMISORAS	71
DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.....	75
ESTRUCTURA DE LAS CO-EMISORAS, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS	81
ACTIVOS FIJOS DE LAS CO-EMISORAS.....	83
ANTECEDENTES FINANCIEROS	84
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS	114
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	119
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .	127
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	131
CONTROLES DE CAMBIO	133

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos respectivos que sean publicados en la AIF y/o los mercados correspondientes).

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LAS CO-EMISORAS SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de las Co-Emisoras, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y en los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de las Co-Emisoras y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Prospecto correspondientes, y si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por las Co-Emisoras y/o los correspondientes organizadores o agentes colocadores.

En caso que las Co-Emisoras se encontraran sujetas a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto correspondientes constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en las que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni las Co-Emisoras, ni los correspondientes organizadores o agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, significarán, en ninguna circunstancia, que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En relación con la co-emisión de las Obligaciones Negociables, el o los colocadores, si los hubiera, y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de las Co-Emisoras, podrán, de acuerdo a lo que se reglamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sobre adjudicar o efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados autorizados por la CNV o de otro modo de acuerdo con las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES LOCALES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LAS CO-EMISORAS O TITULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

En cada Suplemento de Prospecto, el o los colocadores deberán indicar si llevarán a cabo operaciones de estabilización.

INFORMACIÓN RELEVANTE

El presente Prospecto contiene información relevante sobre las Co-Emisoras y hechos recientes ocurridos en Argentina. Las Co-Emisoras no han autorizado a ninguna otra persona a brindar otra información. La situación social, política, económica y legal en Argentina, y el marco regulatorio de las actividades de las Co-Emisoras, es susceptible de sufrir modificaciones y no puede preverse de qué modo y hasta qué punto algún cambio futuro en la situación descrita afectará a las Co-Emisoras. Todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura operatoria y situación financiera de las Co-Emisoras, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión. Véase “*Factores de Riesgo*”.

En el presente Prospecto, las Co-Emisoras utilizan los términos, las “Sociedades”, las “Compañías”, la “Emisora”, “nosotros” y “nuestro” para referirse a Manque y Los Olivos. El término “Argentina” se refiere a la República Argentina. El término “Gobierno Nacional” o “Estado Nacional” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” se refiere al Banco Central de la República Argentina, y el término “Banco Nación” se refiere al Banco de la Nación Argentina. Las Co-Emisoras también utilizan en este Prospecto diversos términos y abreviaturas específicas de la industria del gas y eléctrica de Argentina. El término emisión refiere a la emisión de Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras.

El presente Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al presente Prospecto o a las operaciones aquí contempladas, deberá dirigirse a las Co-Emisoras, al domicilio y teléfonos indicados en la contratapa.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas. Las Co-Emisoras y sus Directorios sólo serán responsables por la obtención de dicha información de manera precisa. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto contiene resúmenes con respecto a términos de ciertos documentos propios que las Co-Emisoras consideran precisos. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor, si así lo solicitara, para completar la información resumida en el presente. Dichos resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que continúe el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” dispuesto originalmente por el Decreto 297/2020 y prorrogado más recientemente por el Decreto 677/2020, podrán solicitarse copias de los documentos referidos anteriormente, exclusivamente por vía electrónica.

El contenido del presente Prospecto no deberá interpretarse en modo alguno como asesoramiento legal, impositivo, cambiario o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa, incluyendo las características de los Títulos.

NOTA ESPECIAL REFERIDA A DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

El presente Prospecto contiene estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros, principalmente en “Factores de Riesgo”, “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” e “Información sobre las Co-Emisoras”. Tales declaraciones sobre hechos futuros se basan fundamentalmente en las actuales opiniones, expectativas y proyecciones de las Co-Emisoras respecto de los acontecimientos y tendencias financieras que incidirán en el futuro en el negocio de las Co-Emisoras. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del presente Prospecto, podrían hacer que los resultados actuales de las Co-Emisoras difieran considerablemente de los previstos en las declaraciones sobre hechos futuros, incluidos, entre otros:

- i. cambios económicos, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales o de otra índole en general, en Argentina
- ii. cambios en general en otro lugar de Latinoamérica o en los mercados desarrollados o emergentes;
- iii. cambios en los mercados de capitales en general que puedan afectar las políticas o posiciones frente al otorgamiento de préstamos o la realización de inversiones en Argentina o en sociedades argentinas, incluso volatilidad en los mercados financieros local e internacional;
- iv. aumento de la inflación
- v. fluctuación del tipo de cambio, incluida una significativa devaluación del Peso
- vi. cambios en las leyes, normas y regulaciones aplicables al sector eléctrico argentino, incluyendo cambios al marco normativo vigente, cambios a los programas vigentes de incentivos para la inversión en capacidad de generación y reducción de subsidios gubernamentales a los consumidores.;
- vii. aumentos en costos de financiamiento o la incapacidad para obtener financiamiento de deuda o capital adicional en condiciones atractivas, lo que podría limitar la capacidad para financiar nuevas actividades de la Co-Emisora;
- viii. intervención estatal, incluyendo medidas que resulten en cambios al mercado laboral, mercado de cambios o al sistema tributario argentino;
- ix. controversias o procedimientos legales o regulatorios contrarios;
- x. cambios en los precios y el suministro de gas natural o combustibles líquidos;
- xi. cambios en el precio de la energía y servicios relacionados;
- xii. cambios en la disponibilidad de los Parques Eólicos (según se define más adelante) de las Co-Emisoras;
- xiii. cambios en las regulaciones ambientales, incluyendo exposición a riesgos relacionados con nuestras actividades comerciales;
- xiv. competencia en el sector eléctrico argentino, como resultado de la construcción de nueva capacidad de generación;
- xv. riesgos inherentes a la demanda de y venta de energía;
- xvi. riesgos operativos relacionados con la generación, como también la transmisión y distribución de electricidad
- xvii. Riesgo crediticio derivado de los acuerdos crediticios con CAMMESA y los Compradores (según se define más adelante).
- xviii. la capacidad de retener a miembros clave de su gerencia de primera línea y empleados técnicos clave
- xix. los impactos derivados de la evolución de la pandemia global de COVID-19, junto con las medidas adoptadas por el gobierno argentino para evitar su propagación y mitigar su impacto económico; y
- xx. la relación de las Co-Emisoras con sus empleados; y
- xxi. otros factores analizados en “Factores de Riesgo” en este Prospecto.

Los términos “considera”, “podría”, “sería”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “pretende”, “espera”, “anticipa” y otros similares tienen por objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones incluyen información relativa a los resultados de las operaciones, estrategias del negocio, planes financieros, posición competitiva, contexto del sector, las posibles oportunidades de crecimiento, efectos de las futuras reglamentaciones y efectos de la competencia que posible o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que se otorgaron y las Co-Emisoras no asumen obligación de actualizarlas en forma pública o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres descritos precedentemente, los hechos y circunstancias futuras que se analizan en este Prospecto podrían no ocurrir y no constituyen garantías de futuro desempeño. Debido a estas incertidumbres, los inversores no deben tomar ninguna decisión de invertir sobre la base de estas estimaciones y declaraciones de hechos futuros.

TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS

En este prospecto, salvo cuando se indique lo contrario o que del contexto surja otra interpretación, las referencias a:

- Los términos contables tienen las definiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés).
- Las “Sociedades”, las “Co-Emisoras”, las “Compañías” aluden colectivamente a Manque y a Los Olivos.
- “Central Puerto” alude a Central Puerto S.A.
- “CAMMESA” aluden a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico.
- “Energía Base” aluden al marco regulatorio establecido en la Resolución SE N° 95/13, con sus modificatorias.
- “Energía Plus” aluden al marco regulatorio establecido bajo la Resolución SE N° 1281/06, con sus modificatorias.
- “MLC” aluden al mercado libre de cambios.
- “ventas bajo contratos” aluden a (i) ventas de energía en el mercado a término bajo contratos con contrapartes del sector privado y (ii) ventas de energía vendida en el marco del programa Energía Plus.
- el “mercado *spot*” aluden a energía vendida por generadores al MEM y remunerada por CAMMESA en el marco vigente antes del marco regulatorio de Energía Base.
- “PPA” aluden a contratos de capacidad y suministro de energía con clientes.
- “MEM” aluden al Mercado Eléctrico Mayorista de Argentina.
- “RECPAM” alude a resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda

Salvo indicación en contrario, las estadísticas brindadas en este Prospecto en relación con las unidades generadoras de energía están expresadas en MW, en el caso de la Capacidad Instalada de dichas unidades generadoras de energía, y en GWh, en el caso de la producción de electricidad total de dichas unidades generadoras de energía. Un GW es equivalente a 1.000 MW y un MW es equivalente a 1.000 kW. Las estadísticas correspondientes a producción de electricidad anual total están expresadas en GWh y se basan en un año de 8.760 horas al año.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO

Información financiera

Este Prospecto contiene información de los estados financieros auditados de las Co-Emisoras al 31 de diciembre de 2019 (los “**Estados Financieros Anuales**”) por el ejercicio de once meses cerrado al 31 de diciembre de 2019 y de los estados financieros trimestrales con revisión limitada de las Co-Emisoras al 31 de marzo de 2020 (los “**Estados Financieros Especiales**”) por el período de 3 meses cerrado al 31 de marzo de 2020. Dichos estados financieros han sido preparados de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“**FACPCE**”), y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA, distintas a la Resolución Técnica N° 26 (las “**Normas Contables Profesionales Argentinas**” o “**NCPA**”).

Los Estados Financieros Anuales han sido auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., firma miembro de Ernst & Young Global (“**PHM**”), auditores externos de las Co-Emisoras, según se expone en sus informes de auditores independientes incluido en los Estados Financieros Anuales incorporados por referencia en este Prospecto. Los Estados Financieros Especiales han sido revisados por PHM, según se expone en sus informes de revisión limitada incluido en los Estados Financieros Especiales incorporados por referencia en este Prospecto.

Reconciliación Normas Internacionales de Información Financiera

Los Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Especiales han sido preparados de acuerdo a las NCPA. La CNV exige que las sociedades sujetas a su supervisión confeccionen sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IASB**”), en virtud de ello, los próximos estados financieros trimestrales de las Co-Emisoras para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020 será preparado de acuerdo a las NIIF. Si bien las NIIF utilizan un marco conceptual similar a los NCPA, existen diferencias importantes en materia de reconocimiento, medición y exposición, en virtud de ello, y a los efectos de facilitar la comparabilidad con los próximos estados financieros de las Co-Emisoras, cierta información financiera contenida en este Prospecto tendrá una reconciliación de la información financiera presentada en NCPA a NIIF.

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad (“**NIC**”) 29, la reexpresión de los estados financieros es necesaria cuando la moneda funcional de una entidad es la de una economía hiperinflacionaria. Para definir un estado de hiperinflación, la NIC 29 brinda una serie de pautas orientativas, no excluyentes, consistentes en (i) analizar el comportamiento de la población, los precios, las tasas de interés y los salarios ante la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como una característica cuantitativa, que es la condición mayormente considerada en la práctica, comprobar si la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%. Si bien en los años recientes existió un crecimiento importante en el nivel general de precios, la inflación acumulada en tres años se había mantenido en Argentina por debajo del 100% acumulado en tres años. Sin embargo, debido a diversos factores macroeconómicos, la inflación trienal se ubicó en 2018 por encima de ese guarismo, a la vez que las metas del gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo. A efectos de evaluar la mencionada condición cuantitativa, y también para reexpresar los estados financieros, la Comisión Nacional de Valores ha establecido que la serie de índices a utilizar para la aplicación de la NIC 29 es la determinada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas. Considerando el mencionado índice, la inflación fue de 7,80% en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y de 49,50% en el período de once meses comprendido entre el 1° de febrero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. Véase “*Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Argentina – Al 1 de julio de 2018, el Peso Argentino califica como una moneda de una economía hiperinflacionaria, y las Co.-Emisoras están obligadas a reexpresar sus estados financieros históricos para aplicar ajustes por inflación, lo que podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera*”.

Por lo tanto, los estados financieros, incluyendo las cifras correspondientes al ejercicio o período anterior (sin que este hecho modifique las decisiones tomadas en base a la información financiera correspondiente a dichos ejercicios o períodos), han sido reexpresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional de la Sociedad (el peso argentino) conforme a lo establecido en la NIC 29 y en la Resolución General N° 777/2018 de la Comisión Nacional de Valores. Como resultado de ello, los estados financieros están expresados en la unidad de medida corriente al final del ejercicio o período sobre el que se informa. Véase “*Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera*”.

Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera

Los estados financieros por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 han sido medidos en términos de pesos corrientes al 31 de diciembre de 2019, aplicando la guía de NIC 29.

Los estados financieros consolidados condensados correspondientes al periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 han sido medidos en términos de pesos corrientes al 31 de marzo de 2020, aplicando la guía de NIC 29.

No hemos reexpresado los estados financieros por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 para medirlos en términos de pesos corrientes al 31 de marzo de 2020, el período financiero más reciente incorporado al presente Prospecto. En consecuencia, dichos estados financieros y los estados financieros correspondientes al periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 no son comparables. El cambio en el índice general de precios entre el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de marzo de 2020 fue de 7,8%.

Redondeo

Ciertas cifras incluidas en este prospecto y en los estados financieros que se incluyen en el mismo han sido redondeadas a efectos de facilitar su presentación. En algunos casos, las cifras porcentuales incluidas en este prospecto han sido calculadas sobre la base de dichas cifras antes del redondeo. Por tal razón, ciertos montos porcentuales incluidos en este prospecto pueden variar respecto a los obtenidos realizando los mismos cálculos utilizando las cifras de los estados financieros incluidos en el presente. Es posible que otros importes que aparecen en este prospecto no sumen exactamente debido al redondeo.

Moneda

A los fines de este Prospecto, las referencias a “pesos”, “Pesos Argentinos” o “Ps.” significan la moneda de curso legal de la Argentina y las referencias a “dólares”, “dólares estadounidenses”, “USD” o “US\$” significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos.

Tipos de cambio

Las Co-Emisoras han convertido algunos de los importes en Pesos Argentinos incluidos en este prospecto a Dólares Estadounidenses, utilizando las tasas especificadas exclusivamente a efectos de facilitar la lectura. Los importes en Pesos Argentinos para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 han sido convertidos a Dólares Estadounidenses al tipo de cambio divisa vendedor mayorista publicado por Banco de la Nación Argentina (“Banco Nación”), al 30 de marzo de 2020 el tipo de cambio fue de Ps.65,75 por US\$1,00.

El Banco de la Reserva Federal de New York no informa un tipo de cambio comprador de mediodía para el Peso Argentino. La información equivalente en Dólares Estadounidenses que se presenta en este prospecto se brinda única y exclusivamente para facilitar la lectura y no debe interpretarse en el sentido de indicar que los importes en Pesos Argentinos han o pueden haber sido convertidos a Dólares Estadounidenses, a dichos tipos de cambio o a otro tipo de cambio.

El tipo de cambio divisa vendedor del Dólar Estadounidense publicado por el Banco Nación el 25 de agosto de 2020 era de Ps.73,81 por US\$ 1,00. Véase “*Tipo de Cambio y Controles de Cambio*”.

Información de terceros

La información que se expone en este prospecto inherente al entorno y a la evolución del mercado, y las tasas y tendencias de crecimiento en los mercados en los que operan las Co-Emisoras se basa en información publicada por el Gobierno Nacional y por los gobiernos locales de Argentina a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”) y el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Energía, el Banco Central, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“CAMMESA”), la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de San Luis, como también en información de terceros independientes, datos estadísticos e informes generados por entidades no afiliadas y en nuestras propias estimaciones internas.

Con frecuencia, los estudios de mercado se basan en información y supuestos que pueden no ser exactos o adecuados. Este prospecto contiene también estimaciones realizadas por las Co-Emisoras en función de la

información de mercado de terceros la cual, a su vez, es basada datos y cifras de mercado y otras fuentes de dominio público.

Aunque las Co-Emisoras no tienen razones para creer que cualquiera de la información o de las fuentes expuestas en el presente son inexactos en cualquier aspecto material, ni las Co-Emisoras ni los compradores iniciales han verificado las cifras, los datos de mercado u otra información sobre la que se basan los estudios de estos terceros. A su vez, dichos terceros tampoco han verificado las fuentes externas sobre las que se basan dichas estimaciones. Ni las Co-Emisoras ni los compradores iniciales garantizan o asumen responsabilidad por la exactitud de la información de estudios de terceros presentada en este prospecto, ni tampoco por la exactitud de la información sobre la que se basan tales estimaciones.

Este prospecto también contiene estimaciones de datos de mercado e información derivada de las mismas que no se puede obtener de publicaciones realizadas por agencias de estudio de mercado u otras fuentes independientes. Esa información se basa en nuestras estimaciones internas. En numerosos casos, no hay información de dominio público sobre dichos datos de mercado, por ejemplo, a través de asociaciones de la industria, autoridades públicas u otras organizaciones e instituciones. Consideramos que estas estimaciones internas de datos de mercado y la información derivada de éstas son útiles para que los inversores puedan comprender mejor la industria en la que operan las Co-Emisoras, como también su posicionamiento dentro de la misma. Si bien las Co-Emisoras creen que sus observaciones internas acerca del mercado son confiables, sus estimaciones no son revisadas o verificadas por fuentes externas.

Las Co-Emisoras no asumen responsabilidad por la exactitud de sus estimaciones y por la información derivada de éstas. Dichas estimaciones pueden diferir de las realizadas por los competidores de las Co-Emisoras o de las futuras estadísticas facilitadas por agencias de investigación de mercado u otras fuentes independientes. Las Co-Emisoras no pueden garantizar que sus estimaciones o supuestos sean precisos o que reflejen con exactitud el estado y la evolución de la industria, o su posición dentro de la misma.

RESUMEN

El siguiente resumen destaca cierta información importante de este Prospecto. Sin embargo, no contiene toda la información que puede ser importante para los inversores a efectos de adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables. Las Co-Emisoras instan a los inversores a leer y examinar cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y en particular las secciones tituladas “Factores de Riesgo” y “Antecedentes Financieros – Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” y los Estados Financieros incluidos en el presente, para una comprensión más cabal de los negocios de las Co-Emisoras.

INTRODUCCIÓN

Manque y Los Olivos, se dedican a la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables. Las Co-Emisoras cuentan con dos Parques Eólicos por un total de 79.8 MW de Capacidad Instalada generadas a través de 21 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una, suministradas por Vestas Argentina S.A. Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico. Luego de una inversión de U\$S 100 millones (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado), el Parque Eólico Manque obtuvo la habilitación comercial en diciembre de 2019 con la inauguración de 38 MW y el proyecto fue completado con sucesivos ingresos al sistema de 15,2 MW en enero de 2020 y 3,8 MW en marzo de 2020, totalizando 57 MW operativos. Los Olivos inició su operación comercial en febrero de 2020, por la totalidad de la potencia del proyecto de 22,80 MW. Las Co-Emisoras son subsidiarias indirectas de Central Puerto S.A., una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos de CAMESA.

De acuerdo con las proyecciones de producción realizadas por la consultora independiente “Fichtner”, se espera que Manque y Los Olivos generaran en promedio 345,5 GWh de energía limpia por año. Manque generará 241,7GWh/año mientras que Los Olivos, 103,8GWh/año

Las Co-Emisoras cuentan con contratos de abastecimiento de energía PPA (*Power Purchase Agreement*) con Cervecería y Maltería Quilmes (subsidiaria de AB Inbev); San Miguel A.G.I.C.I y F.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; Minera Alumbrera Limited (subsidiaria de Glencore en Argentina); Banco Supervielle S.A., entre otros PPA suscriptos por la totalidad de su capacidad instalada conjunta (los “Compradores”). Los PPA son contratos celebrados en el marco regulatorio establecido en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER) tiene una duración definida y están denominados en dólares estadounidenses. Manque cuenta con PPA firmado por la totalidad de la capacidad de generación del parque cuya duración es de 20 años, mientras que Los Olivos suscribió varios PPA donde la duración promedio ponderada alcanza los 10 años. Las Co-Emisoras proyectan una generación de ingresos estables y previsibles hasta la finalización de los PPA.

La estrategia de las Co-Emisoras se centrará enteramente en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos, medido a través de la Disponibilidad Técnica. Las Co-Emisoras han celebrado contratos de operación y mantenimiento con Vestas Argentina S.A. y de administración con Central Puerto Para mayor información, véase “*Contrato de Operación y Mantenimiento*” y “*Contrato de Asistencia General*”.

ESTRUCTURA SOCIETARIA Y ACCIONARIA

Las Co-Emisoras son controladas por Central Puerto, quien es titular indirecto del 100% del capital social.

Principales fortalezas de Central Puerto

Central Puerto es una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos facilitados por CAMESA. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, la energía eléctrica generada por Central Puerto ascendió a un total de 14.849 GWh netos, representando aproximadamente un 17,51% del total de energía generada por empresas del sector privado en el país durante ese período, según datos suministrados por CAMESA. Al 31 de diciembre de 2019, Central Puerto tenía una capacidad instalada de 4.273 MW. A la fecha de este Prospecto, luego del inicio de operaciones de Manque y Los Olivos, dicha potencia alcanza 4.315 MW.

Central Puerto tiene una cartera de activos de generación diversificada en términos geográficos y tecnológicos, con plantas distribuidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Río Negro, y Santa Fe. Central Puerto utiliza tecnologías convencionales y renovables (incluida energía hidroeléctrica) para generar energía y sus activos de generación incluyen unidades de ciclo

combinado, turbinas a gas, turbinas a vapor, cogeneración, centrales de generación hidroeléctrica y turbinas eólicas.

Central Puerto considera que la energía renovable adquirirá un rol cada vez más preponderante en la capacidad instalada de Argentina. El Ministerio de Energía y Minería, mediante la Ley N° 27.191, fijó una meta en virtud de la cual las fuentes de energía renovable deben representar el 20% del consumo de energía eléctrica de Argentina para el 31 de diciembre de 2025. Por lo tanto, Central Puerto tiene previsto aprovechar esta oportunidad ampliando sus inversiones al ámbito de la generación de energía renovable. Para lograr este objetivo, Central Puerto está consolidando su cartera de proyectos de energía renovable. En 2016, Central Puerto formó la subsidiaria CP Renovables, con el fin de desarrollar, construir y operar proyectos de generación de energía renovable y a la fecha de este prospecto cuenta con 6 Parques Eólicos en funcionamiento por un total de 243,8 MW. En agosto de 2018, septiembre de 2018, julio de 2019, septiembre de 2019, diciembre de 2019/enero de 2020 y febrero de 2020, entraron en funcionamiento los parques eólicos La Castellana I, Achiras, La Castellana II, La Genoveva II, Manque, y Los Olivos, respectivamente. Por otra parte, Central Puerto está ampliando su cartera a través de un proyecto de energía eólica, La Genoveva I (88,2 MW), el cual está actualmente en construcción, así como evaluando diversas opciones para diversificar sus activos de generación, incluyendo fuentes renovables de generación de energía.

PRINCIPALES FORTALEZAS DE LAS CO-EMISORAS

Parques Eólicos Los Olivos y Manque

El Parque Eólico Manque tiene una capacidad instalada total de 57 MW que genera a través de 15 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una, suministradas por Vestas Argentina S.A. El Parque Eólico Los Olivos tiene una capacidad instalada total de 22,8 MW que genera a través de 6 turbinas eólicas con una potencia de 3,8 MW cada una, suministradas por Vestas Argentina S.A.

Según lo acordado en los PPA celebrados, las Co-Emisoras tienen derecho a recibir, en promedio, de los contratos de ambos parques, US\$57,13 por MWh de electricidad entregada.

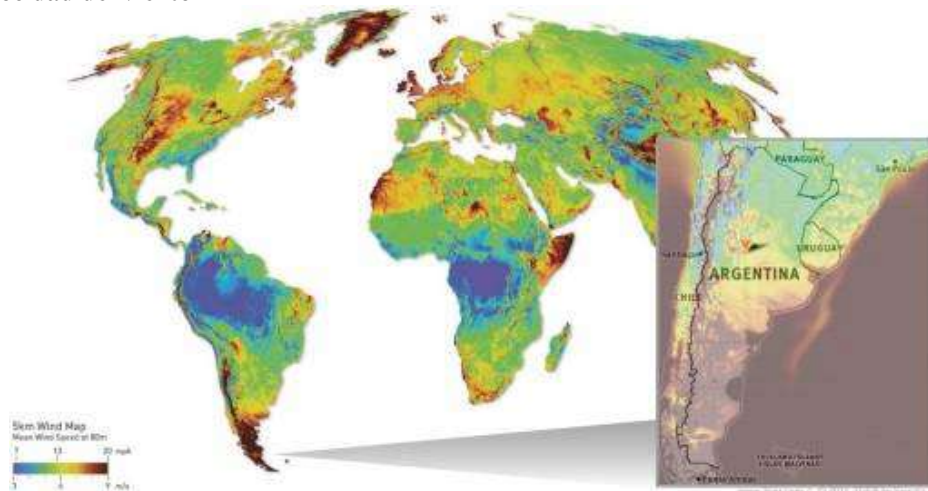
PRINCIPALES FORTALEZAS DE LOS PARQUES EÓLICOS

Ubicación con excelente recurso eólico.

Generación de energía renovable en Argentina

Ciertas regiones en Argentina, se benefician de los niveles de viento y sol que proporcionan un gran potencial para la generación de energías renovables. El mapa que se ve a continuación muestra la velocidad media del viento a 80 metro de elevación.

Promedio de velocidad del viento

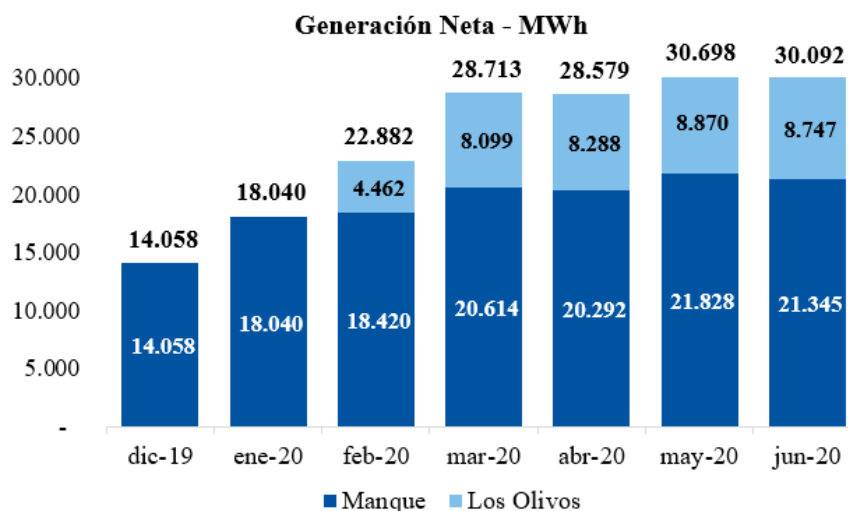


Fuente: Vaisala – 3Tier

Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

Generación de energía

El siguiente cuadro presenta información sobre la generación neta de las Co-Emisoras desde su habilitación comercial hasta junio 2020:



En el gráfico, se puede observar un aumento de la generación de las Co-Emisoras, en función a las habilitaciones progresivas anteriormente mencionadas. Desde marzo, las Co-Emisoras cuentan con la habilitación comercial del 100% de su capacidad.

Fuente: CAMMESA.

ESTRATEGIA

Las Co-Emisoras se esfuerzan en generar valores sustentables de largo plazo para sus clientes y accionistas a través de la adopción de estrategias que apuntan a operar los Parques Eólicos con los más altos estándares de seguridad y confiabilidad, respetando el medio ambiente y procurando optimizar día a día sus márgenes operativos, y su perfil financiero. Con el fin de alcanzar estos objetivos, las principales estrategias de las Co-Emisoras son las siguientes:

Maximizar los ingresos a través de un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos.

Las Co-Emisoras están comprometidas en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos con el fin de generar flujos de efectivo estables y previsibles. Las Co-Emisoras están abocadas a mantener una elevada Disponibilidad Técnica de sus Parques Eólicos. En este sentido, las Co-Emisoras tienen previsto seguir invirtiendo en equipos para mejorar la eficiencia y disponibilidad, y cuentan con un contrato de operación y mantenimiento suscripto con Vestas Argentina S.A.

Cumplir con estrictos estándares de gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional, gobierno corporativo y responsabilidad social.

Las Co-Emisoras, como parte del grupo perteneciente a Central Puerto, conducen sus actividades basadas en un Sistema Integrado de Gestión (“SIG”) que comprende la Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional, el Medio Ambiente, Riesgos, IT y Compliance. Las Co-Emisoras gestionan sus actividades por procesos, conscientes y comprometidas con: la Calidad, el Medio Ambiente, la Seguridad y la Salud Ocupacional, la dimensión social y el cumplimiento de la legislación y las normativas vigentes que regulan la actividad; compromisos enmarcados en la Política del SIG.

HISTORIA DE LAS CO-EMISORAS

Con fecha 28 de diciembre de 2018, la Asamblea General Extraordinaria de CPR Energy Solutions S.A.U. (“CPRES”), sociedad de propósito específico, subsidiaria de CP Renovables S.A., a través de la cual se venían

desarrollando los proyectos La Castellana II y Achiras II, resolvió realizar una escisión de su patrimonio, por medio de la cual el proyecto eólico La Castellana II quedó dentro del patrimonio de CPRES, mientras que el proyecto eólico Achiras II de 79,8 MW se escindió del patrimonio de CPRES y se dividió en dos partes: (i) una parte consistente en el parque eólico denominado Manque de 57 MW, para lo cual se constituyó una nueva sociedad llamada CP Manque S.A.U. y (ii) otra parte consistente en el parque eólico denominado Los Olivos de 22,8 MW, para lo cual se constituyó una segunda nueva sociedad llamada CP Los Olivos S.A.U.

Según lo dispuesto por la Asamblea, la escisión tuvo efectos legales e impositivos desde el 1° de febrero de 2019, fecha en la cual quedaron constituidas ambas sociedades, las que se constituyeron con el patrimonio escindido de CPRES. A partir de dicha fecha, cada sociedad inició sus actividades por cuenta propia y se produjeron los efectos operativos, contables e impositivos de la escisión.

Las Co-Emisoras cuentan con contratos de abastecimiento de energía PPA por la totalidad de su Capacidad Instalada conjunta, bajo el esquema de ventas por contrato en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER), que incluyen ventas de energía eléctrica en virtud de contratos negociados con contrapartes del sector privado y del sector público, generada única y exclusivamente por centrales de generación de energía renovable. En todos los casos, las ventas por contrato involucran PPA con clientes y se pactan en Dólares Estadounidenses.

El Parque Eólico Manque, inició sus operaciones parcialmente en diciembre de 2019 (38 MW) y en enero de 2020 (15,2 MW) y plenamente en marzo de 2020 (3,8 MW). El Parque Eólico Los Olivos, inició sus operaciones en febrero de 2020. Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

El domicilio legal y la sede de la administración de las Co-Emisoras es Av. Tomas Alva Edison 2701 Dársena E – Puerto de Buenos Aires (C1104BAB), Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Su número de teléfono es +54 (11) 4317-5000 y su correo electrónico es inversores.manque.losolivos@centralpuerto.com. El sitio web de las Co-Emisoras es www.investors.centralpuerto.com/financials/Co-emision-CP-Manque-CP-Los-Olivos. La información publicada en el sitio web de las Sociedades o conectada a la misma no forma parte de este Prospecto.

INFORMACIÓN SOBRE LAS CO-EMISORAS

A) DESCRIPCIÓN Y RESEÑA HISTÓRICA.

Manque y Los Olivos, se dedican a la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables. Las Co-Emisoras cuentan con dos Parques Eólicos por un total de 79.8 MW de Capacidad Instalada generadas a través de 21 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una, suministradas por Vestas Argentina S.A. Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico. Luego de una inversión de U\$S 100 millones (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) entre ambos proyectos, el Parque Eólico Manque obtuvo la habilitación comercial en diciembre de 2019 con la inauguración de 38 MW y el proyecto fue completado con sucesivos ingresos al sistema de 15,2 MW en enero de 2020 y 3,8 MW en marzo de 2020, totalizando 57 MW operativos. Los Olivos inició operación comercial en febrero de 2020, por la totalidad de la potencia del proyecto de 22,80 MW. Las Co-Emisoras son subsidiarias indirectas de Central Puerto S.A., una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos de CAMMESA.

De acuerdo con las proyecciones de producción realizadas por la consultora independiente “Fichtner”, se espera que Manque y Los Olivos generaren en promedio 345,5 GWh de energía limpia por año. Manque generará 241,7GWh/año mientras que Los Olivos, 103,8GWh/año

Las Co-Emisoras cuentan con contratos de abastecimiento de energía PPA (*Power Purchase Agreement*) con Cervecería y Maltería Quilmes (subsidiaria de AB Inbev); San Miguel A.G.I.C.I y F.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; Minera Alumbra Limited (subsidiaria de Glencore en Argentina); Banco Supervielle S.A., entre otros PPA suscriptos por la totalidad de su capacidad instalada conjunta (los “Compradores”). Los PPA son contratos celebrados en el marco regulatorio establecido en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER) tiene una duración definida y están denominados en dólares estadounidenses. Manque cuenta con un PPA firmado por la totalidad de la capacidad de generación del parque cuya duración es de 20 años, mientras que Los Olivos suscribió varios PPA donde la duración promedio ponderada alcanza los 10 años. Las Co-Emisoras proyectan una generación de ingresos estables y previsibles hasta la finalización de los PPA.

La estrategia de las Co-Emisoras se centrará enteramente en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos, medido a través de la Disponibilidad Técnica. Las Co-Emisoras han celebrado contratos de operación y mantenimiento con Vestas Argentina S.A. y de administración con Central Puerto Para mayor información, véase “*Contrato de Operación y Mantenimiento*” y “*Contrato de Asistencia General*”.

ESTRUCTURA SOCIETARIA Y ACCIONARIA

Las Co-Emisoras son controladas por Central Puerto, quien es titular indirecto del 100% del capital social.

Principales fortalezas de Central Puerto

Central Puerto es una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos facilitados por CAMMESA. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, la energía eléctrica generada por Central Puerto ascendió a un total de 14.849 GWh netos, representando aproximadamente un 17,51% del total de energía generada por empresas del sector privado en el país durante ese período, según datos suministrados por CAMMESA. Al 31 de diciembre de 2019, Central Puerto tenía una capacidad instalada de 4.273 MW. A la fecha de este Prospecto, luego del inicio de operaciones de Manque y Los Olivos, dicha potencia alcanza 4.315 MW.

Central Puerto tiene una cartera de activos de generación diversificada en términos geográficos y tecnológicos, con plantas distribuidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Río Negro, y Santa Fe. Central Puerto utiliza tecnologías convencionales y renovables (incluida energía hidroeléctrica) para generar energía y sus activos de generación incluyen unidades de ciclo combinado, turbinas a gas, turbinas a vapor, cogeneración, centrales de generación hidroeléctrica y turbinas eólicas.

Central Puerto considera que la energía renovable adquirirá un rol cada vez más preponderante en la capacidad instalada de Argentina. El Ministerio de Energía y Minería, mediante la Ley N° 27.191, fijó una meta en virtud de la cual las fuentes de energía renovable deben representar el 20% del consumo de energía eléctrica de Argentina para el 31 de diciembre de 2025. Por lo tanto, Central Puerto tiene previsto aprovechar esta oportunidad ampliando

sus inversiones al ámbito de la generación de energía renovable. Para lograr este objetivo, Central Puerto está consolidando su cartera de proyectos de energía renovable. En 2016, Central Puerto formó la subsidiaria CP Renovables, con el fin de desarrollar, construir y operar proyectos de generación de energía renovable y a la fecha de este prospecto cuenta con 6 Parques Eólicos en funcionamiento por un total de 243,8 MW. En agosto de 2018, septiembre de 2018, julio de 2019, septiembre de 2019, diciembre de 2019/enero de 2020 y febrero de 2020, entraron en funcionamiento los parques eólicos La Castellana I, Achiras, La Castellana II, La Genoveva II, Manque, y Los Olivos, respectivamente. Por otra parte, Central Puerto está ampliando su cartera a través de un proyecto de energía eólica, La Genoveva I (88,2 MW), el cual está actualmente en construcción, así como evaluando diversas opciones para diversificar sus activos de generación, incluyendo fuentes renovables de generación de energía.

PRINCIPALES FORTALEZAS DE LAS CO-EMISORAS

Parques Eólicos Los Olivos y Manque

El Parque Eólico Manque tiene una capacidad instalada total de 57 MW que genera a través de 15 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una, suministradas por Vestas Argentina S.A. El Parque Eólico Los Olivos tiene una capacidad instalada total de 22,8 MW que genera a través de 6 turbinas eólicas con una potencia de 3,8 MW cada una, suministradas por Vestas Argentina S.A.

Según lo acordado en los PPA celebrados, las Co-Emisoras tienen derecho a recibir, en promedio, de los contratos de ambos parques, U\$S57,13 por MWh de electricidad entregada.

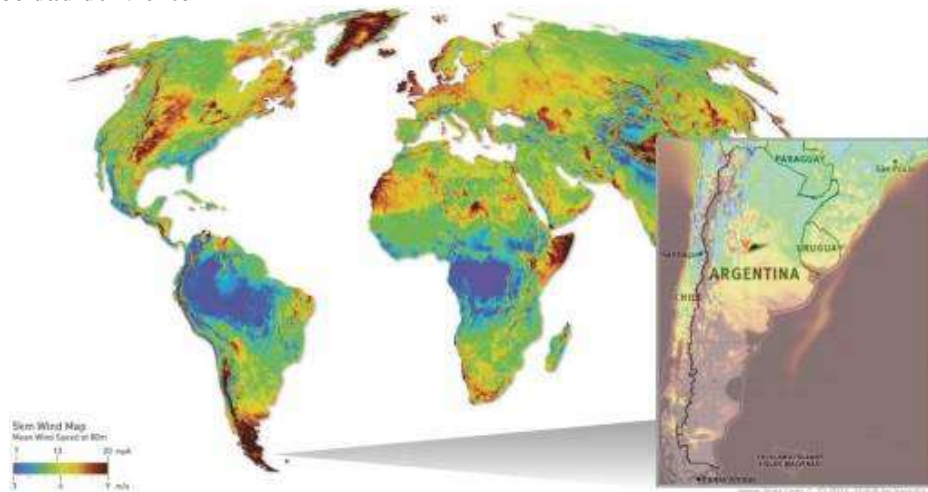
PRINCIPALES FORTALEZAS DE LOS PARQUES EÓLICOS

Ubicación con excelente recurso eólico.

Generación de energía renovable en Argentina

Ciertas regiones en Argentina, se benefician de los niveles de viento y sol que proporcionan un gran potencial para la generación de energías renovables. El mapa que se ve a continuación muestra la velocidad media del viento a 80 metro de elevación.

Promedio de velocidad del viento

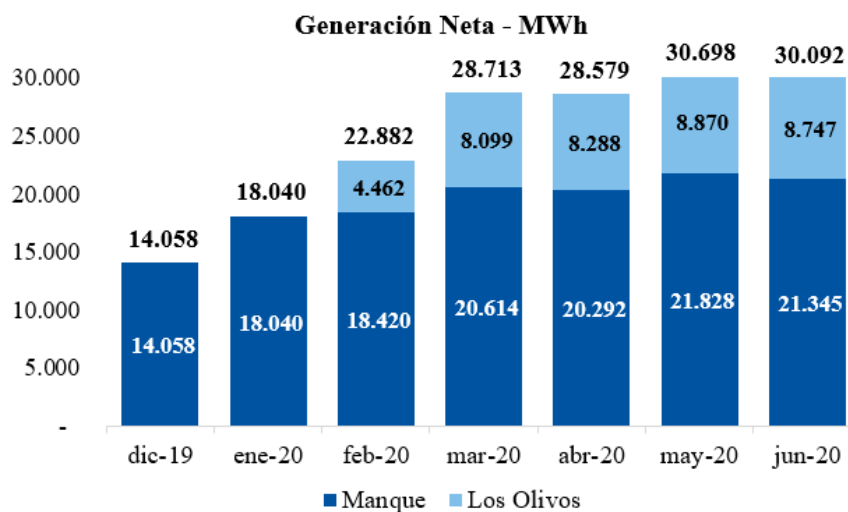


Fuente: Vaisala – 3Tier

Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

Generación de energía

El siguiente cuadro presenta información sobre la generación neta de las Co-Emisoras desde su habilitación comercial hasta junio 2020:



En el gráfico, se puede observar un aumento de la generación de las Co-Emisoras, en función a las habilitaciones progresivas anteriormente mencionadas. Desde marzo, las Co-Emisoras cuentan con la habilitación comercial del 100% de su capacidad.

Fuente: CAMMESA.

ESTRATEGIA

Las Co-Emisoras se esfuerzan en generar valores sustentables de largo plazo para sus clientes y accionistas a través de la adopción de estrategias que apuntan a operar los Parques Eólicos con los más altos estándares de seguridad y confiabilidad, respetando el medio ambiente y procurando optimizar día a día sus márgenes operativos, y su perfil financiero. Con el fin de alcanzar estos objetivos, las principales estrategias de las Co-Emisoras son las siguientes:

Maximizar los ingresos a través de un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos.

Las Co-Emisoras están comprometidas en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos con el fin de generar flujos de efectivo estables y previsibles. Las Co-Emisoras están abocadas a mantener una elevada Disponibilidad Técnica de sus Parques Eólicos. En este sentido, las Co-Emisoras tienen previsto seguir invirtiendo en equipos para mejorar la eficiencia y disponibilidad, y cuentan con un contrato de operación y mantenimiento suscripto con Vestas Argentina S.A.

Cumplir con estrictos estándares de gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional, gobierno corporativo y responsabilidad social.

Las Co-Emisoras, como parte del grupo perteneciente a Central Puerto, conducen sus actividades basadas en un Sistema Integrado de Gestión (“SIG”) que comprende la Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional, el Medio Ambiente, Riesgos, IT y Compliance. Las Co-Emisoras gestionan sus actividades por procesos, conscientes y comprometidas con: la Calidad, el Medio Ambiente, la Seguridad y la Salud Ocupacional, la dimensión social y el cumplimiento de la legislación y las normativas vigentes que regulan la actividad; compromisos enmarcados en la Política del SIG.

HISTORIA DE LAS CO-EMISORAS

Con fecha 28 de diciembre de 2018, la Asamblea General Extraordinaria de CPR Energy Solutions S.A.U. (“CPRES”), sociedad de propósito específico, subsidiaria de CP Renovables S.A., a través de la cual se venían desarrollando los proyectos La Castellana II y Achiras II, resolvió realizar una escisión de su patrimonio, por medio de la cual el proyecto eólico La Castellana II quedó dentro del patrimonio de CPRES, mientras que el proyecto eólico Achiras II de 79,8 MW se escindió del patrimonio de CPRES y se dividió en dos partes: (i) una parte consistente en el parque eólico denominado Manque de 57 MW, para lo cual se constituyó una nueva sociedad llamada CP Manque S.A.U. y (ii) otra parte consistente en el parque eólico denominado Los Olivos de 22,8 MW, para lo cual se constituyó una segunda nueva sociedad llamada CP Los Olivos S.A.U.

Según lo dispuesto por la Asamblea, la escisión tuvo efectos legales e impositivos desde el 1° de febrero de 2019, fecha en la cual quedaron constituidas ambas sociedades, las que se constituyeron con el patrimonio escindido de CPRES. A partir de dicha fecha, cada sociedad inició sus actividades por cuenta propia y se produjeron los efectos operativos, contables e impositivos de la escisión.

Las Co-Emisoras cuentan con contratos de abastecimiento de energía PPA por la totalidad de su Capacidad Instalada conjunta, bajo el esquema de ventas por contrato en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER), que incluyen ventas de energía eléctrica en virtud de contratos negociados con contrapartes del sector privado y del sector público, generada única y exclusivamente por centrales de generación de energía renovable. En todos los casos, las ventas por contrato involucran PPA con clientes y se pactan en Dólares Estadounidenses.

El Parque Eólico Manque, inició sus operaciones parcialmente en diciembre de 2019 (38 MW) y en enero de 2020 (15,2 MW) y plenamente en marzo de 2020 (3,8 MW). El Parque Eólico Los Olivos, inició sus operaciones en febrero de 2020. Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES DE LAS SOCIEDADES

Con fecha 10 de julio de 2020, una falla en el transformador principal de 110 MVA utilizado por ambos parques eólicos interrumpió de forma total la capacidad de entregar al sistema la energía de los parques eólicos por un plazo de 24 días e impidió a las Co-Emisoras entregar energía bajo los PPA durante dicho plazo. El 3 de agosto de 2020, las Co-Emisoras, utilizando temporalmente un transformador perteneciente a otro parque eólico del grupo, recuperaron la totalidad de capacidad de despacho de la generación de energía reestableciéndose el suministro de energía a los Compradores. A la fecha del presente las Co-Emisoras se encuentran evaluando el impacto que la falla del transformador tendrá en sus resultados, e informan que la misma será parcialmente compensada por la cobertura del seguro TRO. Para mayor información sobre el Seguro TRO, véase “Información sobre las Co-Emisoras - Seguros” de este Prospecto. Asimismo se espera que el transformador siniestrado sea reparado y puesto en servicio en octubre, sujeto a potenciales restricciones que pudieran surgir por el efecto del COVID.

Se informa al público inversor que se encuentran pendiente de inscripción en la IGJ las reformas de los estatutos sociales de las Co-Emisoras por aumentos de capital de fechas 29 de marzo de 2019, 13 de mayo de 2019 y 27 de junio de 2019 (en ambas sociedades). Asimismo, se informa al público inversor que se encuentra pendiente de inscripción en la IGJ la reforma de los artículos 4 y 20 del estatuto social de Los Olivos y de los artículos 4 y 20 del estatuto social de Manque relacionada a la ampliación del objeto social de las Co-Emisoras para garantizar obligaciones propias y/o de terceros y a la ampliación de las facultades de administración y disposición del Directorio.

B) DESCRIPCIÓN DEL SECTOR DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES DE LAS CO-EMISORAS

El siguiente es un resumen de algunas cuestiones relacionadas con el sector de energía eléctrica de Argentina, e incluye disposiciones de las leyes y reglamentaciones de Argentina aplicables a ese sector y a las Co-Emisoras.

Antecedentes Históricos

Durante la mayor parte de la segunda mitad del siglo XX los activos y la operación del sector eléctrico argentino estuvieron en manos de empresas del Estado Nacional. En 1990, prácticamente todo el suministro de energía en Argentina era controlado por el sector público (97% de la generación total). El Gobierno Nacional asumió la responsabilidad por la regulación de la industria a nivel nacional y controlaba todas las empresas generadoras. Asimismo, varias provincias argentinas eran operadoras de sus propias empresas generadoras de energía eléctrica. Como parte del plan económico adoptado por el ex Presidente Carlos Menem, el Gobierno Nacional llevó a cabo un extensivo programa de privatización de todas las industrias principales controladas por el estado, incluyendo los sectores de generación, transporte y distribución de electricidad. La Ley 23.696 sancionada en 1989 (la “Ley de Reforma del Estado”), declaró el estado de emergencia de todos los servicios públicos y autorizó al Estado Nacional a reorganizar y privatizar empresas del sector público. La privatización tenía dos objetivos finales: en primer lugar, reducir las tarifas y mejorar la calidad de servicio mediante la libre competencia del mercado, y, en segundo lugar, evitar la concentración de poder de los tres sub-sectores en pocos participantes del mercado y reducir su capacidad para fijar precios. Para lograr dichos objetivos se impusieron distintas limitaciones y

restricciones a cada sub-sector. De conformidad con la Ley de Reforma del Estado, el Decreto 634/1991 estableció principios para la descentralización de la industria de energía eléctrica, para la estructura básica del mercado de energía eléctrica, y para la participación de empresas privadas en los sub-sectores de generación, transporte, distribución y administración.

Descripción General del Marco Regulatorio Aplicable a la Actividad de las Co-Emisoras

Principales disposiciones legales y complementarias

El marco regulatorio básico del sector eléctrico argentino vigente en la actualidad está conformado por: (i) la Ley N° 15.336, sancionada el 20 de septiembre de 1960, modificada por la Ley N° 24.065, promulgada el 19 de diciembre de 1991, promulgada parcialmente por el Decreto N° 13/92, y reglamentada por el Decreto N° 1398/92 y el Decreto N° 186/95 (en conjunto, el “Marco Regulatorio”), (ii) la Ley N° 24.065 instrumentó las privatizaciones de las empresas estatales del sector eléctrico y separó la industria verticalmente en cuatro categorías: la generación, el transporte, la distribución y la demanda, asimismo, dicha ley dispuso la organización del MEM (el cual se describe con más detalle a continuación) a partir de los lineamientos establecidos en el Decreto N° 634/91; y (iii) el Decreto N° 186/95 creó además la figura del “participante”, destacándose entre éstos el “comercializador”, definido como aquella empresa que sin ser agente del MEM, comercialice energía eléctrica en bloque.

ENRE

La Ley N° 24.065 también creó el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) como un ente autárquico en el ámbito de la por entonces Secretaría de Energía Eléctrica (organismo continuado en la actualidad por el Ministerio de Desarrollo Productivo) cuyas funciones principales son las siguientes: (a) hacer cumplir el Marco Regulatorio y controlar la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión de jurisdicción nacional; (b) dictar los reglamentos a los que deben ajustarse los agentes del MEM; (c) establecer las bases para el cálculo de las tarifas y aprobar los cuadros tarifarios de empresas transportistas y distribuidoras con contratos de concesión de jurisdicción nacional; (d) autorizar las servidumbres de electroducto; y (e) autorizar la construcción de nuevas instalaciones. Por su parte, la Ley N° 24.065 le confirió al ENRE facultades jurisdiccionales. Todo eventual conflicto entre agentes del MEM deberá someterse a la jurisdicción previa obligatoria del ENRE (sujeto a futura revisión judicial).

A través del Decreto N° 258/16, el Poder Ejecutivo nacional designó los cuatro miembros transitorios del Directorio del ENRE e instruyó al ex Ministerio de Energía y Minería a implementar el proceso de Convocatoria Abierta para la selección de los integrantes del directorio del ENRE.

La Ley de Solidaridad, en su Artículo 6, autoriza al Poder Ejecutivo nacional a intervenir administrativamente el ENRE por el término de un año. El 17 de marzo de 2020, se designó al interventor que desempeñará dicha función.

Secretaría de Energía

Además del ENRE, otra de las principales entidades reguladoras en Argentina es la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, continuadora de la (ex) Secretaría de Energía Eléctrica, de la ex Secretaría de Energía, del ex Ministerio de Energía y Minería y de la Secretaría de Gobierno de Energía. Su rol se encuentra definido en la Ley N° 24.065 y el en Decreto N° 50/19. Sus principales tareas son:

- la participación en la elaboración y ejecución de las políticas energéticas nacionales;
- la aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades dentro de su competencia;
- la participación en la elaboración de las políticas y regulaciones de los servicios públicos en el área de su competencia;
- el control de los entes y organismos que regulan a las concesionarias de obras y servicios públicos;
- la participación en la elaboración de regulaciones relacionadas con las licencias de servicios públicos dentro de su competencia, emitidas por la Nación o las Provincias;
- el ejercicio del control en relación a los entes y organismos reguladores de las áreas privatizadas o concesionadas dentro de su competencia; y
- la aplicación del Marco Regulatorio y el control de las regulaciones de las tarifas, cánones, tasas e impuestos que prevé.

A su vez, el ex Ministerio de Energía y Minería le delegó algunas de sus tareas a la Subsecretaría de Energía Eléctrica a través del dictado de la Resolución N° 64/18. Conforme esta regulación, las tareas delegadas incluyen:

- la modificación del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica;
- la regulación del Sistema de Transmisiones de Interconexión Internacional (el "IITS");
- la modificación de las reglas los Procedimientos;
- la definición de la cantidad de potencia, energía y otros parámetros técnicos que los distribuidores y Grandes Usuarios deben cumplir para incorporarse al MEM y la autorización de la entrada de nuevos actores al MEM;
- la autorización de la importación y exportación de energía eléctrica;
- las sentencias en firme que se dicten en sede administrativa respecto a los recursos de alzada interpuestos contra los actos dictados por el ENRE, los cuales constituyen el último recurso de la instancia administrativa que se puede interponer para rever los actos dictados por el ENRE (el próximo paso es la apelación judicial);
- el ejercicio de las funciones del ex Ministerio de Energía y Minería dentro del Consejo Federal de la Energía Eléctrica; y
- administrar el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, creado por el Artículo 33 de la Ley N° 15.336.

Además de ello, el entonces Ministerio de Energía y Minería le delegó en la Subsecretaría de Energía Eléctrica las tareas de la ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación conforme con los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, a través de la Resolución N° 64/18. Estas tareas incluyen:

- la representación del capital accionario estatal en CMMESA;
- la definición de las reglas por las que se rige CMMESA garantizando transparencia y equidad;
- la determinación de los costos operativos y de mantenimiento totales que les permitan a empresas de generación y transporte de propiedad total o mayoritaria del Estado mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio; y
- administrar el Fondo de Estabilización.

Conforme a la Ley 22.520, con las modificatorias introducidas por el Decreto 532/2019 y la Resolución 50/2019, estas funciones son actualmente desempeñadas por la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.

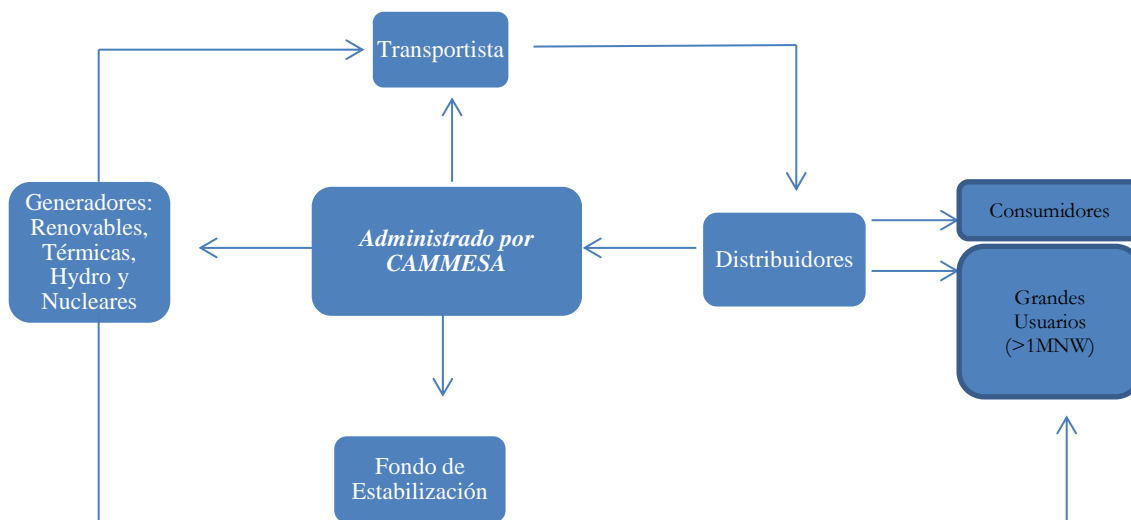
MEM (Mercado Eléctrico Mayorista)

En función de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 24.065 y otras normas, el Despacho Nacional de Cargas deberá estructurarse como una sociedad anónima, creándose para tal fin a CMMESA (Decreto N° 1192/92), cuya función es coordinar técnica y administrativamente la oferta y la demanda de energía eléctrica dentro de un sistema de operación en tiempo real, centralizando y procesando la información producida por los agentes del MEM. CMMESA actúa, asimismo, como entidad recaudadora de todos los agentes del MEM.

El MEM se compone de:

- (i) un mercado a término, con contratos por cantidades, precios y condiciones pactadas libremente entre vendedores y compradores.
- (ii) un mercado spot, con precios sancionados en forma horaria en función del costo económico de producción, representado por el costo marginal de corto plazo medido en el centro de carga del sistema (nodo mercado), y
- (iii) un sistema de estabilización por trimestres de los precios previstos para el mercado *spot*, destinado a la compra de energía eléctrica por parte de los distribuidores.

El siguiente diagrama ilustra las relaciones entre los distintos actores del MEM:



Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios

A los fines de la instrumentación de las disposiciones contenidas en el Marco Regulatorio, se dictaron, a través de la Resolución ex-Secretaría de Energía Eléctrica N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, un conjunto de normas reglamentarias, denominadas "los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (los "Procedimientos"). Los Procedimientos han sido modificados, complementados y/o ampliados por resoluciones posteriores de la ex Secretaría de Energía Eléctrica.

CAMMESA

CAMMESA es una sociedad anónima sin fines de lucro. Los accionistas de CAMMESA poseen una participación del veinte por ciento cada uno y son los siguientes: el Estado Nacional (representado por la Secretaría de Energía) y las cuatro asociaciones que agrupan a los segmentos en que está dividido el sector eléctrico (generación, transporte, distribución y Grandes Usuarios).

CAMMESA es administrada por un directorio compuesto por diez directores titulares y un máximo de diez directores suplentes, que son designados por sus accionistas. Cada una de las asociaciones que representan los diferentes segmentos del sector de energía eléctrica tiene derecho a designar dos directores titulares y dos directores suplentes. Los dos directores titulares restantes de CAMMESA son la Secretaría de Energía Eléctrica, que se desempeña como presidente del directorio, y un miembro independiente que actúa como vicepresidente, designado en una asamblea de accionistas. Las decisiones adoptadas por el directorio de CAMMESA requieren del voto favorable de la mayoría de los directores presentes en la reunión, incluido el voto favorable del presidente del directorio.

CAMMESA tiene a su cargo las siguientes funciones:

- administrar el SADI de acuerdo con el Marco Regulatorio Eléctrico, lo que incluye:
- determinar el despacho técnico y económico de energía (lo que incluye definir el cronograma de producción de todas las centrales generadoras de un sistema energético para equilibrar la producción con la demanda) en el SADI;
- maximizar la seguridad del sistema y la calidad de la energía eléctrica suministrada;
- minimizar los precios mayoristas en el mercado *spot*;
- planificar los requerimientos de capacidad de energía y optimizar su utilización en cumplimiento de las normas que periódicamente establece la Secretaría de Energía Eléctrica; y

- supervisar la operación del mercado a término y administrar el despacho técnico de energía eléctrica conforme a los contratos celebrados en ese mercado;
- actuar en calidad de agente de los distintos participantes del MEM;
- comprar y vender energía eléctrica a otros países celebrando las correspondientes operaciones de importación y exportación en el marco de acuerdos existentes entre Argentina y países limítrofes y/o entre agentes del MEM y terceros de países limítrofes; y
- gestionar comercialmente y despachar el combustible de las centrales del MEM.

Adicionalmente a las responsabilidades mencionadas, bajo la regulación vigente, CAMMESA ha sido encomendada con el rol de adquirir y proveer el combustible para la energía eléctrica vendida bajo el programa Energía Base sin costo a los generadores.

Los costos operativos de CAMMESA se cubren mediante aportes obligatorios de todos los participantes del MEM. Las normas vigentes a la fecha de este reporte anual han fijado un monto máximo para el presupuesto anual de CAMMESA, equivalente al 0,85% del total de las operaciones en el MEM proyectadas para cada año.

Facultades regulatorias de las provincias

Las provincias pueden regular y, de hecho, regulan los sistemas eléctricos dentro de sus respectivos territorios y son las autoridades de aplicación a cargo de otorgar y controlar las concesiones de distribución de energía eléctrica dentro de sus territorios. No obstante, si un participante del sector eléctrico provincial se conecta al SADI, también debe cumplir con reglamentaciones federales. En términos generales, las provincias adhieren a los lineamientos regulatorios federales y establecen instituciones similares. Por otra parte, es muy poco habitual que existan sistemas eléctricos provinciales aislados y la mayor parte de los actores provinciales se conectan al SADI y compran y venden energía eléctrica en el MEM, el cual se encuentra comprendido dentro de las facultades regulatorias del Gobierno Nacional.

De conformidad con los artículos 6 y ss. de la Ley N° 15.336 se declaró de jurisdicción nacional exclusiva la generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, su transformación o transmisión, cuando:

1. Se vincule a la defensa nacional;
2. Se destine a servir el comercio de energía eléctrica entre diferentes jurisdicciones y distritos dentro del país (por ejemplo, entre dos provincias diferentes o entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una provincia;
3. Corresponda a un lugar sometido a la legislación exclusiva del Congreso Nacional;
4. Se trate de aprovechamientos hidroeléctricos o mareomotores que sea necesario interconectar entre sí o con otros de la misma o distinta fuente, para la racional y económica utilización de todos ellos;
5. En cualquier punto del país integre el SADI;
6. Se vincule con el comercio de energía eléctrica con una nación extranjera; o
7. Se trate de centrales de generación de energía eléctrica mediante la utilización o transformación de energía nuclear o atómica.

Esta jurisdicción nacional exclusiva implica, entre otras cosas, que las provincias poseen facultades tributarias y poder de policía limitados en lo concerniente a las instalaciones de generación, transformación y transporte de energía eléctrica.

La generación y el MEM

De conformidad con la Ley N° 24.065, la generación de energía eléctrica es calificada como una actividad de interés público afectada al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, pero realizada en el marco de un mercado competitivo. Como resultado de la privatización y de la incorporación de nuevos actores en el mercado, el sector de la generación, aún después del proceso de consolidación de los últimos años, tiene una estructura competitiva con al menos cinco empresas importantes de envergadura similar: i) Central Puerto; (ii) Endesa Argentina S.A. (que incluye Endesa Costanera S.A., Central Dock Sud S.A. e Hidroeléctrica el Colochón S.A.); (iii) Pampa Energía S.A. (que incluye participaciones directas e indirectas en Hidroeléctrica Diamante S.A., Hidroeléctrica Los Nihuales S.A., Greenwind S.A. y Central Térmica Barragán S.A.); y (iv) AES Argentina

Generación S.A. (que incluye Central Térmica San Nicolás S.A. e Hidroeléctrica Alicurá S.A., entre otras). A ello hay que sumarle que una importante porción del sector de generación está en manos de empresas estatales y/o de control estatal (por ejemplo, Yacypretá, Salto Grande, Atucha y Embalse e YPF) y de otros generadores privados (por ejemplo, Orazul, Albanesi y Capex).

Los generadores de energía eléctrica cuya fuente es térmica (es decir, generación por gas natural, líquidos derivados del petróleo como gasoil y fuel oil, o carbón) no necesitan una concesión estatal para funcionar, en tanto que los generadores cuya fuente es hidráulica sí necesitan una concesión estatal a los efectos del uso de las aguas. Términos típicos incluidos en estos acuerdos de concesión incluyen, entre otros: derecho a usar los recursos e instalaciones hídricas por un plazo determinado (por ej., treinta años) cuando el dique es propiedad del Gobierno Nacional o cualquier gobierno provincial y la opción de extender o renovar el plazo de la concesión por una cantidad determinada de años. Por lo general, el concesionario efectúa un pago inicial al Gobierno Nacional o al provincial por única vez a cambio de los derechos otorgados en la concesión y paga periódicamente un canon y/o regalías al respectivo gobierno de la provincia en la que está situado el río, a cambio del uso de este recurso hídrico. Normalmente, estos cánones periódicos varían según la energía generada.

A la fecha de este Prospecto, luego de la sanción de la Resolución SE N° 95/2013 de la Secretaría de Energía, los Grandes Usuarios que operan en el mercado a término adquieren la energía eléctrica a través de contratos con CAMMESA, salvo por los PPA celebrados en el marco de la Resolución N° 281/2017, en virtud de la cual se creó el Mercado a Término de Energías Renovables. Véase “Información sobre las Co-Emisoras – El Sector Eléctrico Argentino–Régimen de Remuneración – El Régimen de Remuneración Previo”.

Precio del despacho de electricidad y el mercado spot antes de la Resolución SE N° 95/2013

De conformidad con el Marco Regulatorio, a los generadores de energía eléctrica se los remunera en función de dos componentes: (1) un componente variable, basado en la energía eléctrica vendida en el mercado; y (2) un componente fijo que apunta a remunerar al generador por cada MW de capacidad de sus unidades disponibles por hora en el MEM, con independencia del consumo de energía eléctrica de dichas unidades. El valor del componente fijo depende, entre otras cosas, del nodo a través del cual la unidad se conecta al SADI.

De acuerdo con el mercado *spot*, que regía previo a Energía Base, la energía eléctrica se comercializa a precios que reflejan la oferta y la demanda. CAMMESA despacha las unidades de energía disponibles de acuerdo a los costos variables de producción determinados por los agentes generadores, ya sea en función del costo del combustible o del precio del agua declarado, despachándose en primer lugar las unidades de energía más eficientes. El precio del mercado *spot* es determinado por CAMMESA en forma horaria en un lugar geográfico específico, llamado "nodo mercado" situado en el centro de cargas del sistema, situado en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. El precio de la energía consiste en un valor denominado "precio marginal del sistema" o "precio de mercado", y representa al costo económico de generar el próximo MWh para abastecer un incremento de la demanda del mismo valor. El sistema de fijación de precios estacionales se encuentra directamente relacionado con los promedios trimestrales proyectados del mercado *spot*.

CAMMESA se encuentra regulada de modo tal de mantener bajos sus costos operativos y optimizar los precios. Conforme la regulación y los procedimientos previstos por la Secretaría de Energía y Minería, CAMMESA aplica los modelos de optimización de conformidad con la regulación vigente, utilizando las estimaciones climáticas, los niveles de los embalses, los pronósticos de precipitaciones de los próximos meses y la disposición de centrales nucleares y máquinas térmicas. Estos modelos de optimización apuntan a mantener el menor costo de operación posible y se aplican para satisfacer la demanda diaria de energía eléctrica esperada.

A fin de abastecer la demanda de energía eléctrica, CAMMESA organiza y coordina el despacho de energía eléctrica de los generadores, priorizando las unidades de energía con menor costo variable de producción, seguido de las de mayor costo variable de producción, hasta que toda la demanda esté cubierta. Los generadores deben informar a CAMMESA los costos variables de producción de las centrales térmicas, que dependen de la disponibilidad de diferentes tipos de combustibles provistos por CAMMESA (por ejemplo, gas natural, fuel oil, y gasoil).

En lo que respecta a la demanda, CAMMESA calcula las curvas de consumo horario típicas e incorpora las limitaciones de transporte de red, los requerimientos de distribuidores, Grandes Usuarios y autogeneradores que compran energía en el MEM, y en la demanda de países interconectados importadores que solo reciben energía eléctrica en caso de haber oferta excedente en Argentina.

Como resultado de este proceso, CAMMESA define un precio de mercado óptimo que resulta de adicionar el costo variable de transporte desde el punto de conexión del generador hasta el nodo mercado al costo variable de producción aceptado.

El procedimiento descripto más arriba se utiliza para proyectar las necesidades futuras del SADI y del MEM. Sin embargo, muchas veces se producen desfases entre las proyecciones y las condiciones imperantes en el mercado, generándose diferencias entre las compras de energía de distribuidores a precios estacionales y los pagos a generadores por ventas de energía a precio *spot*.

El Fondo de Estabilización

El precio de la energía se transfiere a los usuarios finales a través de las empresas de servicios públicos de distribución. A los fines de establecer los precios para el usuario final, CAMMESA analiza la oferta y la demanda de energía eléctrica para el período cuyo precio se calcula. El precio estacional es un precio trimestral fijo. El Marco Regulatorio estableció un Fondo de Estabilización que absorbe las diferencias entre el precio estacional y el precio *spot* en el MEM. Cuando el precio estacional resulta superior al precio *spot*, se acumula un superávit en el Fondo de Estabilización. Todo eventual superávit se utiliza para compensar las pérdidas de períodos en los que el precio *spot* es superior al estacional.

Asimismo, cabe destacar que la Resolución N° 7/16 del ex Ministerio de Energía y Minería suspendió la transferencia de recursos a EDENOR y EDESUR, por cuenta y orden del Fondo de Estabilización, para financiar planes de obra de dichas empresas, que se hubieran instrumentado mediante contratos de mutuo con CAMMESA, y financiado con recursos del Fondo de Estabilización.

Acontecimientos posteriores a la sanción de la Ley de Emergencia Pública N° 25.561

Desde la aprobación de la Ley de Emergencia Pública el 6 de enero de 2002, una serie de disposiciones transitorias modificaron el mecanismo original de determinación de precios en el MEM. Las medidas adoptadas de conformidad con la Ley de Emergencia Pública también distorsionaron este mecanismo, ya que a pesar de un aumento relativo del precio *spot*, el precio estacional permaneció congelado para todos los usuarios hasta el año 2004, año en el que se dispuso un ajuste parcial que no alcanzó a la demanda residencial. Como resultado, los montos recaudados de precio estacional fueron más bajos que los montos de precio *spot*, circunstancia que ha determinado un déficit creciente del Fondo de Estabilización.

Mediante Resolución N° 6/16, de fecha 27 de enero de 2016, el Ministerio de Energía y Minería apuntó a avanzar en la implementación progresiva de un programa de estandarización de las diferentes variables macroeconómicas, promover el uso eficiente y racional de la energía eléctrica y asegurar las condiciones adecuadas para la incorporación de inversiones privadas en las actividades y segmentos de la industria. Mediante dicha resolución, el Ministerio de Energía y Minería reconoció el desfase entre los costos reales y los precios predominantes. Sin embargo, sobre la base de razones de políticas y sociales, el Ministerio de Energía y Minería fijó un nuevo precio estacional para el MEM, en un precio menor que los costos reales de suministro.

El ex Ministerio de Energía y Minería también estableció un esquema para incentivar el ahorro de energía eléctrica del segmento residencial de la demanda, a través de la fijación de precios más bajos para los casos en los que el usuario disminuye su consumo en relación con el mismo período del año anterior. Asimismo, fijó una Tarifa Social para ser aplicada a ciertos sectores de la demanda.

Importaciones y exportaciones

Según el Decreto N° 974/97 las operaciones de importación y exportación son realizadas a través del IITS, un servicio público sujeto a la concesión otorgada por la ex Secretaría de Energía Eléctrica. Bajo dicho régimen, a través de la Resolución N° 348/99 la ex Secretaría de Energía Eléctrica, se otorgó a Interandes Sociedad Anónima la concesión del Transporte de Energía de Interconexión Internacional a través del Sistema de Transporte Güemes, el cuál conecta la Central Termoeléctrica Central de Salta en Güemes, Salta con el Paso Sico, en el límite con la República de Chile.

Todas las operaciones de importación o exportación realizadas en el mercado a término requieren la autorización previa de la Secretaría de Energía Eléctrica y CAMMESA.

Transporte y Distribución

De conformidad con la Ley N° 24.065, las actividades de transporte y distribución son reguladas como servicios públicos debido a su carácter de monopolios naturales. El Estado Nacional ha otorgado concesiones a empresas privadas que llevan a cabo dichas actividades, bajo ciertas condiciones tales como, parámetros de calidad de servicio y fijación de las tarifas que tienen derecho a cobrar por sus servicios.

El transporte de energía eléctrica está conformado por (i) un sistema de transporte en alta tensión (operado por la empresa Transener, hoy controlada por Citelec S.A., titular del 51% del capital social en la cual participan, con un 50% del capital social cada una, Pampa Energía S.A. (a través de Transelec Argentina S.A.) e Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), que conecta las principales áreas productoras y consumidoras de energía eléctrica, posibilitando la transmisión de energía eléctrica entre distintas regiones de Argentina, y (ii) varios sistemas troncales regionales por los que se transmite la energía eléctrica dentro de una determinada región y que conectan a los generadores, distribuidores y Grandes Usuarios que operan en dicha región.

La distribución de energía eléctrica estuvo regulada en el nivel federal para el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran las áreas metropolitanas del Gran Buenos Aires. EDENOR opera en la zona norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires y EDESUR opera en la zona sur, tanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como del Gran Buenos Aires. En el resto del país, el servicio de distribución de energía eléctrica está regulado a nivel provincial y sujeto a la concesión otorgada por las autoridades provinciales. Conforme a los términos del Artículo 124 de la Ley N° 27.467, EDENOR y EDESUR pasarían a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Sin embargo, dicha transferencia no se efectivizó y quedó luego suspendida por la Ley de Solidaridad, la cual establece que el ENRE conservará facultades regulatorias sobre ambas sociedades hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Estado Nacional y los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, acordaron, el 28 de febrero de 2019, transferir los servicios de EDENOR y EDESUR desde la órbita federal a la órbita de esos estados subnacionales, asumiendo estos gobiernos locales el rol de autoridades concedentes en el marco de los contratos de concesión de EDENOR Y EDESUR.

Como consecuencia del acuerdo celebrado y la transferencia de jurisdicción allí acordada, se previó la conformación de un ente bipartito de control y regulación de los servicios de EDENOR y EDESUR, conformado por la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado Ente Metropolitano Regulador del Servicio Eléctrico (“EMSE”), el cual todavía no está en funciones.

EDENOR y EDESUR, sin perjuicio de la transferencia de jurisdicción, continuarán rigiéndose por los respectivos contratos de concesión y por las normas nacionales (legales y reglamentarias) aplicables a dichos contratos de concesión con anterioridad a la transferencia de la jurisdicción sobre los servicios; La Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definirán las adecuaciones que correspondan sobre las normas generales aplicables a las concesiones, respetando los principios de la Ley 24.065.

El servicio de transporte es prestado por concesionarios que operan y usan líneas de transporte de alta y media tensión. El servicio de transporte consiste en la transformación y el transporte de energía eléctrica desde los puntos de entrega de los generadores a los puntos de recepción de los distribuidores o Grandes Usuarios. La Ley N° 24.065 establece que las empresas de transporte deben ser independientes de otros participantes del MEM, y les prohíbe la compra y/o venta de energía eléctrica.

Las empresas de distribución se encargan de abastecer a los usuarios finales de energía eléctrica que no pueden contratar una fuente de suministro eléctrico independiente por sus niveles de consumo, tales como usuarios residenciales.

Las principales características de los contratos de concesión tanto para el transporte como la distribución eléctrica son: (i) normas de calidad de prestación de servicio con penalidades que se aplican en caso de incumplimiento; (ii) un plazo de concesión de 95 años por el monopolio del servicio de suministro en un área o red de suministro, dividido en “períodos de gestión”, con un plazo inicial de 15 años y plazos posteriores de diez años. Al término de cada período de gestión, el Gobierno Nacional debe llamar a licitación para vender la participación mayoritaria de la empresa de transporte o distribución; y (iii) tarifas fijadas según criterios económicos con sistema de *price caps* y procesos predeterminados respecto de su cálculo y ajuste.

Tarifas

Las tarifas cobradas por las compañías de transporte de energía eléctrica incluyen: (i) un cargo de conexión, (ii) un cargo por uso de la capacidad de transporte, y (iii) un cargo por la energía efectivamente transportada. Adicionalmente, las empresas a cargo del transporte pueden recibir un ingreso generado por la ampliación del sistema. Las tarifas de transporte se trasladan a los usuarios finales a través de los distribuidores.

Los cargos cobrados a los usuarios finales por las empresas de distribución incluyen: (i) el precio de compra de energía en el MEM (el precio estacional tal como fue descrito arriba), (ii) los costos de transporte, (iii) un valor agregado de distribución (“VAD”) que remunera al distribuidor y (iv) los impuestos. El VAD representa el costo marginal de brindar los servicios, incluidos los costos de inversión y desarrollo de redes, costos de funcionamiento, mantenimiento y comercialización, como también depreciación y un retorno razonable del capital invertido. Las tarifas así determinadas deben permitir a un distribuidor eficiente cubrir sus costos de funcionamiento, financiar la renovación y mejora de sus instalaciones, satisfacer la demanda creciente, cumplir con los estándares de calidad establecidos y obtener un retorno razonable, y a la vez cumplir con ciertos estándares de eficiencia de funcionamiento y operar en consonancia con las cantidades invertidas y con los riesgos nacionales e internacionales inherentes a sus operaciones.

De acuerdo con la Resolución N° 7/16 dictada por el Ministerio de Energía y Minería, el ENRE debe llevar a cabo una revisión tarifaria integral y un ajuste del VAD en los cuadros tarifarios de EDENOR y EDESUR. Para tales efectos, debe aplicar el régimen de tarifas sociales (el “Régimen Tarifario de Transición”) contenido en las actas acuerdo de renegociación ratificadas por los Decretos N° 1957/06 y 1959/06 celebradas entre EDENOR y EDESUR (los “Acuerdos de Renegociación”), por un lado, y la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (en adelante, la “UNIREN”), por el otro.

A través de la Resolución N° 1/16, el ENRE aprobó los cuadros tarifarios de EDENOR y EDESUR siguiendo el régimen tarifario de transición, sujeto a una posterior revisión tarifaria integral, aplicable a partir del 1 de febrero de 2016. Los nuevos cuadros tarifarios incluyen tarifas diferenciales en función del consumo y la tarifa social. Una vez implementados los aumentos en las tarifas, los consumidores, políticos y algunas ONG que defendían los derechos del consumidor comenzaron a solicitar medidas cautelares para la suspensión de dichos aumentos, que fueron hechas a lugar por los tribunales argentinos. En este sentido, cabe destacar dos fallos dictados por la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata y el Juzgado Federal de San Martín que suspendieron los incrementos en las tarifas de energía eléctrica para usuarios finales en la provincia de Buenos Aires y en todo el territorio de Argentina, respectivamente. De acuerdo con dichas medidas cautelares, (i) se suspendieron los incrementos tarifarios concedidos a partir del 1 de febrero de 2016 con efecto retroactivo a esa fecha para usuarios finales, (ii) las facturas enviadas a clientes no debían incluir el incremento, y (iii) se debía proceder al reembolso a los usuarios finales de los importes ya cobrados como consecuencia del consumo registrado antes del fallo. Sin embargo, el 6 de septiembre de 2016, la Corte Suprema revocó las medidas cautelares que suspendían los incrementos en las tarifas eléctricas para usuarios finales en base a objeciones formales y procesales.

De acuerdo con la Resolución N° 522/16, el ENRE ordenó una audiencia pública para evaluar las propuestas de revisión integral del cuadro tarifario presentadas por EDENOR y EDESUR para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021. La audiencia tuvo lugar el 28 de octubre de 2016.

Tras la celebración de dicha audiencia, el 31 de enero de 2017 el ENRE dictó la Resolución N° 63/17, en virtud de la cual dicha autoridad administrativa aprobó las tarifas que aplicará EDENOR. En el mismo sentido, la Resolución N° 64/17 aprobó las tarifas de EDESUR. Asimismo, mediante las Resoluciones N° 208/18 (en el caso de EDENOR) y 207/18 (en el caso de EDESUR), el ENRE resolvió actualizar los cuadros tarifarios de esas compañías distribuidoras con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de agosto de 2018. En la misma línea, mediante las Resoluciones N° 27/2018 (respecto de EDENOR) y 26/2018 (respecto de EDESUR), el ENRE actualizó las tarifas de esas distribuidoras con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (0 hs.) del 1° de febrero de 2019, pero siendo aplicables a partir del 1° de marzo de 2019.

Respecto de las tarifas de transmisión, se celebraron siete audiencias públicas en virtud de las Resoluciones N° 601/16, 602/16, 603/16, 604/16, 605/16, 607/16 del ENRE. En dichas audiencias públicas, se evaluaron las propuestas tarifarias presentadas por las compañías de transmisión Transener S.A., Distrocuyo S.A., Transcomahue S.A., Ente Provincial de Energía de Neuquén, Transba S.A., Transnea S.A., Transnoa S.A., y Transpa S.A. para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2021. De conformidad con las Resoluciones N° 66/17, 68/17, 69/17, 71/17, 73/17, 75/17, 77/17 y 79/17, el ENRE aprobó las nuevas tarifas aplicables de dichas compañías. Por otra parte, mediante las Resoluciones N° 280/18 (en el caso de

Transener S.A), 285/18 (en el caso de Distrocuyo S.A), 287/17 (Transcomahue S.A), 286/18 (en el caso de Ente Provincial de Energía de Neuquén), 281/18 (en el caso de Transba S.A), 283/18 (en el caso de Transnea S.A), 282/18 (en el caso de Transnoa S.A) y 284/18 (en el caso de Transpa S.A), el ENRE resolvió actualizar las tarifas de esas transportistas de electricidad con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018. Asimismo, mediante las Resoluciones N° 67/2019 (en el caso de Transener S.A), 68/2019 (en el caso de Transba S.A), 69/2019 (en el caso de Transnoa S.A), 70/2019 (en el caso de Transnea S.A), 71/2019 (en el caso de Transpa S.A), 73/2019 (en el caso de Distrocuyo S.A), 74/2019 (en el caso de Ente Provincial de Energía de Neuquén) y 75/2019 (en el caso de Transcomahue S.A), el ENRE dispuso la actualización de las tarifas de esos transportistas con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019.

En abril de 2019, el gobierno argentino anunció que las tarifas no sufrirían aumentos durante el resto del año, suspendiendo los incrementos previstos para mayo y agosto de 2019. El gobierno argentino absorbió el costo de las demoras en la actualización de las tarifas.

Por medio de la Ley de Solidaridad, se congelaron las tarifas aplicadas por las empresas que brindan el servicio de distribución y transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción federal por el término de 180 días, en los valores vigentes al 23 de diciembre de 2019. Asimismo, por medio de la aludida Ley de Solidaridad, el Poder Ejecutivo nacional quedó facultado para renegociar las tarifas vigentes a esa fecha, con el propósito de alivianar la carga que las mismas representan para hogares, comercios y plantas industriales en el año 2020.

A través de la Ley de Solidaridad, el gobierno argentino también instó a las provincias a congelar y revisar las tarifas aplicadas por las empresas que brindan el servicio de distribución y transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial.

Grandes usuarios

El MEM clasifica a los Grandes Usuarios de energía en tres categorías: (i) Grandes Usuarios Mayores o “GUMA”, (ii) Grandes Usuarios Menores o “GUME” y (iii) Grandes Usuarios Particulares o “GUPA”.

Los GUMA son usuarios con una capacidad máxima igual o mayor que 1 MW y un consumo anual mínimo de 4.380 MWh. Estos usuarios deben contratar al menos el 50,00% de su demanda y adquirir el resto en el mercado *spot*. Las transacciones que realizan estos usuarios en el mercado *spot* son facturadas por CAMMESA.

Los GUME son usuarios con una capacidad máxima que oscila entre 0.03 y 2 MW. No están obligados a tener una demanda anual mínima. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda y no operan en el mercado *spot*.

Los GUPA son usuarios con una capacidad mínima de 0,030 MW y una capacidad máxima de 0,1 MW. No están obligados a tener una demanda anual mínima. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda y no operan en el mercado *spot*.

Comercializadores

Desde 1997, los comercializadores están autorizados a participar en el MEM actuando a título de intermediarios en ventas de energía en bloque. Actualmente, existen 31 comercializadores autorizados en el MEM.

Restricciones Verticales y Horizontales

Es importante destacar que los agentes del MEM están sometidos a restricciones verticales, conforme las disposiciones de la Ley N° 24.065 y el Decreto N° 1398/92, según las cuales:

(i) las compañías de generación o distribución, los Grandes Usuarios o sus respectivas sociedades controladas o controlantes no están autorizadas a ser propietarias o el accionista mayoritario de una compañía de transporte o de su respectiva sociedad controlante. No obstante ello, el Poder Ejecutivo puede autorizar a una compañía de generación o distribución o a un Gran Usuario a construir, por su propia cuenta y en respuesta a una necesidad propia, una red de transporte respecto de la cual establecerá la modalidad y forma de funcionamiento;

(ii) el titular de una concesión de distribución no puede ser propietario de unidades de generación; no obstante, los accionistas del distribuidor de energía eléctrica sí pueden serlo, como personas físicas o bien constituyendo otra persona jurídica con el objeto de ostentar la titularidad o ejercer el control de unidades de generación; y

(iii) ninguna compañía de transporte podrá comprar o vender energía eléctrica;

El Artículo 33 de la Ley General de Sociedades de Argentina postula que "se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: (1) posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; o (2) ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades". No obstante, la Sociedad no puede garantizar que las autoridades de regulación del sector eléctrico aplicarán esta definición de control al implementar las restricciones antes descriptas. De acuerdo con las resoluciones dictadas por el ENRE, una sociedad controlada por o controlante de una compañía de transporte de energía eléctrica es una sociedad que posee más del 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad controlada y ejerce el control mayoritario.

Tanto los transportistas como los distribuidores de energía eléctrica también están sujetos a restricciones horizontales.

Las siguientes son las restricciones horizontales aplicables a transportistas de electricidad:

1. sólo mediante la expresa autorización del ENRE dos o más transportistas podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También es necesaria dicha autorización para que un transportista pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista;
2. conforme los términos del contrato de concesión que rige el transporte de energía eléctrica en líneas de transmisión de más de 132kv y menores a 140kv, el servicio de transporte es prestado en forma exclusiva en áreas específicas indicadas en ese contrato; y
3. conforme los términos del contrato de concesión de la compañía que presta servicios de transporte de energía eléctrica en líneas cuya tensión es igual o superior a 220kv, el servicio debe ser prestado en forma exclusiva y sin restricciones territoriales, dentro de todo el territorio argentino.

Respecto a las compañías distribuidoras de energía eléctrica, las restricciones horizontales son las siguientes:

- (i) sólo mediante la expresa autorización del ENRE dos o más distribuidores, podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También es necesaria dicha autorización para que un distribuidor de energía eléctrica pueda adquirir la propiedad de acciones de otro distribuidor; y
- (ii) el servicio de distribución es prestado dentro de áreas específicamente establecidas en los contratos de concesión respectivos.

El impacto de la Ley de Emergencia Pública N° 25.561 de 2001 y su implementación

El sector eléctrico se ha visto sumamente afectado por la Ley de Emergencia Pública y las medidas adoptadas en consecuencia. Como resultado de la Ley, las tarifas de transporte y distribución de energía eléctrica fueron convertidas a Pesos y congeladas por más de seis años. Sólo tuvieron aumentos limitados y de pequeña escala.

El proceso de renegociación de contratos dispuesto por la Ley de Emergencia Pública para los contratos de carácter público sujetos a jurisdicción federal, incluyendo las concesiones otorgadas para el transporte y distribución de energía eléctrica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Plata, progresó muy lentamente. Después de más de cinco años de negociaciones, los transportistas y distribuidores de electricidad llegaron a un acuerdo con el Gobierno Nacional con la participación de la UNIREN constituida en el ámbito de los Ministerios de Economía y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Como resultado de estas negociaciones, las tarifas de transporte solo tuvieron los aumentos limitados y de pequeña escala antes mencionados.

En el sector de distribución, los Acuerdos de Renegociación establecieron incrementos limitados en sus ingresos y en parte de las tarifas (a saber, el VAD). Estos incrementos fueron generalmente aplicados a usuarios comerciales e industriales, mientras que una revisión integral de tarifas que incluya a los usuarios residenciales ha sido pospuesta varias veces. Esta demora en actualizar las tarifas provocó un desequilibrio en los pagos que los distribuidores efectuaban a CAMMESA y en las sumas que los generadores cobraban a CAMMESA, todo lo cual trajo aparejada escasez en el fondo de estabilización y demoras en el pago a generadores. Véase "*Insuficiencia del Fondo de Estabilización y respuestas del Gobierno Nacional*".

Cabe señalar que la UNIREN fue disuelta por el Decreto 367/16, del 17 de febrero de 2016, por medio del cual se estableció que los procedimientos de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se realizarán en el ámbito de los ministerios en cuya órbita caigan dichos contratos. Asimismo, ese decreto faculta a los ministerios

competentes, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a suscribir Acuerdos de Renegociación contractual parciales y adecuaciones transitorias de precios y tarifas que resulten necesarios para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios habituales hasta la suscripción de los Acuerdos de Renegociación contractual integrales, los que se efectuarán a cuenta de lo que resulte de la revisión tarifaria integral.

Insuficiencia del Fondo de Estabilización y respuestas del Gobierno Nacional

La escasez de suministro de gas natural también ha tenido un impacto significativo en la industria. Atento a que la Resolución de la Secretaría de Energía N° 240/03 establece que el precio *spot* debe ser calculado como si dicha escasez de gas natural no existiese, los generadores de energía eléctrica no han podido trasladar a los compradores los incrementos en el precio del combustible. Esta situación llevó al agotamiento del Fondo de Estabilización, circunstancia que derivó en la imposibilidad de pago de las facturas de los generadores de energía eléctrica.

Con motivo del déficit de fondos necesarios para hacer frente a todos los pagos debidos a los agentes del MEM, se emitió la Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica N°406/03 que dispuso en su artículo 4 que en caso de no existir recursos suficientes, el orden de prioridad a aplicar para saldar deudas a favor de los acreedores del MEM debería ser el siguiente: (i) las sumas que le correspondan como créditos pendientes de pago al fondo unificado creado en virtud del Artículo 37 de la Ley N° 24.065; (ii) los ingresos mensuales asignables a los fondos y cuentas del MEM; (iii) el importe necesario para pagar los créditos pendientes a favor de los agentes del MEM una vez abonados los conceptos remunerativos establecidos en los incisos (iv), (v) y (vi); (iv) los conceptos relacionados con el pago de la remuneración de la potencia y los servicios prestados al MEM; (v) los montos correspondientes a: (a) la energía producida y entregada en el mercado "*spot*" horario valorizada a su costo operativo por los costos variables de producción declarados y aprobados para la generación térmica más la totalidad de los cargos de transporte correspondientes; (b) la energía producida y entregada en el mercado "*spot*" horario por las centrales hidroeléctricas, valorizada al costo medio representativo de operación y mantenimiento de una central hidroeléctrica establecido en el anexo 26 de los Procedimientos más la totalidad de los cargos de transporte correspondientes (Ps. 2/MW/hora); (c) la remuneración correspondiente a los transportistas de energía eléctrica; y (d) los prestadores adicionales de la función técnica de transporte no distribuidores que tienen acreencias en el MEM por las operaciones de los Grandes Usuarios del mercado; y (vi) los compromisos asumidos en relación con los anexos II, III, IV de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 01/03.

Con el fin de superar estos problemas y teniendo en cuenta los pronósticos sobre el aumento futuro de la demanda, el Poder Ejecutivo Nacional puso en marcha distintos programas y políticas de fomento a la disponibilidad de nueva capacidad de generación. Por ejemplo, los programas Energía Plus y Energía Distribuida fueron adoptados para fomentar la inversión privada en nuevas instalaciones de generación, permitiendo a sus propietarios vender la energía producida a precios suficientes para cubrir el costo de los proyectos más una rentabilidad razonable. El propósito de estas medidas no es solo el de superar la situación de escasez energética sino también el de agregar capacidad instalada para acompañar el crecimiento sostenido de la demanda que se prevén para el corto y mediano plazo.

Programa de Energía Renovable

En los últimos años la República Argentina ha priorizado la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. En ese sentido, no sólo se ha dictado normativa tendiente a regular e incorporar este tipo de energías al MEM, sino que también le ha dado impulso otorgando incentivos a través de beneficios fiscales y tarifas preferenciales o subsidiadas.

A los efectos de promover las energías renovables, en diciembre de 2006 se sancionó la Ley N° 26.190, que aprobó el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía (el "Régimen Promocional"). Las fuentes de energía renovables contempladas en este régimen son las eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica (centrales hidroeléctricas hasta 30 MW), biomasa, y gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás (con excepción de los usos previstos en la Ley N° 26.093 de Biocombustibles). El objetivo de la Ley N° 26.190 es aumentar la proporción de energía proveniente de fuentes renovables al 8% del consumo de energía eléctrica nacional dentro de un plazo de diez años desde su puesta en marcha. La Ley N° 26.190 estableció también un régimen de inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables que regirá por diez años. El régimen establecido por la Ley N° 26.190 está excluido del régimen general de remuneración regulado por la Resolución N° 95 (tal como se describirá más adelante).

Los beneficiarios de este régimen pueden ser las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inversiones y concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables en Argentina, aprobados por la autoridad de aplicación. La energía debe estar destinada al MEM y el proyecto debe relacionarse con la prestación de servicios públicos.

El 23 de septiembre de 2015, la Ley N° 26.190 fue modificada por la Ley N° 27.191. Las modificaciones introducidas apuntan a establecer el marco legal para incrementar las inversiones en energías renovables y promover la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, incrementando el grado de participación de las fuentes renovables. Para tales efectos, entre otras cuestiones, la Ley:

- (i) fija metas de consumo de energías renovables para todos los consumidores de energía eléctrica de Argentina, en términos del porcentaje mínimo de energía eléctrica generada a partir de energías renovables que están obligados a consumir al 31 de diciembre de los siguientes años: 8% para 2017, 12% para 2019, 16% para 2021, 18% para 2023, y 20% para 2025;
- (ii) modifica y expande los beneficios fiscales para proyectos elegibles;
- (iii) crea el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (“FODER”), que se constituirá como un fideicomiso en el que el Estado Nacional actuará como fiduciante y fideicomisario, el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) será el fiduciario y los titulares de proyectos de inversión aprobados serán los beneficiarios. El fondo deberá aplicar los bienes fideicomitados al otorgamiento de préstamos, a la realización de aportes de capital, la adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables; y
- (iv) establece obligaciones para los Grandes Usuarios y grandes demandas: los que sean clientes de los prestadores del servicio público de distribución o de los agentes distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a 300 KW deberán cumplir metas graduales mediante autogeneración, o bien comprar dicha energía eléctrica a los generadores (directamente o través de distribuidores o agentes de energía eléctrica, o bien a través de CAMMESA, el operador del mercado mayorista), a un precio que no podrá exceder un promedio de U\$S113/MWh hasta el 30 de marzo de 2018 y, de allí en adelante, al precio que determine el Ministerio de Energía y Minería. La fecha límite para acogerse a la opción de cumplir las metas de consumo a través de CAMMESA y no de manera individual es el 31 de diciembre 2017, aunque el Ministerio de Energía y Minería podrá decidir su prórroga.

Conforme al Decreto 531/16, el Gobierno Nacional estableció los lineamientos y principios generales para el desarrollo de proyectos de energía, delegando los procedimientos para el cumplimiento de las metas, licitaciones o subastas de energía para la implementación del FODER, en el Ministerio de Energía y Minería, especialmente en la Subsecretaría de Energías Renovables. Los aspectos más importantes de la reglamentación son los siguientes:

- (i) El ex Ministerio de Energía y Minería (actual Secretaría de Energía) será la autoridad de aplicación de la ley.
- (ii) Se aplicará a proyectos de nuevas plantas, ampliaciones o repotenciones de existentes, adquisición de equipos nuevos o usados, en la medida que se utilicen bienes nuevos, obras y otros servicios para el proyecto que estén directamente conectados a este último. Podrán acceder los proyectos que, habiendo sido seleccionados bajo las Resoluciones 220/2007, 712/2009 y 108/2011 de la por entonces Secretaría de Energía Eléctrica, su construcción no haya comenzado aún y hayan sido seleccionados por la autoridad de aplicación y el contrato celebrado se rescinda. Podrán también acceder aquellos proyectos cuya construcción ya hubiere comenzado en la medida que se acepten modificaciones a los contratos celebrados conforme lo requiera la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe establecer un orden de mérito para los proyectos que hayan sido aprobados y definir los beneficios promocionales a otorgar a cada uno de ellos.
- (iii) Las metas previstas en la ley serán auditadas anualmente a partir del 31 de diciembre de 2018. Se admitirá un margen de error para los usuarios del 10% por año para el cumplimiento de las metas de consumo de energía de fuente renovable establecido por la ley.

- (iv) La autoridad de aplicación establecerá los términos y condiciones bajo los cuales asignará un porcentaje de los fondos de la cuenta de financiamiento del FODER a favor de proyectos de desarrollo de la cadena de valor de fabricación local de equipos de generación de energía de fuentes renovables, partes o elementos componentes.

Beneficios fiscales otorgados por la Ley N° 26.190

El régimen anterior contemplaba los siguientes beneficios impositivos, a saber:

- Devolución anticipada del IVA de los bienes nuevos amortizables del proyecto. El IVA facturado a los beneficiarios por la compra, elaboración, fabricación o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura, le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la AFIP luego de transcurridos, como mínimo, tres períodos fiscales contados desde aquél en el que se hayan realizado las inversiones o, en su defecto, le será devuelto en el plazo estipulado en la aprobación del proyecto, en las condiciones y con las garantías que al respecto se establezcan.
- Amortización acelerada de los bienes a efectos del impuesto a las ganancias: los beneficiarios podrán practicar amortizaciones por las inversiones correspondientes a los proyectos efectuadas con posterioridad a su aprobación y conforme a los plazos que allí se establezcan. Estas amortizaciones están sujetas a un tratamiento diferenciado según el momento en que se hayan realizado: dentro de los primeros, segundos o terceros doce meses posteriores a la aprobación del proyecto. Esta alternativa está sujeta a la condición de que los bienes permanezcan en el patrimonio del titular del proyecto durante por lo menos tres años.
- Falta de cálculo del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la Ley 25.063 de los bienes afectados a los proyectos iniciados bajo el régimen de la ley de energía renovable. Este beneficio comprende los tres períodos fiscales anteriores a la finalización del proyecto correspondiente. Los bienes deben estar afectados al proyecto relevante y tuvieron que haber sido adquiridos por la compañía luego de la aprobación del proyecto.

El régimen también prevé una remuneración adicional en ciertos casos. En este sentido, los proyectos gozarán además de una remuneración adicional equivalente a U\$S0,015 por KW/h pagadera a los generadores de energía proveniente de fuentes renovables, excepto en el caso de energía solar, cuyos generadores cobrarán U\$S0,9 por KW/h. Dicha remuneración adicional se abonará según: 1°) la sustitución de combustibles, 2°) el involucramiento de la industria argentina y la creación de oportunidades de trabajo y 3°) el tiempo que insuma la puesta en marcha del proyecto.

Beneficios fiscales bajo el régimen de la Ley N° 27.191

El Régimen de Fomento de las Energías Renovables contempla los siguientes beneficios fiscales:

- (i) Devolución anticipada del IVA y amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, pudiendo accederse a ambos beneficios en forma simultánea, con reducción de la extensión de los beneficios en función del momento en que ocurra el principio efectivo de ejecución del proyecto.
- (ii) Extensión a diez años del período de traslado de quebrantos a ejercicios futuros. Los quebrantos originados en la actividad promovida sólo podrán compensarse con utilidades netas resultantes de la misma actividad.
- (iii) Exclusión de los bienes afectados a la actividad promovida de la base imponible del impuesto a la ganancia mínima presunta, hasta el octavo ejercicio inclusive desde la puesta en marcha del proyecto (incluido el primer ejercicio). Los activos beneficiados son los que se afecten al proyecto promovido e ingresen al patrimonio del titular del mismo con posterioridad a la aprobación de dicho proyecto.
- (iv) Exención del impuesto del 10% sobre los dividendos distribuidos por las sociedades titulares de proyectos promovidos que se reinviertan en nuevos proyectos de infraestructura en Argentina.
- (v) Certificado fiscal aplicable al pago de Impuesto a las Ganancias, IVA, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta e Impuestos Internos por un importe equivalente al 20% del valor de los

componentes fabricados en Argentina de las instalaciones electromecánicas, en la medida en que el 60% de dichos componentes (excluyendo la obra civil) sean de fabricación nacional. Cuando los componentes no se fabriquen en Argentina o su producción sea insuficiente, el porcentaje se reduce al 30%. La cesión del certificado fiscal estará sujeta a que no se registre deuda líquida exigible con la AFIP.

- (vi) Otros beneficios, incluyendo la posibilidad de trasladar al precio de la energía renovable vendida los mayores costos derivados de incrementos de impuestos; exención al pago de derechos de importación y tasa de estadística por la introducción de bienes de capital nuevos, equipos especiales o partes o componentes de los mismos, necesarios para –entre otros objetos- la ejecución del proyecto; y la liberación de tributos especiales, cánones o regalías de cualquier jurisdicción al acceso y utilización de fuentes renovables de energía, en las jurisdicciones que adhieran al régimen, hasta el 31 de diciembre de 2025, sin incluir eventuales cánones por el uso de tierras fiscales donde se instalen los emprendimientos.
- (vii) Los interesados en participar del Régimen Promocional deberán renunciar a los beneficios establecidos en regímenes anteriores en el marco de las Leyes N° 25.019 y 26.360, en tanto que los proyectos beneficiados por dichos regímenes sólo podrán acceder al Régimen Promocional si a la fecha de su presentación no hubieran comenzado la ejecución de las obras comprometidas en los contratos celebrados.

Cambios al sector eléctrico bajo el gobierno del Presidente Macri

Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Poder Ejecutivo Nacional declaró el estado de emergencia del sector eléctrico nacional hasta el 31 de diciembre de 2017. Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 134/2015, el Ministerio de Energía y Minería (al igual que sus sucesores) debía:

- (i) elaborar, poner en vigencia, e implementar un plan de acción en respuesta a los problemas que afectan a los sectores de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de su jurisdicción, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica en condiciones técnicas y económicas adecuadas; y
- (ii) coordinar con otros organismos del Gobierno Nacional un programa de racionalización del consumo.

De acuerdo con este régimen, se emitieron las recientes Resoluciones N° 6 y 7 del Ministerio de Energía y Minería.

Adicionalmente, el 31 de octubre de 2017, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 882/2017 (“Decreto 882/2017”), ordenando la reestructuración de los activos del sector energético del Gobierno Argentino, con el objetivo de reducir la participación gubernamental.

De conformidad con el Decreto N° 882/2017, se encomendó al ex Ministerio de Energía y Minería llevar a cabo la fusión de ENARSA y Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (EBISA). EBISA es una compañía responsable de la venta de la electricidad generada por ciertos proyectos energéticos binacionales en los que participa el Gobierno Argentino. De acuerdo con lo dispuesto en el referido decreto, ENARSA deberá absorber a EBISA y cambiar su nombre por el de IEASA. Mediante la Resolución N° 11-E/2018, el ex Ministerio de Energía y Minería instruyó al directorio de las empresas mencionadas que llevaran a cabo todas las diligencias necesarias para la fusión.

De acuerdo con el Decreto N° 882/2017, IEASA también será responsable de la continuación de ciertos proyectos de obras públicas de infraestructura energética, anteriormente realizados por el ex Ministerio de Energía y Minería. De acuerdo con dicho decreto, el ex Ministerio de Energía y Minería también puede asignar a IEASA cualquier otro proyecto de obra pública que deba ser ejecutado por el referido ministerio.

Mediante el Decreto N° 882/2017, el Poder Ejecutivo otorgó a IEASA una concesión para el desarrollo de las centrales hidroeléctricas Condor Cliff y La Barrancosa.

El Decreto N° 882/2017 también instruyó al ex Ministerio de Energía y Minería (actuando como accionista de IEASA), a implementar las medidas necesarias para que IEASA realice la venta, cesión o transferencia de sus

activos, derechos y/o acciones (según sea el caso) relacionados con las centrales térmicas de Ensenada Barragán, Brigadier López y Manuel Belgrano II, y de la Compañía Inversora de Transmisión Eléctrica CITELEC S.A.

De conformidad con el Decreto N° 882/2017, el ex Ministerio de Energía y Minería también fue instruido para implementar las medidas y procedimientos necesarios para ejecutar la venta, cesión o transferencia (según sea el caso) de (i) las acciones del gobierno argentino en Central Puerto S.A y en otras empresas energéticas (Central Dique S.A, Central Térmica Güemes S.A, Centrales Térmicas Patagónicas S.A, TRANSPA y Dioxitek S.A), (ii) los derechos que posee el gobierno argentino sobre las siguientes centrales eléctricas, empresas y acciones: Termoeléctrica Manuel Belgrano, Termoeléctrica José de San Martín (Central Timbúes), Termoeléctrica Vuelta de Obligado y Termoeléctrica Guillermo Brown.

Las subsecuentes ventas y transferencias deberán contemplar procedimientos públicos y competitivos, que deben proteger los derechos establecidos en los estatutos de las compañías y en la documentación societaria y contractual relacionada.

El pliego de bases y condiciones de la licitación para la transferencia de las centrales térmicas Ensenada Barragán y Brigadier López fue aprobado mediante la Resolución N° 289/2018 del ex Ministerio de Energía y Minería. Presentamos ofertas para ambas centrales, y el 27 de febrero de 2019 Central Puerto fue notificada de la adjudicación de la Central Térmica de Brigadier López, cuya transferencia se efectivizó con fecha 14 de junio de 2019.

Con fecha 14 de junio de 2019, se suscribió el contrato de transferencia de la unidad de producción de la Central Térmica Brigadier López y del predio en el que se encuentra emplazada la central, el cual incluía también: a) los bienes muebles, los bienes muebles registrables, las instalaciones, las maquinarias, las herramientas, los repuestos y otros activos utilizados en las operaciones de la Central Térmica Brigadier López; b) la posición contractual de IEASA en los siguientes contratos: (i) los contratos de abastecimiento turbogas and turbovapor celebrados con CAMMESA, (ii) el Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López (según se define más abajo), (iii) el contrato de mantenimiento a largo plazo con Siemens, (iv) el contrato de venta de repuestos con Siemens, (v) las pólizas de seguro y, entre otros; c) los permisos y las autorizaciones vigentes relacionados con las operaciones de la Central Térmica Brigadier López; y d) los empleados de la Planta Brigadier López.

La Central Térmica Brigadier López tiene instalada una turbina a gas de 280,50 MW marca Siemens. Está previsto complementar esas turbinas a gas con una caldera y una turbina a vapor para completar el ciclo combinado, lo cual le permitirá a la Central Térmica Brigadier López generar unos 420 MW en total. A la fecha de este Prospecto, aún no se han terminado de instalar todos los elementos necesarios para la finalización del ciclo combinado (véase “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con las actividades de las Co-Emisoras—Es posible que factores que excedan el control de las Co-Emisoras puedan afectar o demorar la finalización de los proyectos adjudicados, o modificar sus planes de expansión de las centrales existentes.”).

En virtud del contrato de fideicomiso mencionado *ut supra* (el “Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López”), Central Puerto reemplazó a IEASA en carácter de fiduciante del Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López, mientras que BICE Fideicomisos actúa a título de fiduciario. Al 14 de junio de 2019, el saldo de la deuda financiera del fideicomiso ascendía a U\$S 154.662.725. El monto cancelado el 14 de junio de 2019 fue de U\$S165.432.500 (U\$S155.332.500 en efectivo más U\$S10.100.000 liquidados mediante la cesión de LVFVD a IEASA).

Conforme a los términos del contrato de fideicomiso, la deuda financiera devenga intereses a una tasa anual equivalente a (i) LIBOR más un 5% o (ii) 6,25%, la que fuera mayor, con amortización mensual del capital. En su carácter de fiduciario, BICE Fideicomisos está a cargo de la administración y cancela dicha deuda, con los fondos procedentes de determinados componentes de las ventas de la Central Térmica Brigadier López que fueron cedidos al Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López y son pagados directamente por CAMMESA al Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López. Por otra parte, se constituyó una reserva por un monto total equivalente a dos meses de servicio de la deuda. En el supuesto de insolvencia del Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López, los acreedores no tienen recurso alguno contra los activos de Central Puerto. Al 25 de marzo de 2020, quedaban 29 cuotas pendientes de amortización y el saldo de la deuda financiera asciende a U\$S117,64 millones.

Cambios en el sector eléctrico durante la administración del Presidente Fernández

A continuación, se detallan las medidas adoptadas en el sector eléctrico a la fecha de este Prospecto y desde la asunción del nuevo gobierno electo el 10 de diciembre de 2019:

- Se reestructuró la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del ex Ministerio de Hacienda, la cual se transformó en la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.
- Se suspendieron los incrementos de tarifas que debían implementarse conforme a la normativa vigente.
- Por medio de la Ley de Solidaridad, se congelaron por 180 días las tarifas aplicadas por empresas que brindan el servicio público de distribución y transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, en los valores vigentes en la fecha de entrada en vigencia de la ley (21 de diciembre de 2019).
- El Poder Ejecutivo nacional quedó facultado para renegociar las tarifas vigentes al 21 de diciembre de 2019 con el propósito de alivianar la carga que estas representan para hogares, comercios y plantas industriales en el año 2020.
- Se suspendió la transferencia de EDENOR y EDESUR a las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, según corresponda. Por lo tanto, esas sociedades seguirán bajo la potestad regulatoria del estado nacional.
- Con fecha 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Desarrollo Productivo emitió la Resolución MDP 12/2019, derogando la Resolución SGE 70/2018 y restableciendo el Artículo 8 de la Resolución SE 95/2013. A partir del mes de enero de 2020, CAMMESA pasó a ser el único proveedor de combustible de las empresas generadoras, excepto por (i) unidades térmicas que tuviesen compromisos previos con CAMMESA relacionados con contratos de abastecimiento con gestión propia del combustible, y (ii) unidades térmicas en virtud del marco regulatorio de Energía Plus, autorizadas por Resolución SE 1281/05 para abastecer de energía a grandes usuarios privados.
- Con fecha 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 31/20 aplicable desde el 1 de febrero de 2020, la cual reemplaza el marco regulatorio de Energía Base, modificando los precios de la energía y potencia para unidades sujetas a este marco regulatorio. Para más información sobre esta resolución, véase “Información sobre las Co-Emisora—El Sector Eléctrico Argentino—Régimen de remuneración— El régimen de remuneración actual”.

Resolución N° 281-E/17: El Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable en Argentina

El 22 de agosto de 2017, el Ministerio de Energía y Minería publicó la Resolución N° 281-E/17 (“Resolución N° 281”) para el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (CAE privados entre generadores y Grandes Usuarios, autogeneradores, cogeneradores y comercializadores).

El objeto de la Resolución N° 281 es fomentar e incentivar una participación dinámica en el mercado a término y fomentar el aumento de los contratos privados entre los agentes y participantes del MEM. Su objeto es proporcionar una alternativa viable para la compra de energía a las licitaciones de CAMMESA.

La Resolución N° 281 permite a los Grandes Usuarios cumplir con sus cuotas de consumo en energía eléctrica de fuente renovable a través de (i) el sistema de compra conjunta (es decir, a través de CAMMESA), (ii) la suscripción de los CAE privados, o (iii) el desarrollo de un proyecto de autogeneración o un proyecto de cogeneración.

Como principio general, los CAE suscriptos en el mercado a término (fuera del sistema de compra conjunta) podrán negociarse libremente entre las partes con respecto al plazo, las prioridades, los precios y otras condiciones contractuales.

El Artículo 7 de la Resolución N° 281 establece que mientras esté operativa la restricción del transporte, las siguientes centrales de generación de energía eléctrica tendrán (i) la misma prioridad de despacho entre sí y (ii) primera prioridad de despacho en relación con proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable que operen en el mercado a término sin prioridad de despacho asignada:

1. centrales hidroeléctricas de pasada y centrales que generen a partir de fuentes de energía renovable que hubieren entrado en operación comercial con anterioridad al 1° de enero de 2017;

2. centrales que suministren su energía en el marco de los PPA celebrados en los términos establecidos en las Resoluciones N° 712/2009 o N° 108/2011 que ingresen en operación comercial con posterioridad al 1° de enero de 2017;
3. centrales de generación de energía eléctrica de fuente renovable que suministren su energía en virtud de PPA celebrados con CAMMESA en virtud del Programa RenovAr (por ejemplo, el Proyecto La Castellana y el Proyecto Achiras);
4. centrales de generación de energía eléctrica de fuente renovable que suministren su energía en virtud de la Resolución MINEM N° 202/2016; y
5. centrales de generación de energía eléctrica de fuente renovable (por ejemplo, en el marco de PPA en el ámbito privado) que hubieren obtenido la asignación de prioridad de despacho de conformidad con el régimen instaurado por la Resolución N° 281.

Sólo por la expansión de los proyectos antedichos es preciso presentar una solicitud de prioridad de despacho ante CAMMESA que entonces evaluará las presentaciones a intervalos trimestrales y confeccionará un listado de prioridades de despacho otorgadas en puntos de interconexión o corredores de transmisión con restricciones sobre la capacidad de transmisión.

C) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LAS CO-EMISORAS

La Oportunidad de Mercado de Argentina

Argentina posee una de las condiciones más favorables en el mundo para la generación de energía de fuentes renovables. Central Puerto y las Co-Emisoras consideran que los sectores energético y eléctrico de la Argentina deben crecer para satisfacer la demanda insatisfecha en momentos pico, y se necesitan importantes inversiones para abordar este desafío. Durante los últimos 15 años, el mercado eléctrico de la Argentina ha demostrado tener una demanda creciente de energía eléctrica, acompañada de una falta de inversión, sumando una capacidad de generación antigua e ineficiente y altos costos operativos, que han creado un margen muy estrecho entre la oferta y la demanda en situaciones de picos de demanda.

En octubre de 2015, el Congreso argentino modificó el Programa de Energías Renovables, estableciendo como meta aumentar la contribución de energías renovables a la demanda local total al 8% para 2017 y 20% para 2025, y asimismo ordenó a ciertos consumidores industriales y comerciales cubrir parte de sus crecientes consumos con fuentes de energía renovables y otorgó beneficios impositivos y de otros tipos a nuevos proyectos de energía renovable. En julio y octubre de 2016 y agosto de 2017, el Ministerio de Energía ordenó a CAMMESA convocar a licitaciones para la instalación de generación adicional de energías renovables bajo el Programa de Energías Renovables. Tras la Ronda 1, la Ronda 1.5 y la Ronda 2 del Programa RenovAr, el gobierno ha recibido ofertas por 17,31 GW de nueva capacidad de generación de energías renovables, superior a la capacidad originalmente prevista por el gobierno, y a la fecha del presente Prospecto, ha adjudicado aproximadamente 4,5 GW de nueva capacidad de energías renovables en virtud de la Ronda 1, la Ronda 1.5 y la Ronda 2, principalmente a proyectos de energía eólica y solar, a ser instalados entre uno y dos años en el caso de proyectos de parques eólicos.

Principales fortalezas de las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras son controladas y administradas por Central Puerto

Central Puerto es una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos facilitados por CAMMESA. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, la energía eléctrica generada por Central Puerto ascendió a un total de 14.849 GWh netos, representando aproximadamente un 17,51% del total de energía generada por empresas del sector privado en el país durante ese período, según datos suministrados por CAMMESA. Al 31 de diciembre de 2019, Central Puerto tenía una capacidad instalada de 4.273 MW. A la fecha de este Prospecto, luego del inicio de operaciones de Manque y Los Olivos, dicha potencia alcanza 4.315 MW.

Central Puerto tiene una cartera de activos de generación diversificada en términos geográficos y tecnológicos, con plantas distribuidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Río Negro, y Santa Fe. Central Puerto utiliza tecnologías convencionales y renovables

(incluida energía hidroeléctrica) para generar energía y sus activos de generación incluyen unidades de ciclo combinado, turbinas a gas, turbinas a vapor, cogeneración, centrales de generación hidroeléctrica y turbinas eólicas.

Central Puerto considera que la energía renovable adquirirá un rol cada vez más preponderante en la capacidad instalada de Argentina. El Ministerio de Energía y Minería, mediante la Ley N° 27.191, fijó una meta en virtud de la cual las fuentes de energía renovable deben representar el 20% del consumo de energía eléctrica de Argentina para el 31 de diciembre de 2025. Por lo tanto, Central Puerto tiene previsto aprovechar esta oportunidad ampliando sus inversiones al ámbito de la generación de energía renovable. Para lograr este objetivo, Central Puerto está consolidando su cartera de proyectos de energía renovable. En 2016, Central Puerto formó la subsidiaria CP Renovables, con el fin de desarrollar, construir y operar proyectos de generación de energía renovable y a la fecha de este prospecto cuenta con 6 Parques Eólicos en funcionamiento por un total de 243,8 MW. En agosto de 2018, septiembre de 2018, julio de 2019, septiembre de 2019, diciembre de 2019/enero de 2020 y febrero de 2020, entraron en funcionamiento los parques eólicos La Castellana I, Achiras, La Castellana II, La Genoveva II, Manque, y Los Olivos, respectivamente. Por otra parte, Central Puerto está ampliando su cartera a través de un proyecto de energía eólica, La Genoveva I (88,2 MW), el cual está actualmente en construcción, , así como evaluando diversas opciones para diversificar sus activos de generación, incluyendo fuentes renovables de generación de energía.

Los Parques Eólicos Los Olivos y Manque

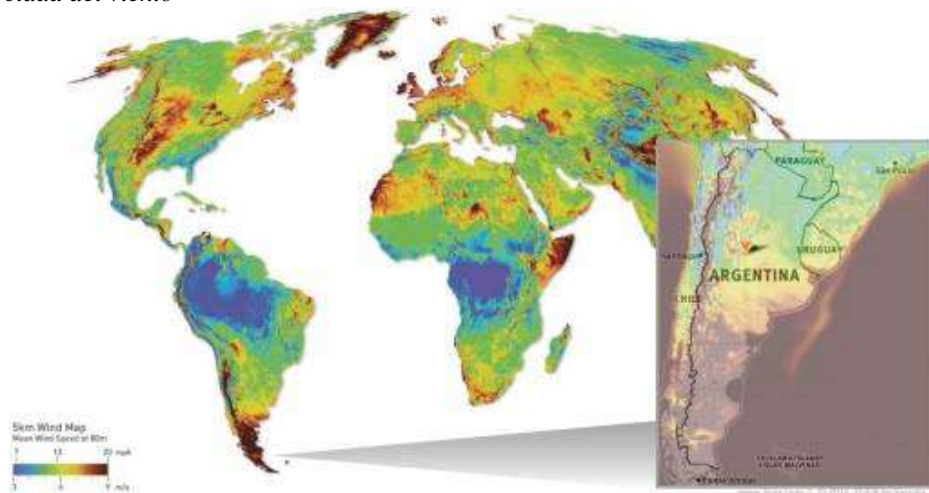
El Parque Eólico Manque tiene una capacidad instalada total de 57 MW que genera a través de 15 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una, suministradas por Vestas Argentina S.A. El Parque Eólico Los Olivos tiene una capacidad instalada total de 22,8 MW que genera a través de 6 turbinas eólicas con una potencia de 3,8 MW cada una, suministradas por Vestas Argentina S.A.

Según lo acordado en los PPA celebrados, las Co-Emisoras tienen derecho a recibir, en promedio, de los contratos de ambos parques, U\$S57,13 por MWh de electricidad entregada.

Ubicación con Excelente Recurso Eólico

Ciertas regiones en Argentina, se benefician de los niveles de viento y sol que proporcionan un gran potencial para la generación de energías renovables. El mapa que se ve a continuación muestra la velocidad media del viento a 80 metro de elevación.

Promedio de velocidad del viento

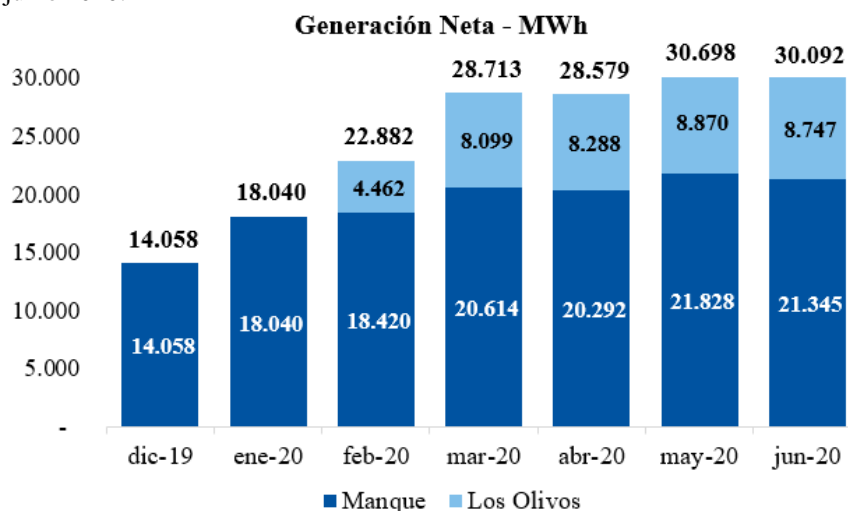


Fuente: Vaisala – 3Tier

Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

Generación de energía

El siguiente cuadro presenta información sobre la generación neta de las Co-Emisoras desde su habilitación comercial hasta junio 2020:



En el gráfico, se puede observar un aumento de la generación de las Co-Emisoras, en función a las habilitaciones progresivas anteriormente mencionadas. Desde marzo, las Co-Emisoras cuentan con la habilitación comercial del 100% de su capacidad.

Fuente: CAMMESA.

Competencia

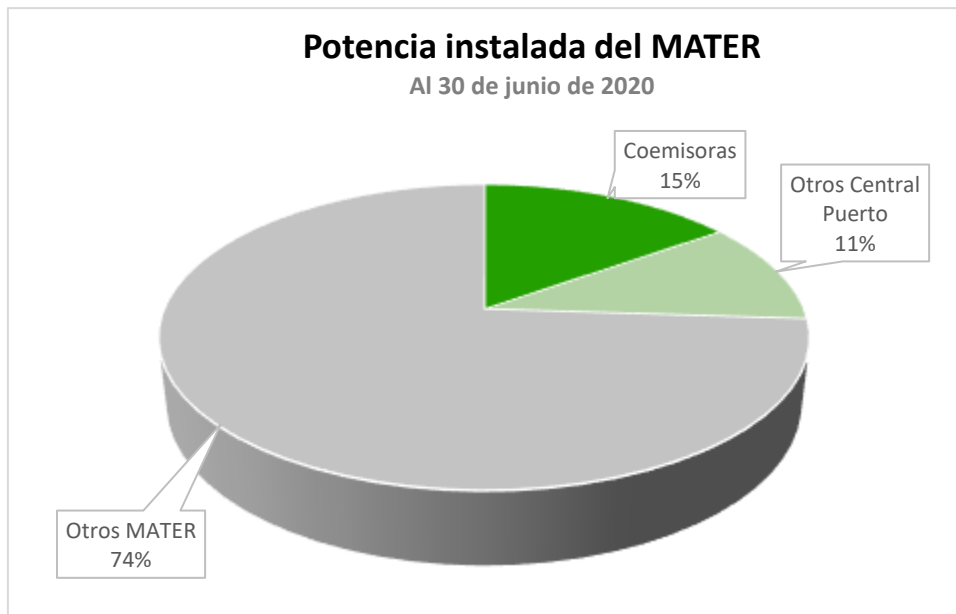
La demanda de energía y electricidad en Argentina es atendida por diversas compañías de generación, tanto estatales como del sector privado. Estas compañías buscan satisfacer la demanda eléctrica argentina.

Dichos agentes generadores compiten entre sí para abastecer la demanda de potencia y generación eléctrica, bajo diversas modalidades regulatorias, las que incluyen ventas en el mercado spot a través de CAMMESA y contratos de largo plazo de venta de energía y/o potencia con CAMMESA o con Grandes Usuarios.

Los principales agentes en el mercado de generación eléctrica del sector privado son Central Puerto (controlante de las Co-emisoras), el grupo Enel, AES Argentina Generación S.A. (filial de AES Corporation), Pampa Energía S.A., YPF EE S.A y Genneia S.A., entre otros.

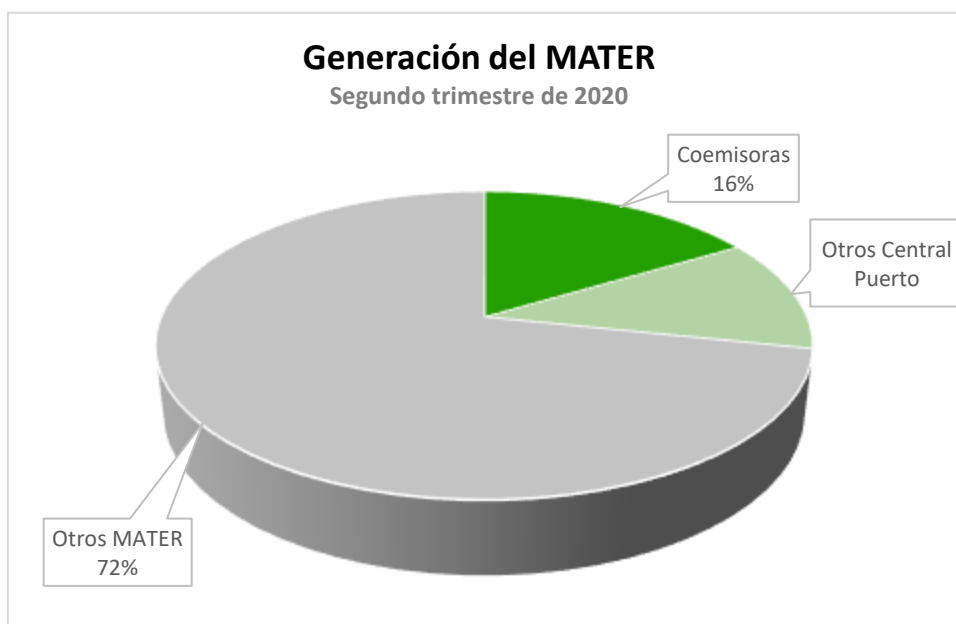
En el caso de las Co-emisoras, ambos parques desarrollan su actividad bajo la regulación del MATER (Mercado a Término de Energía Renovable), mediante el cual abastecen energía eléctrica a través de contrato de largo plazo directamente a Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista.

De acuerdo con información publicada por CAMMESA, al 30 de junio de 2020, la potencia instalada de las Co-Emisoras representó a esa fecha el 15,2 % de la potencia instalada bajo el MATER:



Fuente: CAMMESA.

En relación a la generación eléctrica de las Coemisoras la misma representó el 16,2 % de la generación de las plantas del MATER durante el segundo trimestre de 2020 (primer trimestre de operación completo), reflejando una importante posición competitiva:



Fuente: CAMMESA.

Estrategia

Las Co-Emisoras se esfuerzan en generar valores sustentables de largo plazo para sus clientes y accionistas a través de la adopción de estrategias que apuntan a operar los Parques Eólicos con los más altos estándares de seguridad y confiabilidad, respetando el medio ambiente y procurando optimizar día a día sus márgenes operativos, y su perfil financiero. Con el fin de alcanzar estos objetivos, las principales estrategias de las Co-Emisoras son las siguientes:

Maximizar los ingresos a través de un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos.

Las Co-Emisoras están comprometidas en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos con el fin de generar flujos de efectivo estables y previsibles. Las Co-Emisoras están abocadas a mantener una

elevada Disponibilidad Técnica de sus Parques Eólicos. En este sentido, las Co-Emisoras tienen previsto seguir invirtiendo en equipos para mejorar la eficiencia y disponibilidad, y cuentan con un contrato de operación y mantenimiento suscripto con Vestas Argentina S.A.

Cumplir con estrictos estándares de gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional, gobierno corporativo y responsabilidad social.

Las Co-Emisoras, como parte del grupo perteneciente a Central Puerto, conducen sus actividades basadas en un Sistema Integrado de Gestión (“SIG”) que comprende la Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional, el Medio Ambiente, Riesgos, IT y Compliance. Las Co-Emisoras gestionan sus actividades por procesos, conscientes y comprometidas con: la Calidad, el Medio Ambiente, la Seguridad y la Salud Ocupacional, la dimensión social y el cumplimiento de la legislación y las normativas vigentes que regulan la actividad; compromisos enmarcados en la Política del SIG.

Seguros

Las Co-Emisoras mantienen vigentes los seguros de los ramos: Todo Riesgo Operativo (TRO) y Responsabilidad Civil Operaciones (RC)

El seguro TRO otorga cobertura por: (i) Daño Material (daño físico a la propiedad) incluyendo Rotura de Maquinaria y (ii) Pérdida de Beneficios consecuencial (interrupción de la explotación comercial) por un período máximo de 12 meses. La cobertura contempla daño o pérdida física súbita y accidental, directa y totalmente atribuibles a cualquier causa (excepto las expresamente excluidas), incluyendo peligros de la naturaleza (terremoto, inundación, huracán, granizo, rayo, etc.).

El seguro de RC, cubre el daño ocasionado a toda persona física o jurídica emergente de las actividades e instalaciones del Asegurado (Co-Emisoras)

Las Co-Emisoras consideran que el nivel la calidad de cobertura de seguro y respaldo que mantienen es razonablemente adecuado dentro de la oferta del mercado local, cubriendo comprensivamente para los riesgos a los que enfrentan se expone su actividad comercial y son comparables de iguales características al nivel de cobertura de seguro y reaseguro mantenida por otras empresas de dimensiones comparables que operan en los mismos negocios en los cuales participan las Co-Emisoras.

Procedimientos Judiciales

No hay procedimientos judiciales que estén atravesando las Co-Emisoras.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deben considerar detenidamente los riesgos descritos a continuación, además de cualquier otra información contenida en este Prospecto. Las Co-Emisoras también pueden enfrentar riesgos e incertidumbres adicionales de los que no tienen conocimiento en la actualidad, o que a la fecha de este Prospecto no consideran significativos, y que podrían afectar sus negocios. Si ocurriera cualquiera de tales hechos, el precio de negociación de las Obligaciones Negociables podría bajar, y las Co-Emisoras podrían no ser capaces de pagar los intereses o el capital de las Obligaciones Negociables, ya sea total o parcialmente, y los inversores podrían perder toda o parte de su inversión. En general, se asume un riesgo mayor al invertir en títulos de emisoras de mercados emergentes tales como Argentina que al invertir en títulos de emisoras de Estados Unidos u otros mercados desarrollados. La información de esta sección incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres. Los resultados reales de las Co-Emisoras podrían diferir sensiblemente de los previstos en las declaraciones sobre hechos futuros, como resultado de numerosos factores, entre ellos los descritos en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros” del presente Prospecto.

RIESGOS RELACIONADOS CON ARGENTINA

Sustancialmente todos los ingresos de las Co-Emisoras son generados en Argentina y, por lo tanto, dependen en gran medida de las condiciones económicas de Argentina

Las Co-Emisoras son sociedades anónimas unipersonales argentinas. Todos los activos y las operaciones de las Co-Emisoras están ubicados en Argentina. Por ello, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas, regulatorias y sociales imperantes en Argentina, incluido el nivel de crecimiento, índices de inflación, tipos de cambio, tasas de interés y condiciones y sucesos internacionales que puedan afectar a Argentina. En el pasado, ciertos gobiernos incrementaron la intervención directa en la economía argentina, incluso la implementación de medidas de expropiación, controles de precios, controles de cambio y modificaciones en leyes y reglamentaciones que afectaban el comercio exterior y la inversión. Estas medidas tuvieron un efecto adverso sustancial sobre las entidades del sector privado, incluida las Co-Emisoras. Es posible que el gobierno actual o los gobiernos futuros de Argentina puedan tomar medidas similares o que los acontecimientos económicos, sociales y políticos en Argentina, respecto de los que las Co-Emisoras no tienen control alguno, pudieran tener un efecto adverso sustancial sobre la economía argentina y, a su vez, afectaran negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Véase *“Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera- Factores que Afectan los Resultados de las Operaciones de las Co-Emisoras – Situación Económica de Argentina y el Impacto del COVID-19”*.

La economía argentina todavía es vulnerable y cualquier caída significativa podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras

La economía argentina ha experimentado una considerable volatilidad en las últimas décadas, caracterizada por períodos de bajo o nulo crecimiento, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. El crecimiento económico sostenido en Argentina depende de varios factores, incluida la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a otras divisas, la confianza entre los consumidores y los inversores nacionales e internacionales y un índice de inflación estable y el nivel de empleo y las circunstancias de los socios regionales de Argentina.

La economía argentina se contrajo durante 2019, y continúa siendo vulnerable e inestable, tal como lo reflejan las siguientes condiciones económicas:

- La inflación continúa siendo alta y puede continuar en niveles similares en el futuro; de acuerdo con un informe publicado por el INDEC, la inflación acumulada medida según el índice de precios al consumidor desde diciembre de 2018 hasta diciembre de 2019 fue del 53,83%, y la inflación durante enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020 fue del 2,3%, 2,0%, 3,3%, 1,5% y 1,5% respectivamente;
- De acuerdo con la modificación en el cálculo del Producto Bruto Interno (“PBI”) de 2004 publicado por el INDEC en el mes de marzo de 2017, que forma la base para el cálculo del PBI real de 2004 en adelante, el PBI disminuyó un 2,3% en 2016 (en comparación con 2015), y aumentó un 2,6% en 2015 en comparación con una disminución del 2,5% en 2014 y un crecimiento de 2,4% en 2013. De acuerdo con el INDEC, el PBI correspondiente a 2017 aumentó un 2,9%, mientras que el correspondiente a 2018 cayó un 2,5%. De acuerdo con datos preliminares publicados por el INDEC el 25 de marzo de 2020, el PBI

correspondiente a 2019 cayó un 2,2%. El rendimiento del PBI de la Argentina ha dependido en gran medida de los altos precios de los productos básicos, que son volátiles a corto plazo y exceden el control del gobierno argentino y del sector privado;

- La deuda pública de Argentina como porcentaje del PBI continúa siendo elevada;
- El aumento discrecional del gasto público ha generado y podría continuar generando un déficit fiscal;
- La inversión como porcentaje del PBI continúa siendo baja;
- Podrían llevarse a cabo una cantidad significativa de manifestaciones o huelgas, como sucedió en el pasado, que podrían afectar adversamente los distintos sectores de la economía argentina;
- El suministro de energía o gas natural podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo;
- El desempleo y el empleo informal continúan siendo elevados; según el INDEC, la tasa de desempleo durante el primer trimestre de 2020 fue de 10,4%; y
- En el clima creado por las condiciones mencionadas anteriormente, la demanda de divisas podría crecer, generando un efecto de fuga de capitales como en los últimos años.

Los desequilibrios fiscales de Argentina, su dependencia del ingreso de divisas extranjeras para cubrir su déficit fiscal y las rigideces que históricamente han limitado la capacidad de la economía de absorber y adaptarse a factores externos han contribuido a la severidad de la crisis actual.

Debido a la gran volatilidad del Peso Argentino, el gobierno argentino y el Banco Central implementaron diversas medidas para restablecer la confianza de los mercados y estabilizar el valor del Peso. Estas medidas incluyeron, entre otras, un acuerdo de préstamo standby (“Acuerdo Standby”) por U\$S 55.700 millones con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”), bajo el cual, a la fecha de este Prospecto, Argentina ha girado el equivalente a U\$S 44.000 millones, medidas tendientes a controlar la oferta de dinero durante 2018 y el primer semestre de 2019-que desde entonces se han flexibilizado-, un incremento en las tasas de interés de corto plazo y la venta de reservas de divisas por parte del Banco Central.

Asimismo, en septiembre de 2019, en vista de la inestabilidad económica y la gran devaluación registrada después de las elecciones primarias descritas a continuación, el gobierno argentino y el Banco Central adoptaron una serie de medidas que restablecieron los controles cambiarios, aplicables al acceso al mercado de cambios por parte de residentes con fines de atesoramiento e inversiones en el exterior, pago de deuda financiera externa, pagos de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de bienes y servicios en moneda extranjera, pagos de importaciones de bienes y servicios y la obligación de repatriar y liquidar en pesos las divisas resultantes de exportaciones de bienes y servicios, entre otras. El nuevo régimen cambiario también se hizo extensivo a otras operaciones financieras tales como derivados y operaciones vinculadas a títulos valores. A partir del cambio de gobierno, la nueva administración prorrogó la validez de dichas medidas, cuyo plazo de vigencia original vencía el 31 de diciembre de 2019, y estableció restricciones adicionales a través de la recientemente sancionada Ley de Solidaridad (tal como se define más adelante), que incluyó un nuevo impuesto sobre ciertas operaciones que involucren la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas y jurídicas de Argentina. Si bien el tipo de cambio oficial se ha estabilizado desde la adopción de los controles cambiarios, no es posible garantizar que el tipo de cambio oficial no sufrirá fluctuaciones importantes en el futuro. Tampoco existe certeza acerca de las futuras modificaciones que puedan introducirse a los controles cambiarios. Los controles cambiarios podrían afectar negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras, así como sus capacidades de hacer frente a sus obligaciones en moneda extranjera y llevar adelante sus planes de financiación.

Como en el pasado reciente, la economía argentina puede resultar afectada adversamente si el gobierno argentino encuentra dificultades en la implementación de políticas diseñadas para controlar la inflación, generar crecimiento y mejorar la confianza de los inversores y consumidores, o si las políticas implementadas por el gobierno argentino diseñadas para alcanzar esos objetivos no son exitosas. Estos sucesos podrían afectar en forma sustancialmente adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Co-Emisora.

Cualquier caída del crecimiento económico, una mayor inestabilidad económica o una expansión de las medidas y políticas económicas tomadas por el gobierno argentino para controlar la inflación o abordar otros sucesos macroeconómicos que afecten a las entidades del sector privado, como las Co-Emisoras, sucesos que exceden el control de éstas, podrían tener un efecto adverso sobre la situación financiera o los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Ciertos riesgos son inherentes a cualquier inversión en una compañía que opera en un país en vías de desarrollo con es el caso de Argentina

Argentina es un país en vías de desarrollo, y la inversión en países en vías de desarrollo en general conlleva riesgos. Entre estos riesgos se encuentran la inestabilidad socio-económica, que pueden afectar los resultados económicos de Argentina y pueden darse como resultado de diversos factores, entre ellos los siguientes:

- altas tasas de interés;
- cambios abruptos en los valores de las divisas;
- altos niveles de inflación;
- controles de cambio;
- controles de salarios y precios;
- cambios en la ejecución de contratos;
- regulaciones para la importación de equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones;
- cambios en las políticas gubernamentales, económicas, administrativas o tributarias; y
- tensiones políticas y sociales.

Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados de capitales, podrían afectar negativamente los negocios de las Co-Emisoras, resultados de sus operaciones, sus situaciones financieras, el valor de sus Obligaciones Negociables y la capacidad de las Co-Emisoras de cumplir con sus obligaciones financieras.

Los acontecimientos económicos y políticos de Argentina, así como las futuras políticas del gobierno argentino, podrían afectar a la economía y las operaciones del sector energético, incluyendo las operaciones de las Co-Emisoras

Desde su asunción el 10 de diciembre de 2019, el gobierno del Presidente Fernández ha anunciado e implementado diversas reformas significativas (véase “*Información sobre las Co-Emisoras—Acontecimientos Políticos y Económicos Recientes en Argentina*”), incluyendo las relativas a las cuestiones de salud pública derivadas de la crisis por la pandemia del COVID-19 y su magnitud y duración, analizadas en otras secciones del presente, que resultan inciertas pero que podrían repercutir en las utilidades, el flujo de fondos y la situación financiera de las Co-Emisoras. A la fecha de este Prospecto, el impacto a largo plazo de estas medidas y las futuras medidas que pueda adoptar el actual gobierno en la economía de Argentina en su conjunto y en el sector energético en particular sigue siendo incierto.

A la fecha de este Prospecto, no es posible predecir el impacto que estas medidas y cualquier futura medida tomada por el gobierno actual pudieran tener sobre la economía argentina en su totalidad y la industria de energía eléctrica en especial. En particular, las Co-Emisoras no tienen control sobre la implementación de las reformas al marco regulatorio que regula las operaciones de las Co-Emisoras y no pueden garantizar que estas reformas sean implementadas o implementadas de un modo que beneficie sus negocios. Si estas medidas no logran cumplir con sus objetivos, ello podría afectar adversamente la economía argentina lo cual, a su vez, podría generar un efecto adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

De producirse una crisis económica, social o política, las compañías que operan en Argentina podrían enfrentar el riesgo de huelgas, expropiación, nacionalización, modificación compulsiva de contratos existentes y cambios en las políticas tributarias, entre ellos aumentos de impuestos y reclamos por impuestos retroactivos. Asimismo, los tribunales argentinos han modificado ciertas pautas relacionadas con cuestiones laborales, exigiendo a las empresas que asuman una mayor responsabilidad por los costos y riesgos asociados al personal subcontratado y al cálculo de salarios, indemnizaciones por despido y aportes previsionales. Dado que las Compañías operan en un contexto en el que las leyes y normas aplicables cambian con frecuencia, entre otros motivos, como resultado de los cambios en los gobiernos, es difícil predecir si las Co-Emisoras se verán afectadas por dichos cambios, y de ser así, en qué medida lo estará.

Asimismo, no es posible garantizar que los futuros acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos de Argentina no vayan perjudicar los negocios, la situación financiera, o los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras, o hacer que baje el valor de mercado de los títulos valores de las Co-Emisoras.

Si no bajan los niveles de inflación actuales, la economía argentina podría verse afectada adversamente

Históricamente, la inflación ha debilitado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del gobierno argentino de generar condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha tenido altos índices de inflación. Ver “-Se ha cuestionado la credibilidad de varios índices económicos de Argentina, lo que ha generado una falta de confianza en la economía argentina y podría afectar la evaluación que se haga del valor de mercado de las Obligaciones Negociables”, más abajo.

Durante 2016, el índice de inflación de la Ciudad de Buenos Aires medido por el IPC fue de 41,05%. Durante 2017, el índice de inflación medido por el IPC del INDEC fue del 24,8%. El IPC para 2018 fue del 47,64%, y del 53,83% en 2019. En el pasado, el gobierno argentino implementó programas para controlar la inflación y controlar los precios de bienes y servicios esenciales, incluido el congelamiento de precios de ciertos productos de supermercado y acuerdos de precios realizados entre el gobierno argentino y empresas del sector privado de diversas industrias y mercados. Estos programas no trataron las causas estructurales de la inflación y en general no lograron reducirla.

Los altos índices de inflación afectan la competitividad de Argentina en el exterior, la desigualdad social y económica, lo que impacta en forma negativa sobre el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica y debilita la confianza en el sistema bancario nacional, lo que podría a su vez limitar la disponibilidad y el acceso de empresas locales a créditos nacionales e internacionales.

La inflación continúa siendo un desafío para Argentina, dada la naturaleza constante de los últimos años. La inflación en Argentina ha contribuido a un aumento significativo de los costos operativos, en particular los costos laborales, y ha impactado en forma negativa en la situación financiera patrimonial de las Co-Emisoras.

El índice de inflación podría escalar en el futuro, y existe incertidumbre respecto de los efectos que pudieran tener las medidas adoptadas o que pudiera adoptar el gobierno argentino en el futuro para controlar la inflación. A la fecha de este Prospecto, debido a que las ventas de las Compañías bajo el programa Energía Base están denominadas en pesos argentinos, todo aumento de la tasa de inflación que no esté acompañado de un incremento correspondiente en sus tarifas, o una demora en dicho aumento tarifario, disminuiría los ingresos de las Co-Emisoras en términos reales y afectaría negativamente los resultados de sus operaciones. Véase “*La intervención del gobierno puede afectar adversamente la economía argentina y, como resultado de ello, los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras*”. Una mayor inflación podría afectar adversamente la economía argentina, lo cual, a su vez, podría tener un efecto adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Véase “*Resultados de las Operaciones—Factores que Afectan los Resultados de las Operaciones de las Co-Emisoras—Inflación*”.

Al 1 de julio de 2018, el Peso Argentino califica como una moneda de una economía hiperinflacionaria, y las Co-Emisoras están obligadas a reexpresar sus estados financieros históricos para aplicar ajustes por inflación, lo que podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 29, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias (“NIC 29”), los estados financieros de entidades cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria deben ser ajustados para reflejar los efectos de las variaciones de un índice general de precios. La NIC 29 no establece cuándo surge la hiperinflación, y el *International Accounting Standards Board* (“IASB”) no identifica jurisdicciones hiperinflacionarias específicas. Sin embargo, la NIC 29 brinda una serie de pautas no exclusivas que consisten en (i) analizar la conducta de la población, precios, tasas de interés y salarios antes de la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como característica cuantitativa, verificar si el índice de inflación acumulado a tres años se aproxima al 100% o lo supera. En junio de 2018, el Grupo de Tareas de Prácticas Internacionales del Centro de Calidad de Auditoría (*International Practices Task Force*, “IPTF”), que monitorea a los países que experimentan alta inflación, clasificó a Argentina como un país con un índice de inflación acumulado proyectado a tres años mayor al 100%. Asimismo, también se identificaron ciertos factores macroeconómicos cualitativos previstos en la NIC 29. Por lo tanto, las sociedades argentinas que aplican las NIIF, deben aplicar la NIC 29 a sus estados financieros para los períodos finalizados a partir del 1 de julio de 2018.

El ajuste por inflación, incluyendo la indexación impositiva, tal como el exigido por la NIC 29, había sido originalmente prohibido en virtud de la Ley N° 23.928 (la “Ley 23.928”). Asimismo, el Decreto N° 664/03, dictado por el gobierno argentino, instruyó a las autoridades regulatorias tales como la CNV a aceptar únicamente estados

financieros reportados en moneda constante. Sin embargo, el 4 de diciembre de 2018, la Ley 27.468 (“Ley 27.468”) derogó el Decreto N° 664/03 y modificó la Ley 23.928 indicando que la prohibición de realizar ajuste por inflación deja de ser aplicable a los estados financieros presentados con fines regulatorios. Ciertas autoridades regulatorias, como la CNV, actualmente exigen que los estados financieros para períodos finalizados a partir del 31 de diciembre de 2018 sean ajustados por inflación de acuerdo con la NIC 29.

La Ley 27.468 también sustituyó al índice de precios mayoristas (“IPM”) por el IPC como el índice para comparar la indexación impositiva, y modificó los estándares para la aplicación del procedimiento de indexación impositiva. Asimismo, la Ley 27.468 establece que, durante los tres primeros años a partir del 1 de enero de 2018, deberá realizarse la indexación impositiva si la variación del IPC supera un 55% en 2018, 30% en 2019 y 15% en 2020. El 23 de diciembre de 2019, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.541, denominada Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (la “Ley de Solidaridad”) que, entre otras medidas, modificó los plazos para imputar la indexación impositiva. De acuerdo con la Ley de Solidaridad, el resultado positivo o negativo generado por la aplicación del ajuste por inflación correspondiente al primer y segundo ejercicio económico a partir del 1 de enero de 2019, será imputado de la siguiente forma: un sexto (1/6) en ese mismo ejercicio, y los cinco sextos (5/6) restantes en partes iguales en los cinco ejercicios económicos subsiguientes. Para 2019, la Manque y Los Olivos registraron una pérdida de Ps.32,4 millones y Ps.18,6 millones respectivamente, en el rubro impuesto a las ganancias de su estado de resultados por aplicación de la indexación impositiva antes mencionada.

No es posible predecir cuál será el impacto total que las modificaciones en la aplicación del procedimiento de indexación impositiva y los ajustes asociados puedan tener en los estados financieros de las Co-Emisoras, ni los efectos que dichas modificaciones puedan generar en la alícuota impositiva efectiva o en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

Se ha cuestionado la credibilidad de varios índices económicos de Argentina, lo que ha generado una falta de confianza en la economía argentina y podría afectar la evaluación del valor de mercado de las Obligaciones Negociables

Entre 2007 y 2015, el INDEC, el organismo estadístico principal del gobierno argentino, fue objeto de reformas institucionales y metodológicas que generaron controversias respecto de la confiabilidad de la información que producía. Los informes publicados por el FMI han indicado que su personal utilizaba mediciones alternativas para estimar la inflación para control macroeconómico, incluidos datos generados por fuentes privadas, que han arrojado índices de inflación considerablemente mayores a aquellos publicados por el INDEC entre 2007 y 2015. El FMI también emitió una declaración de censura contra Argentina por no lograr un progreso suficiente, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Constitutivo del FMI, en la adopción de medidas correctivas para mejorar la calidad de los datos oficiales, incluso los datos sobre inflación y PBI.

El 8 de enero de 2016, sobre la base de la determinación de que el INDEC no había generado información estadística confiable, en especial respecto del IPC, el PBI, los datos de comercio exterior y pobreza, el gobierno de Macri declaró el estado de emergencia administrativa en el sistema estadístico nacional y en el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual no ha sido renovado. El INDEC suspendió la publicación de ciertos datos estadísticos hasta haber finalizado el reordenamiento de la estructura técnica y administrativa para recuperar su capacidad de producir información estadística suficiente y confiable. Durante los primeros seis meses de este período de reordenamiento, el INDEC publicó las cifras oficiales del IPC publicadas por la Provincia de San Luis y la Ciudad de Buenos Aires, para referencia. El 29 de junio de 2016, el INDEC publicó un informe que incluía datos del PBI ajustado para los años 2004 a 2014. Entre otros ajustes, para calcular el PBI correspondiente a 2004, el INDEC introdujo algunos cambios en la composición del PBI que ocasionaron un ajuste a la baja de aproximadamente el 12,00% para ese año. Para calcular el PBI real para años posteriores sobre la base del PBI ajustado de 2004, el INDEC utilizó deflatores de conformidad con su nueva metodología de cálculo de la inflación. Al subestimar la inflación en años anteriores, el INDEC sobreestimó el crecimiento en términos reales. Como consecuencia de los ajustes efectuados por el INDEC, se determinó que el crecimiento del PBI real para el período 2004-2015 fue del 44,8%, frente a una tasa de crecimiento del 63,00% en términos reales para el mismo período, producto de la información utilizada antes del 29 de junio de 2016.

Luego de la publicación de los datos ajustados y un nuevo índice de inflación, el 9 de noviembre de 2016, el FMI levantó la declaración de censura contra Argentina, indicado que el país había reanudado la publicación de información en forma acorde con sus obligaciones bajo el Convenio Constitutivo del FMI.

Las reformas del gobierno argentino buscan generar datos oficiales que cumplan con los estándares internacionales. Sin embargo, para que las reformas sean eficaces, los datos deberán obtenerse en forma oportuna y deberán tomarse otras medidas que exceden el control del gobierno argentino. Si estas reformas no pueden implementarse con éxito, esto podría afectar adversamente la economía argentina, en particular debilitarán la confianza de los consumidores e inversores. Los datos pasados o futuros del INDEC podrán ser sujetos a una revisión sustancial y revelar una situación financiera o económica diferente en Argentina, lo que podría afectar la percepción de los inversores sobre la Argentina, incluyendo el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Adicionalmente, el fracaso o la demora en la implementación de los cambios esperados podrían afectar otras medidas tomadas por el Banco Central para combatir la inflación. Esto, a su vez, podría tener un impacto negativo sobre la economía argentina y, en consecuencia, podría tener un efecto adverso sobre la capacidad de las Co-Emisoras para acceder a los mercados de capitales internacionales para financiar las operaciones y el crecimiento, afectando adversamente los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

El 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía dictó la Resolución 31/20, que reemplaza el marco regulatorio del programa Energía Base con efectos a partir del 1 de febrero de 2020. Esta Resolución establece que los precios se fijan en pesos argentinos, ajustándose mensualmente de acuerdo con la siguiente fórmula: (i) 60% del IPC, más (ii) 40% del IPM. No obstante, con fecha 8 de abril de 2020, Central Puerto tomó conocimiento de que la Secretaría de Energía ordenó a CAMMESA postergar hasta nuevo aviso la aplicación del Anexo VI de la Resolución 31/20 que establece el mecanismo de ajuste de precios. En consecuencia, CAMMESA no aplicó el mecanismo de actualización de precios para los pagos mensuales de marzo de 2020 en el marco del programa Energía Base.

Toda demora en la aplicación del mecanismo de actualización de precios antes descrito o deficiencias en la calidad de los datos oficiales de los índices IPC e IPM que subestimen significativamente la tasa real de inflación del país podría afectar adversamente los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. .

Las grandes fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras

La depreciación del peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y también ha llevado a un alto nivel de inflación, a una reducción sustancial de los salarios en términos reales y ha puesto en peligro la estabilidad de las empresas, entre ellas las Co-Emisoras, cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno y afecta adversamente la capacidad del gobierno nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa. Luego de varios años de moderadas variaciones en el tipo de cambio nominal, el peso se depreció más de un 30% respecto del dólar estadounidense en 2013 y 2014. En 2015, el Peso Argentino se depreció en aproximadamente un 52% respecto al Dólar Estadounidense, lo que incluye una depreciación del 10% desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015 y una depreciación del 38% durante el último trimestre del año, la cual se concentró principalmente en el período posterior al 16 de diciembre de 2015 una vez que el gobierno de Macri eliminó los controles de cambios. En 2016, 2017, 2018 y 2019, el Peso se depreció aproximadamente un 21,86%, 17,36%, 102,16%, y 58,86%, respectivamente, en cada caso con relación al Dólar Estadounidense. El peso se depreció aproximadamente 18,86% desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 25 de agosto de 2020. El 25 de agosto de 2020, el tipo de cambio era de 73,81 por U\$S 1,00, según lo informado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias electrónicas (divisas).

Debido a la mayor volatilidad del peso argentino (véase “*Tipo de cambio y controles de cambio*”), el anterior gobierno argentino anunció diversas medidas destinadas a restablecer la confianza de los mercados y estabilizar el valor del peso argentino. Las medidas implementadas por el anterior gobierno incluyeron, entre otras, el Acuerdo con el FMI para 2018 (véase “*Información sobre las Co-Emisora*”), el aumento de las tasas de interés y la venta de reservas en moneda extranjera del Banco Central. Más recientemente, en virtud del Acuerdo con el FMI para 2018, se estableció un nuevo régimen. Este régimen impone un estricto control de la base monetaria, en un intento por reducir la demanda de moneda extranjera. El 1 de octubre de 2018, el Banco Central introdujo una banda cambiaria. Se permitió que el tipo de cambio del peso/Dólar Estadounidense fluctuara entre Ps. 34,00 y Ps. 44,00 por U\$S 1,00 (rango que se ajustaba diariamente a una tasa anual del 3% hasta diciembre de 2018, y para el primer trimestre de 2019, se ajustaba diariamente a una tasa anual del 2%) sin la intervención del Banco Central. El 29 de abril de 2019, el Comité de Política Monetaria del Banco Central (el “COPOM”) decidió introducir cambios en la política monetaria, con el fin de reducir la volatilidad del mercado cambiario. Después de los resultados de las elecciones primarias de agosto de 2019, el peso se devaluó casi el 30%, y la cotización de las acciones de las empresas se derrumbó un 38%. El riesgo país creció a uno de los mayores niveles de la historia argentina, ascendiendo a más de 2.000 puntos el 28 de agosto de 2019. Debido a los efectos antes mencionados, a fin de controlar la salida de divisas y restringir las fluctuaciones cambiarias, el Banco Central restableció los controles cambiarios en un intento por fortalecer el normal funcionamiento de la economía, promover una prudente

administración del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las variaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Por otra parte, no es posible predecir si el gobierno argentino podrá cumplir con todos los términos del crédito del FMI para 2020. La capacidad del gobierno argentino de estabilizar el mercado cambiario, restablecer el crecimiento económico y cumplir con los términos del Acuerdo con el FMI en 2020 resulta incierta. El entorno macroeconómico argentino en el que operan las Co-Emisoras se vio afectado por la depreciación antes mencionada, lo que tuvo efecto en la situación financiera y económica de las Co-Emisoras. Si el Peso se depreciara aún más, volverían a producirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina asociados a dicha depreciación, con consecuencias adversas para los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Asimismo, no es posible predecir si el gobierno argentino podrá cumplir con todos los términos del Acuerdo con el FMI para 2018. La capacidad del gobierno argentino de estabilizar el mercado de cambios, restablecer el crecimiento económico y cumplir con los términos del Acuerdo con el FMI para 2018 es incierta.

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

La intervención del gobierno puede afectar adversamente la economía argentina y, como resultado de ello, los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras

Las administraciones previas incrementaron la intervención del estado en la economía, incluso a través de medidas de expropiación y estatización, controles de precios y controles de cambio generalizados.

En 2008, el gobierno nacional absorbió y reemplazó el anterior sistema de fondos de jubilaciones y pensiones privadas por un sistema de jubilaciones y pensiones de reparto. Por lo tanto, todos los recursos administrados por el sistema privado de jubilaciones y pensiones, incluidas las participaciones significativas en una amplia gama de sociedades cuyas acciones cotizan en bolsa, fueron transferidos al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, o el “FGS” para que sean administrados por la Administración Nacional de la Seguridad Social o “ANSES”. La disolución del sistema privado de jubilaciones y pensiones y la transferencia de sus activos financieros al FGS han tenido importante repercusión en el financiamiento de empresas del sector privado. Los títulos accionarios y de deuda que antes podían colocarse con las administradoras de jubilaciones y pensiones ahora están sujetos a la discreción del ANSES. Desde que adquirió participaciones en sociedades privadas a través del proceso de reemplazo del sistema de jubilaciones y pensiones, el ANSES tiene derecho a designar representantes del gobierno en el directorio de esas entidades. De acuerdo con el Decreto N° 1278/12, emitido por el Poder Ejecutivo el 25 de julio de 2012, los representantes del ANSES deberán informar directamente al Ministerio de Economía y estarán sujetos al sistema de información conforme al cual, entre otras obligaciones, los representantes deberán informar de inmediato al Ministerio de Economía el orden del día de cada reunión del directorio y proporcionar la documentación correspondiente.

En mayo de 2013, el Congreso de la Nación sancionó una ley que dispuso la expropiación del 51% del capital social de YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.) la emisora petrolera más importante de Argentina, cuyas acciones estaban en poder de Repsol, S.A. y sus afiliadas. En febrero de 2015, el gobierno argentino envió un proyecto de ley al Congreso de la Nación tendiente a revocar ciertas concesiones ferroviarias, restituir la red ferroviaria nacional al control del estado y conferir facultades para revisar todas las concesiones vigentes. El proyecto fue aprobado el 20 de mayo de 2015, como la Ley N° 27.132.

Asimismo, el 23 de septiembre de 2015, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.181, que limita la venta de las acciones del gobierno argentino en poder de sociedades argentinas sin la previa aprobación de los dos tercios del congreso argentino, con la excepción de la participación del gobierno argentino en YPF. La ley ha sido derogada por el nuevo Gobierno mediante la Ley N° 27.260, denominada Ley de Sinceramiento Fiscal y Reparación Histórica a los Jubilados, de fecha 26 de mayo de 2016.

El 9 de junio de 2020, mediante el Decreto N° 522/2020, el gobierno argentino declaró la intervención transitoria de la empresa Vicentín S.A.I.C. por un plazo de 60 días, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio. El interventor tendría las facultades que el estatuto de dicha empresa confiere al Directorio y al Presidente de la misma. No obstante ello, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 636/2020, mediante el cual derogó el Decreto N° 522/2020.

En el futuro, el gobierno argentino podría reestablecer reglamentaciones que deriven en una mayor intervención estatal. Los economistas del sector privado coinciden en informar que las expropiaciones, los controles de precios, los controles cambiarios y otras medidas de intervención directa de los gobiernos anteriores en la economía tuvieron un impacto adverso sobre el nivel de inversión en Argentina, el acceso de empresas argentinas a los mercados internacionales de capitales y las relaciones comerciales y diplomáticas de Argentina con otros países. Las demás acciones realizadas por el gobierno argentino en relación con la economía, incluidas las decisiones relativas a tasas de interés, impuestos, controles de precios, aumentos de salarios, prestación de beneficios adicionales para empleados y controles de cambio han tenido y podrían continuar teniendo un efecto adverso sustancial sobre el crecimiento de la economía argentina y, en consecuencia, podrían afectar adversamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Asimismo, cualquier política adicional del gobierno nacional establecida para prevenir conflictos sociales o en respuesta a conflictos sociales podría afectar adversamente y en forma significativa la economía y, por lo tanto, los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

Las medidas adoptadas por el gobierno, y las presiones de sectores sindicales, podrían requerir de aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas

En el pasado, el gobierno nacional ha sancionado leyes y reglamentaciones obligando a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y brindar beneficios adicionales a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores públicos como del sector privado han sido objeto de una fuerte presión de parte de su fuerza laboral o de los sindicatos para otorgar aumentos de precios y ciertos beneficios. Ver “Riesgos relacionados con las Actividades de las Co-Emisoras - las Co-Emisoras podrían verse afectadas por medidas significativas tomadas por los sindicatos de trabajadores”.

Las relaciones laborales en Argentina quedan reguladas por legislación específica, como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y la Ley de Convenio Colectivo de Trabajo N° 14.250 que, entre otras cosas, establece de qué manera se llevarán a cabo las negociaciones sobre salarios y de otro tipo. Toda actividad industrial o comercial se encuentra regulada por convenios colectivos de trabajo (“CCT”) que agrupan a empresas según el sector de la industria y por sindicatos. Si bien el proceso de negociación está estandarizado, cada cámara de actividad comercial o industrial negocia los aumentos de salarios y los beneficios laborales con el sindicato correspondiente de dicha actividad comercial o industrial.

Los empleadores argentinos, tanto del sector público y del sector privado, se han visto sometidos a intensas presiones por parte de su fuerza laboral o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios adicionales para los trabajadores. En agosto de 2012, el gobierno nacional estableció un incremento del 25,00% en el salario mínimo mensual de Ps. 2.875 a partir de febrero de 2013. El gobierno nacional aumentó el salario mínimo a Ps. 3.300 en agosto de 2013, a Ps. 3.600 en enero de 2014, a Ps. 4.400 en septiembre de 2014, a Ps. 5.588 en agosto de 2015. Asimismo, se decretó un aumento del salario mínimo a Ps. 6.060 en enero de 2016, a Ps. 6.810 en junio de 2016, a Ps. 7.560 en setiembre de 2016 y a Ps. 8.060 en enero de 2017. En junio de 2017, el Ministerio de Trabajo aumentó el salario mínimo a Ps. 10.000, que sería efectivo en tres tramos: Ps. 8.860 a julio de 2017, Ps. 9.500 a enero de 2018 y Ps. 10.000 a julio de 2018. En agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo elevó el salario mínimo a Ps. 10.700 para septiembre de 2018, a Ps. 11.300 para diciembre de 2018 y a Ps. 12.500 para marzo de 2019. En agosto de 2019, el Ministerio de Producción y Trabajo aumentó el salario mínimo a Ps. 14.125 para agosto de 2019, a Ps. 15.625 para septiembre de 2019 y a Ps. 16.875 para octubre de 2019. Debido a los altos índices de inflación, los empleadores del sector público y privado soportan gran presión de los sindicatos y sus empleados para obtener nuevos aumentos. En 2015, el INDEC publicó el Coeficiente de Variación Salarial (“CVS”), un índice que muestra la evolución de los salarios, mostrando un incremento del 27,30%, 30,41% y 44,30% en los salarios del sector privado registrado en 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

En el futuro, el gobierno podría adoptar nuevas medidas que determinen subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores, y los trabajadores y sus sindicatos pueden ejercer presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial o beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los

resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluyendo a las Co-Emisoras. Esos costos adicionales podrían afectar adversamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Los controles de cambio y las restricciones al ingreso y salida de capitales podrían limitar la disponibilidad del crédito internacional y podrían amenazar el sistema financiero, afectando adversamente la economía argentina y, en consecuencia, las actividades comerciales de las Co-Emisoras

En 2001 y en 2002, Argentina impuso controles de cambio y restricciones a la transferencia que limitaban significativamente la capacidad de las empresas de mantener divisas o efectuar pagos en el exterior. Luego de 2002, estas restricciones, incluso las que exigen la previa conformidad del Banco Central para la transferencia de fondos al exterior para pagar el capital y los intereses respecto de las obligaciones de deuda, fueron sustancialmente flexibilizadas durante 2007. Además de las restricciones cambiarias aplicables a la salida de fondos, en junio de 2005, el gobierno nacional adoptó varias normas y reglamentaciones que establecieron controles restrictivos sobre los ingresos de capitales a Argentina, incluso la exigencia de que para determinados fondos remitidos a la Argentina, el equivalente al 30,00% de dichos fondos se deposite en una cuenta en una entidad financiera local en la forma de un depósito en dólares estadounidenses a un año, que no devengue intereses, sin beneficio u otro uso como garantía para cualquier operación.

Asimismo, desde 2011 y hasta diciembre de 2015, el gobierno nacional incrementó los controles sobre la venta de moneda extranjera y la adquisición de activos extranjeros por residentes locales, limitando la posibilidad de transferir fondos al exterior. Más aún, ciertas reglamentaciones dictadas en 2012 establecieron que determinadas operaciones en moneda extranjera estaban sujetas a la previa aprobación de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"). Durante los gobiernos anteriores, a través de una combinación de regulaciones cambiarias e impositivas, las autoridades argentinas restringieron significativamente el acceso al MULC por parte de las personas físicas y las sociedades del sector privado. Asimismo, durante los años previos a 2015, el Banco Central ejercía la potestad de aprobación previa de facto para determinadas operaciones en moneda extranjera autorizadas de otra forma de conformidad con las reglamentaciones aplicables, tales como el pago de dividendos o la amortización del capital de préstamos entre empresas vinculadas, como también la importación de bienes, por medio de la regulación del monto de moneda extranjera a disposición de las entidades financieras para realizar tales operaciones. La cantidad de controles de cambio introducidos en el pasado provocó que se generara un mercado paralelo para la negociación del dólar estadounidense y que, en dicho mercado, el tipo de cambio peso/dólar estadounidense difiriera significativamente del tipo de cambio oficial.

Adicionalmente, el nivel de reservas internacionales depositadas en el Banco Central disminuyó significativamente de U\$S 47.400 millones al 1 de noviembre de 2011 a U\$S 25.600 millones al 31 de diciembre de 2015, reduciendo la capacidad del gobierno nacional para intervenir en el MULC y para permitir el acceso a dichos mercados de las empresas del sector privado, como es el caso de las Co-Emisoras. El gobierno anterior anunció un programa destinado a aumentar el nivel de las reservas internacionales depositadas en el Banco Central a través de la firma de acuerdos con diversas entidades nacionales y del exterior. Como resultado de las medidas tomadas en virtud de ese programa y debido a la emisión por parte del gobierno argentino de nuevos títulos de deuda por U\$S 16.500 millones y U\$S 2.750 millones en los mercados internacionales de capitales el 22 de abril de 2016 y el 6 de julio de 2016, respectivamente, se incrementó el nivel de reservas internacionales a U\$S 38.800 millones al 31 de diciembre de 2016. Al 31 de diciembre de 2019, el nivel de las reservas internacionales del Banco Central alcanzó un total de U\$S 44.800 millones.

El gobierno anterior implementó gradualmente una serie de reformas relacionadas con las restricciones cambiarias, incluyendo ciertos controles cambiarios, a los efectos de brindar más flexibilidad y acceso al MULC. El 8 de agosto de 2016, el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación "A" 6037, a través de la cual modificó radicalmente las regulaciones cambiarias aplicables y eliminó una serie de restricciones para acceder al MULC. Con vigencia al 1º de julio de 2017, de conformidad con la Comunicación "A" 6244, se dejaron sin efecto todas las regulaciones que restringían el acceso al MULC, dejando lugar solamente a la obligación de dar cumplimiento a ciertos regímenes informativos, tales como el "Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero" prevista en la Comunicación "A" 3602 y el "Sistema de relevamiento de las inversiones directas" establecido por la Comunicación "A" 4237. Asimismo, en virtud de la Comunicación "A" 6443, en vigencia a partir del 1 de marzo de 2018, toda compañía de cualquier sector que opera regularmente a través del Mercado de Cambios puede actuar como agencia de cambio simplemente inscribiéndose en el registro de operadores cambiarios. Los residentes argentinos deben cumplir con el régimen informativo, aun cuando los fondos no hayan sido vendidos a través del MULC y/o no se contemple el acceso al MULC en el futuro en relación con los fondos que deban informarse.

Desde septiembre de 2019, con el fin de fortalecer el normal funcionamiento de la economía, promover una prudente administración del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las variaciones de los flujos financieros sobre la economía real, el gobierno argentino ha restablecido las restricciones cambiarias. Los nuevos controles se aplican al acceso al mercado de cambios por parte de residentes con fines de atesoramiento e inversiones en el exterior, para el pago de dividendos en moneda extranjera en el exterior y pagos de importaciones de bienes y servicios, y se establece la obligación de repatriar y liquidar en pesos las divisas resultantes de exportaciones de bienes y servicios, entre otras. En este sentido, las Compañías tienen acceso al MLC para el pago de dividendos a accionistas no residentes sin la previa autorización del Banco Central, quedando establecido que el monto total de transferencias realizadas a través del mercado de cambios regulado por el Banco Central para el pago de dividendos a accionistas no residentes no puede superar el 30% del valor total de los nuevos aportes de capital realizados en las Compañías que hayan sido ingresados y liquidados a través del mercado de cambios. El monto total pagado a accionistas no residentes no debe superar el monto correspondiente denominado en pesos argentinos establecido por la asamblea de accionistas. Asimismo, a partir del 28 de mayo de 2020, el Banco Central estableció mediante la Comunicación “A” 7030 (conforme fuera modificada), que aquellos residentes que posean activos externos líquidos disponible por un monto mayor a US\$ 100.000 (cien mil dólares) deberán requerir autorización previa para acceder al MLC, asimismo en caso que un residente realice operaciones de títulos valores concertados en el país con liquidación en moneda extranjera, requerirá autorización previa del Banco Central en caso que quiera realizar operaciones de egreso de fondos a través del MLC dentro de los 90 días de realizada la operación. Para mayor información, véase “*Controles de Cambio*”.

Paralelamente, los controles cambiarios introducen restricciones a las personas humanas residentes que deseen acceder al mercado de cambio para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados. El “cepo” cambiario limita la compra de moneda extranjera a US\$ 200 mensuales para las personas humanas para evitar que los clientes retiren sus depósitos en pesos para comprar dólares y dejarlos fuera del sistema financiero. Esto permitió una relativa estabilización de los depósitos tanto en pesos como en dólares. Para mayor información, véase “*Controles de Cambio*”.

En el futuro el gobierno argentino podría imponer nuevos controles cambiarios, restricciones a la transferencia o restricciones a los movimientos de capital y/o tomar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso, lo cual podría limitar la capacidad de las Co-Emisoras de acceder a los mercados de capitales internacionales y afectar su capacidad para realizar pagos de intereses, de capital o de dividendos en el exterior. Dichas medidas podrían causar nuevas tensiones y debilitar las finanzas públicas, lo que podría afectar adversamente los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

La capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su posibilidad de implementar reformas y sostener el crecimiento económico, y podría tener un impacto negativo sobre la situación financiera o flujos de fondos de las Co-Emisoras

Luego del default de ciertos pagos de deuda en que incurrió Argentina en 2001, el gobierno restructuró exitosamente el 92% de la deuda mediante dos ofertas de canje de deuda en 2005 y 2010. Sin embargo, los acreedores no aceptantes del canje iniciaron numerosos juicios contra Argentina en diferentes jurisdicciones, incluidos los Estados Unidos, Italia, Alemania y Japón, invocando que Argentina dejó de efectuar los pagos de intereses y/o capital sobre sus bonos en tiempo y forma, y procurando obtener sentencias por el valor nominal y/o los intereses devengados de estos bonos. Se han dictado sentencias en varios de estos juicios en Estados Unidos, Alemania y Japón. Si bien los acreedores con sentencias favorables no tuvieron éxito, con pocas excepciones, en lograr ejecutar tales sentencias, como resultado de las decisiones adoptadas por los tribunales de Nueva York en respaldo de dichos acreedores en 2014, se prohibió a la Argentina realizar pagos sobre los bonos emitidos en las ofertas de canje de 2005 y 2010, salvo que primero pagara íntegramente a los tenedores de bonos en mora. El gobierno nacional dio una serie de pasos demostrando su intención de continuar pagando los bonos emitidos en las ofertas de canje de 2005 y 2010, con poco éxito. Los acreedores no participantes continuaron adelante con sus acciones legales y lograron impedir que el gobierno argentino reingresara a los mercados.

Entre febrero y abril de 2016, el gobierno argentino celebró principios de acuerdo con ciertos tenedores de deuda en mora y presentó una propuesta a otros tenedores de deuda impaga, incluso aquéllos con reclamos pendientes en tribunales estadounidenses, que derivaron en acuerdos conciliatorios de casi todos los juicios y dieron fin a 15 años de litigios. El 22 de abril de 2016, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones y aplicó US\$9.300 millones de los fondos provenientes de dicha colocación a satisfacer los pagos bajo los acuerdos alcanzados con los acreedores de deuda impaga. Desde entonces, se han arribado a acuerdos respecto de casi todos los reclamos pendientes bajo los bonos en mora.

A la fecha del presente Prospecto, si bien continúan en varias jurisdicciones juicios iniciados por bonistas que no aceptaron la oferta de pago de Argentina, la dimensión de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente.

Por otra parte, desde 2001 los accionistas extranjeros de ciertas sociedades argentinas interpusieron reclamos por importantes sumas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) contra la Argentina, de acuerdo con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Los actores alegan que ciertas medidas del gobierno argentino dictadas durante la crisis económica de 2001 y 2002 eran contrarias a las normas o principios establecidos en diversos tratados de inversión bilaterales a los que Argentina estaba sujeta en ese momento. A la fecha, se han arribado a acuerdos en relación con varias de estas disputas, y muchos casos están en vías de ser suspendidos o han sido suspendidos provisoriamente por acuerdo de las partes.

Entre 2016 y principios de 2018, Argentina recuperó el acceso a los mercados e incurrió en aproximadamente U\$S 96.300 millones de deuda adicional. Sin embargo, por diversos factores externos e internos, durante el primer semestre de 2018 el acceso a los mercados se tornó cada vez más onerosa. El 8 de mayo de 2018, la administración Macri anunció que el gobierno argentino iniciaría negociaciones con el FMI con miras a celebrar una línea de crédito standby que le permitiría a la Argentina acceder a financiación del FMI. El 7 de junio de 2018, el gobierno argentino y el plantel del FMI llegaron a un acuerdo sobre los términos del Acuerdo Standby, previéndose desembolsos por un total de aproximadamente U\$S 50.000 millones, aprobados por el Comité Ejecutivo del FMI el 20 de junio de 2018. El Acuerdo Standby tenía como objetivo brindar apoyo al programa económico del gobierno de Macri, ayudar a generar confianza, disminuir la incertidumbre y fortalecer las perspectivas económicas de Argentina. El 22 de junio de 2018, el gobierno argentino realizó un primer giro de aproximadamente U\$S 15.000 millones bajo el Acuerdo Standby. Argentina ha recibido desembolsos bajo el Acuerdo Standby por U\$S 44.000 millones. Sin perjuicio de ello, el actual gobierno ha anunciado públicamente que se abstendrá de solicitar nuevos desembolsos bajo el acuerdo, si bien prometió renegociar sus términos y condiciones de buena fe.

Luego de la firma del Acuerdo Standby, en agosto de 2018 Argentina enfrentó una crisis de volatilidad inesperada, que afectó a los mercados emergentes en general. En septiembre de 2018, el gobierno de Macri analizó con el plantel del FMI medidas de apoyo adicionales en vista del resurgimiento de la volatilidad financiera y el difícil entorno económico. El 26 de octubre de 2018, en consideración de los ajustes a las políticas fiscales y monetarias anunciadas por el gobierno argentino y el Banco Central, el Comité Ejecutivo del FMI permitió al gobierno argentino girar el equivalente a U\$S 5.700 millones, llevando el total de desembolsos desde junio de 2018 a aproximadamente U\$S 20.600 millones, aprobó el aumento del Acuerdo Standby incrementando los activos totales a aproximadamente U\$S 57.100 millones durante la vigencia del programa hasta 2021, y el anticipo de los desembolsos. Bajo el Acuerdo Standby modificado, los recursos del FMI para Argentina en 2018-19 aumentaron en U\$S 18.900 millones. Los desembolsos del FMI para el resto de 2018 fueron más del doble que los previstos en el programa de apoyo original del FMI, ascendiendo a un total de U\$S 13.400 millones (además de los U\$S 15.000 millones desembolsados en junio de 2018). Los desembolsos en 2019 casi se duplicaron también, llegando a U\$S 22.800 millones, con U\$S 5.900 millones planificados para el período 2020-21.

El 28 de agosto de 2019, el gobierno de Macri sancionó un decreto por el que se difirió la fecha de pago programada respecto del 85% de los montos adeudados en relación con los títulos de deuda de corto plazo con vencimiento en el cuarto trimestre de 2019 regidos por ley argentina y en poder de inversores institucionales. De los montos diferidos, el 30% se cancelaría a los 90 días de la fecha de pago original, mientras que el 70% se cancelaría a los 180 días de la fecha de pago original, salvo por los pagos de Lecaps con vencimiento en 2020 en poder de inversores locales, que se cancelarían en su totalidad a los 90 días de la fecha de pago original. Los montos adeudados en relación con los títulos de deuda a corto plazo en poder de inversores individuales se cancelarían de acuerdo con su cronograma original. En diciembre de 2019, el gobierno del Presidente Fernández volvió a prorrogar hasta fines de agosto de 2020 los pagos de una serie de títulos de deuda de corto plazo denominados en dólares estadounidenses en poder de inversores institucionales.

Por otra parte, en diciembre de 2019, el gobierno del Presidente Fernández prorrogó una vez más por decreto los pagos de una serie de letras del tesoro a corto plazo regidas por ley argentina denominadas en dólares estadounidenses en poder de inversores institucionales hasta agosto de 2020. Asimismo, el 11 de febrero de 2020, el gobierno argentino decretó la prórroga del vencimiento al 30 de septiembre de 2020 de una letra del tesoro vinculada al dólar regida por ley argentina, que había sido originalmente suscripta en gran medida con remesas de dólares estadounidenses, para evitar un pago en pesos argentinos que hubiera requerido importantes medidas de esterilización por parte de la autoridad monetaria. Asimismo, en febrero de 2020, el Congreso de la Nación

sancionó una ley que permitió al gobierno tomar todas las medidas necesarias para que la deuda soberana de Argentina regida por ley extranjera sea sustentable. Por otra parte, un equipo del FMI visitó Buenos Aires en febrero de 2020 para analizar los recientes acontecimientos macroeconómicos y conocer más acerca de los planes económicos y políticas de las autoridades argentinas. El 19 de febrero de 2020, el plantel del FMI emitió una declaración donde concluyó que debido a los últimos acontecimientos y la materialización de ciertos riesgos para la sustentabilidad de la deuda considerados durante el Análisis de Sostenibilidad de Deuda (ASD) publicado en julio de 2019, el plantel del FMI evalúa que la deuda de Argentina no es sustentable. En consecuencia, el plantel del FMI declaró que “se requiere de una operación de deuda definitiva, que genere una contribución apreciable de los acreedores privados, para ayudar a restaurar la sostenibilidad de la deuda con una alta probabilidad”.

El 21 de abril de 2020, el gobierno argentino anunció su oferta de canje de bonos externos por nuevos bonos por un monto total de aproximadamente U\$S 64.000 millones. El gobierno argentino no realizó el pago de intereses del 22 de abril de 2020 con respecto a tres de sus bonos denominados en dólares estadounidenses, y el 22 de mayo de 2020, luego de cumplirse el período de gracia de 30 días establecido en el contrato de fideicomiso, no realizó el pago de intereses, lo que constituyó el acaecimiento de un evento de incumplimiento bajo la deuda externa de la República Argentina. A la fecha de este Prospecto, el gobierno ha extendido la oferta de canje hasta el 24 de julio del 2020 y no existe certeza acerca de si la oferta de canje será aceptada entre los bonistas o si se realizarán nuevas negociaciones y propuestas, ni cuáles podrían ser las consecuencias de dichas negociaciones.

Si no recupera el acceso a los mercados financieros, el gobierno argentino podría no contar con los recursos financieros necesarios para implementar las reformas e impulsar el crecimiento, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía del país y, en consecuencia, sobre las actividades de las Co-Emisoras. Asimismo, la imposibilidad de la Argentina de obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en la capacidad de las Co-Emisoras de acceder a dichos mercados para financiar sus operaciones y su crecimiento, inclusive el financiamiento de inversiones de capital, lo que podría afectar negativamente la situación financiera de las Co-Emisoras, los resultados de sus operaciones y flujo de fondos. Asimismo, no es posible predecir cuál será el resultado de la futura reestructuración de deuda soberana argentina. Si el gobierno argentino incurriera nuevamente en un supuesto de incumplimiento, ello afectaría negativamente su valuación y términos de pago, lo que perjudicaría sensiblemente a la economía de Argentina y en consecuencia, a los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Un gasto público elevado podría dar lugar a consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina

En los últimos años, el Gobierno Nacional ha incrementado considerablemente el gasto público. En 2016, 2017 y 2018, el gasto del sector público nacional experimentó un incremento interanual del 37,0%, 21,8% y 22,4%, respectivamente (medido en pesos argentinos nominales) y el gobierno informó un déficit fiscal primario del 4,6%, 3,8% y 2,4% del PBI, según cifras estimadas por el Ministerio de Hacienda. En 2019, el gasto del sector público nacional aumentó 37,2% y el gobierno informó un déficit fiscal primario del 1,0% del PBI. A la fecha de este prospecto, a raíz de la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional ha incrementado considerablemente el gasto público. En los últimos años, el gobierno argentino ha recurrido al Banco Central y al ANSES para satisfacer parte de sus requisitos de financiamiento. Por otra parte, el saldo fiscal primario podría verse afectado adversamente en el futuro si el gasto público sigue aumentando a un ritmo más acelerado que el ingreso a causa de, por ejemplo, prestaciones de la seguridad social, asistencia financiera a provincias con problemas financieros y mayor gasto en obras públicas y subsidios, incluidos los subsidios a los sectores de energía y transporte. Un deterioro adicional de las cuentas fiscales podría afectar adversamente la capacidad del gobierno de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, limitar más el acceso de las compañías argentinas a dichos mercados. Adicionalmente, un deterioro adicional de las cuentas fiscales podría afectar la capacidad del gobierno de subsidiar a los consumidores del sector eléctrico.

Las normas impositivas de Argentina están sujetas a interpretaciones disímiles y cambiantes, así como a futuras modificaciones que podrían tener un impacto negativo sobre los resultados financieros de las Co-Emisoras.

Las autoridades federales, provinciales y municipales de Argentina han aplicado ciertas normas impositivas de manera diferente a la interpretación dada por las empresas privadas. A lo largo del tiempo, también han modificado sus interpretaciones e implementado nuevos regímenes tributarios. Algunos de estos cambios pueden dar lugar a aumentos en las alícuotas impositivas aplicables a las Co-Emisoras, lo que podría perjudicar la rentabilidad de toda la industria y aumentar los costos de generación de las Co-Emisoras, restringir su capacidad de operar y afectar sus resultados financieros. En el mismo sentido, los regímenes especiales de beneficios impositivos a los proyectos de producción de energías renovables podrían verse derogados. Véase “B) Descripción Del Sector Donde Se Desarrollan Las Actividades De Las Co-Emisoras”.

No es posible asegurar el impacto que las Co-Emisoras podrán tener en sus flujos de fondos proyectados y rentabilidad en caso de producirse aumentos en los impuestos debido a cambios en las leyes tributarias, o en la interpretación oficial de las mismas, aplicables a las Co-Emisoras y sus operaciones.

No se puede asegurar cual será el efecto de las medidas implementadas mediante el dictado de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y sus posteriores reglamentaciones y que las mismas no puedan afectar adversamente nuestras operaciones, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

El 20 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, declarando la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético mediante una renegociación de la revisión tarifaria integral vigente y reordenar los entes reguladores del sistema energético, entre otras.

En materia energética, la ley faculta al Poder Ejecutivo principalmente a:

- mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a “iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065, N° 24.076 y demás normas concordantes”, a partir de la vigencia de la ley y por un plazo máximo de hasta 180 días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020;
- intervenir administrativamente al ENRE y al ENARGAS por el término de 1 año; y facultó nuevamente al Poder Ejecutivo Nacional a fijar derechos de exportación de hidrocarburos.

En materia fiscal, las principales medidas son:

- plan de regularización de obligaciones tributarias para MiPyMEs;
- aumento de alícuotas de impuesto a los bienes personales y otorgamiento de facultades al Poder Ejecutivo Nacional para fijar alícuotas superiores para activos financieros situados en el exterior;
- en lo que respecta al impuesto a las ganancias, entre otros cambios, se cambia el método de imputación de ajuste por inflación, se deroga a partir del 2020 el “Impuesto Cédular” aplicable sobre rendimientos producto de la colocación del capital en valores, se exime a los intereses por ciertos depósitos en entidades financieras (excluyendo los devengados por depósitos con cláusula de ajuste), a partir del período fiscal 2020 quedarán exentos del impuesto los resultados obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país por la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos, obligaciones negociables y demás valores, en la medida que listen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, y se suspende hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 (en el proyecto figuraba la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020) la reducción de alícuota prevista en la Ley 27.430;
- creación del impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria por un plazo de cinco (5) períodos fiscales sobre la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento y el pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante tarjetas de crédito, que actualmente se encuentra entre la franja del 8% al 30%, dependiendo el tipo de operación en moneda extranjera; y
- como parte del paquete de medidas tendientes a reducir el déficit fiscal, dicha ley suspendió el sistema de ajuste jubilatorio por 180 días.

No es posible prever el impacto de esta ley ni las medidas que podrían ser adoptadas por la nueva administración a nivel nacional o provincial en la economía argentina y en la capacidad de Argentina para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que podría afectar negativamente nuestros negocios, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones. Además, no podemos asegurar que los acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no afectarán nuestros negocios, nuestra condición financiera o los resultados de nuestras operaciones.

Una caída en los precios internacionales de las exportaciones de los principales productos básicos del país podría tener un efecto adverso en el crecimiento económico de Argentina

La recuperación financiera de Argentina de la crisis de 2001 y 2002 tuvo lugar en un contexto de alza en los precios de los productos básicos de exportación del país, entre ellas, la soja. Los elevados precios de los productos básicos

contribuyeron al fortalecimiento de las exportaciones de Argentina desde el tercer trimestre de 2002 y a una sólida recaudación impositiva en concepto de impuestos de retención a las exportaciones. No obstante, habida cuenta de su dependencia de la exportación de ciertos productos básicos, la economía argentina se ha tornado más vulnerable a las fluctuaciones en dichos precios.

Adicionalmente, los precios de los productos básicos, incluyendo la soja, han caído significativamente desde su precio pico, en gran medida debido a una tasa de crecimiento más lenta en China. Asimismo, desde fines de 2017 y hasta abril de 2018, un índice de precipitaciones inferior al promedio durante varios meses provocó una gran sequía en Argentina que se presume ha sido la peor del país en los últimos 50 años. Los efectos de la sequía en la agricultura causaron importantes problemas económicos en el país, con una caída en la cosecha de soja del 31% respecto del año anterior, y del 20% en maíz, que implicó pérdidas de U\$S 6.000 millones. La caída continuada de los precios internacionales de los principales productos básicos que exporta Argentina o cualquier condición climática futura que pueda tener un efecto adverso en la agricultura podría tener un efecto negativo en el nivel de ingresos del gobierno y su capacidad de cumplir con el servicio de la deuda pública, pudiendo generar presiones recesivas o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. Cualquiera de estos resultados podría afectar adversamente la economía argentina y, por consiguiente, la situación financiera de las Co-Emisoras.

El nuevo coronavirus podría tener un efecto negativo en las operaciones comerciales y la situación financiera de las Co-Emisoras

A fines de diciembre de 2019, se informó a la Organización Mundial de la Salud la existencia de varios casos de neumonía originados en Wuhan, provincia de Hubei (COVID-19, causados por un nuevo coronavirus), confirmándose rápidamente casos en múltiples provincias de China, así como en otros países. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al COVID-19 como una pandemia. El gobierno argentino y otros gobiernos de todo el mundo han adoptado diversas medidas, entre ellas la implantación de una cuarentena, controles en aeropuertos y otros centros de transporte, restricciones a viajes, suspensión de visas, aislamiento social a nivel nacional, cierre de instituciones públicas y privadas, suspensión de eventos deportivos, restricciones a la apertura de museos y atracciones turísticas y la extensión de los feriados, entre muchas otras. Sin embargo, el virus sigue propagándose a nivel mundial, y a la fecha de este Prospecto, ha afectado a más de 150 países y territorios en todo el mundo, incluyendo Argentina. A la fecha, el brote del nuevo coronavirus ha causado importantes interrupciones en la sociedad y los mercados. Por ejemplo, el índice Dow Jones cayó alrededor del 18,19% entre el 11 de febrero y el 14 de abril de 2020. Es difícil evaluar o predecir los efectos a largo plazo de epidemias y otras crisis de la salud pública, como es el caso del nuevo coronavirus, en la economía mundial y en las Co-Emisoras, los que podrían incluir una caída mayor en los precios de mercado de las acciones y los ADS de la sociedad controlante de las Co-Emisoras, Central Puerto, riesgos para la salud y seguridad laboral, riesgos para la prestación de los servicios de las Co-Emisoras, reducción de la demanda de energía y demoras o suspensiones en la construcción de los proyectos de ampliación de las Co-Emisoras, entre otros. La prolongación de las medidas restrictivas impuestas para controlar un brote de contagio u otros sucesos adversos en la salud pública podrían tener un efecto negativo significativo sobre las operaciones comerciales de las Co-Emisoras. Las Co-Emisoras también podría verse afectada por la necesidad de implementar políticas que limiten la eficiencia y eficacia de sus operaciones, entre ellas, políticas de trabajo remoto. No resulta claro si se podrán controlar o resolver estas dificultades e incertidumbres, ni qué efectos podrán tener sobre la situación política y económica mundial en el largo plazo. Por otra parte, no es posible predecir cómo evolucionará la enfermedad en Argentina ni qué restricciones adicionales podría imponer el gobierno argentino.

El 20 de marzo de 2020, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 297/2020 mediante el cual estableció un aislamiento social preventivo y obligatorio (la “Cuarentena”) como una medida de salud pública tendiente a contener los efectos del brote de COVID-19. El decreto estableció que, durante la Cuarentena, las personas deben permanecer en sus casas desde las cero horas del 20 de marzo de 2020 y deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, prohibiéndose además los traslados por rutas, calles o espacios públicos. Desde su inicio, el gobierno argentino ha extendido la Cuarentena en reiteradas ocasiones, y a la fecha de este Prospecto, la Cuarentena se encuentra extendida hasta el 30 de agosto de 2020 con ciertas actividades adicionales excluidas. No puede descartarse la posibilidad de que se decreten nuevas extensiones o incluso que se restablezcan las prohibiciones a las actividades actualmente excluidas luego de su levantamiento.

Se prevé que la Cuarentena tendrá importantes consecuencias en la economía argentina, entre ellas una marcada reducción en la demanda y suministro de bienes y servicios, el incremento de la tasa de desempleo y los niveles de pobreza, quiebras de empresas y alteraciones en la cadena de pagos, entre otros efectos. Si bien el gobierno argentino ha adoptado medidas tendientes a aliviar la situación (véase “*Acontecimientos Recientes – Medidas Diseñadas en Respuesta al Brote de Covid-19*”), se estima que dichas medidas incrementarán sensiblemente el

déficit fiscal del gobierno. Si el aumento del déficit es financiado con emisión monetaria, es muy probable que ello traiga aparejado un aumento en la tasa de inflación y alteraciones en los mercados cambiarios.

De acuerdo con el Decreto 297/2020, la actividad de generación de electricidad fue considerada un servicio esencial, y por ende fue exceptuado de las restricciones a la asistencia a los lugares de trabajo y traslados. Si bien se permitió que el personal operativo de las Co-Emisoras continuaran sus actividades bajo ciertas precauciones de salud y sanitarias, el resto del personal de las Co-Emisoras siguió trabajando en forma remota. A la fecha de este Prospecto, estas restricciones permanecen vigentes.

Como medida adicional para contener la expansión del COVID-19, se suspendieron los viajes internacionales (salvo por ciertos vuelos de repatriación específicos). Según la circular 144/2020 de la Administración Nacional de Aviación Civil, las líneas aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional podrán reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares a partir del 1° de septiembre de 2020.

Las Co-Emisoras han identificado los siguientes puntos como aspectos en donde la crisis ha tenido y podría seguir teniendo un impacto sobre ella:

Operaciones – Generación de energía

- **Reducción en la cantidad de energía eléctrica despachada.** Debido a la Cuarentena, la mayoría de las empresas de Argentina, y en particular las del sector industrial, no han podido seguir operando con normalidad. Según información emanada de CAMMESA, durante abril y mayo la demanda total de energía eléctrica cayó 11,5% y 7,6% en comparación con el mismo mes del año anterior. Esta reducción previsiblemente tendrá un impacto sobre el departamento de generación de energía térmica de la sociedad controlante, Central Puerto, y en especial en las unidades con un mayor *heat rate* (menos eficientes) bajo el marco regulatorio de Energía Base.
- **Mayores demoras en los pagos y/o riesgo de incobrabilidad de clientes particulares.** Si bien CAMMESA está cumpliendo con sus obligaciones de pago, la menor actividad económica causada por la Cuarentena también puede afectar los flujos de fondos de CAMMESA y de los clientes particulares de las Co-Emisoras y aumentar las demoras en sus pagos y el riesgo de incobrabilidad de clientes particulares. (Véase “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—En los últimos tiempos, las Co-Emisoras no ha podido cobrar, o cobrar en término, pagos a CAMMESA y otros clientes del sector eléctrico*”).
- **Mayor dependencia de CAMMESA en los subsidios del gobierno argentino.** Los flujos de fondos de CAMMESA dependen de (i) los pagos de las compañías de distribución de electricidad, y (ii) los subsidios del gobierno argentino. En virtud de la Ley 27.132, las tarifas que pagan determinados usuarios finales a ciertas empresas de servicios públicos bajo jurisdicción federal, entre ellas las compañías de distribución de electricidad, fueron congeladas por 180 días hasta el 30 de junio de 2019 (véase “*Información sobre las Co-Emisoras—Acontecimientos Políticos y Económicos Recientes en Argentina*”). Asimismo, el gobierno argentino estableció un período de 180 días a partir del 1 de marzo de 2020, en el que no puede suspenderse el servicio de distribución de electricidad si el beneficiario registra menos de tres facturas consecutivas impagas, desde el 1 de marzo de 2020. En consecuencia, las empresas de distribución de electricidad podrán experimentar una reducción en sus cobranzas de clientes, disminuyendo en consecuencia sus pagos a CAMMESA, lo cual a su vez podrá aumentar la dependencia de CAMMESA en los subsidios recibidos del gobierno argentino para el pago de la generación de electricidad, incluyendo los pagos a las compañías generadoras de electricidad tales como Central Puerto.
- **Protección del personal.** Las Co-Emisoras han establecido un protocolo con múltiples medidas para proteger la salud de todo su personal. Algunas de estas medidas incluyen: a) el aislamiento de los equipos que operan en las diferentes unidades, previniendo el contacto entre los distintos equipos; b) evitar el contacto entre personal de los diferentes turnos; c) el uso de protección extra y medidas sanitarias adicionales; d) la realización de reuniones virtuales; e) identificar al personal clave para contar con los equipos de respaldo necesarios si surge una contingencia y mantener a todo el personal no esencial para el funcionamiento y mantenimiento de las unidades trabajando en forma remota. Si bien estas medidas han sido eficaces para la protección del personal de las Co-Emisoras, a la fecha de este Prospecto no es posible asegurar que ninguno de sus empleados (incluido el personal clave) estará afectado por el COVID-19.

Falta de suministros o equipos necesarios o demoras en los suministros. La Cuarentena también puede afectar la provisión de suministros esenciales. Si bien la provisión de los suministros necesarios también es considerada una actividad esencial en el marco de emergencia declarado y las Co-Emisoras habitualmente cuenta con un stock de repuestos, no puede asegurarse que la provisión de los suministros necesarios no se verá afectada. Asimismo, las medidas adoptadas por países extranjeros en los que se fabrican algunos de los suministros y repuestos de las unidades de las Co-Emisoras también pueden afectar su stock de repuestos. Toda demora en el suministro de equipos o suministros esenciales puede afectar las operaciones de las Co-Emisoras.

Acceso a los Mercados de Capitales y Financieros

Debido al actual proceso de reestructuración de deuda soberana que atraviesa Argentina y el brote de COVID-19, también podría restringirse sensiblemente el acceso a los mercados de capitales y financieros de Argentina y/o del exterior. Si bien las Co-Emisoras consideran que su flujo de fondos y liquidez son adecuados y suficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda para capital de trabajo y requerimientos de gastos de capital en el futuro previsible, un mayor deterioro de la actual situación económica podría dar lugar a un deterioro en las finanzas de las Co-Emisoras, en un contexto de falta de acceso o de reducción significativa de la disponibilidad de crédito en los mercados financieros, lo que podría afectar la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Finalmente, las medidas adicionales que pueda adoptar Argentina o cualquier país extranjero para mitigar los efectos de la crisis del COVID-19 podrían afectar directa o indirectamente las operaciones, los proyectos en construcción o en desarrollo o los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Compañías.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos de otros mercados y por los efectos “contagio” más generalizados

El crecimiento económico débil, chato o negativo de alguno de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil, China o Estados Unidos, podría tener un efecto adverso significativo sobre la balanza comercial de Argentina y podría afectar adversamente el crecimiento económico del país. El desempeño económico de otros socios comerciales, tales como Chile, España y Canadá, también podría afectar la balanza comercial de Argentina.

La economía de Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y la principal fuente de importaciones, ha experimentado una enorme presión negativa debido a las incertidumbres derivadas de la crisis política actual y las extensas investigaciones en materia de corrupción. Si bien la economía brasileña creció levemente, un 1,1% durante 2018 y un 1,1% en 2019, el deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones argentinas y generar ventajas para las importaciones brasileñas. En octubre de 2018, el candidato Jair Bolsonaro fue electo presidente de Brasil. Como resultado de ello, ha aumentado la incertidumbre y expectativas en relación con la futura gestión del presidente, que podría introducir reformas económicas significativas y cambios en la política exterior de Brasil, tal como lo expresó durante su campaña. Un mayor deterioro de las condiciones económicas de Brasil podría reducir la demanda de exportaciones argentinas y generar ventajas para las importaciones brasileñas. Existe la posibilidad de que la incertidumbre sostenida con respecto a las condiciones económicas y políticas de Brasil o una crisis económica y política en Brasil tenga impacto en la economía de Argentina, y a su vez producir un efecto adverso significativo sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

La economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado afectada adversamente por esos efectos contagio en diversas oportunidades, incluida la crisis financiera de México de 1994, la crisis financiera de Asia de 1997, la crisis financiera de Rusia de 1998, la depreciación del real brasileño en 1999, el colapso del régimen de tipo de cambio fijo de Turquía y la crisis financiera internacional que comenzó en 2008.

La economía argentina también puede resultar afectada por condiciones de las economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos, Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil y gravoso tomar capital en préstamo y refinanciar deudas

existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera, los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

El 23 de junio de 2016, el Reino Unido realizó un referéndum en relación con la permanencia o salida como miembro de la Unión Europea, cuyo resultado fue favorable a la salida por parte del Reino Unido de la Unión Europea, denominada “Brexit”. El 2 de octubre de 2016, el primer ministro del Reino Unido anunció que se activaría el artículo 50 del Tratado de Lisboa antes de fines de marzo de 2017 y que el discurso de la reina incluiría un proyecto de Gran Ley Derogatoria tendiente a derogar la Ley de Comunidades Europeas de 1972. El 16 de marzo de 2017, se sancionó el Proyecto (de Notificación de Retiro) de la Unión Europea y el 29 de marzo de 2017 se cursó la notificación bajo el artículo 50. La activación del artículo 50 inició un período de dos años de negociaciones para la salida de la Unión Europea por parte del Reino Unido. Luego de una serie de prórrogas a este plazo, el 31 de enero de 2020, el Reino Unido abandonó la Unión Europea y entró en un período de transición que finalizará el 31 de diciembre de 2020. El impago del Brexit en los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras no resulta claro, y sus efectos a largo también son inciertos. El Brexit podría generar inestabilidad política, legal y económica adicional en la Unión Europea y producir un impacto negativo en el intercambio comercial de Argentina con dicha región.

El 8 de noviembre de 2016, Donald J. Trump fue elegido presidente de los Estados Unidos. Los resultados de la elección presidencial han creado gran incertidumbre sobre la relación entre los Estados Unidos y otros países, incluso con respecto a políticas de comercio, tratados, regulaciones gubernamentales y tarifas que podrían aplicarse al comercio entre los Estados Unidos y otras naciones. Si bien las medidas proteccionistas del presidente Trump por el momento no apuntan a Argentina, no es posible predecir cómo evolucionarán o qué efecto puedan tener dichas medidas o cualquier otra medida tomada por el gobierno de Trump sobre las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros mundiales. Asimismo, la actual contienda comercial entre Estados Unidos y China en torno a las tarifas aplicadas a los productos comercializados entre ellos podría tener impacto en los países que dependen del comercio, tales como Argentina.

En agosto de 2018, el aumento de la inflación y el déficit sostenido en las cuentas corrientes, así como las medidas proteccionistas adoptadas por Estados Unidos y la duplicación de los aranceles al acero y aluminio de Turquía, causaron un colapso en la lira turca frente al Dólar que disparó una oleada de ventas de activos de mercados emergentes y una significativa caída en los precios de las acciones de estos mercados, generando un efecto contagio en los mercados internacionales y en varias bolsas de valores del mundo, entre ellas las de Argentina.

Estos acontecimientos o la percepción de que alguno de ellos pudiera tener lugar, podrían afectar adversamente, en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica y restringir el acceso de las Co-Emisoras a los proveedores, afectando adversamente, en forma significativa, los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

El sistema bancario argentino puede estar sujeto a inestabilidad, lo que podría afectar las operaciones de las Co-Emisoras

En los últimos años, el sistema financiero argentino creció significativamente, con un marcado incremento en los préstamos y depósitos privados, evidenciando una recuperación en la actividad crediticia. Si bien los depósitos del sistema financiero siguen creciendo en términos nominales, se trata mayormente de depósitos a corto plazo, y las fuentes de financiación de mediano y largo plazo para las entidades financieras se encuentran actualmente limitadas. En 2019, si bien los depósitos privados en pesos registraron un aumento interanual nominal del 36% (impulsado por el crecimiento de las cajas de ahorro y cuentas corrientes, que experimentaron un aumento del 46% anual) y los depósitos a plazo fijo registraron un aumento interanual nominal del 25%, dichos incrementos nominales no pudieron alcanzar a la inflación para el mismo período. Los préstamos denominados en pesos aumentaron a un ritmo algo mayor que en 2018. Durante el mismo período, los préstamos en moneda extranjera (compuestos principalmente de préstamos corporativos) registraron una caída de 33% al cierre de 2019. En 2019, los depósitos privados en dólares estadounidenses disminuyeron un 33%.

Las entidades financieras están especialmente sujetas a importante regulación de múltiples autoridades regulatorias, todas las cuales pueden, entre otras cosas, establecer límites a las comisiones e imponerles sanciones. La falta de un entorno regulatorio estable, o los cambios que el gobierno pueda introducir en dicho marco

regulatorio, podrían imponer grandes limitaciones a las actividades de las entidades financieras y generar incertidumbre con respecto a la estabilidad del sistema financiero.

La persistencia de la actual crisis económica o la inestabilidad de uno o más de los bancos públicos o privados más importantes, podría tener un efecto adverso significativo sobre las perspectivas de crecimiento económico y estabilidad política en Argentina, resultando en una pérdida de confianza de los consumidores, menores ingresos disponibles y acotadas alternativas de financiación para los consumidores. Estas condiciones podrían tener un efecto adverso significativo sobre las Co-Emisoras, resultando en un menor uso de sus servicios, menores ventas de dispositivos y la posibilidad de un mayor nivel de cuentas incobrables o un mayor riesgo crediticio de las contrapartes en relación con las inversiones de las Compañías en entidades financieras locales.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior e ingresos de capitales limitan la disponibilidad de crédito internacional.

Si los riesgos reales y percibidos sobre deterioro institucional y corrupción no son abordados debidamente, ello podría afectar negativamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo que a su vez podría afectar negativamente los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

La falta de un marco institucional sólido y la corrupción han sido identificados como, y continúan siendo, un serio problema para Argentina. En la encuesta de 2019 de Transparency International para la confección del Índice de Percepción de Corrupción, que abarcó a 180 países, Argentina fue clasificada en el puesto 66, mejorando considerablemente respecto de la encuesta correspondiente al año 2018. En el informe *Doing Business* del Banco Mundial para 2020, Argentina ocupó el puesto 126 de 190 países, descendiendo del puesto 119 en 2019.

Reconociendo que el no abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras, el gobierno de Macri anunció diversas medidas tendientes a fortalecer las instituciones de Argentina y combatir la corrupción. Entre estas medidas se incluyen la reducción de las sentencias penales a cambio de cooperación con el gobierno en las investigaciones sobre corrupción, mayor acceso a la información pública, el secuestro de activos de funcionarios corruptos, la ampliación de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. La capacidad del gobierno argentino de implementar estas iniciativas es incierta, dado que requeriría la participación del poder judicial, que es independiente, y el apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

El entorno político de Argentina ha influido históricamente en el desempeño de la economía del país, y continúa haciéndolo. Las crisis políticas han afectado y continúan afectando la confianza de los inversores y el público en general, lo que históricamente ha generado desaceleración económica y mayor volatilidad en los títulos con riesgo argentino subyacente. La reciente inestabilidad económica de Argentina ha contribuido a una caída en la confianza del mercado en la economía de Argentina, así como al deterioro del entorno político.

Por otra parte, diversas investigaciones en curso por denuncias de lavado de activos y corrupción que están siendo llevadas adelante por la Fiscalía Federal, siendo la mayor de dichas investigaciones la denominada “Los Cuadernos de las Coimas”, han repercutido negativamente en la economía y en el entorno político de Argentina. Ciertos funcionarios de los gobiernos previos, así como funcionarios de alto rango de sociedades con contratos con el estado o concesiones públicas han enfrentado o se encuentran enfrentando denuncias de corrupción y lavado de activos como resultado de estas investigaciones. Estas personas son acusadas de haber aceptado o pagado sobornos mediante retornos sobre contratos otorgados por el gobierno a diversas compañías de infraestructura, energía y construcción. Los fondos derivados de estos retornos supuestamente financiaban las campañas de los partidos políticos pertenecientes al gobierno desde 2011 hasta 2015. Estos fondos no eran registrados ni revelados públicamente, y presuntamente fueron destinados para enriquecer a ciertas personas. Diversos políticos de alto rango, entre ellos miembros del congreso, y altos ejecutivos y funcionarios de las mayores empresas de Argentina (i) han sido arrestados por varios cargos de corrupción, (ii) celebraron acuerdos de cooperación con fiscales, y (iii) han renunciado o sido removidos de sus cargos. El resultado potencial de la causa de los Cuadernos de las Coimas, así como otras investigaciones sobre corrupción en curso, es incierta, pero éstas ya han tenido un impacto negativo en la reputación de las compañías implicadas, como así también en la percepción de la economía, el entorno político y los mercados de capitales de Argentina por parte de los mercados en general. Las Co-Emisoras no tienen control y no pueden predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no se puede predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía argentina.

Riesgos Relacionados con el Sector Eléctrico Argentino

El gobierno argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe

Históricamente, el Gobierno Argentino ha tenido un rol activo en el sector eléctrico mediante la titularidad y conducción de empresas estatales dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Desde 1992 y tras la privatización de varias empresas estatales, el Gobierno Argentino atenuó su control sobre el sector. No obstante ello, al igual que sucede en la mayoría de los demás países, el sector eléctrico de Argentina sigue estando sujeto a una rigurosa regulación e intervención estatal. Por otra parte, en respuesta a la crisis económica que atravesó Argentina en 2001 y 2002, el gobierno argentino aprobó la Ley N° 25.561 (la “Ley de Emergencia Pública”) y otras reglamentaciones, a través de las que introdujo una serie de reformas significativas en el marco regulatorio aplicable al sector eléctrico. Estos cambios han tenido importantes efectos adversos en las empresas de generación, distribución y transporte de energía eléctrica e incluyeron el congelamiento de los márgenes de distribución, la revocación de los mecanismos de ajuste por inflación y demás mecanismos indexatorios de las tarifas, la limitación a la capacidad de las empresas de distribución de energía eléctrica de trasladar al consumidor los incrementos en los costos producto de cargos regulatorios, y la introducción de un nuevo mecanismo de fijación de precios en el MEM, los cuales tuvieron un impacto significativo en los generadores de energía eléctrica y provocó diferencias de precios significativas dentro del mercado.

Los gobiernos anteriores intervinieron en el sector eléctrico a través de diversas medidas, entre ellas, otorgar incrementos temporarios en los márgenes, proponer un nuevo régimen tarifario para residentes de zonas afectadas por la pobreza, incrementar las remuneraciones que perciben los generadores en concepto de capacidad, operación y servicios de mantenimiento, crear cargos específicos para recaudar fondos que se transfieren a fondos fiduciarios de administración estatal destinados a financiar inversiones en infraestructura de generación y distribución, y ordenar inversiones para la construcción de nuevas plantas de generación y ampliación de las redes de transmisión y distribución existentes.

Por ejemplo, en marzo de 2013, de acuerdo con la Resolución SE 95/13 emitida por la ex Secretaria de Energía, el gobierno argentino suspendió la renovación de contratos de venta en el mercado a término y la celebración de nuevos acuerdos en el MEM, y ordenó que la demanda que no fuese satisfecha por generadores argentinos debía ser abastecida directamente por CAMMESA. Por consiguiente, los generadores argentinos deben abastecer a CAMMESA de capacidad y energía eléctrica a precios fijados por la ex Secretaría de Energía.

Cuando el gobierno anterior asumió en funciones, comenzó a implementar reformas sustanciales en el sector eléctrico nacional. El 16 de diciembre de 2015, el gobierno de Macri declaró el estado de emergencia del sistema eléctrico nacional con efectos hasta el 31 de diciembre de 2017. El estado de emergencia le permite al gobierno argentino tomar medidas diseñadas para garantizar el suministro de energía eléctrica en Argentina, por ejemplo, ordenar al Ministerio de Energía y Minería la elaboración e implementación, con la cooperación de todas las entidades públicas federales, de un programa coordinado para garantizar la calidad y seguridad del sistema eléctrico y racionalizar el consumo de energía de las entidades públicas. Por otra parte, el gobierno argentino y ciertos gobiernos provinciales han aprobado importantes ajustes en los precios e incrementos en las tarifas aplicables a ciertas empresas de generación y distribución. Una vez implementados los aumentos de tarifas, los consumidores, algunos políticos y ciertas ONG que defienden los derechos del consumidor comenzaron a interponer pedidos de medidas cautelares para la suspensión de dichos aumentos, que fueron aceptados por los tribunales argentinos. En este sentido, cabe destacar dos fallos recientes dictados por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y por un juez federal del tribunal de primera instancia de San Martín que suspendieron los incrementos en las tarifas de electricidad aplicables al consumidor final en la provincia de Buenos Aires y en todo el territorio de Argentina, respectivamente. De acuerdo con dichas medidas cautelares (i) se suspendieron los incrementos tarifarios aplicables al consumidor final concedidos a partir del 1 de febrero de 2016, con efecto retroactivo a esa fecha, (ii) las facturas enviadas al consumidor final no debían incluir el incremento, y (iii) se debía proceder al reembolso de los importes ya cobrados al consumidor final como consecuencia del consumo registrado antes de dichos fallos. Sin embargo, el 6 de septiembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efectos las medidas cautelares que suspendían los incrementos en las tarifas de energía eléctrica aplicables al consumidor final, alegando objeciones formales y defectos de procedimiento y, entonces, a la fecha del presente Prospecto los aumentos de las tarifas a los consumidores finales no se encuentran suspendidos.

De conformidad con la Resolución N° 522/16, el ENRE ordenó que se llevara a cabo una audiencia pública para evaluar las propuestas para una revisión integral de tarifas presentada por EDENOR y EDESUR para el período 1° de enero de 2017 – 31 de diciembre de 2021. La audiencia se llevó a cabo el 28 de octubre de 2016. El Ministerio

de Energía y Minería y el ENRE llevaron a cabo una audiencia pública no vinculante para analizar las propuestas sobre tarifas presentadas por las empresas de distribución para el área del gran Buenos Aires (con 15 millones de habitantes, aproximadamente), incluyendo Edenor, para el período 2017-2021 dentro del marco de la Reforma de Tarifas Integral (RTI).

Con posterioridad a dicha audiencia, el 31 de enero de 2017, el ENRE emitió la Resolución N° 63/17, en virtud de la cual dicha autoridad administrativa aprobó las tarifas que habrían de ser aplicadas por EDENOR. En el mismo sentido, la Resolución N° 64/17 aprobó las tarifas de EDESUR.

El 1° de febrero de 2017, el ENRE dictó varias resoluciones, que, entre otros cambios de política, implementaron una reducción de los subsidios de tarifas de energía eléctrica y un aumento de las tarifas de energía eléctrica para clientes residenciales. Dichos aumentos se ubicaron en el rango de 61% a 148%, dependiendo del volumen de consumo de energía eléctrica del usuario.

En cuanto a las tarifas de transporte, se llevaron a cabo siete audiencias públicas de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 601/16, 602/16, 603/16, 604/16, 605/16, 606/16, y 607/16 del ENRE. En dichas audiencias públicas se evaluaron las propuestas respecto de tarifas presentadas por las empresas de transporte Transener S.A., Distrocuyo S.A., Transcomahue S.A., Ente Provincial de Energía de Neuquén, Transba S.A., Transnea S.A., Transnoa S.A., y Transpa S.A. para el período 1° de enero de 2017 – 31 de diciembre de 2021. En virtud de las Resoluciones N° 66/17, 68/17, 69/17, 71/17, 73/17, 75/17, 77/17 y 79/17, el ENRE aprobó las nuevas tarifas aplicables de dichas empresas.

Por otra parte, en marzo de 2016, la Secretaría de Energía Eléctrica dictó la Resolución SEE N° 22/16, a través de la cual ajustó los precios de energía eléctrica aplicables a las ventas de energía de las empresas de generación en virtud del programa Energía Base. Véase *“Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Factores que afectan los Resultados de las Operaciones de las Co-Emisoras- Ingresos - Energía Base”*. La Secretaría de Energía Eléctrica mencionó que los precios del MEM estaban distorsionados y desalentaban la inversión privada en generación de energía y que era necesario incrementar las tarifas para compensar parcialmente los crecientes costos de operación y mantenimiento y para mejorar la capacidad de generación de efectivo de esas empresas. El 1° de febrero de 2017, se completó el proceso de revisión de tarifas y se aprobó el nuevo esquema tarifario para los siguientes cinco años.

En un cambio de criterio sobre las políticas aplicadas en el sector de la electricidad, el 17 de abril de 2019, el gobierno de Macri anunció que las tarifas aplicadas por las distribuidoras de electricidad no serán incrementadas durante el resto de 2019.

Además, el 1 de marzo de 2019, a través de la Resolución SRRyME N° 1/19, el Gobierno Argentino redujo los precios de capacidad de generación y energía bajo el programa Energía Base, que habían sido previamente incrementados por la Resolución SEE N° 19/17. Asimismo, el 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación dictó la Resolución 31/20, que derogó la Resolución N° 1/19 y redujo el régimen de remuneración aplicable desde el 1 de febrero de 2020 para los Generadores Autorizados del Mercado Mayorista Eléctrico, fijando los precios de Energía Base en pesos argentinos. No es posible garantizar que no se producirán reducciones adicionales de estas tarifas en el futuro. Véase *“Reseña—El Sector Eléctrico Argentino—Régimen de Remuneración—El Régimen de Remuneración Actual”*.

El gobierno argentino también lanzó procesos de licitación pública para el desarrollo de nuevos proyectos de generación de fuentes de energía térmica y renovable. Estas medidas no solo apuntan a satisfacer la demanda de energía eléctrica nacional, sino también a promover inversiones en el sector eléctrico y mejorar la situación económica del MEM, el cual, como se explicó antes, viene experimentando dificultades desde 2001.

Sin perjuicio de las recientes medidas adoptadas por el gobierno argentino, las Co-Emisoras no pueden asegurar que las modificaciones previstas en el sector eléctrico sean implementadas tal como se esperaba, o si dichos cambios habrán de implementarse en el tiempo propuesto, o si se implementarán en absoluto. Es posible que el gobierno argentino adopte ciertas medidas que podrían afectar adversamente los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras o bien que el gobierno argentino adopte leyes de emergencia similares a la Ley de Emergencia Pública o resoluciones similares en el futuro que pueden tener un impacto directo en el marco regulatorio del sector eléctrico y un efecto adverso indirecto en la industria de generación de energía eléctrica y, por consiguiente, en la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

El 23 de diciembre de 2019, se sancionó la Ley de Solidaridad, mediante la cual se declaró la emergencia económica, financiera, administrativa, social, sanitaria, tarifaria y energética. En lo que respecta a los negocios de Central Puerto y las Co-Emisoras, dicha ley establece que (i) las tarifas de gas natural y las tarifas de electricidad de usuarios finales bajo jurisdicción federal permanecerán sin cambios durante un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 23 de diciembre de 2019, y (ii) se faculta al poder ejecutivo a renegociar las tarifas bajo jurisdicción federal, ya sea en el marco de las actuales revisiones tarifarias generales o mediante una revisión extraordinaria, de acuerdo con la Ley N° 24.065 (Régimen de Energía Eléctrica). Asimismo, la Ley de Solidaridad también faculta al poder ejecutivo a intervenir el ENARGAS y el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“ENRE”).

Para mayores datos sobre el rol del gobierno argentino en el sector eléctrico, véase “*Acontecimientos Recientes*”.

Las compañías de generación, distribución y transporte de energía eléctrica se han visto significativamente y adversamente afectadas por las medidas de emergencia adoptadas en respuesta a la crisis económica en Argentina de 2001 y 2002, muchas de las cuales aún siguen vigentes

Desde la crisis económica de 2001 y 2002, el sector eléctrico argentino se ha caracterizado por estar sujeto a reglamentaciones y políticas públicas que han generado importantes distorsiones en el mercado eléctrico, puntualmente, en materia de precios, en toda la cadena de valor del sector (generación, transporte y distribución). Históricamente, los precios de la energía eléctrica en Argentina se calculaban en dólares estadounidenses y los márgenes se ajustaban periódicamente para reflejar las variaciones en relación con los costos. En enero de 2002, la Ley de Emergencia Pública autorizó al gobierno argentino a renegociar sus contratos de servicios públicos. En virtud de esta ley, el gobierno argentino revocó las disposiciones de los contratos de servicios públicos relacionadas con el mecanismo de ajuste y de indexación de acuerdo con la inflación. En lugar de ello, las tarifas en dichos contratos se congelaron y fueron convertidas de sus valores originales en dólares estadounidenses a pesos argentinos, a razón de Ps. 1,00 por U\$S 1,00. Para conocer más información sobre los cambios al marco legal de la industria eléctrica argentina provocados por la Ley de Emergencia Pública, véase “*El Sector Eléctrico Argentino*”.

Dichas medidas, sumadas al efecto de una inflación elevada y la depreciación del peso de los últimos años, llevaron a una caída significativa en los ingresos y a un aumento considerable de los costos en términos reales, que ya no podían recuperarse a través de los ajustes en los márgenes o los mecanismos de fijación de precios de mercado. Esta situación, a su vez, llevó a muchas empresas de servicios públicos a suspender los pagos de su endeudamiento financiero (que siguió denominado en dólares estadounidenses a pesar de la pesificación de los ingresos), lo que efectivamente impidió a dichas empresas obtener financiación adicional en los mercados de crédito locales o internacionales y efectuar inversiones adicionales.

Después de declarar el estado de emergencia con respecto al sistema eléctrico nacional, el gobierno argentino aumentó las tarifas de energía eléctrica en el MEM en virtud de Energía Base. Consumidores, políticos y organizaciones no gubernamentales comenzaron a interponer pedidos de medidas cautelares para la suspensión de dichos aumentos y sentencias recientes suspendieron los aumentos en todo el territorio nacional. El 6 de septiembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto estas medidas cautelares que suspendían los incrementos en las tarifas de energía eléctrica aplicables al consumidor final y, el 28 de octubre de 2016, se llevó a cabo una audiencia pública para dar tratamiento a las propuestas de revisión tarifaria integral presentadas por EDENOR y EDESUR. Los aumentos tarifarios fueron aprobados el 31 de enero de 2017. Asimismo, el gobierno argentino emitió la Resolución SE N° 21/16 llamando a licitación pública para la instalación de nueva capacidad de generación de fuentes térmicas y renovables, ofreciendo a los generadores tarifas denominadas en dólares estadounidenses atadas a los costos de generación para la nueva capacidad de generación que se pusiera a disposición. Sin embargo, las tarifas en virtud del programa Energía Base permanecen muy por debajo de los niveles históricos, si bien se han producido aumentos importantes y actualmente se denominan en dólares estadounidenses, lo que mitiga el efecto de las variaciones en el tipo de cambio. Estas medidas u otras medidas futuras podrían no ser suficientes para resolver los problemas estructurales creados por la crisis económica del 2001 y 2002 y sus consecuencias, y podría suceder que en el futuro no se adopten medidas similares a las dictadas durante la crisis económica.

El 1 de marzo de 2019, mediante la Resolución SRRyME N° 1/19, el Gobierno Argentino redujo los precios de capacidad de generación y energía bajo el programa Energía Base, que habían sido previamente incrementados por la Resolución SEE N° 19/17. Asimismo, el 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación dictó la Resolución 31/20, que derogó la Resolución N° 1/19 y redujo el régimen de remuneración aplicable desde el 1 de febrero de 2020 para los Generadores Autorizados del Mercado Mayorista Eléctrico, fijando los precios de Energía Base en pesos argentinos. No es posible garantizar que no se

producirán reducciones adicionales de estas tarifas en el futuro. Véase “*Reseña—El Sector Eléctrico Argentino— Régimen de Remuneración—El Régimen de Remuneración Actual*”.

Véase “—*El gobierno argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe*”.

En Argentina existen ciertas restricciones al transporte y la distribución de energía eléctrica que afectan de manera adversa la capacidad de las empresas generadoras de inyectar toda la energía que pueden producir, lo que deriva en una reducción de las ventas

La energía que los generadores pueden entregar al sistema de transporte para su posterior entrega al sistema de distribución depende en todo momento de la capacidad de los sistemas de transporte y distribución con los que se conectan. En el pasado, los sistemas de transporte y distribución operaban a capacidad casi completa y tanto las empresas de transporte como de distribución no podían garantizar un aumento del abastecimiento de energía eléctrica a sus clientes. En los últimos años, el aumento de la demanda de energía eléctrica ocasionó cortes de luz en Buenos Aires y otras ciudades argentinas, con la consecuente capacidad excedente para los generadores. Como resultado de ello, se generó una cantidad de energía hidroeléctrica y termoeléctrica mayor que la que los sistemas de transporte y distribución pueden transportar o distribuir. Cualquier limitación en el transporte o la distribución para los generadores puede reducir la energía vendida, afectando de manera adversa la situación financiera de las Co-Emisoras.

El equipamiento, las instalaciones y las operaciones de las Co-Emisoras se encuentran sujetos a regulaciones sobre medio ambiente, seguridad e higiene

Las actividades de generación de las Co-Emisoras se encuentran sujetas a legislación nacional y provincial así como a la supervisión de organismos de gobierno y entes reguladores responsables de la implementación de leyes y políticas sobre medio ambiente. Las Co-Emisoras trabajan cumpliendo con la legislación vigente y las directivas impartidas por las autoridades competentes y CAMMESA; sin embargo, es posible que las Co-Emisoras se encuentren sujetas a controles que podrían derivar en la imposición de sanciones. Asimismo, es posible que futuras regulaciones ambientales exijan a las Co-Emisoras realizar inversiones a fin de cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades, en vez de realizar otras inversiones programadas, afectando así de manera adversa y significativa la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras operan en un sector altamente regulado que impone significativos costos a sus negocios y podría ser objeto de multas y penalidades, que a su vez podrían tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de sus operaciones

Las Co-Emisoras están sujeta a un amplio espectro de controles y normas nacionales, provinciales y municipales, entre ellas las leyes y reglamentaciones tarifarias, laborales, previsionales, de salud pública, de protección al consumidor, ambientales y de defensa de la competencia. Asimismo, Argentina posee 23 provincias y una ciudad autónoma (la Ciudad de Buenos Aires), y cada una de ellas está facultada por la Constitución Nacional a sancionar su propia legislación sobre impuestos, temas ambientales y el uso del espacio público. Dentro de cada provincia, los gobiernos municipales también tienen facultades para regular estos temas. Si bien la generación de energía eléctrica es considerada una actividad de interés general sujeta a la legislación nacional, debido a que las Co-Emisoras cuentan con sus plantas situadas en la provincia de Córdoba, también está sujeta a la legislación provincial y municipal. Los futuros acontecimientos que puedan ocurrir en las provincias y municipalidades respecto de temas impositivos (entre ellos, impuestos a las ventas, tasas de higiene y seguridad e impuestos a los servicios en general), asuntos ambientales, el uso del espacio público u otras cuestiones podrían tener un efecto adverso significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras. El cumplimiento de las leyes y reglamentaciones actuales o futuras podría obligar a las Co-Emisoras a realizar gastos significativos y tener que desviar fondos de las inversiones programadas, con el consecuente efecto adverso significativo sobre sus negocios, los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

Asimismo, la falta de cumplimiento de las leyes y normas existentes por parte de las Co-Emisoras, o la reinterpretación de las normas actualmente vigentes, así como las nuevas leyes o reglamentaciones que puedan sancionarse, tales como las relativas a las instalaciones de almacenamiento de combustibles y de otro tipo, sustancias volátiles, seguridad informática, emisiones al aire o calidad del aire, el transporte y disposición de residuos sólidos y peligrosos y otras cuestiones ambientales, así como los cambios en la naturaleza del proceso regulatorio de la energía, podrían hacer posible a las Co-Emisoras de multas y penalidades, causando un efecto adverso significativo sobre sus resultados financieros.

Un ciberataque podría afectar negativamente los negocios, el balance, los resultados de las operaciones y el flujo de efectivo de las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras dependen de la operación eficiente e ininterrumpida de sus sistemas de comunicación entre plantas, para lo cual todas sus conexiones son redundantes, brindando mayor seguridad y minimizando los riesgos de salidas de servicio. Asimismo, las Co-Emisoras poseen conexiones redundantes con CAMMESA. Las fallas de larga duración en los sistemas de comunicación entre plantas de las Co-Emisoras, entre ellos sus conexiones redundantes, podrían tener un efecto significativo adverso en sus operaciones. En general, los riesgos de seguridad de la información han aumentado en los últimos años como resultado de la proliferación de tecnologías nuevas y más sofisticadas, y también debido a ciberataques. Como parte del desarrollo e iniciativas de las Co-Emisoras, se han conectado más equipos y sistemas a Internet. Las Co-Emisoras también depende de la tecnología digital, entre ella, de sistemas informáticos para procesar la información financiera y operativa. Debido a la naturaleza crítica de su infraestructura y sus negocios, y la mayor accesibilidad que permite la conexión a Internet, las Co-Emisoras podrían enfrentar un mayor riesgo de ciberataques, tales como ingresos no autorizados a computadoras, *phishing*, robo de identidad y otras alteraciones que podrían afectar negativamente la seguridad de la información almacenada y transmitida a través de los sistemas de computación de las Co-Emisoras y su infraestructura de red. En caso de un ciberataque, las Co-Emisoras podrían experimentar una interrupción en sus operaciones comerciales, severos daños y pérdida de información de clientes, una pérdida de ingresos significativa, sufriendo costos de respuesta y otras pérdidas económicas, y podría estar sujeta a mayor regulación y litigiosidad, así como a daños en su reputación. Si bien las Co-Emisoras prevén continuar implementando dispositivos tecnológicos de seguridad y establecer procedimientos operativos para prevenir alteraciones resultantes de incidentes de ciberseguridad, y contrarrestar sus efectos negativos, es posible que no todos los sistemas actuales y futuros de las Co-Emisoras sean o puedan estar totalmente libres de vulnerabilidad, y que estas medidas de seguridad no sean exitosas. En consecuencia, la ciberseguridad es un gran riesgo para las Co-Emisoras, y un ciberataque podría afectar negativamente los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

Los Parques Eólicos de las Co-Emisora están sujetos al riesgo de averías mecánicas y eléctricas. Así pues, la consiguiente falta de disponibilidad de dichas centrales podría afectar la capacidad de las Co-Emisoras de cumplir con sus compromisos contractuales y de otra índole y, por lo tanto, afectar adversamente su negocio y sus resultados financieros

Las unidades de generación de energía eléctrica de las Co-Emisoras están expuestas al riesgo de que se produzca una avería mecánica o eléctrica y pueden experimentar períodos de falta de disponibilidad que afecten la capacidad de las Co-Emisoras de generar energía eléctrica. Una falta de disponibilidad imprevista de las centrales de generación de las Co-Emisoras podría afectar adversamente su situación financiera o los resultados de sus operaciones.

Riesgos a los que podría verse expuesto el negocio de las Co-Emisoras como consecuencia del cambio tecnológico en el mercado energético

El mercado energético está supeditado a cambios tecnológicos de gran alcance, tanto desde la perspectiva de la generación como de la demanda. Por ejemplo, en lo que respecta a la generación de energía, cabe destacar el desarrollo de dispositivos de almacenamiento de energía (baterías de almacenamiento en el rango de megavatios) o instalaciones para el almacenamiento temporal de energía por conversión a gas (conocida por el nombre de tecnología “power-to-gas”) y el aumento del abastecimiento de energía como resultado de nuevas aplicaciones tecnológicas, entre ellas, la técnica de *fracking* o la digitalización de las redes de generación y distribución.

En lo que respecta a la demanda, el surgimiento de nuevas tecnologías que permitan incrementar la eficiencia energética y mejorar la aislación térmica para generación directa de energía a nivel del consumidor, o bien que permitan mejorar el proceso de realimentación (por ejemplo, al utilizar el almacenamiento de energía para generar energías renovables) podría dar lugar a cambios estructurales en el mercado en favor de aquellas fuentes de energía sin o con bajo nivel de emisiones de CO₂, o bien de la generación de energía descentralizada (por ejemplo, mediante centrales eléctricas de menor escala ubicadas dentro o en las cercanías de áreas residenciales o instalaciones industriales).

Si la actividad comercial de las Co-Emisoras no logra reaccionar ante los cambios generados por los nuevos avances de la tecnología y ante los consiguientes cambios en la estructura del mercado, su situación financiera y patrimonial, sus resultados, su funcionamiento y su negocio podrían verse afectados adversa y significativamente.

Las Co-Emisoras podrían tener que enfrentar competencia

Los mercados de generación de energía eléctrica en los que opera las Co-Emisoras se caracterizan por tener numerosos participantes fuertes y capaces, muchos de los cuales tienen vasta y diversificada experiencia en materia de operaciones o desarrollo (tanto en el ámbito nacional como en el internacional) y recursos financieros similares o significativamente superiores a los de las Co-Emisoras. Véase “*Información sobre las Co-Emisoras*”. Una mayor competencia podría traer aparejada una baja en los precios y un aumento en los costos de adquisición de combustibles, materias primas y activos existentes y, por lo tanto, afectar en forma adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras compiten con otras empresas de generación por los megawatt de capacidad que se asignan mediante procesos de licitación pública. Debido a la competencia que existe entre las empresas de generación en estos procesos de licitación, las Co-Emisoras no pueden predecir si resultará adjudicataria de los proyectos y si podrán utilizar dichos activos del modo previsto.

Las Co-Emisoras y sus competidores están conectados a la misma red eléctrica. Esta red tiene una capacidad de transporte limitada y, por lo tanto, en determinadas circunstancias, puede alcanzar su límite de capacidad. Por lo tanto, existe la posibilidad de que nuevos generadores se conecten a esa red o bien que los generadores existentes incrementen su producción y despachen más energía eléctrica a la misma, impidiendo que las Co-Emisoras puedan entregar la energía eléctrica que produce a sus clientes. Por otra parte, el gobierno argentino (o cualquier otro entre que actúe en su nombre) podría no efectuar las inversiones necesarias para aumentar la capacidad del sistema de modo tal que, en el supuesto de producirse un incremento en la producción de energía, le permita a las Co-Emisoras y a los generadores nuevos y existentes despachar de manera eficiente la energía eléctrica producida a la red eléctrica y a los clientes. Por consiguiente, una mayor competencia podría afectar la capacidad de las Co-Emisoras de entregar sus productos a los clientes, con el consiguiente efecto negativo en sus negocios, situación financiera y resultado de sus operaciones.

El negocio de las Co-Emisoras está sujeto a los riesgos asociados a desastres naturales, catástrofes y ataques terroristas

Las plantas de generación de las Co-Emisoras o la infraestructura de transporte de energía eléctrica que las Co-Emisoras utilizan pueden sufrir daños a causa de inundaciones, incendios, terremotos u otros desastres catastróficos provocados por causas naturales o por el hombre, en forma accidental o intencional. Las Co-Emisoras podrían experimentar graves interrupciones en sus actividades y mermas significativas en sus ingresos a causa de una menor demanda producto de una catástrofe, o incurrir en considerables costos adicionales no contemplados por las cláusulas de las pólizas de seguro por lucro cesante derivado de la interrupción de los negocios. Es posible que transcurra un lapso de tiempo importante entre el acaecimiento de un accidente mayor, una catástrofe o un ataque terrorista y el cobro de la indemnización final de las pólizas de seguro de las Co-Emisoras, las que habitualmente están sujetas a franquicias no recuperables y a límites máximos por incidente. Por otra parte, cualquiera de estos acontecimientos podría tener efectos adversos en la demanda de energía eléctrica de algunos de los clientes de las Co-Emisoras y de los consumidores en general, en el mercado afectado. Algunas de estas consideraciones podrían tener un efecto adverso significativo en los negocios, la situación financiera y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras.

Es posible que las Co-Emisoras estén sujetas al riesgo de expropiación u otros riesgos similares

Todos o prácticamente todos los activos de las Co-Emisoras están ubicados en Argentina. Las Co-Emisoras se dedica a la generación de energía eléctrica y, por consiguiente, el gobierno puede considerar que su actividad y sus activos son un servicio público o son esenciales para el suministro de un servicio público. En este sentido, la actividad de las Co-Emisoras está sujeta a incertidumbres políticas sobre la economía, entre ellas, la posibilidad de expropiación o nacionalización de sus negocios o activos, la pérdida de concesiones, la renegociación o revocación de los contratos vigentes y otros riesgos similares.

Si se produjera alguno de esos acontecimientos, las Co-Emisoras tendrán derecho a recibir una indemnización por la transferencia de sus activos. Sin embargo, el precio recibido podría no ser suficiente y, en tal caso, las Co-Emisoras se vería obligada a iniciar acciones legales en reclamo de una indemnización adecuada. Los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras podrían verse afectados adversamente por el acaecimiento de cualquiera de estos hechos.

Los cambios en los marcos regulatorios en virtud de los cuales las Co-Emisoras venden su electricidad pueden afectar su situación financiera y los resultados de las operaciones

Actualmente las Co-Emisoras venden su electricidad de conformidad con el marco regulatorio para el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER). Véase el “*Información sobre las Co-Emisoras—Clientes*” y el “*Información sobre las Co-Emisoras--El Sector Eléctrico Argentino*”.

El 16 de diciembre de 2016, el gobierno argentino declaró el estado de emergencia con respecto al sistema eléctrico nacional hasta el 31 de diciembre de 2017. No es posible garantizar que el gobierno argentino no introducirá más cambios en los marcos regulatorios del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER) u otros marcos regulatorios en virtud de los cuales las Co-Emisoras venden su disponibilidad de potencia o electricidad incluyendo si dichos cambios o cambios futuros no tendrán un efecto negativo sobre los resultados de las operaciones. Es más, no es dable asegurar bajo qué marco regulatorio las Co-Emisoras podrán vender su capacidad de generación y su electricidad en el futuro.

Debido a la sanción de la Ley de Solidaridad, y a partir del 1 de febrero de 2020, la creación de un nuevo régimen de remuneración para Generadores Autorizados del Mercado Eléctrico Mayorista, que fija los precios del programa Energía Base en pesos argentinos (véase “*Reseña—El Sector Eléctrico Argentino—Régimen de Remuneración—El Régimen de Remuneración Actual*”), no es dable asegurar que la introducción de modificaciones en las leyes y las reglamentaciones aplicables en la actualidad o las interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y reglamentaciones no tendrán un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Además, algunas de las medidas propuestas por el nuevo gobierno también pueden generar oposición política y social que puede a su vez impedirle al nuevo gobierno adoptar las medidas que se proponen.

RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CO-EMISORAS

La capacidad de las Co-Emisoras de operar parques eólicos en forma rentable depende, en gran medida, de la existencia de condiciones eólicas y climáticas asociadas adecuadas

La cantidad de energía generada por los parques eólicos y su rentabilidad dependen en gran medida de las condiciones climáticas, en particular, las condiciones eólicas que pueden variar materialmente dependiendo de los puntos geográficos, las estaciones y los años. Las variaciones en las condiciones eólicas en los sitios donde se ubican los parques eólicos son resultado de las fluctuaciones diarias, mensuales y estacionales en las corrientes de viento y, en el largo plazo, como consecuencia de cambios y virajes climáticos más generales. Dado que las turbinas sólo funcionan cuando las velocidades de los vientos caen dentro de ciertos rangos específicos que varían según el tipo y el fabricante de las turbinas, si las velocidades de los vientos caen fuera de dichos rangos o se ubican en los extremos inferiores de los mismos, la producción de energía en los parques eólicos de las Co-Emisoras sufriría una disminución.

Si en el futuro el recurso eólico de las áreas en las que se ubican los parques eólicos de las Co-Emisoras fuera inferiores a los esperados, la producción de electricidad en dichos parques eólicos sería inferior a lo esperado y en consecuencia los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras podrían sufrir un efecto adverso.

Los seguros contratados por las Co-Emisoras podrían no cubrir plenamente los daños y las Co-Emisoras podrían no ser capaces de obtener seguros contra ciertos riesgos

Las Co-Emisoras mantiene pólizas de seguro destinadas a mitigar siniestros causados por riesgos habituales. Estas pólizas brindan cobertura para sus activos contra daños materiales, pérdida de ingresos y asimismo responsabilidad frente a terceros. No obstante, las Co-Emisoras podría carecer de seguros suficientes para cubrir cualquier riesgo o pérdida en particular. Si se produce un accidente u otro hecho que no esté cubierto por sus actuales pólizas de seguro, como por ejemplo un riesgo de ciberseguridad, las Co-Emisoras podría experimentar pérdidas significativas o verse obligada a desembolsar montos significativos de sus propios fondos, hechos que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre sus operaciones y situación financiera. Asimismo, la insuficiencia de las pólizas de seguro contratadas por las Co-Emisoras podría tener un efecto adverso sobre ésta. Si ello sucediera, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras podrían verse afectados de manera adversa. Véase “*Información sobre las Co-Emisoras – Seguros*”.

La actividad de generación de energía eléctrica implica el manejo de elementos peligrosos y de alta complejidad que, frente a disfuncionalidades, podrían derivar en potenciales daños a las instalaciones y personal de las Co-Emisoras

Si bien las Co-Emisoras cumplen con todas las normas y mejores prácticas aplicables en materia de seguridad, un siniestro que involucre los generadores con los cuales operan las Co-Emisoras podría dañar las instalaciones industriales y/o el personal de las Co-Emisoras.

Un daño estructural en los aerogeneradores o en cualquier otra estructura de los parques eólicos de las Co-Emisoras podría comprometer su capacidad de generación eléctrica. Las limitaciones a la generación como consecuencia de daños estructurales podrían afectar seriamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras dependen de los contratos de asistencia gerencial con Central Puerto

En virtud del contrato celebrado por las Co-Emisoras con Central Puerto, esta última le brinda a cada una de las Co-Emisoras los servicios profesionales vinculados a la dirección, coordinación y gestión general de los parques eólicos. Las Co-Emisoras no cuentan con empleados ni ejecutivos, y por ende la organización administrativa que les permitirían atender adecuadamente los deberes de información propios del régimen de oferta pública depende de la brindada por Central Puerto. Es por ello por lo que el desempeño actual y futuro de las Co-Emisora depende significativamente de los contratos de asistencia gerencial celebrado con la sociedad controlante. Cualquier conflicto emergente de los acuerdos entre Central Puerto y las Co-Emisoras podría comprometer seriamente el negocio y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras.

Asimismo, las futuras operaciones de las Co-Emisora pueden verse afectadas si cualquiera de los altos directivos o empleados claves dejara de trabajar para Central Puerto. La competencia por atraer a altos directivos es intensa, al tiempo que Central Puerto podría verse impedida de retener a su personal o de atraer personal calificado. La pérdida de un alto directivo puede implicar que los restantes tengan que desviar atención inmediata y substancial al cumplimiento de las tareas del directivo saliente y buscar un remplazo. Cualquier impedimento para conseguir reemplazo en posiciones directivas en su debido momento puede afectar la capacidad de Central Puerto de implementar la estrategia comercial de las Co-Emisoras, afectando a su vez el negocio y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras dependen de los contratos de operación y mantenimiento con Vestas

En virtud del contrato celebrado por las Co-Emisoras con Vestas Argentina S.A., ésta última le brinda a cada una de las Co-Emisoras todos los servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los Parques Eólicos en estado operativo normal. En el caso de que la prestadora del servicio tenga dificultades en el mantenimiento preventivo, remoto, correctivo, de hardware y software; gestión de garantías; supervisión, operación, vigilancia y seguridad; registro e informe de datos y actividades; gestión de seguridad, higiene y medio ambiente; y/o asistencia técnica; la prestadora del servicio sea declarada en quiebra o insolvente, la capacidad de las Co-Emisoras de satisfacer las obligaciones contraídas en virtud de los PPA podría verse afectada, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

Las Co-Emisoras podrían verse imposibilitadas de renovar sus PPA o entrar en nuevos PPA para la venta de energía eléctrica en el futuro, dichos PPA podrían ser modificados o rescindidos unilateralmente, o verse sujetas a importantes penalidades o pasivos y a menores ingresos ante el incumplimiento de sus PPA, la capacidad de cobrar, o cobrar en término de los Comparadores y otros clientes del sector eléctrico, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones.

Las Co-Emisoras han firmado PPA bajo el marco regulatorio del MATER para abastecer a través de sus activos a Grandes Usuarios del MEM. Las Co-Emisoras efectúan todas sus ventas bajo PPA a mediano y largo plazo firmados con los Compradores, y las Co-Emisoras, podrían estar expuestas a no renovar sus PPA en términos favorables, incluyendo razones ajenas a las Co-Emisoras. Asimismo los PPA de las Co-Emisoras podrían ser rescindidos unilateralmente, aun cuando dicha previsión no esté contemplada en el contrato o incluso pueden quedar expuestos a incumplimientos contractuales por razones ajenas a su control.

Considerando que las ventas bajo los PPA representan la totalidad de sus ingresos, la falta de renovación, rescisión de cualquiera de los PPA de las Co-Emisoras, o incumplimiento por parte de las Compradores tendrían un efecto

sustancial adverso sobre sus negocios y los resultados de sus operaciones, en la medida en que dichos PPA no puedan ser reemplazados en condiciones similares.

Asimismo, las Co-Emisoras podrían ser objeto de penalidades o registrar menores ingresos en caso de incumplimiento de sus PPA. Si la energía entregada a los Compradores cae pronunciadamente por debajo de ciertos umbrales, las Co-Emisoras pueden ser objeto de penalidades. Adicionalmente, los PPA pueden quedar expuestos a incumplimientos contractuales por razones ajenas a nuestro control, tales como interrupciones del servicio atribuibles a problemas en la red de transmisión.

No podemos asegurar que las Co-Emisoras no serán pasibles de multas o penalidades en el futuro. En este sentido, la imposición de penalidades por la falta de cumplimiento de los PPA podría tener efectos adversos sobre los flujos de fondos, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Los resultados de las Co-Emisoras dependen en gran magnitud de las acciones tomadas por los Compradores y su cumplimiento de los PPA firmados. Cualquier cambio, o retraso en el pago de las facturas emitidas por ventas de energía podría tener un cambio material adverso en los ingresos y en los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras y en las obligaciones asumidas por la misma.

Las Co-Emisoras podrían verse afectadas por una reducción significativa de los costos de la energía en el mercado spot en comparación a los precios acordados en los PPA

Ante a una reducción significativa de los costos de la energía comercializados en el mercado de precios horarios que no se encuentra sujeta a contratos de abastecimiento en comparación a los precios acordados en los PPA de las Co-Emisoras, podría motivar el pedido de renegociar los términos de los mismos por parte de los Compradores en términos adversos a las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras podrían verse afectada por medidas significativas tomadas por los sindicatos de trabajadores

Los reclamos laborales en el rubro energético son habituales en Argentina y, en el pasado, empleados sindicalizados han bloqueado el acceso y han ocasionado daños a las instalaciones de distintas compañías del sector. Adicionalmente, las Co-Emisoras no mantienen una cobertura de seguro por lucro cesante derivado de interrupciones de la actividad originadas por medidas de los trabajadores, toda vez que las Co-Emisoras no tienen empleados, sin perjuicio de ellos, las interrupciones de la actividad originadas por medidas de trabajadores de los contratistas de las Co-Emisoras podrían tener un efecto adverso en los resultados de sus operaciones.

Por otra parte, el gobierno argentino ha sancionado leyes y reglamentaciones que exigen a las empresas del sector privado mantener ciertos niveles de salarios y brindar beneficios adicionales a sus empleados. El 13 de diciembre de 2019, el gobierno del Presidente Fernández declaró una emergencia laboral por un plazo de 180 días. En este contexto, durante el período de emergencia laboral, los pagos de indemnizaciones por despido sin causa son el doble de los montos previstos en el código laboral por tal concepto en circunstancias normales. El 10 de junio de 2020, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 528/2020 extendió la obligación de pago de la doble indemnización hasta el 7 de diciembre de 2020.

Las Co-Emisoras están sujetas a la normativa en materia de lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de a otras leyes y reglamentaciones

Las Co-Emisoras están sujetas a las leyes contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de otras leyes y reglamentaciones. Las Co-Emisoras podrían ser objeto de investigaciones y procedimientos por parte de las autoridades por supuestos incumplimientos de dicha normativa. Si bien las Co-Emisoras implementan procesos de cumplimiento y mantiene sistemas de control interno, los citados procedimientos podrían dar lugar a multas u otras responsabilidades y tener un importante efecto adverso sobre la reputación, el negocio, la situación financiera y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras. Si alguno de los empleados u otros terceros intervienen en prácticas fraudulentas o corruptas u otras prácticas comerciales desleales, o bien infringen la normativa o los controles internos aplicables, las Co-Emisoras podrían quedar sujeta a una o más medidas tomadas por la autoridad de aplicación, o bien podría determinarse que las Co-Emisoras han incurrido en incumplimiento de dichas leyes, lo cual podría dar lugar a penalidades, multas y sanciones y, a su vez, afectar negativamente la reputación, el negocio, la situación financiera y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras.

RIESGOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los acontecimientos en otros mercados emergentes pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado por los acontecimientos en los mercados financieros internacionales y en las condiciones económicas mundiales. Los mercados de títulos de Argentina son influenciados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de mercado en otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción del inversor frente a los acontecimientos en un país puede afectar los títulos de los emisores en otros países, incluyendo Argentina. No es posible asegurar que el mercado de títulos de los emisores argentinos no se verá afectado negativamente por otros hechos ni que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en las tasas de interés en un país desarrollado, como por ejemplo los Estados Unidos, o un hecho negativo en un mercado emergente, pueden inducir una salida de capitales significativa de Argentina y disminuir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

La propagación de COVID-19 podría tener un efecto impredecible en los mercados de valores locales e internacionales

En la actualidad, las principales bolsas mundiales y el mercado de capitales local se han visto materialmente afectados por la pandemia de COVID-19, lo cual ha afectado la producción y las ventas de una gran variedad de industrias, interrumpiendo o prolongando materialmente los plazos de las cadenas de suministro locales e internacionales y ha causado una grave situación de desempleo en varias actividades proveedoras de bienes y servicios; previendo las máximas autoridades del FMI que la situación provocará la más grave recesión a nivel mundial luego de la crisis del año 1929. El impacto de la pandemia, en concomitancia con las medidas adoptadas por los gobiernos de los países afectados para mitigar su impacto económico, ha provocado oscilaciones irregulares en los mercados de valores locales e internacionales.

A la fecha del presente Prospecto, no podemos predecir el impacto que tendrá la pandemia global de COVID-19 o el alcance de las distintas regulaciones gubernamentales de emergencia nacionales e internacionales o las consecuencias de las mismas en los mercados de valores locales e internacionales. Para más información véase “Factores de Riesgo – El surgimiento y propagación de una enfermedad a nivel pandémico o una amenaza de salud pública similar, como la pandemia de COVID-19 podría tener un efecto material adverso en la economía argentina y global, así como en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones”.

Podría no existir un mercado de negociación establecido para las Obligaciones Negociables, y el valor de mercado de las Obligaciones Negociable podría ser incierto.

No es posible garantizar que se obtendrá la aprobación de cualquiera de estas solicitudes. Asimismo, no es posible garantizar que se desarrollará un mercado para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse un mercado tal, éste se mantendrá. Si no se desarrollara o no se mantuviera vigente un mercado de negociación, los inversores podrían experimentar dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrían verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Asimismo, aun si se desarrollara un mercado, la liquidez del mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los colocadores por crear un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Asimismo, el precio de mercado, la liquidez y los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables podrían verse seriamente afectados por cambios en las tasas de interés y por la contracción y volatilidad en los mercados de títulos similares y en la economía en general, así como por cambios en la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. No es posible asegurar que las Obligaciones Negociables no se negociarán con un descuento sobre su precio de negociación inicial, ya sea por razones relacionadas o no con las Co-Emisoras.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para hacer valer la responsabilidad civil de las Co-Emisoras, sus directores, funcionarios, personas controlantes y ciertos profesionales.

Las Co-Emisoras están constituidas bajo las leyes de Argentina. Nuestros directores y funcionarios de las Co-Emisoras, así como también los profesionales mencionados en el presente Prospecto, tienen su domicilio en Argentina. Asimismo, la totalidad o una parte significativa de los activos de las Co-Emisoras, así como los activos de sus respectivos directores y funcionarios, están ubicados fuera de Estados Unidos. Por ende, podría ser difícil o imposible para los tenedores de Obligaciones Negociables cursar notificaciones judiciales dentro de

Estados Unidos a dichas personas, bajo las leyes estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de títulos valores. En base a la opinión de los asesores jurídicos de las Co-Emisoras en Argentina, existe duda respecto de la exigibilidad contra las Co-Emisoras y contra dichas personas en Argentina, ya sea en acciones originales o acciones tendientes a hacer valer sentencias de tribunales estadounidenses u otros tribunales extranjeros, de responsabilidades fundadas únicamente en las leyes federales estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de títulos valores y respecto de la exigibilidad ante tribunales argentinos de sentencias de los tribunales estadounidenses u otros tribunales no argentinos obtenidas en acciones establecidas en virtud de las disposiciones en materia de responsabilidad civil de las leyes federales estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de títulos valores.

Además, los tribunales argentinos no ordenarán un embargo preventivo o ejecutivo con respecto a bienes ubicados en Argentina cuando, en base a lo determinado por dichos tribunales, dichos bienes estén afectados a la prestación de servicios públicos esenciales. Los activos relacionados con el negocio de generación de energía de las Co-Emisoras se consideran parte de una actividad de interés general, y su embargo no está restringido por imperio de la ley. Si un tribunal argentino efectuara tal determinación con respecto a cualquiera de los activos de las Co-Emisoras, salvo que el gobierno argentino expresamente renunciara a ello con el alcance permitido por la ley aplicable, tales activos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otro proceso legal en la medida en que se mantenga dicha determinación, y como resultado la capacidad de los acreedores de las Co-Emisoras de hacer valer una sentencia contra tales activos podría verse afectada negativamente.

En caso de un proceso concursal o acuerdo preventivo extrajudicial, los obligacionistas podrían votar de forma diferente de los demás acreedores.

Si las Co-Emisoras fueran objeto de un proceso concursal, un acuerdo preventivo extrajudicial y/o un proceso similar, las actuales leyes argentinas aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, y demás reglamentaciones aplicables a procesos de reestructuración comercial, y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrían no ser de aplicación. Los procesos de quiebras de Argentina en virtud de la Ley de Concursos y Quiebras difieren de los aplicados en Estados Unidos.

La Ley de Concursos y Quiebras establece para los obligacionistas un procedimiento de votación diferente al aplicable a otros acreedores quirografarios a efectos del cálculo de las mayorías requeridas en la Ley de Concursos y Quiebras (que requiere la mayoría absoluta de los acreedores que representen dos tercios del monto de capital no garantizado). En base a este sistema, la capacidad de negociación de los obligacionistas puede verse reducida significativamente en comparación a la de los otros acreedores de las Co-Emisoras.

Adicionalmente, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no conforman la base computable a los efectos del cálculo de las conformidades al acuerdo preventivo. Debido a estos procesos concursales, el poder de negociación de los obligacionistas podría verse reducido respecto del de otros acreedores financieros y comerciales de las Co-Emisoras.

Si las Co-Emisoras entrasen en estado de insolvencia, proceso judicial de reorganización o liquidación o si entrasen en un acuerdo de reorganización extrajudicial y/o cualquier otro procedimiento similar, ciertos términos y condiciones de las obligaciones negociables pueden no ser aplicables bajo ley argentina.

En caso de un proceso de reorganización judicial, acuerdo preventivo extrajudicial o un procedimiento similar relacionado con las Co-Emisoras, las reglamentaciones argentinas actuales aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables Argentina) estarán sujetos a las disposiciones de la ley de concursos y quiebras de Argentina, tal y como fuera enmendada, y a todas las demás leyes y reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reorganizaciones comerciales y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán no ser de aplicación (por ejemplo, la aprobación unánime de los tenedores para modificar ciertas disposiciones de las Obligaciones Negociables). La ley de Obligaciones Negociables de Argentina difiere de aquella aplicada en los Estados Unidos.

En especial, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en caso de títulos emitidos en serie, como es el caso de las Obligaciones Negociables, sus tenedores participarán en la votación efectuada a fin de obtener el consentimiento necesario para aprobar un acuerdo con los acreedores y/o la reestructuración de las deudas de las Co-Emisoras sujeto a un procedimiento para el cálculo de mayorías diferente al requerido con respecto a otros

acreedores quirografarios. Bajo dicho procedimiento: (i) los tenedores se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez competente, en su caso; (ii) en ella, tenedores presentes expresarán a través de su voto su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) el plan se considerará aprobado o rechazado en base al monto de capital total que vote a favor y el monto de capital total que vote en contra de la propuesta, más el acuerdo de los demás acreedores; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, éste podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi); (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad del proceso de votación; y (ix) al calcular los votos en relación con la propuesta en la asamblea de tenedores, todos los votos positivos se considerarán a favor de la propuesta, y todos los votos negativos se considerarán en contra de la propuesta.

Asimismo, los obligacionistas que no se encuentren presentes en la asamblea o que se abstengan de votar no serán considerados al calcular la mayoría requerida. Como consecuencia del mecanismo por el cual se calcula la mayoría, en caso de restructuración de la deuda de las Co-Emisoras, la capacidad de negociación de los obligacionistas podría verse reducido en comparación al de otros acreedores.

Las sentencias de tribunales argentinos para hacer valer obligaciones denominadas en moneda extranjera podrían ordenar el pago en pesos.

Si se interpusiera una acción ante los tribunales de Argentina con el fin de hacer valer las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Obligaciones Negociables, dichas obligaciones podrían ser pagaderas en pesos en un monto igual al monto de pesos requerido para liquidar la obligación denominada en moneda extranjera bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, en base al tipo de cambio del peso argentino frente al dólar estadounidense vigente al momento del pago. No es posible garantizar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables más los intereses devengados.

Las Co-Emisoras no pueden garantizarles que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables.

Es posible que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables se modifiquen con posterioridad a la emisión. Esas calificaciones tienen un alcance limitado y no tratan todos los riesgos sustanciales relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que sólo reflejan la opinión de las agencias calificadoras al momento de emitir la calificación. Podrá obtenerse una explicación del significado de dichas calificaciones de la agencia calificadora. Las Co-Emisoras no pueden garantizarle que esas calificaciones crediticias continuarán vigentes en un período dado o que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones, si las circunstancias así lo requieren. La reducción, suspensión o el retiro de estas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comercialización de las Obligaciones Negociables.

POLÍTICAS DE LAS CO-EMISORAS

A) POLÍTICAS DE INVERSIONES, DE FINANCIAMIENTO Y AMBIENTALES.

Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

Las Co-Emisoras se proponen consolidar su posicionamiento dentro del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER) abasteciendo a través de su activos a Grandes Usuarios del MEM. Los siguientes son los componentes clave de su estrategia:

- ***Mantener altos estándares operativos y maximizar la utilización del recurso eólico.***

Las Co-Emisoras buscarán mantener altos estándares operativos para maximizar el favorable recurso eólico que su ubicación geográfica ofrece. En este sentido, durante su primer trimestre completo de operación, el factor de uso combinado de ambas plantas fue de 51,3%, una cifra muy favorable para esta tecnología.

La eficiente operación de ambos parques resulta fundamental para garantizar este objetivo. En este sentido, las Co-Emisoras y Vestas Argentina S.A., el proveedor de las turbinas eólicas, celebraron un contrato de operación y mantenimiento, mediante el cual, esta última se comprometió a prestar todos aquellos servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los Parques Eólicos en estado operativo normal, entre los que encontramos servicios de: mantenimiento preventivo; mantenimiento remoto; mantenimiento correctivo; mantenimiento de hardware y software; gestión de garantías; supervisión, operación y vigilancia y seguridad de los Parques Eólicos; registro e informe de datos y actividades; gestión de seguridad, higiene y medio ambiente y de asistencia técnica (para más información véase “Contrato de Operación y Mantenimiento”).

Adicionalmente, ambas compañías cuentan con el respaldo del grupo Central Puerto, del que son compañías subsidiarias, quien le provee servicios de “Asistencia General” por medio de los cuales Central Puerto le brinda soporte para las áreas de finanzas, administración, auditoría y cumplimiento, comercial, recursos humanos, legal, ambiental, seguridad y sistema de gestión de calidad integrado, tecnología informática y técnica (para más información véase “Contrato de Asistencia General”).

Central Puerto es una de las compañías líderes del mercado eléctrico argentino, con más de 28 años de presencia en el mercado y vasta experiencia en la construcción, operación y mantenimiento de centrales térmicas, hidráulicas y eólicas.

- ***Consolidar el posicionamiento de liderazgo en el MATER, transformándose en un aliado estratégico para los clientes del MATER***

A la fecha del presente Prospecto, las Co-emisoras han firmado contratos de abastecimiento de energía eléctrica bajo el marco regulatorio del MATER. En el futuro, las Co-emisoras planean profundizar sus lazos con los clientes del MEM a fin de abastecer sus necesidades de energías de fuentes renovables.

En este sentido, el respaldo de Central Puerto ayuda a mantener y hacer crecer los lazos comerciales con los actores más importantes de la demanda, ofreciéndose como un aliado estratégico para resolver todas sus necesidades energéticas, gracias a su larga experiencia en el desarrollo de contratos de largo plazo en el MEM.

- ***Mantener una sólida posición financiera y niveles de flujo de efectivo adecuados.***

Actualmente, las Co-Emisoras poseen un alto endeudamiento con su accionista producto de las necesidades de fondos originadas en el desarrollo del proyecto hasta su puesta en marcha. Las Co-Emisoras poseen políticas financieras responsables y de flujos de efectivo estables, respaldados por ingresos provenientes de contratos, con precios denominados en dólares. Las Co-Emisoras tienen previsto disminuir el nivel de endeudamiento en la medida que desarrollen sus operaciones con el objetivo de mantener una estructura de financiamiento conservadora tendiente a proteger su liquidez y solvencia.

Políticas Ambientales

A la fecha de este Prospecto, las Co-Emisoras no son parte en ningún proceso judicial pendiente ni tienen conocimiento de estar amenazada por algún proceso judicial por cuestiones ambientales.

A la fecha de este Prospecto, las Co-Emisoras disponen o ha solicitado los permisos ambientales exigidos por la normativa ambiental aplicable y con los planes de gestión ambiental aprobados por la autoridad regulatoria pertinente. A fin de mantener altos estándares en materia ambiental, las Co-Emisoras realizan controles periódicos cuyos resultados se enmarcan dentro de los límites permitidos por la legislación vigente.

Las Co-Emisoras han desarrollado un amplio programa de cumplimiento y gestión del medio ambiente que está sujeto a auditorías periódicas internas y externas por parte de TÜV Rheinland.

A efectos de cumplir con estas políticas, las Co-Emisoras obtienen periódicamente certificaciones de calidad.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional, toda persona humana o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, tales como las Co-Emisoras, deberán contratar un seguro de cobertura con una entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir. Las Co-Emisoras cumple cabalmente con lo reglado por dicha ley.

Seguridad y Salud

La gestión de la seguridad, higiene y salud ocupacional tiene como fin preservar la integridad de las personas y de los bienes propios y de terceros, asumiendo que:

- todos los accidentes y enfermedades del trabajo pueden ser evitados;
- el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional establecidas es responsabilidad de todos aquellos que desarrollan actividades en las plantas; y
- la toma de conciencia de los individuos contribuye a lograr el bienestar en el trabajo y un mejor desarrollo personal y colectivo de quienes forman parte de la comunidad laboral.

El compromiso con la “Mejora Continua” obliga a las Co-Emisoras a revisar la adecuación de la presente política y los objetivos para su permanente adecuación a los cambios requeridos por el mercado y la legislación vigente.

A efectos de cumplir con estas políticas, las Co-Emisoras obtienen periódicamente certificaciones de calidad.

Sistema Integrado de Gestión con certificaciones ISO

Las Co-Emisoras han fijado para sus plantas de generación de energía eléctrica la implementación de un sistema integrado de gestión (“SIG”) a fin de satisfacer las necesidades y los requerimientos de las políticas propias, de sus objetivos, de los clientes, de la normativa vigente y de las normas internacionales ISO (por sus siglas en inglés, *International Organization for Standardization*) 9001/2015 en Calidad, ISO 14001/2005 en Medio Ambiente y OHSAS (*Occupational Health and Safety Assessment Series*) 18001/2007 en Seguridad y Salud Ocupacional. El SIG está certificado por organismos de reconocido prestigio internacional y es auditado periódicamente como las referidas normas lo establecen.

Los objetivos a alcanzar a través de la implementación del SIG son:

- dotar a las plantas de herramientas de gestión útil y proactiva;
- asegurar la calidad de los procesos;
- satisfacer los requerimientos del cliente;
- buscar la mejora continua de los procesos;

- preservar la integridad de las personas y los bienes propios y de terceros;
- prevenir la contaminación;
- usar racionalmente los recursos;
- preservar el equilibrio ecológico; y
- mejorar la calidad de vida.

Las Co-Emisoras identifican los procesos y el apoyo necesario para la correcta operatividad de un SIG sostenible, participativo y no burocrático que sirva para implementar, en la actividad cotidiana, los principios establecidos por la dirección, en la política integrada de medio ambiente, calidad, seguridad, higiene y salud ocupacional, asegurando para ello la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros. Las Co-Emisoras han utilizado el modelo de gestión basado en “planificar-hacer-verificar-actuar” de modo de garantizar su mantenimiento y mejora continua para el SIG de sus plantas, el cual involucra uno o más de los siguientes sistemas:

- Sistema de Gestión de la Calidad
- Sistema de Gestión Ambiental
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional

Las Co-Emisoras han dispuesto que el SIG sea revisado cuando se producen modificaciones en el organigrama de Central Puerto, en los procedimientos operativos, en los procesos o en las instalaciones, incorporando los cambios que correspondan. Una vez realizados estos últimos, se efectúa un análisis integral considerando las interrelaciones existentes, a los efectos de evitar superposiciones u omisiones. En caso de que no se produzcan modificaciones, la revisión del SIG se realiza cada cinco años, a menos que en ese período se emita una nueva versión de las Normas ISO u OHSAS de referencia, en cuyo caso se realiza la adaptación del SIG para cumplir con la nueva normativa.

B) POLÍTICAS DE DIVIDENDOS

De acuerdo con la Ley General de Sociedades, la declaración y pago de dividendos anuales, en la medida en que la distribución de utilidades cumpla con los requisitos de la Ley General de Sociedades, serán determinados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas. En general, aunque no necesariamente, el Directorio realiza una recomendación respecto del pago de dividendos.

Montos disponibles para distribución

Los dividendos podrán ser declarados y pagados lícitamente solamente de los resultados acumulados declarados en los Estados Financieros Anuales de las Co-Emisoras preparados de acuerdo con las NIF, las NCPA y las Normas de la CNV y aprobados por la asamblea anual ordinaria de accionistas.

La Ley General de Sociedades y el Estatuto requieren que las Co-Emisoras mantengan una reserva legal del 20% de su capital social en ese momento en circulación. La reserva legal no está disponible para distribución a los accionistas. Según la Ley General de Sociedades y el Estatuto, la utilidad neta anual (ajustada para reflejar los cambios en los resultados anteriores) es asignada en el siguiente orden:

- (i) cumplir con el requisito de la reserva legal;
- (ii) pagar los honorarios devengados de los miembros del directorio y comisión fiscalizadora;
- (iii) pagar reservas voluntarias o contingentes, según determinen periódicamente los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas; y

(iv) el resto de la utilidad neta del ejercicio podrá ser distribuida como dividendos sobre las acciones ordinarias o de otra forma que resuelvan los accionistas de las Co-Emisoras en la asamblea anual ordinaria de accionistas.

El directorio presenta los estados financieros para el ejercicio económico anterior, junto con los informes respectivos de la comisión fiscalizadora y de los auditores independientes, en la asamblea anual ordinaria de accionistas para su aprobación. Dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, se debe celebrar una asamblea ordinaria de accionistas para aprobar los estados financieros y determinar la asignación de la utilidad neta de las Co-Emisoras para dicho ejercicio.

Las Normas de la CNV establecen que los dividendos en efectivo se deben pagar a los accionistas dentro de los 30 días de celebrarse la asamblea de accionistas que aprueba el pago de dichos dividendos. El derecho de cualquier accionista para recibir los dividendos declarados por la asamblea de accionistas prescribe a los tres años de la fecha en que se hubieran puesto a disposición del accionista.

DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

A) DIRECTORES Y ADMINISTRADORES TITULARES Y SUPLENTE, Y GERENTES.

Directorio

La administración de la cada una de las Co-Emisoras está a cargo de su Directorio. A continuación, se detalla el Directorio de cada una de las Co-Emisoras:

Manque:

El Directorio de Manque está compuesto por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes según está estipulado en el estatuto. Cada director es elegido en la asamblea general ordinaria de accionistas por mayoría de votos para cubrir el cargo por el término de 1 ejercicio y tiene la posibilidad de ser reelegido. Cualquier cambio en el Directorio requiere la aprobación del accionista de Manque. Los actuales miembros del Directorio fueron elegidos en la asamblea realizada el 19 de mayo de 2020, Manque no es parte de contratos de empleo con los miembros del Directorio. Manque no mantiene con sus directores contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

A continuación, se detallan los Directores Titulares y Suplentes de Manque a la fecha del presente Prospecto:

<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de Designación</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Fecha de Nacimiento</u>
Rubén Omar López	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Presidente	19/05/2020	Argentina	16.900.928	17/04/1964
Gonzalo Alejandro Peres Moore	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Vice-Presidente	19/05/2020	Argentina	10.463.005	29/05/1952
Guillermo Pablo Reca	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Titular	19/05/2020	Argentina	11.266.734	4/12/1954
Fernando Roberto Bonnet	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	19/05/2020	Argentina	25.912.893	23/3/1977
Justo Pedro Saenz	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	19/05/2020	Argentina	11.959.191	2/5/1958
José Manuel Pazos	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	19/05/2020	Argentina	22.364.131	14/9/1971

Los Olivos:

El Directorio de Los Olivos está compuesto por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes según está estipulado en el estatuto. Cada director es elegido en la asamblea general ordinaria de accionistas por mayoría de votos para cubrir el cargo por el término de 1 ejercicio y tiene la posibilidad de ser reelegido. Cualquier cambio en el Directorio requiere la aprobación del accionista de Los Olivos. Los actuales miembros del Directorio fueron elegidos en la asamblea realizada el 19 de mayo de 2020, Los Olivos no es parte de contratos de empleo con los miembros del Directorio. Los Olivos no mantiene con sus directores contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

A continuación, se detallan los Directores Titulares y Suplentes de Los Olivos a la fecha del presente Prospecto:

<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de Designación</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Fecha de Nacimiento</u>
Rubén Omar López	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Presidente	19/05/2020	Argentina	16.900.928	17/04/1964
Gonzalo Alejandro Peres Moore	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Vice-Presidente	19/05/2020	Argentina	10.463.005	29/05/1952
Guillermo Pablo Reca	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Titular	19/05/2020	Argentina	11.266.734	4/12/1954
Fernando Roberto Bonnet	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	19/05/2020	Argentina	25.912.893	23/3/1977
Justo Pedro Saenz	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	19/05/2020	Argentina	11.959.191	2/5/1958
José Manuel Pazos	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	19/05/2020	Argentina	22.364.131	14/9/1971

A continuación, se brinda una breve descripción biográfica de la totalidad de los miembros del Directorio de las Co-Emisoras:

Rubén Omar López es Ingeniero Eléctrico, egresado de la Universidad Tecnológica Nacional. Posee un posgrado en Administración de Empresas de la Universidad de Buenos Aires. Desde mayo del 2020, es el Presidente de cada una de las Co-Emisoras. Entre el año 2013 hasta el año 2019, se desempeñó como gerente de planificación y regulación y entre el año 2019 y abril de 2020, se desempeña como Director de Planificación Estratégica de Central Puerto. Desde abril de 2020, se desempeña como Director de Energías Renovables de Central Puerto. Tiene más de 30 años de experiencia en compañías de servicios públicos donde desempeñó diversos cargos tanto en áreas comerciales como técnicas. . Fue Director Titular en Cammesa en representación de Ageera entre desde septiembre 2015 a agosto de 2019 Asimismo, en la actualidad se desempeña como director titular de EDESUR S.A. y como director suplente de Distrilec Inversora S.A.

Gonzalo Pérès Moore es licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Católica Argentina. Ha sido miembro del directorio de Central Puerto desde el año 2009, De 1997 a 2001, fue CEO de Showcenter, el centro de entretenimiento interior más grande de Argentina. De 1993 a 1996, se desempeñó como director de CCI Capital Investors S.A., la compañía administradora de CEI Citicorp Holdings S.A., una compañía de inversión líder en servicios de telecomunicaciones, cable, comunicaciones e Internet en Argentina en ese momento. De 1982 a 1993, fue gerente sénior de la división internacional y jefe de banca de inversión del Banco Río de la Plata S.A. ("Banco Río"), así como director y gerente de APDT e IRHE. Mientras estuvo en Banco Río, el Sr. Pérès Moore estuvo a cargo de las ofertas públicas internacionales de Telefónica de Argentina y Telecom de Argentina, así como del departamento de swaps de valores y acciones. De 1977 a 1982, el Sr. Pérès Moore ocupó altos cargos en el sector bancario argentino, principalmente en el Banco Francés del Río de la Plata, una subsidiaria de J.P.Morgan. Actualmente también se desempeña como presidente de, PB Distribución S.A., CP Renovables S.A. y Fremont S.A., vicepresidente de RPE Distribución S.A., Hidrodistribución S.A., CP Achiras SAU, CPR Energy Solutions SAU, CP La Castellana SAU, CP Patagones SAU, director titular de Distrilec Inversora S.A. y director suplente de EDESUR S.A., entre otras.

Guillermo Pablo Reca, es licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Católica Argentina. Ha sido miembro del directorio de Central Puerto S.A. De 1986 a 2002 trabajó en Merrill Lynch Argentina S.A. como director gerente. En la actualidad el Sr. Reca es presidente de RPU Agropecuaria S.A., y Ayar Producciones S.A., y también es director titular de CP Achiras S.A.U., CP La Castellana S.A.U.; entre otras.

Fernando Roberto Bonnet es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Adicionalmente, durante los años 2009 y 2010, realizó un posgrado en Administración Ejecutiva de Empresas en IAE Business School, Universidad Austral. Es Director Suplente de cada una de las Co-Emisoras y desde marzo de 2020, se desempeña como Director de Operaciones de Central Puerto. Previamente se ha desempeñado como CFO desde 2010 (cargo que continúa ocupando hasta que se designe su reemplazo) y, entre los años 2008 a 2010, ocupó el cargo de gerente de impuestos. Anteriormente, trabajó en Ernst & Young Argentina como gerente de impuestos. El Sr. Bonnet se desempeña actualmente como vicepresidente de Proener S.A.U. y CP Renovables S.A. En la actualidad es director suplente de CP Achiras S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U., Vientos La Genoveva II S.A.U. y Central Aimé Painé S.A.

Justo Pedro Sáenz completó el “Programa de Gestión Avanzada” en Wharton School, Universidad de Pennsylvania en los Estados Unidos. El Sr. Sáenz es Director Suplente de cada una de las Co-Emisoras. También director suplente de Central Puerto desde el año 2008. Entre los años 2007 y 2016, se desempeñó como gerente de administración y recursos humanos de Central Puerto, y desde 2016 se desempeña como gerente de administración de Central Puerto. Entre 2005 y 2007, trabajó en Cima Investments en el área de nuevas inversiones. Entre 2003 y 2005, se desempeñó como Director Financiero de Banco de Servicios y Transacciones S.A. En el 2002, fue cofundador de Idun Inversiones S.A. Entre 2000 y 2001, fue socio y gerente de finanzas de Softbank Latin America Ventures, Venture Capital Fund. Entre 1984 y 2000, trabajó en Merchant Bankers Asociados, MBA Banco de Inversiones y MBA Sociedad de Bolsa. Es socio en Merchant Bankers Asociados desde 1992, la cual estaba asociada con Salomon Brothers y la Emisora inversora de Nicholas Brady, ex Secretario del Tesoro de Estados Unidos. Adicionalmente, en la actualidad, se desempeña como director de Proener S.A.U., y como director suplente de Inversora de Gas del Centro S.A. (“IGCE”), Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (“DGCU”), Distribuidora de Gas del Centro S.A. (“DGCE”), CP Renovables S.A., CP Patagones S.A.U., CP Achiras S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U.

José Manuel Pazos es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Además, cuenta con un posgrado en Regulación de Servicios Públicos de la Universidad Austral. El Sr. Pazos, es Director Suplente de cada una de las Co-Emisoras y en la actualidad se desempeña como director suplente del Directorio de Central Puerto, cargo que también ocupó desde septiembre de 2015 hasta abril de 2018. Entre 1997 y 2002, fue abogado de la Secretaría de Energía de la Nación y Emprendimientos Binacionales S.A. (EBISA) y, desde 2003 hasta 2014, trabajó para el estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Entre 2007 y 2008, el Sr. Pazos trabajó para Simpson Thacher & Bartlett LLP en Nueva York. Actualmente, se desempeña como director suplente de Distrilec Inversora S.A., CP Renovables S.A., CP Achiras S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U.

De conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV, informamos que todos los miembros de cada uno de los Directorios de las Co-Emisoras son directores no independientes.

Mediante la Resolución General 830/2020 la CNV dispuso que mientras se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, según enmendado y complementado, las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia del órgano de administración, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto.

Gerencia de Primera Línea

Las Co-Emisoras no poseen gerencia de primera línea.

Comisión Fiscalizadora

Manque:

De conformidad con la Ley General de Sociedades, Manque mantiene una Comisión Fiscalizadora que verifica el cumplimiento de las reglamentaciones correspondientes. La Comisión Fiscalizadora está compuesta por tres síndicos titulares y 3 síndicos suplentes. Los actuales miembros de la Comisión Fiscalizadora fueron elegidos en la asamblea realizada el 19 de mayo de 2020. Según la mencionada asamblea se designaron a los siguientes miembros de la Comisión Fiscalizadora:

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	DNI
Carlos César Adolfo Halladjian	Síndico titular	8/3/1977	Argentina	25.636.999
Mariano Luis Luchetti	Síndico titular	3/5/1973	Argentina	23.091.297
Carlos Adolfo Zlotnitzky	Síndico titular	4/4/1981	Argentina	28.425.172
Estanislao Hernán Olmos	Síndico suplente	26/7/1974	Argentina	23.880.566
María Lucila Winschel	Síndico suplente	20/09/1980	Argentina	28.421.701
José María Bazán	Síndico suplente	17/12/1980	Argentina	28.349.023

Los Olivos:

De conformidad con la Ley General de Sociedades, Los Olivos mantiene una Comisión Fiscalizadora que verifica el cumplimiento de las reglamentaciones correspondientes. La Comisión Fiscalizadora está compuesta por tres síndicos titulares y 3 síndicos suplentes. Los actuales miembros de la Comisión Fiscalizadora fueron elegidos en la asamblea realizada el 19 de mayo de 2020. Según la mencionada asamblea se designaron a los siguientes miembros de la Comisión Fiscalizadora:

Nombre y Apellido	Cargo	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	DNI
Carlos César Adolfo Halladjian	Síndico titular	8/3/1977	Argentina	25.636.999
Mariano Luis Luchetti	Síndico titular	3/5/1973	Argentina	23.091.297
Carlos Adolfo Zlotnitzky	Síndico titular	4/4/1981	Argentina	28.425.172
Estanislao Hernán Olmos	Síndico suplente	26/7/1974	Argentina	23.880.566
María Lucila Winschel	Síndico suplente	20/09/1980	Argentina	28.421.701
José María Bazán	Síndico suplente	17/12/1980	Argentina	28.349.023

A continuación, se brinda una breve descripción biográfica de la totalidad de los miembros de las Comisiones Fiscalizadoras:

Carlos Cesar Adolfo Halladjian es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Es Síndico Titular de cada una de las Co-Emisoras. Adicionalmente, desde el año 2013 se desempeña como síndico titular de Central Puerto. El Sr. Halladjian es socio del Estudio Halladjian y Asociados desde 2010. Se desempeña como síndico titular de las siguientes compañías: Proener S.A.U., CVOSA, TJSM, Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), CP Renovables, Magna Asset Management S.A., Central Aimé Painé S.A., CP La Castellana S.A.U., CP Achiras S.A.U., RPM Gas S.A., PB Distribución S.A., RPE Distribución S.A., CP Patagones S.A.U., Central Aimé Painé S.A., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U. y como síndico suplente de las siguientes compañías: IGCU, IGCE, DGCU, DGCE, Energía Sudamericana S.A., COYSERV S.A.

Mariano Luis Luchetti es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Es Síndico Titular de cada una de las Co-Emisoras. Adicionalmente, el Sr. Luchetti es socio del estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Asimismo, se desempeña como síndico titular de las siguientes compañías: Proener S.A.U., RPE Distribución S.A., CP Renovables S.A., CP Achiras S.A.U., CP Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Central Aimé Painé S.A., Vientos La Genoveva S.A.U., Vientos La Genoveva II S.A.U., Bruinvest S.A. y Brubank S.A.U.; y como síndico suplente de las siguientes compañías: Central Vuelta de Obligado S.A., RPM GAS S.A., PB Distribución S.A., Hidro Distribución S.A., Argenpay S.A.U., Siegwerk Argentina S.A. y Petronas E&P Argentina S.A. Además, se desempeña como director suplente de Include S.A. y como vicepresidente segundo de Unipar Indupa S.A.I.C.

Carlos Zlotnitzky es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Es Síndico Titular de cada una de las Co-Emisoras. Desde el año 2015 se desempeña como síndico suplente de Central Puerto. Adicionalmente, el Sr. Zlotnitzky se desempeña como contador y asesor impositivo y contable en forma independiente, tanto en el ámbito de empresas privadas como de personas físicas. Actualmente, se desempeña como síndico titular de CP Renovables S.A. CP Achiras S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U.; CP La Castellana S.A.U.; CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U., y como síndico suplente de DGCE, DGCU, IGCE, Gesser SAU; Edesur S.A., Distriec Inversora S.A., RPE Distribución S.A., Central Aime Painé S.A. y ESSA.

Estanislao Hernán Olmos es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Es Síndico Suplente de cada una de las Co-Emisoras. Adicionalmente, el Sr. Olmos se desempeña como socio del estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Asimismo, se desempeña como síndico suplente de las siguientes compañías: Argenpay S.A.U., Proener S.A.U., RPE Distribución S.A., CP Renovables S.A., CP Achiras S.A.U., CP Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U.; y como síndico titular de Petronas E&P Argentina S.A. Además, se desempeña como director suplente de Unipar Indupa S.A.I.C.

María Lucila Winschel es Abogada, egresada de la Universidad de Buenos Aires. Es Síndico Suplente de cada una de las Co-Emisoras. Actualmente, la Sra. Winschel se desempeña como socia del estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Asimismo, se desempeña como síndico suplente de las siguientes compañías: Corriente Argentina S.A. e Insigneo Argentina S.A.U.

José Bazán es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Es Síndico Suplente de cada una de las Co-Emisoras. Adicionalmente, el Sr. Bazán se desempeña como socio del estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Asimismo, se desempeña como síndico suplente de las siguientes compañías: Proener S.A.U., CP Renovables S.A.U., CP Achiras S.A.U., CP Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U., Vientos La Genoveva II S.A.U., Bruinvest S.A., Brubank S.A.U., y Orígenes AFJP S.A.; y como síndico titular de Argenpay S.A.U. e Insigneo Argentina S.A.U. Además, se desempeña como director titular de las siguientes compañías: Larrain Vial Argentina S.A.U., Araucaria Energy S.A., SPI Energy S.A., Araucaria Generation S.A. y Araucaria Power S.A.; y como director suplente de las siguientes compañías: Torre Holding S.A., Sodigas Sur S.A., Sodigas Pampeana S.A., Camuzzi Energía S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Inversora S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Unipar Indupa S.A.I.C.

De conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV, informamos que todos los miembros de cada una de las Comisiones Fiscalizadoras de las Co-Emisoras son síndicos independientes.

Asesores

La validez de las Obligaciones Negociables y ciertas cuestiones legales en relación con la ley de Argentina serán objeto de dictamen por parte de Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, asesores legales de las Co-Emisoras en Argentina.

Auditores

Los estados financieros de las Co-Emisoras correspondientes al ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, fueron auditados por Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L., firma miembro de Ernst & Young Global (“PHM”), contadores públicos independientes, inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) bajo el T° 1 F° 13. El domicilio de PHM es 25 de mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor	DNI	Estado financiero	Matrícula	CUIT
Dictaminante titular: Germán Enrique Cantalupi	20.795.867	31/12/2019	C.P.C.E.C.A.B.A. T° 248, F° 60	20-20795867-1
Dictaminante suplente: Gustavo Ariel Kurgansky	28.488.167	31/12/2019	C.P.C.E.C.A.B.A. T° 309, F° 176	20-28488167-3

B) REMUNERACIÓN.

La Ley General de Sociedades de Argentina establece que la remuneración de todos los directores en un ejercicio no puede superar el 5% de la ganancia neta de dicho ejercicio, si la sociedad no paga dividendos respecto de dicha ganancia neta. La Ley General de Sociedades de Argentina incrementa el límite anual de la remuneración de los directores hasta un 25% de la ganancia neta si se distribuye como dividendos la totalidad de la ganancia neta de dicho ejercicio. No obstante, la Ley General de Sociedades de Argentina establece que el Estatuto de la Sociedad puede disponer otros límites específicos a la remuneración de los directores, siempre respetando los límites legales mencionados anteriormente. El porcentaje disminuye proporcionalmente en base a la relación entre la ganancia neta y los dividendos distribuidos. La Ley General de Sociedades también establece que la asamblea de accionistas puede aprobar que la remuneración de los directores supere los límites dispuestos por la Ley General de Sociedades en caso de que la sociedad no disponga de ganancia neta o ésta sea baja, si los directores pertinentes desempeñaron compromisos o funciones técnico-administrativas especiales durante dicho ejercicio. La remuneración de todos los directores y de los miembros de la comisión fiscalizadora requiere la aprobación de los accionistas en asamblea.

La totalidad de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de las Co-Emisoras han renunciado a los honorarios que pudieren corresponderles por el desempeño de su cargo durante los ejercicios económicos cerrados el 31 de diciembre de 2019.

C) INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS.

El 100% de la participación accionaria de las Co-Emisoras pertenece a CP Renovables S.A. Asimismo, el 100% de la participación accionaria de CP Renovables S.A. pertenece a Central Puerto. Para mayor información, véase “Estructura de las Co-Emisoras, Accionistas y Partes Relacionadas”.

D) EMPLEADOS.

A la fecha del presente, las Co-Emisoras no tienen empleados. Las Co-Emisoras han celebrado contratos de operación y mantenimiento con Vestas Argentina S.A. y de administración con Central Puerto que contempla servicios profesionales vinculados a la dirección, coordinación y gestión general de los parques eólicos. Para mayor información, véase “*Contrato de Operación y Mantenimiento*” y “*Contrato de Asistencia General*”.

ESTRUCTURA DE LAS CO-EMISORAS, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

A) ESTRUCTURA DE LAS CO-EMISORAS Y SU GRUPO ECONÓMICO.

Las Co-Emisoras son controladas indirectamente por Central Puerto S.A. y no poseen inversiones en sociedades subsidiarias.

B) ACCIONISTAS PRINCIPALES.

Las Co-Emisoras

A la fecha del presente Prospecto, la composición del capital accionario de las Co-Emisoras es la siguiente:

	<u>Número de Acciones</u>	<u>Porcentaje de Acciones</u>	<u>Porcentaje total del Capital</u>
CP Renovables S.A.	807.034.664	100%	100%
Total	<u>807.034.664</u>	<u>100%</u>	<u>100%</u>

Manque es una sociedad anónima unipersonal.

	<u>Número de Acciones</u>	<u>Porcentaje de Acciones</u>	<u>Porcentaje total del Capital</u>
CP Renovables S.A.	371.088.980	100%	100%
Total	<u>371.088.980</u>	<u>100%</u>	<u>100%</u>

Los Olivos es una sociedad anónima unipersonal.

El accionista de las Co-Emisoras

CP Renovables S.A. es una sociedad anónima, constituida bajo las leyes de Argentina. A la fecha del presente Prospecto, la composición del capital accionario de CP Renovables S.A. es la siguiente:

	<u>Número de Acciones</u>	<u>Porcentaje de Acciones</u>	<u>Porcentaje total del Capital</u>
Central Puerto S.A.	5.016.199.574	100%	100%
Total	<u>5.016.199.574</u>	<u>100%</u>	<u>100%</u>

Se informa que no se puede determinar el beneficiario final toda vez que la totalidad del capital social de Central Puerto se encuentra listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el New York Stock Exchange de los Estados Unidos. Asimismo su capital social se encuentra representado por acciones escriturales en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por Caja de Valores S.A., en virtud de ello, y atento a que la totalidad de las acciones de Central Puerto se encuentran sujetas al régimen de oferta pública, la composición accionaria de Central Puerto puede variar en forma diaria, no pudiendo determinar el beneficiario final.

Mediante la Resolución General 830/2020 la CNV dispuso que mientras se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, según enmendado y complementado, las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia del órgano de gobierno, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto.

C) TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Las Co-Emisoras realizan, y es posible que en el futuro realice, transacciones con partes relacionadas. Las Co-Emisoras consideran que las transacciones y operaciones con partes relacionadas celebradas en el pasado, fueron desarrolladas en el curso ordinario de los negocios, entre partes independientes y de conformidad con las prácticas de mercado habituales.

Deuda financiera

CP Manque S.A.U.

La deuda financiera con Central Puerto corresponde a contratos de mutuo por hasta USD 50.000.000. Al 31 de diciembre de 2019 una porción del capital por USD 5.900.000 devenga intereses a tasa fija y tiene vencimiento a los 6 meses de desembolsado, mientras que el saldo restante de capital devenga una tasa de interés pactada LIBOR 90 días más un margen y amortiza en tres cuotas, la primera a los 6 meses contados desde el último desembolso por el 2,2% del saldo restante de capital, la segunda a los 9 meses contados desde el último desembolso por el 2,2% del saldo restante de capital y por último el remanente del saldo de capital a los 12 meses contados desde el último desembolso.

Al 31 de diciembre de 2019 se recibieron desembolsos por USD 40.200.000. Con fechas 17 de enero de 2020 y 3 de febrero de 2020 se produjo el vencimiento de la porción de capital por USD 5.900.000, la cual fue refinanciada bajo las mismas condiciones del resto del capital, tanto en cuanto a plazo de cancelación como a tasa de interés. Al 31 de marzo de 2020 el capital desembolsado asciende a USD 48.750.000 y fueron capitalizados intereses por USD 164.528.

CP Los Olivos S.A.U.

La deuda financiera con Central Puerto Corresponde a un mutuo por hasta USD 20.000.000 con una tasa de interés pactada LIBOR 90 días más un margen por un plazo de 12 meses contados desde el último desembolso. Al 31 de diciembre de 2019 se recibieron desembolsos por USD 12.910.993. Con fecha 15 de enero de 2020 se recibió un nuevo desembolso por USD 120.000. Al 31 de marzo de 2020 el capital desembolsado asciende a USD 13.280.993.

Al 31 de diciembre de 2019, las Co-Emisoras tenían deudas financieras pendientes de pago con partes relacionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

	<u>Central Puerto (en Pesos)</u>	
Manque		2.452.270.613
Los Olivos		788.048.821
Total		3.240.319.434

Al 31 de marzo de 2020, las Co-Emisoras tenían deudas financieras pendientes de pago con partes relacionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

	<u>Central Puerto (en Pesos)</u>	
Manque		3.256.679.180
Los Olivos		891.280.268
Total		4.147.959.448

Deuda comercial

CP Manque S.A.U.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, se realizaron compras de servicios a Central Puerto por un total de Ps. 852.833. Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020, se realizaron compras de servicios a Central Puerto por un total de Ps. 1.369.764.

CP Los Olivos S.A.U.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, no se realizaron compras de servicios a ninguna parte relacionada. Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020, se realizaron compras de servicios a Central Puerto por un total de Ps. 549.803.

Al 31 de diciembre de 2019, las Co-Emisoras tenían deudas comerciales pendientes de pago con partes relacionadas de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Central Puerto (en Pesos)</u>	
Manque	852.833
Los Olivos	-
Total	852.833

Al 31 de marzo de 2020, las Co-Emisoras tenían deudas comerciales pendientes de pago con partes relacionadas de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Central Puerto (en Pesos)</u>	
Manque	1.408.247
Los Olivos	234.598
Total	1.642.845

ACTIVOS FIJOS DE LAS CO-EMISORAS

Activos fijos

El siguiente cuadro presenta información clave sobre los Parques Eólicos de propiedad de las Co-Emisoras:

	Ubicación	Fecha de comienzo de operaciones comerciales	Capacidad Instalada al 31 de diciembre de 2019 (MW)
Manque	Provincia de Córdoba	Diciembre 2019 - Marzo de 2020	57
Los Olivos	Provincia de Córdoba	Febrero de 2020	22,8

Para mayor detalle respecto a cuestiones ambientales que puedan afectar a los Parques Eólicos, referirse a “Factores de riesgo - Riesgos Relacionados con las Co-Emisoras”.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

A) ESTADOS FINANCIEROS.

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y financiera de las Co-Emisoras por el ejercicio anual de 11 meses cerrado el 31 de diciembre de 2019 y el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020. La siguiente información se extrajo de, y deberá ser leída conjuntamente con los Estados Financieros Anuales auditados de las Co-Emisoras y sus notas y anexos por el ejercicio de 11 meses cerrado el 31 de diciembre de 2019 y con los Estados Financieros Especiales de las Co-Emisoras y sus notas y anexos por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020. Los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 han sido preparados bajo las Normas Contables Profesionales Argentinas. Los estados financieros por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 han sido preparados bajo las Normas Contables Profesionales Argentinas, excepto en lo referido a la información comparativa, tal como es admitido por el Título II, Capítulo V, Sección I, Artículo 6 de las normas de la CNV. Los mencionados estados financieros están siendo incorporados por referencia en el presente Prospecto. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los estados financieros de las Emisoras y con la información contenida en las secciones “*Información clave sobre las Co-Emisoras*”, “*Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo*”, y “*Antecedentes Financieros – Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Prospecto.

Ciertas cifras que se incluyen en el presente Prospecto y en los estados financieros o contables que se acompañan al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el presente Prospecto se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que figuran en el Prospecto no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados financieros que se acompañan, así como también, que algunos otros montos que aparecen en el presente Prospecto no arrojen un total exacto.

Los estados financieros están expresados en la unidad de medida corriente al final del ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y al final del periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020, correspondientemente.

CP MANQUE S.A.U.

Estado de Resultados

Información seleccionada del Estado de Resultados (de acuerdo a NCPA) por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020

	Ejercicio / período finalizado el	
	31 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2020
	(en Ps.)	
Ventas	48.038.988	214.376.751
Costo de ventas	(14.190.518)	(53.069.010)
Utilidad bruta	33.848.470	161.307.741
Gastos de administración y comercialización	(38.922.097)	(7.548.035)
Ganancia / (Pérdida) operativa	(5.073.627)	153.759.706
Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM	29.424.210	(82.993.843)
Otros egresos, netos	(4.669)	-
Ganancia neta antes de impuesto a las ganancias	24.345.914	70.765.863
Impuesto a las ganancias	(16.029.523)	9.971.135
Ganancia neta del ejercicio / período	8.316.391	80.736.998

Información del Balance General al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020:

	Ejercicio / período finalizado el	
	31 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2020
	(en Ps.)	
Activo corriente		
Caja y bancos	4.345.117	1.729.338
Créditos por ventas	57.123.253	321.908.980
Otros créditos	154.044.937	169.080.224
Total del activo corriente	215.513.307	492.718.542
Activo no corriente		
Otros créditos	105.351.003	164.172.162
Bienes de uso	3.726.304.329	4.193.558.020
Total del activo no corriente	3.831.655.332	4.357.730.182
TOTAL DEL ACTIVO	4.047.168.639	4.850.448.724
Pasivo corriente		
Deudas comerciales	366.154.188	199.237.836
Deudas fiscales	902.743	10.100
Deudas financieras	107.899.907	143.293.884
Total del pasivo corriente	474.956.838	342.541.820
Pasivo no corriente		
Deudas financieras	2.344.370.706	3.113.385.296
Pasivo por impuesto diferido	16.029.523	7.308.615
Otros pasivos	-	148.882
Total del pasivo no corriente	2.360.400.229	3.120.842.793
TOTAL DEL PASIVO	2.835.357.067	3.463.384.613
Patrimonio Neto (Según estado respectivo)	1.211.811.572	1.387.064.111
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	4.047.168.639	4.850.448.724

CONCILIACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS NCPA Y LAS NIIF APLICADAS POR MANQUE

Estado de Resultado

Se presenta una conciliación entre el estado de resultados de la Sociedad por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 determinado de acuerdo con las NCPA y el estado de resultados y del resultado integral que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros a esa fecha:

	Ejercicio / período finalizado el					
	31 de diciembre de 2019			31 de marzo de 2020		
	(en Ps.)					
	NCPA	NIIF	Diferencias	NCPA	NIIF	Diferencias
Ingresos de actividades ordinarias	48.038.988	48.038.988	-	214.376.751	214.376.751	-
Costo de ventas	(14.190.518)	(12.680.460)	1.510.058	(53.069.010)	(51.848.130)	1.220.880

Gastos de administración y comercialización	(38.922.097)	(37.960.514)	961.583	(7.548.035)	(7.520.398)	27.637
Otros ingresos (egresos) operativos, netos	-	(96.239.091)	(96.239.091)	-	4.706.442	4.706.442
Resultado Operativo	(5.073.627)	(98.841.077)	(93.767.450)	153.759.706	159.714.665	5.954.959
Ingresos (Costos) Financieros, netos	29.424.210	(167.837.921)	(197.262.131)	(82.993.843)	(302.823.003)	(219.829.160)
Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	-	201.931.473	201.931.473	-	215.095.079	215.095.079
Otros ingresos y egresos netos	(4.669)	-	4.669	-	-	-
Resultado antes del impuesto a las ganancias	24.345.914	(64.747.525)	(89.093.439)	70.765.863	71.986.741	1.220.878
Impuesto a las ganancias	(16.029.523)	6.243.836	22.273.359	9.971.135	9.665.916	(305.219)
Resultado integral del ejercicio/periodo	8.316.391	(58.503.689)	(66.820.080)	80.736.998	81.652.657	915.659

Balance General

A continuación, se presenta una conciliación entre el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020 determinado de acuerdo con las NCPA y el patrimonio neto que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros a esa fecha.

	Ejercicio / período finalizado el			Ejercicio / período finalizado el		
	31 de diciembre de 2019			31 de marzo de 2020		
	(en Ps.)					
	NCPA	NIIF	Diferencias	NCPA	NIIF	Diferencias
Activo no corriente						
Propiedades, planta y equipo	3.726.304.329	3.637.210.890	(89.093.439)	4.193.558.020	4.098.736.594	(94.821.426)
Otros activos no financieros	105.351.003	105.351.003	-	164.172.162	164.172.162	-
Activo por impuesto diferido	-	6.243.836	6.243.836	-	16.396.742	16.396.742
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	3.831.655.332	3.748.805.729	(82.849.603)	4.357.730.182	4.279.305.498	(78.424.684)
Activo corriente						
Otros activos no financieros	154.044.937	154.044.937	-	169.080.224	169.080.224	-
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	57.123.253	57.123.253	-	321.908.980	321.908.980	-
Efectivo y equivalentes de efectivo	4.345.117	4.345.117	-	1.729.338	1.729.338	-

TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	215.513.307	215.513.307	-	492.718.542	492.718.542	-
TOTAL DEL ACTIVO	4.047.168.639	3.964.319.036	(82.849.603)	4.850.448.724	4.772.024.040	(78.424.684)
Pasivo y Patrimonio Neto						
PATRIMONIO NETO	1.211.811.572	1.144.991.492	(66.820.080)	1.387.064.111	1.315.948.042	(71.116.069)
Pasivo						
Pasivo no corriente						
Deudas y préstamos que devengan interés	2.344.370.706	2.344.370.706	-	3.113.385.296	3.113.385.296	-
Otros pasivos no financieros	-	-	-	148.882	148.882	-
Pasivo por impuesto diferido	16.029.523	-	(16.029.523)	7.308.615	-	(7.308.615)
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	2.360.400.229	2.344.370.706	(16.029.523)	3.120.842.793	3.113.534.178	(7.308.615)
Pasivo corriente						
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	366.154.188	366.154.188	-	199.237.836	199.237.836	-
Deudas y préstamos que devengan interés	107.899.907	107.899.907	-	143.293.884	143.293.884	-
Otros pasivos no financieros	-	902.743	902.743	-	10.100	10.100
Deudas fiscales	902.743	-	(902.743)	10.100	-	(10.100)
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	474.956.838	474.956.838	-	342.541.820	342.541.820	-
TOTAL DEL PASIVO	2.835.357.067	2.819.327.544	(16.029.523)	3.463.384.613	3.456.075.998	(7.308.615)
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	4.047.168.639	3.964.319.036	(82.849.603)	4.850.448.724	4.772.024.040	(78.424.684)

Información del Estado de Evolución del Patrimonio Neto (de acuerdo a NCPA) al 31 de diciembre de 2019:

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Capital social inicial y patrimonio escindido	406.865.532	343.917.164	(58.856.146)	691.926.550
Aumento de capital social dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 29 de marzo de 2019	53.000.000	19.940.154	-	72.940.154
Aumento de capital social dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 13 de mayo de 2019	68.000.000	19.781.958	-	87.781.958

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Aumento de capital social dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 27 de junio de 2019	279.169.132	71.677.387	-	350.846.519
Ganancia neta del ejercicio	-	-	8.316.391	8.316.391
Saldos al 31 de diciembre de 2019	807.034.664	455.316.663	(50.539.755)	1.211.811.572

Información del Estado de Evolución del Patrimonio Neto (de acuerdo a NCPA) al 31 de marzo de 2020:

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Saldos al inicio del período	807.034.664	553.774.065	(54.481.616)	1.306.327.113
Ganancia neta del ejercicio	-	-	80.736.998	80.736.998
Saldos al 31 de marzo de 2020	807.034.664	553.774.065	26.255.382	1.387.064.111

Información del Estado de Flujos de Efectivo (de acuerdo a NCPA) al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020 (en pesos):

	31/12/2019	31/03/2020
Variación del efectivo		
Efectivo al inicio del ejercicio	-	4.684.015
Efectivo al cierre del ejercicio	4.345.117	1.729.338
Aumento / (Disminución) neto del efectivo	4.345.117	(2.954.677)
Actividades de operación		
Ganancia neta del ejercicio	8.316.391	80.736.998
Impuesto a las ganancias	16.029.523	(9.971.135)
Depreciación bienes de uso	13.723.188	46.787.821
Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM	(134.528.566)	74.940.480
Cambios en activos y pasivos operativos:		
Aumento de créditos por ventas y otros créditos	(272.124.380)	(313.955.181)
Aumento/ (Disminución) de deudas comerciales	2.683.804	(40.189.750)
Aumento/ (Disminución) de deudas fiscales	902.743	(963.051)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades operativas	(364.997.297)	(162.613.818)
Actividades de inversión		
Adquisición de bienes de uso	(2.598.632.973)	(378.543.497)
Rescate de inversiones corrientes, neto de adquisiciones	3.963.993	-
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(2.594.668.980)	(378.543.497)
Actividades de financiación		
Préstamos recibidos	2.453.845.613	538.202.638
Intereses y gastos de financiamiento pagados	(1.402.850)	-
Aportes de capital en efectivo	511.568.631	-

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	2.964.011.394	538.202.638
Aumento/ (Disminución) neta del efectivo	4.345.117	(2.954.677)

Otra Información Financiera

	31/12/2019	31/03/2020
Ganancia neta	8.316.391	80.736.998
Impuesto a las ganancias	16.029.523	(9.971.135)
Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM	(29.424.210)	82.993.843
Depreciaciones	13.723.188	46.787.821
Otros ingresos y egresos, netos	4.669	-
EBITDA Ajustado	8.649.561	200.547.527

Información Operativa

La siguiente tabla presenta la información operativa de las Co-Emisoras para los períodos indicados.

	31/12/2019	31/3/2020
Venta de Energía (GWh)		
Manque	14,06	57,07
Total de energía vendida	14,06	57,07

CP LOS OLIVOS S.A.U.

Estado de Resultados

Información seleccionada del Estado de Resultados (de acuerdo a NCPA) por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020

	Ejercicio / período finalizado el	
	31 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2020
	(en Ps.)	
Ventas	-	41.253.621
Costo de ventas	-	(15.287.215)
Utilidad bruta	-	25.966.406
Gastos de administración y comercialización	(7.213.311)	(1.774.545)
Ganancia / (Pérdida) operativa	(7.213.311)	24.191.861
Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM	(2.010.261)	(35.800.788)
Otros egresos, netos	(3.006)	(2.214)
Pérdida neta antes de impuesto a las ganancias	(9.226.578)	(11.611.141)
Impuesto a las ganancias	(13.223.465)	5.346.056
Pérdida neta del ejercicio / período	(22.450.043)	(6.265.085)

Información del Balance General al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020:

	Ejercicio / período finalizado el	
	31 de diciembre	31 de marzo de
	de 2019	2020
	(en Ps.)	
Activo corriente		
Caja y bancos	2.654.079	2.218.482
Créditos por ventas	64.642.748	51.343.832
Otros créditos	-	77.960.073
Total del activo corriente	67.296.827	131.522.387
Activo no corriente		
Otros créditos	30.533.914	59.409.453
Bienes de uso	1.154.629.109	1.492.228.895
Total del activo no corriente	1.185.163.023	1.551.638.348
TOTAL DEL ACTIVO	1.252.459.850	1.683.160.735
Pasivo corriente		
Deudas comerciales	4.626.206	307.874.992
Deudas fiscales	28.463	1.445
Deudas financieras	70.924.394	80.215.224
Total del pasivo corriente	75.579.063	388.091.661
Pasivo no corriente		
Deudas fiscales	13.223.465	8.908.777
Deudas financieras	717.124.427	811.065.044
Total del pasivo no corriente	730.347.892	819.973.821
TOTAL DEL PASIVO	805.926.955	1.208.065.482
Patrimonio Neto (Según estado respectivo)	446.532.895	475.095.253
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1.252.459.850	1.683.160.735

CONCILIACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS NCPA Y LAS NIIF APLICADAS POR LOS OLIVOS

Estado de Resultado

Se presenta una conciliación entre el estado de resultados de la Sociedad por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 determinado de acuerdo con las NCPA y el estado de resultados y del resultado integral que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros a esa fecha:

	Ejercicio / período finalizado el					
	31 de diciembre de 2019			31 de marzo de 2020		
	(en Ps.)					
	NCPA	NIIF	<i>Diferencias</i>	NCPA	NIIF	<i>Diferencias</i>
Ingresos de actividades ordinarias	-	-	-	41.253.621	41.253.621	-
Costo de ventas	-	-	-	(15.287.215)	(15.287.215)	-

Gastos de administración y comercialización	(7.213.311)	(7.181.925)	31.386	(1.774.545)	(1.752.081)	22.464
Otros ingresos (egresos) operativos, netos	-	(34.399.417)	(34.399.417)	-	(9.724.325)	(9.724.325)
Resultado Operativo	(7.213.311)	(41.581.342)	(34.368.031)	24.191.861	14.490.000	(9.701.861)
Ingresos (Costos) Financieros, netos	(2.010.261)	(17.243.458)	(15.233.197)	(35.800.788)	(82.789.894)	(46.989.106)
Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	-	49.598.222	49.598.222	-	56.688.753	56.688.753
Otros ingresos y egresos netos	(3.006)	-	3.006	(2.214)	-	2.214
Resultado antes del impuesto a las ganancias	(9.226.578)	(9.226.578)	-	(11.611.141)	(11.611.141)	-
Impuesto a las ganancias	(13.223.465)	(13.223.465)	-	5.346.056	5.346.056	-
Resultado integral del ejercicio/periodo	(22.450.043)	(22.450.043)	-	(6.265.085)	(6.265.085)	-

Balance General

A continuación, se presenta una conciliación entre el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020 determinado de acuerdo con las NCPA y el patrimonio neto que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros a esa fecha.

Ejercicio / período finalizado el

31 de diciembre de 2019

31 de marzo de 2020

(en Ps.)

	NCPA	NIIF	Diferencias	NCPA	NIIF	Diferencias
Activo no corriente						
Propiedades, planta y equipo	1.154.629.109	1.154.629.109	-	1.492.228.895	1.492.228.895	-
Otros activos no financieros	30.533.914	30.533.914	-	59.409.453	59.409.453	-
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	1.185.163.023	1.185.163.023	-	1.551.638.348	1.551.638.348	-
Activo corriente						
Otros activos no financieros	64.642.748	64.642.748	-	77.960.073	77.960.073	-
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	-	-	-	51.343.832	51.343.832	-
Efectivo y equivalentes de efectivo	2.654.079	2.654.079	-	2.218.482	2.218.482	-

TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	67.296.827	67.296.827	-	131.522.387	131.522.387	-
TOTAL DEL ACTIVO	1.252.459.850	1.252.459.850		1.683.160.735	1.683.160.735	-
Pasivo y Patrimonio Neto						
PATRIMONIO NETO	446.532.895	446.532.895	-	475.095.253	475.095.253	-
Pasivo						
Pasivo no corriente						
Deudas y préstamos que devengan interés	717.124.427	717.124.427	-	811.065.044	811.065.044	-
Pasivo por impuesto diferido	13.223.465	13.223.465	-	8.908.777	8.908.777	-
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	730.347.892	730.347.892	-	819.973.821	819.973.821	-
Pasivo corriente						
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	4.626.206	4.626.206	-	307.874.992	307.874.992	-
Deudas y préstamos que devengan interés	70.924.394	70.924.394	-	80.215.224	80.215.224	-
Otros pasivos no financieros	-	28.463	28.463	-	1.445	1.445
Deudas fiscales	28.463	-	(28.463)	1.445	-	(1.445)
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	75.579.063	75.579.063	-	388.091.661	388.091.661	-
TOTAL DEL PASIVO	805.926.955	805.926.955	-	1.208.065.482	1.208.065.482	-
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	1.252.459.850	1.252.459.850	-	1.683.160.735	1.683.160.735	-

Información del Estado de Evolución del Patrimonio Neto (de acuerdo a NCPA) al 31 de diciembre de 2019:

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Capital social inicial y patrimonio escindido	324.429	274.235	1.323.716	1.922.380
Aumento de capital social dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 29 de marzo de 2019	4.500.000	1.693.032	-	6.193.032
Aumento de capital social dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 13 de mayo de 2019	16.500.000	4.800.034	-	21.300.034
Aumento de capital social dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 27 de junio de 2019	349.764.551	89.802.941	-	439.567.492

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Pérdida neta del ejercicio	-	-	(22.450.043)	(22.450.043)
Saldos al 31 de diciembre de 2019	371.088.980	96.570.242	(21.126.327)	446.532.895

Información del Estado de Evolución del Patrimonio Neto (de acuerdo a NCPA) al 31 de marzo de 2020:

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Saldos al inicio del período	371.088.980	133.045.438	(22.774.080)	481.360.338
Pérdida neta del ejercicio	-	-	(6.265.085)	(6.265.085)
Saldos al 31 de marzo de 2020	371.088.980	133.045.438	(29.039.165)	475.095.253

Información del Estado de Flujos de Efectivo (de acuerdo a NCPA) al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020 (en pesos):

	31/12/2019	31/03/2020
Variación del efectivo		
Efectivo al inicio del ejercicio	-	2.861.085
Efectivo al cierre del ejercicio	2.654.079	2.218.482
Aumento / (Disminución) neto del efectivo	2.654.079	(642.603)
Actividades de operación		
Pérdida neta del ejercicio	(22.450.043)	(6.265.085)
Impuesto a las ganancias	13.223.465	(5.346.056)
Depreciación bienes de uso	244.586	13.984.885
Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM	(25.073.185)	18.752.868
Cambios en activos y pasivos operativos:		
Aumento de créditos por ventas y otros créditos	(94.886.486)	(86.113.369)
Aumento/ (Disminución) de deudas comerciales	(316.888)	60.129.107
Aumento/ (Disminución) de deudas fiscales	28.463	(29.238)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades operativas	(129.230.088)	(4.886.888)
Actividades de inversión		
Adquisición de bienes de uso	(1.148.395.691)	(19.007.806)
Rescate de inversiones corrientes, neto de adquisiciones	2.337.824	-
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(1.146.057.867)	(19.007.806)
Actividades de financiación		
Préstamos recibidos	812.436.906	23.252.091
Préstamos cancelados	(1.347.815)	-
Intereses pagados	(207.615)	-
Aportes de capital en efectivo	467.060.558	-
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	1.277.942.034	23.252.091

Aumento/ (Disminución) neta del efectivo	2.654.079	(642.603)
---	------------------	------------------

Otra Información Financiera

	31/12/2019	31/03/2020
Pérdida neta	(22.450.043)	(6.265.085)
Impuesto a las ganancias	13.223.465	(5.346.056)
Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM	2.010.261	35.800.788
Depreciaciones	244.586	13.984.885
Otros ingresos y egresos, netos	3.006	2.214
EBITDA Ajustado	(6.968.725)	38.176.746

Información Operativa

La siguiente tabla presenta la información operativa de las Co-Emisoras para los períodos indicados.

	31/12/2019	31/3/2020
Venta de Energía (GWh)		
Los Olivos	-	12,5
Total de energía vendida	-	12,5

B) INDICADORES.

A continuación, se detallan los indicadores que surgen de los estados financieros preparados de acuerdo a NCPA y NIIF:

CP Manque S.A.U.

	Ejercicio / período finalizado el					
	31 de diciembre de 2019			31 de marzo de 2020		
	NCPA	NIIF	<i>Diferencia</i>	NCPA	NIIF	<i>Diferencia</i>
RATIOS						
Liquidez Corriente (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	0,45	0,45	-	1,44	1,44	-
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,43	0,41	(0,02)	0,40	0,38	(0,02)
Inmovilización del capital (Activo No Corriente / Activo Total)	0,95	0,95	-	0,90	0,90	-
Rentabilidad (Resultado del ejercicio/ Patrimonio Neto Promedio)	0,01	(0,05)	(0,06)	0,06	0,07	0,01

CP Los Olivos S.A.U.

Ejercicio / período finalizado el

	31 de diciembre de 2019			31 de marzo de 2020		
RATIOS	NCPA	NIIF	<i>Diferencia</i>	NCPA	NIIF	<i>Diferencia</i>
Liquidez Corriente (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	0,89	0,89	-	0,34	0,34	-
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,55	0,55	-	0,39	0,39	-
Inmovilización del capital (Activo No Corriente / Activo Total)	0,95	0,95	-	0,92	0,92	-
Rentabilidad (Resultado del ejercicio/ Patrimonio Neto Promedio)	(0,05)	(0,05)	-	(0,01)	(0,01)	-

C) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO.

Endeudamiento

El siguiente cuadro establece la deuda de corto plazo y capitalización de las Co-Emisoras de acuerdo a NCPA al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020. Véase “*Antecedentes financieros – g) Razones para la oferta y destino de los fondos*”.

Esta información debe leerse junto con los estados financieros Auditados de las Co-Emisoras incorporados por referencia en este Prospecto y con la información contenida en “*Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo*”, “*Antecedentes financieros – g) Razones para la oferta y destino de los fondos*” y “*Antecedentes Financieros – Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*”.

CP Manque S.A.U.

	Al 31/12/2019	Al 31/03/2020
	(en pesos)	
Préstamos		
A corto plazo	107.899.907	143.293.884
A largo plazo	2.344.370.706	3.113.385.296
Total préstamos	2.452.370.613	3.256.679.180
Patrimonio Neto		
Capital social	807.034.664	807.034.664
Ajuste de capital	455.316.663	553.774.065
Resultados no asignados	(50.539.755)	26.255.382
Total patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora	1.211.811.572	1.387.064.111
Capitalización total ⁽¹⁾	3.664.082.185	4.643.743.291

(1) Incluye total de préstamos más patrimonio neto

CP Los Olivos S.A.U.

	Al 31/12/2019	Al 31/03/2020
	(en pesos)	
Préstamos		

A corto plazo	70.924.394	80.215.224
A largo plazo	717.124.427	811.065.044
Total préstamos	788.048.821	891.280.268
Patrimonio Neto		
Capital social	371.088.980	371.088.980
Ajuste de capital	96.570.242	133.045.438
Resultados no asignados	(21.126.327)	(29.039.165)
Total patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora	446.532.895	475.095.253
Capitalización total ⁽¹⁾	1.234.581.716	1.366.375.521

(1) Incluye total de préstamos más patrimonio neto

El siguiente cuadro expone los préstamos garantizados y no garantizados:

CP Manque S.A.U.

	Al 31/12/2019	Al 31/03/2020
	(en pesos)	
Préstamos		
A corto plazo		
Obligaciones negociables	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-
Partes relacionadas, netas de comisiones	107.899.907	143.293.884
Leasing	-	-
A largo plazo		
Obligaciones negociables	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-
Partes relacionadas, netas de comisiones	2.344.370.706	3.113.385.296
Leasing	-	-
Total de préstamos	2.452.270.613	3.256.679.180

CP Los Olivos S.A.U.

	Al 31/12/2019	Al 31/03/2020
	(en miles de pesos)	
Préstamos		
A corto plazo		
Obligaciones negociables	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-
Partes relacionadas, netas de comisiones	70.924.394	80.125.224
Leasing	-	-
A largo plazo		
Obligaciones negociables	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-
Partes relacionadas, netas de comisiones	717.124.427	811.065.044
Leasing	-	-
Total de préstamos	788.048.821	891.280.268

Para más información sobre el endeudamiento de las Co-Emisoras, véase “*Descripción del Endeudamiento de las Co-Emisoras.*”

D) CAPITAL SOCIAL.

Para mayor información, véase el capítulo “*Estructura de las Co-Emisoras*” del presente Prospecto.

E) CAMBIOS SIGNIFICATIVOS.

Desde la fecha de emisión de los estados financieros por el período finalizado el 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha del presente Prospecto, la propagación del virus SARS-COV-2, conocido comúnmente como “coronavirus”, ha sido declarado como “pandemia” por parte de la OMS y afectado profundamente los mercados financieros internacionales, desatando distintos tipos de medidas por parte de los gobiernos de los países afectados. A la fecha del presente Prospecto, la dirección de las Co-Emisoras no puede asegurar el efecto final que la propagación pandémica de COVID-19 podría tener en la situación patrimonial y financiera de las Co-Emisoras, ni aquellos efectos que pudieran derivarse de las medidas tomadas por el Gobierno a la fecha del presente prospecto o que pudiera tomar en el futuro. Para mayor información sobre este tema, véase “*Factores de Riesgo – El surgimiento y propagación de una enfermedad a nivel pandémico o una amenaza de salud pública similar, como la pandemia de COVID-19 podría tener un efecto material adverso en la economía argentina y global, así como en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones*” en el presente Prospecto.

F) RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA.

La siguiente reseña se basa en los estados financieros de las Co-Emisoras y sus respectivas notas incluidas en este Prospecto, como también en la información contenida en la sección Antecedentes financieros, y por ende debe leerse junto con ellos. El estado financiero de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 han sido confeccionados de acuerdo con las NCPA. Los estados financieros por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 han sido preparados bajo las Normas Contables Profesionales Argentinas, excepto en lo referido a la información comparativa, tal como es admitido por el Título II, Capítulo V, Sección I, Artículo 6 de las normas de la CNV. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros”. Se recomienda a los posibles inversores leer los factores de riesgo que se exponen en este Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen en o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

1) Resultado operativo

Reseña

CP Manque S.A.U.

En el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, las ventas netas, la utilidad bruta, la Ganancia neta y el EBITDA Ajustado ascendieron a Ps.48.038.988, Ps.33.848.470, Ps.8.326.391 y Ps.8.649.561, con un margen de ganancia bruta y un EBITDA Ajustado del 70,46% y 18,01%, respectivamente. En el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020, las ventas netas, la utilidad bruta, la ganancia neta y el EBITDA Ajustado ascendieron a Ps.214.376.751, Ps.161.307.741, Ps.80.736.998 y Ps.200.547.527, con un margen de ganancia bruta y un EBITDA Ajustado del 75,24% y 93,55%, respectivamente.

CP Los Olivos S.A.U.

En el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, no hubo ventas netas, la utilidad bruta, la pérdida neta y el EBITDA Ajustado ascendieron a, Ps.7.213.3111 negativo, Ps.22.450.043 y Ps.6.968.725 negativo. En el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020, las ventas netas, la utilidad bruta, la pérdida neta y el

EBITDA Ajustado ascendieron a Ps.41.253.621, Ps.25.966.406, Ps.6.265.085 y Ps.38.176.746, con un margen de ganancia bruta y un EBITDA Ajustado del 62,94% y 92,54%, respectivamente.

Presentación de información financiera

Las Co-Emisoras confeccionaron sus estados financieros por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 en Pesos. Para una descripción de las políticas contables significativas de las Co-Emisoras, véase la “nota 2.3 a los Estados Financieros Anuales de las Co-Emisoras”. Para una descripción de las políticas contables significativas de las Co-Emisoras donde la administración ejerce discreción considerable, véase “*Antecedentes Financieros – Reseña y perspectiva operativa y financiera—Políticas y estimaciones contables significativas*” y “*Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo*”.

Factores que afectan los resultados de las operaciones de la Emisora

Situación económica de Argentina

Las Co-Emisoras son sociedades anónimas unipersonales constituidas bajo las leyes de la República Argentina, y sustancialmente todos sus activos, operaciones y clientes están ubicados en Argentina. En consecuencia, su situación patrimonial y los resultados de las operaciones dependen, en gran medida, de la situación macroeconómica y política imperante en Argentina en un momento dado.

Habida cuenta de que las Co-Emisoras se ven afectada por las condiciones de la economía argentina, la cual históricamente ha sido volátil y ha afectado negativa y sustancialmente la situación patrimonial y las proyecciones de múltiples sectores, entre ellos, el sector eléctrico, el siguiente análisis puede no ser indicativo de los futuros resultados de las operaciones, liquidez y recursos de capital de las Co-Emisoras.

El siguiente cuadro presenta información sobre ciertos indicadores económicos de Argentina para los períodos indicados. Para obtener información sobre la fiabilidad de estos datos y las razones por las cuales la Emisora presenta tres medidas de inflación, véase “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina”. Se ha cuestionado la credibilidad de varios índices económicos de Argentina, lo que ha generado una falta de confianza en la economía argentina y podría afectar la evaluación que se haga del valor de mercado de las Obligaciones Negociables”.

	2014	2015	2016	2017	2018 ⁽¹⁾	2019 ⁽¹⁾
Actividad Económica						
PBI nominal en U\$S corrientes (en millones de U\$S) ⁽²⁾	563.955	642.665	554.448	642.413	516.981	448.431
Inversión nacional bruta real (en pesos de 2004) (% de variación) como % del PBI ⁽³⁾	(4,35)%	0,71%	(3,78)%	9,30%	(3,39)%	14,04%
Índices de precios e información sobre el tipo de cambio						
IPC del INDEC (% de variación) ⁽⁴⁾	24,0%	11,9%	16,9%	24,8%	47,6%	53,8%
Actividad económica						
Inflación (medida según el IPC de la Ciudad de Buenos Aires) (% de variación) ⁽⁵⁾	38,0%	26,9%	41,0%	26,1%	45,50%	50,60%
Inflación (medida según el IPC de la Provincia de San Luis) (% de variación) ⁽⁵⁾	39,4%	31,6%	31,5%	24,3%	50,00%	57,60%
Índice de Precios Mayoristas (IPM) (% de variación)	28,3%	10,6% ⁽⁵⁾	34,5% ⁽⁵⁾	18,8% ⁽⁵⁾	73,50%	58,50%
Tipo de cambio nominal (en Ps./U\$S al cierre del período) ⁽⁶⁾	8,55	13,00	15,89	18,65	37,70	58,89

Fuentes: Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Banco de la Nación Argentina e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

- (1) Variación informada por el INDEC a diciembre de 2019. Los datos del PBI real del período 2011-2014 fueron ajustados por el INDEC.*
- (2) Cálculos basados en el PBI nominal en Pesos informado por el INDEC en diciembre de 2018, dividido por el tipo de cambio nominal promedio entre el Ps. y el U\$S para cada período, según lo informado por Banco de la Nación Argentina.*
- (3) Cálculos para los ejercicios 2014 a 2019 basados en la inversión nacional bruta real (pesos de 2004) y el PBI informado por el INDEC en marzo de 2020.*
- (4) Los datos disponibles para el año 2015 son hasta octubre de ese año (última fecha publicada). Las autoridades del INDEC que asumieron sus funciones en diciembre de 2015, declararon el estado de emergencia del sistema de estadísticas de Argentina. Así pues, el sitio web del INDEC advierte que las series estadísticas publicadas desde enero de 2007 hasta diciembre de 2015 debían ser consideradas con reservas, excepto las que ya hayan sido revisadas en 2016, según informado por el INDEC en su sitio web. El INDEC, en el marco de las atribuciones conferidas por los decretos 181/15 y 55/16, dispuso las investigaciones requeridas para establecer la regularidad de procedimientos de obtención de datos, su procesamiento, elaboración de indicadores y difusión. El IPC para 2016 contiene datos de abril a diciembre de 2016 (única información publicada).*
- (5) El 8 de enero de 2016, tras determinar que las series estadísticas elaboradas por el INDEC no eran fiables, incluso las referidas al IPC, el gobierno de Mauricio Macri declaró al sistema de estadísticas nacional y al INDEC en un estado de emergencia administrativa hasta el 31 de diciembre de 2016. El INDEC implementó ciertas reformas metodológicas y ajustó ciertas estadísticas macroeconómicas en función de dichas reformas. Durante los primeros seis meses de este período de reorganización, el INDEC dio a conocer las cifras oficiales del IPC publicada por la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de San Luis a modo de referencia; las cuales se incluyen en el presente.*
- (6) Tipo de cambio divisas vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina.*

De acuerdo con los datos revisados publicados por el INDEC el 21 de marzo de 2017, en 2012, el PBI real de Argentina disminuyó un 1,0%. Esta recesión económica obedeció a factores internos y externos, fundamentalmente, a la desaceleración del crecimiento en economías en desarrollo, incluidos los principales socios comerciales de Argentina, y una sequía generalizada que afectó la producción agrícola. Tras la retracción de 2012, el PBI real de Argentina repuntó en 2013, registrando un crecimiento del 2,4% en comparación con 2012, mientras que la demanda interna en 2013 ayudó a compensar la falta de vigor de la demanda del resto del mundo. En 2014, el PBI real de Argentina disminuyó un 2,5% en comparación con 2013, lo cual refleja el impacto de la desaceleración del crecimiento en economías en desarrollo en las exportaciones de Argentina, generando mayores incertidumbres en el sector financiero y fluctuaciones en los tipos de cambio.

En 2015, el PBI real de Argentina aumentó un 2,7%, principalmente, como consecuencia de: (i) un aumento del 3,5% en la inversión bruta, el cual obedece a un aumento del 5,9% en inversiones brutas y un aumento del 2,5% en las inversiones en construcción; y (ii) un aumento del 6,9% en el consumo del sector público y del 3,7% en el consumo del sector privado. Estos factores se vieron parcialmente compensados por un aumento del 4,7% en las importaciones, motivado por una mayor actividad económica, lo cual generó un saldo de la balanza comercial negativo.

En 2016, el PBI de Argentina se contrajo un 2,1%, primordialmente, como consecuencia de: (i) un aumento del 5,8% en las importaciones de bienes y servicios en lugar de consumir la producción interna, y (ii) una caída del 5,8% en inversiones brutas. Estos factores se vieron parcialmente compensados por un aumento del 5,3% en los bienes y servicios exportados.

Durante 2017, en comparación con 2016, el PBI de Argentina aumentó en un 2,7%, principalmente como resultado de (i) un aumento del 12,2% en inversiones brutas, (ii) un aumento del 4% en el consumo del sector privado, (iii) un aumento del 2,7% en el consumo del sector público, y (iv) un aumento del 1,7% en exportaciones. Estos factores se vieron parcialmente compensados por un aumento del 15,4% en las importaciones.

Durante 2018, en comparación con 2017, el PBI de Argentina disminuyó un 2,5%, principalmente como resultado de (i) una disminución del 5,8% en inversiones brutas, (ii) una disminución del 2,4% en el consumo del sector privado, y (iii) una disminución del 3,3% en el consumo del sector público. Estos factores se vieron parcialmente compensados por una disminución del 5,1% en las importaciones.

Durante 2019, en comparación con 2018, el PBI de Argentina disminuyó un 2,2%, principalmente como resultado de una disminución del 15,9% en inversiones en bienes de capital, una disminución del 6,4% en el consumo del sector privado, y una disminución del 1,5% en el consumo del sector público. Estos factores se vieron parcialmente compensados por un aumento del 9,4% en las exportaciones y una disminución del 18,7% en las importaciones.

A la fecha de este Prospecto, Argentina tiene importantes retos por delante, entre ellos, la necesidad de atraer inversiones en bienes de capital que posibiliten el crecimiento sustentable y reduzcan la presión inflacionaria, renegociar los contratos de servicios públicos y resolver la crisis energética actual. Véase *“Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina”*, en particular *“El nuevo coronavirus podría tener un efecto negativo en las operaciones comerciales y la situación financiera de las Co-Emisoras”* que describe el potencial impacto del COVID-19 sobre ciertos proyectos de la Compañía, lo que podría tener un impacto significativo adverso en la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora, véase *“Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Actividades de las Co-Emisoras”*.

En vista de estas incertidumbres, la evolución a largo plazo de la economía argentina sigue siendo incierta. La tasa de crecimiento del PBI real disminuyó en 2018, mientras que el índice de inflación fue del 47,64%. En 2019, la tasa de crecimiento del PBI real disminuyó, y el índice de inflación fue del 53,83%.

Durante 2019, toda la actividad económica de Argentina se vio principalmente afectada por períodos de volatilidad en los índices cambiarios y financieros, los cuales aumentaron luego de las elecciones primarias llevadas a cabo en agosto. Luego de una modesta recuperación registrada durante el segundo trimestre del año, la turbulencia financiera del tercer trimestre generó una doble recaída en la actividad. En términos generales, la mayoría de los sectores económicos se vieron adversamente afectados por el contexto macroeconómico general en diferentes grados (con la excepción del sector agrícola que tuvo un desempeño sobresaliente).

Inflación

Argentina debió enfrentar y sigue enfrentando presiones inflacionarias. Desde el año 2012 a la fecha, la Argentina experimentó aumentos en la tasa de inflación medidos según el IPC y el IPM, reflejo del continuado incremento en los niveles de consumo privado y actividad económica (incluidas las exportaciones y la inversión pública y privada), ejerciendo cada vez más presión en la demanda de bienes y servicios.

En períodos altamente inflacionarios, los sueldos y jornales tienden a caer y los consumidores adaptan sus patrones de consumo, eliminando gastos innecesarios. El aumento del riesgo inflacionario puede llegar a socavar el crecimiento macroeconómico y limitar más aún la disponibilidad de financiamiento, con el consiguiente impacto negativo en las operaciones de las Co-Emisoras. Véase *“Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con la Argentina”*. Si no bajan los niveles de inflación actuales, la economía argentina podría verse afectada adversamente.

El aumento de la inflación también tiene un efecto negativo en el costo de ventas, en los gastos administrativos y de comercialización, en especial, en los sueldos y las cargas sociales de las Co-Emisoras. Las Co-Emisoras no pueden garantizar que un incremento en los costos producto de la inflación se podrá compensar, en todo o en parte, con incrementos en las tarifas de la energía eléctrica que produce.

La NIC N° 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias, requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, independientemente de si están basados en el método del costo histórico o en el método del costo corriente, sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se informa. Si bien la norma no establece una tasa única de inflación que, al ser sobrepasada, determinaría la existencia de una economía hiperinflacionaria, es práctica generalizada considerar para ese propósito una variación del nivel de precios que se aproxime o exceda el 100% acumulativo durante los tres últimos años, junto con otra serie de factores cualitativos de orden macroeconómico.

Debido a factores macroeconómicos, la inflación trienal superó a dicha cifra en 2018 y Argentina ha sido considerada una economía hiperinflacionaria desde el 1° de julio de 2018. Véase *“Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Argentina- Al 1 de julio de 2018, el Peso Argentino califica como una moneda de una economía hiperinflacionaria, y la Emisora está obligada a reexpresar sus estados financieros históricos para aplicar ajustes por inflación, lo que podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera”* y *“Si no bajan los niveles de inflación actuales, la economía argentina podría verse afectada adversamente.”*

La Ley 27.468 también sustituyó al índice de precios mayoristas (“IPM”) por el IPC como el índice de referencia para la indexación fiscal y modificó las normas para poner en marcha el procedimiento de indexación fiscal. Asimismo, la Ley 27.468 establece que durante los primeros tres años a partir del 1º de enero de 2018, la indexación fiscal será obligatoria si la variación del IPC excede el 55% en 2018, el 30% en 2019 y el 15% en 2020. La Ley de Solidaridad modificó los períodos a los que debería asignarse la indexación fiscal. De acuerdo con dicha ley, el resultado positivo o negativo generado por la aplicación del ajuste por inflación correspondiente al primer y al segundo ejercicio a partir del 1º de enero de 2019 se imputará un sexto (1/6) en dicho ejercicio y los cinco sextos restantes (5/6) en partes iguales en los cinco ejercicios subsiguientes.

Fluctuaciones del tipo de cambio

Las Co-Emisoras están expuestas al riesgo cambiario respecto a la relación entre el Peso Argentino y el Dólar Estadounidense, debido a que una parte de sus gastos de capital, obligaciones financieras y gastos operativos está denominada en Dólares Estadounidenses. Véase “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina - Las grandes fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras*” y “*Controles de Cambio*”.

La depreciación del Peso Argentino respecto al Dólar Estadounidense fue superior al 32,6% en 2013 y al 31,2% en 2014. En 2015, el Peso Argentino se depreció aproximadamente un 52% respecto al Dólar Estadounidense, lo que incluye una devaluación del 10% del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015 y una devaluación del 38% durante el último trimestre del año, la cual se concentró principalmente en el período posterior al 16 de diciembre de 2015, debido a que el gobierno de Macri eliminó una parte significativa de los controles cambiarios. La devaluación del Peso Argentino respecto al Dólar Estadounidense ascendió a un total de 21,86% en 2016, 17,36% en 2017, 102,16% en 2018 y 58,86% en 2019.

Al 31 de marzo de 2020, las Co-Emisoras no tenían instrumentos derivados que cumplieran los requisitos de las NIIF para ser designados como cobertura eficaz de este riesgo específico. Al 31 de marzo de 2020, el saldo de las Co-Emisoras expuesto a fluctuaciones de la divisa ascendía a U\$S 67,3 millones dado que las Co-Emisoras tenían a dicha fecha pasivos denominados en moneda extranjera por un valor total de U\$S72 millones mientras que las Co-Emisoras tenían cuentas por cobrar, efectivo y colocaciones a corto plazo en moneda extranjera por aproximadamente U\$S4,7 millones a esa misma fecha.

Una depreciación significativa del Peso Argentino podría devenir en un incremento en el costo del servicio de la deuda de las Co-Emisoras y en el costo de insumos o equipos importados y, por consiguiente, podría tener un efecto adverso significativo en el resultado de las operaciones.

El gobierno argentino ha tomado medidas para estabilizar la situación cambiaria, las restricciones para comprar divisas, y en algunos casos, un impuesto adicional.

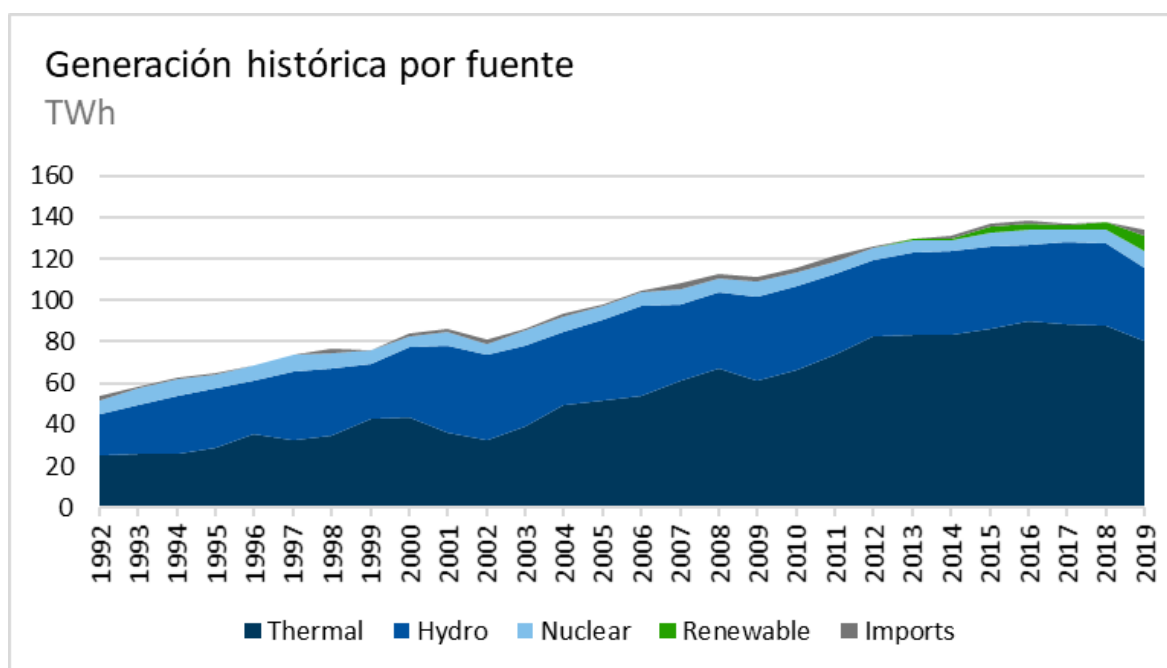
Oferta y demanda de electricidad

La demanda de electricidad depende, en gran medida, de las condiciones económicas y políticas imperantes en un momento dado en Argentina y de factores estacionales. En general, la demanda de electricidad varía dependiendo de la evolución de la economía argentina, ya que las empresas y las personas generalmente consumen más energía y se encuentran en mejores condiciones de pagar sus gastos durante períodos de estabilidad o crecimiento económicos. En consecuencia, la demanda de energía resulta afectada por las acciones del gobierno argentino con respecto a la economía, incluyendo con respecto a la inflación, las tasas de interés, los controles de precio, los impuestos y las tarifas por el suministro de energía.

Con posterioridad a la crisis económica de 2001-2002, la demanda de electricidad en Argentina creció uniformemente cada año impulsada por la recuperación económica y el congelamiento de tarifas. Durante 2014, la demanda de electricidad subió un 0,98% en comparación con 2013, de 125.239 GWh a 126.467 GWh. Durante 2015, la demanda de electricidad subió un 4,45% en comparación con 2014, de 126.467 GWh a 132.110 GWh, mientras que en 2016, la demanda de electricidad subió un 0,65% a 132.970 GWh. El 8 de febrero de 2018 se registró una nueva carga de capacidad récord de 26.320 MW que fue un 3,7% superior al pico de 2016.

La generación de electricidad disminuyó un 2,78% en 2019, de 137.482 GWh en 2018 a 133.993 GWh en 2019. La generación de electricidad se incrementó un 0,75% en 2018, de 136.465 GWh en 2017 a 137.482 en 2018. Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, la generación de electricidad disminuyó un 0,1% en 2016, de 136.600 GWh en 2016 a 136.465 en 2017.

El siguiente gráfico ilustra el suministro de electricidad en Argentina por fuente, lo que incluye generación nacional a partir de fuentes hidroeléctricas, térmicas, nucleares y renovables, como también electricidad importada de países vecinos (neto de exportaciones).



Fuente: CAMMESA.

El siguiente cuadro muestra la demanda de energía correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019:

Demanda por región para el ejercicio 2019	Demanda total de energía (1)	Generación de plantas Central Puerto (2)(3)																	
		Complejo Puerto		Planta Luján de Cuyo		Planta Brigadier López		Planta Piedra del Águila		La Castellana		La Castellana II		Achiras		Manque		La Genoveva II	
		MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%
Gran Buenos Aires	48.552,66	7.108,43	14,64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Litoral...	15.638,20	-	-	-	-	127,40	0,81	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Provincia de Buenos Aires	14.880,07	-	-	-	-	-	-	-	-	418,17	2,81	32,96	0,22	-	-	-	-	58,44	0,39
Centro...	11.239,66	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	202,31	1,8	18,43	0,16	-	-
Noroeste	10.206,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noreste...	9.291,721	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuyo	8.050,302	-	-	2.958,66	36,75	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Patagonia	6.077,989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comahue	4.943,443	-	-	-	-	-	-	3.919,79	79,29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(1) Datos de demanda correspondientes a 2019.

(2) Datos de generación correspondientes a 2019.

(3) Generación de las plantas Central Puerto.

La generación termoeléctrica siguió siendo la principal fuente de abastecimiento de electricidad en 2019 ya que aportó 80.138 GWh (61,06%), seguida de la generación hidroeléctrica neta del bombeo, que aportó 35.370 GWh (26,95%) y la generación nuclear que aportó 7.927 GWh (6,04%), y la generación fotovoltaica y eólica, que aportó 7.812 GWh (5,95%). También hubo importaciones para cubrir la demanda local de hasta 2.746 GWh (2,0% del abastecimiento de energía total, 699% más que en 2018) de Uruguay, Paraguay y Brasil, y exportaciones a Brasil de hasta 261 GWh (6,82% menos que en 2018) y pérdidas de transmisión por 4.852 GWh (6,99% más que en 2018).

En 2019, la generación de energía hidroeléctrica registró una disminución de 11,47% en comparación con 2018, primordialmente, como consecuencia de una disminución en los niveles de agua, en tanto la generación térmica registró una disminución del 9,65% principalmente debido a una menor demanda interna y a la introducción de nuevas unidades de energía renovable. La generación nuclear registró un incremento de 22,84%, en comparación con 2018, debido a una mayor disponibilidad de generación en 2019, en comparación con 2018. En este sentido, la generación termoeléctrica siguió siendo la principal fuente para el abastecimiento de electricidad, alimentado tanto por gas natural como por combustibles líquidos (diesel oil y fuel oil), y también carbón mineral durante los meses de invierno. Finalmente, la generación de energía renovable aumentó un 133,18% en comparación con 2018, principalmente debido a la introducción de nuevos parques eólicos y solares.

Durante 2019, las instalaciones de generación incrementaron su capacidad instalada de 38.538 MW en 2018 a 39.704 MW. Este aumento se debió principalmente al inicio de operaciones de nuevas unidades térmicas y de energía renovable.

El Estado de Emergencia del Sector Eléctrico Argentino

En diciembre de 2015, el gobierno anterior declaró mediante el Decreto 134/2015, la emergencia energética nacional hasta el 31 de diciembre de 2017. Por medio del mismo, se instruye al Ministerio de Energía a elaborar, poner en vigencia, e implementar un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas. Estos objetivos implicaban la necesidad de incrementar las inversiones en los distintos sectores de la cadena productiva a fin de adecuar la oferta a la demanda energética del país, que suponen tanto un desafío como una oportunidad para los actores de la industria.

En materia de generación eléctrica, el Ministerio de Energía ha anunciado públicamente en 2016 la necesidad de nueva capacidad de generación, e indicado que debe solucionarse mediante la expansión de fuentes de energía térmica y renovable por parte de empresas del sector privado, y en consecuencia, tomó recientemente medidas tendientes a aumentar la capacidad de generación, a fin de asegurar la provisión de energía eléctrica y reducir las necesidades de importación desde países vecinos. En ese sentido, el Ministerio de Energía enfatizó que la Argentina necesitaba incorporar 10 GW de capacidad de generación con recursos convencionales y 10 GW de capacidad de generación con recursos renovables, a los efectos de satisfacer la creciente demanda de energía durante los próximos diez años. Debido a la situación del sector industrial y a las condiciones macroeconómicas de Argentina, que llevaron a una disminución en la demanda de generación de energía eléctrica, es incierto si el gobierno actual seguirá persiguiendo dicho objetivo.

Contratos de Compra de Energía Eléctrica (PPA)

Manque

CP Manque S.A. ha celebrado un PPA con Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A y G. por un plazo de 20 años y por un volumen aproximado de 235 GWh/año (el “PPA con Quilmes”).

El siguiente es un resumen de los principales términos y condiciones del PPA con Quilmes:

- Manque tiene la obligación de producir energía eléctrica a partir de fuentes renovables a través de la operación y mantenimiento del Parque Eólico Manque durante el periodo de abastecimiento.
- Salvo ante un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o incumplimiento sustancial y manifiesto de las obligaciones de Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A y G., el generador se obliga a abastecer energía en las condiciones pactadas bajo el PPA con Quilmes.
- Según lo acordado, Manque tiene el derecho a recibir el precio determinado en el PPA en dólares estadounidenses por MWh de energía abastecida.
- La facturación será confeccionada en Dólares Estadounidenses, utilizándose para el pago el tipo de cambio vendedor para el dólar billete publicado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al momento del pago. Sin embargo, si a la fecha de acreditación de los pagos el tipo de cambio vigente difiere del utilizado en el momento del depósito, se emitirán las notas de débito o crédito que pudieran corresponder.
- Quilmes se hará cargo de los riesgos y costos del transporte.
- Ninguna de las partes podrá invocar la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse de cumplir de sus obligaciones de pago bajo el PPA con Quilmes.

Los Olivos

Los Olivos ha celebrado distintos PPA relacionados con su proyecto del Parque Eólico Los Olivos con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F, Minera Alumbreira Limited, Sucursal Argentina, entre otros.

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones comunes a los PPA de Los Olivos:

- Los Olivos tiene la obligación de producir energía eléctrica a partir de fuentes renovables a través de la operación y mantenimiento del Parque Eólico Los Olivos durante sus períodos de abastecimiento.
- Los Olivos tendrá derecho a recibir el precio determinado en los PPA en dólares estadounidenses por MWh de energía abastecida, determinado por las partes en sus respectivos plazos.
- Salvo ante un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o incumplimiento sustancial y manifiesto de las obligaciones de los compradores, el generador se obliga a abastecer energía en las condiciones pactadas bajo los respectivos PPA.
- Ninguna de las partes podrá invocar la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse de cumplir sus obligaciones de pago bajo los PPA de Los Olivos.
- La facturación será confeccionada en Dólares Estadounidenses, utilizándose para el pago el tipo de cambio vendedor para el dólar billete publicado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al momento del pago.

Facturación y cobranzas

Para el período finalizado el 31 de marzo de 2020, el 94% de las ventas netas de Manque corresponden a operaciones con Quilmes bajo el PPA con Quilmes.

Para el período finalizado el 31 de marzo de 2020, el 29% de las ventas netas de Los Olivos corresponden a operaciones con Compradores bajo los PPA de Los Olivos.

Políticas y Estimaciones Contables Significativas.

En la aplicación de las políticas contables de las Co-Emisoras, la dirección debe emitir juicios, elaborar estimaciones y efectuar supuestos acerca de los valores contables de los activos y pasivos que no pueden obtenerse a partir de otras fuentes. Las estimaciones y las presunciones se basan en la experiencia histórica y otros factores considerados pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones. Las estimaciones y supuestos se revisan periódicamente. Los efectos de la revisión de las estimaciones contables son reconocidos en el período en el cual se efectúa la revisión, en tanto la revisión afecte solo a ese período o en el período de la revisión y períodos futuros, si la revisión afecta al período corriente y a períodos futuros.

Descripción de los principales rubros

Ventas netas

Las ventas netas de las Co-Emisoras incluyen los ingresos de generación de energía de fuentes renovables.

Costo de ventas

Los costos de ventas incluyen los costos directos relacionados con la generación de energía eléctrica y los costos operativos directamente relacionados con la generación y comercialización de energía eléctrica, tales como, honorarios por servicios profesionales, gastos de viaje, flete y seguro, impuestos, mantenimiento y reparaciones, contratos para obras y otros servicios, depreciación de bienes de uso, provisiones y otros gastos. Véase el “Anexo III a los Estados Financieros Anuales de las Co-Emisoras”.

Utilidad Bruta

La utilidad bruta de las Co-Emisoras refleja las ventas netas de los costos de venta.

Gastos de administración y comercialización

Los gastos de administración y comercialización de las Co-Emisoras incluyen gastos indirectos tales como, honorarios por servicios profesionales, impuestos, provisiones y otros gastos de las Co-Emisoras. Véase el “Anexo III a los Estados Financieros Anuales de las Co-Emisoras”.

Otros egresos netos

Otros ingresos (egresos), netos principalmente incluye ingresos y egresos diversos no recurrentes.

Resultados financieros, y por tenencia, incluido RECPAM

Resultados financieros de las Co-Emisoras, incluye principalmente (i) los resultados por tenencia y diferencias de cambio generados por los activos financieros, (ii) los egresos financieros, compuestos por el cargo por intereses y diferencias de cambio generados por los pasivos financieros, comisiones y otros gastos bancarios, y otros y (iii) el RECPAM.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias incluye el impuesto a las ganancias corriente y el impuesto a las ganancias diferido. Las Co-Emisoras reconocen los quebrantos acumulados y otros créditos impositivos como activos por impuesto diferido cuando es probable su deducción de ganancias impositivas futuras. A dichos fines, las Co-Emisoras tienen en cuenta los resultados fiscales y la reversión de pasivos por diferencias temporarias proyectados. Véase la “Nota 4 a los Estados Financieros Anuales de las Co-Emisoras”

Utilidad (Pérdida) neta del ejercicio.

El resultado del ejercicio es la utilidad (pérdida) neta después de la deducción o la suma del impuesto a las ganancias, según corresponda.

Resultados de las Operaciones

CP Manque S.A.U.

Resultados seleccionados de las operaciones por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020.

En la siguiente tabla se consignan nuestros resultados seleccionados de las operaciones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020:

	Ejercicio / período finalizado el	
	31 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2020
	(en Ps.)	
Ventas	48.038.988	214.376.751
Costo de ventas	(14.190.518)	(53.069.010)
Utilidad bruta	33.848.470	161.307.741
Gastos de administración y comercialización	(38.922.097)	(7.548.035)
Ganancia / (Pérdida) operativa	(5.073.627)	153.759.706
Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM	29.424.210	(82.993.843)
Otros egresos, netos	(4.669)	-
Ganancia neta antes de impuesto a las ganancias	24.345.914	70.765.863

	Ejercicio / período finalizado el	
	31 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2020
Impuesto a las ganancias	(16.029.523)	9.971.135
Ganancia neta del ejercicio / período	8.316.391	80.736.998

En la totalidad del análisis de la comparación de los resultados operativos hay que considerar que el parque eólico comenzó a operar parcialmente en diciembre de 2019, y totalmente en marzo de 2020 con una capacidad instalada de 57 MW.

Ventas netas

Las ventas netas correspondientes al ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 48.038.988. Las ventas netas de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 214.376.751.

Costo de ventas

El costo de ventas por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue Ps.14.190.518. El costo de ventas de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps.53.069.010.

Gastos de administración y comercialización

Los gastos de administración y comercialización por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps.38.922.097. Los gastos de administración y comercialización de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 7.548.035.

Otros egresos, netos

Los otros egresos por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps.4.669. No hubo otros egresos de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020.

Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM

Los resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM, por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron una ganancia de Ps.29.424.210. Los resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron una pérdida de Ps. 82.993.843.

Impuesto a las ganancias

El cargo por impuesto a las ganancias por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 resultó en una pérdida de Ps.16.029.523. El cargo por impuesto a las ganancias de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue un quebranto de Ps. 9.971.135.

Ganancia neta del ejercicio

La ganancia neta por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue Ps.8.316.391. La ganancia neta de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 80.736.998.

CP Los Olivos S.A.U.

Resultados seleccionados de las operaciones por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020.

En la siguiente tabla se consignan nuestros Resultados seleccionados de las operaciones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020:

	Ejercicio / período finalizado	
	el	el
	31 de	31 de marzo
	diciembre de	de 2020
	2019	2020
	(en Ps.)	
Ventas	-	41.253.621
Costo de ventas	-	(15.287.215)
Utilidad bruta	-	25.966.406
Gastos de administración y comercialización	(7.213.311)	(1.774.545)
Ganancia / (Pérdida) operativa	(7.213.311)	24.191.861
Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM	(2.010.261)	(35.800.788)
Otros egresos, netos	(3.006)	(2.214)
Pérdida neta antes de impuesto a las ganancias	(9.226.578)	(11.611.141)
Impuesto a las ganancias	(13.223.465)	5.346.056
Pérdida neta del ejercicio / período	(22.450.043)	(6.265.085)

En la totalidad del análisis de la comparación de los resultados operativos entre periodos hay que considerar que el parque eólico comenzó a operar en su totalidad en febrero de 2020.

Ventas netas

No hubo ventas netas correspondientes al ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019. Las ventas netas de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 41.253.621.

Costo de ventas

No hubo costo de ventas por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019. El costo de ventas de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 15.287.215.

Gastos de administración y comercialización

Los gastos de administración y comercialización por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 7.213.311. Los gastos de comercialización de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 1.774.545.

Otros egresos, netos

Los otros egresos por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 ascendieron a Ps. 3.006. Los otros egresos de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 2.214.

Resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM

Los resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 resultaron una pérdida de Ps. 2.010.261. Los resultados financieros y por tenencia, incluido RECPAM de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron una pérdida de Ps. 35.800.788.

Impuesto a las ganancias

El cargo por impuesto a las ganancias por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue una pérdida de Ps. 13.223.465. El cargo por impuesto a las ganancias de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue un quebranto de Ps. 5.346.056.

Pérdida neta del ejercicio

La pérdida neta por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue Ps.22.450.043. La pérdida neta de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 6.265.085.

Flujo de Efectivo

CP Manque S.A.U.

En la siguiente tabla se consignan nuestro flujo de efectivo por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020:

	31 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2020
Flujo de Efectivo generado por (aplicado a):		
Actividades operativas	(364.997.297)	(162.613.818)
Actividades de inversión	(2.594.668.980)	(378.543.497)
Actividades de financiación	2.964.011.394	538.202.638
Incremento/ (Disminución) en efectivo y equivalentes de efectivo	4.345.117	(2.954.677)

En la totalidad del análisis de la comparación de los flujos de fondos entre períodos hay que considerar que la etapa de construcción principalmente tuvo lugar durante el ejercicio 2019

Efectivo Generado por (aplicado a) Actividades Operativas

Ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020

El efectivo aplicado por actividades operativas por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de Ps.364.997.297. El efectivo aplicado por actividades operativas de Manque por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue de Ps.162.613.818.

Efectivo aplicado a Actividades de Inversión

Ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020

El efectivo neto aplicado en las actividades de inversión en el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de Ps.2.594.668.980. El efectivo neto aplicado en las actividades de inversión de Manque por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue de Ps. 378.543.497.

Efectivo (aplicado a) generado por Actividades de Financiación

Ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020

Los fondos netos generados por las actividades de financiación por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 totalizan Ps.2.964.011.394. Los fondos netos generados por las actividades de financiación de Manque por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 538.202.638

Inversiones en Bienes de Capital

Las principales inversiones en bienes de capital de la Co-Emisora desde 2019 se han relacionado con el desarrollo de su unidad de negocios de generación eléctrica eólica, el Parque Eólico Manque con una Capacidad Instalada de 57 MW.

Las inversiones de capital detalladas por año se encuentran descriptas en el punto anterior.

CP Los Olivos S.A.U.

En la siguiente tabla se consignan nuestro flujo de efectivo por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020:

	<u>31 de diciembre de</u> <u>2019</u>	<u>31 de marzo de</u> <u>2020</u>
Flujo de Efectivo generado por (aplicado a):		
Actividades operativas	(129.230.088)	(4.886.888)
Actividades de inversión	(1.146.057.867)	(19.007.806)
Actividades de financiación	1.277.942.034	23.252.091
Incremento / (Disminución) en efectivo y equivalentes de efectivo	2.654.079	(642.603)

En la totalidad del análisis de la comparación de los flujos de fondos entre períodos hay que considerar que la etapa de construcción principalmente tuvo lugar durante el ejercicio 2019.

Efectivo Generado por (aplicado a) Actividades Operativas

Ejercicio de 11 meses finalizados el 31 de diciembre de 2019 y período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020

El efectivo aplicado por actividades operativas por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de Ps.129.230.088.. El efectivo aplicado por actividades operativas de Los Olivos por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue de Ps.4.886.888.

Efectivo neto aplicado a Actividades de Inversión

Ejercicio de 11 meses finalizados el 31 de diciembre de 2019 y período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020

El efectivo neto aplicado en las actividades de inversión en el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de Ps. 1.146.057.867. El efectivo neto aplicado en las actividades de inversión de Los Olivos por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue de Ps. 19.007.806.

Efectivo generado por (aplicado a) Actividades de Financiación

Ejercicio de 11 meses finalizados el 31 de diciembre de 2019 y período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020

Los fondos netos generados por las actividades de financiación por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 totalizan Ps.1.277.942.034. Los fondos netos generados por las actividades de financiación de Los Olivos por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 23.252.091.

Inversiones en Bienes de Capital

Las principales inversiones en bienes de capital de la Co-Emisora desde 2019 se han relacionado con el desarrollo de su unidad de negocios de generación eléctrica eólica, el Parque Eólico Los Olivos con una Capacidad Instalada de 22,8 MW.

Las inversiones de capital detalladas por año se encuentran descriptas en el punto anterior.

Endeudamiento

El siguiente cuadro brinda un resumen de la Deuda Total de las Co-Emisoras al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020:

CP Manque S.A.U.

	31 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2020
	(en Pesos)	
Préstamos corrientes:		
Obligaciones negociables	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-
Partes relacionadas, neto de comisiones	107.899.907	143.293.884
Arrendamientos financieros	-	-
Sobregiros bancarios	-	-
Total préstamos corrientes	<u>107.899.907</u>	<u>143.293.885</u>
Préstamos no corrientes:		
Obligaciones negociables	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-
Partes relacionadas, neto de comisiones	2.344.370.706	3.113.385.296
Arrendamientos financieros	-	-
Total préstamos no corrientes	<u>2.344.370.706</u>	<u>3.113.385.296</u>
Total préstamos	<u><u>2.452.270.613</u></u>	<u><u>3.256.679.180</u></u>

Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020 el capital nominal adeudado más intereses bajo el mencionado acuerdo asciende a un importe de Ps. 2.452.270.613 y Ps. 3.256.679.180, respectivamente. La registración contable se describe en la Nota 7 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 31 de marzo de 2020.

CP Los Olivos S.A.U.

	31 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2020
	(en Pesos)	
Préstamos corrientes:		
Obligaciones negociables	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-
Partes relacionadas, neto de comisiones	70.924.394	80.215.224
Arrendamientos financieros	-	-
Sobregiros bancarios	-	-
Total préstamos corrientes	<u>70.924.394</u>	<u>80.215.224</u>
Préstamos no corrientes:		
Obligaciones negociables	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-
Partes relacionadas, neto de comisiones	717.124.427	811.065.044
Arrendamientos financieros	-	-
Total préstamos no corrientes	<u>717.124.427</u>	<u>811.065.044</u>
Total préstamos	<u><u>788.048.821</u></u>	<u><u>891.280.268</u></u>

Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020 el capital nominal adeudado más intereses bajo el mencionado acuerdo asciende a un importe de Ps. 788.048.821 y Ps. 891.280.268, respectivamente. La registraci3n contable se describe en la Nota 7 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 31 de marzo de 2020.

Otras Deudas Bancarias y Financieras

El siguiente cuadro resume los principales t3rminos y condiciones de las deudas bancarias y financieras de las Co-Emisoras al 31 de diciembre de 2019:

CP Manque S.A.U.

<u>Pr3stamos</u>	<u>Saldo pendiente al 31 de diciembre de 2019 (en Pesos)</u>	<u>Tasa de Inter3s</u>	<u>Fecha</u>	<u>Vencimiento</u>
Mutuo con Central Puerto S.A.	2.452.270.613	LIBOR 90 d3as + Margen	10 de octubre de 2019	22 de abril de 2021

CP Los Olivos S.A.U.

<u>Pr3stamos</u>	<u>saldo pendiente al 31 de diciembre de 2019 (en Pesos)</u>	<u>Tasa de Inter3s</u>	<u>Fecha</u>	<u>Vencimiento</u>
Mutuo con Central Puerto S.A.	788.048.821	LIBOR 90 d3as + Margen	25 de septiembre de 2019	22 de abril de 2021

Informaci3n Cuantitativa y Cualitativa sobre Riesgos de Mercado

Los negocios de las Co-Emisoras enfrentan (i) riesgos de mercado, entre ellos riesgo de moneda extranjera, riesgo de tasa de inter3s y riesgo de precio; (ii) riesgo de cr3dito; y (iii) riesgo de liquidez. Las Co-Emisoras no realizan operaciones especulativas con instrumentos financieros.

Gesti3n de riesgo de moneda. Al 31 de diciembre de 2019, el pasivo denominado en d3lares estadounidenses de Manque y Los Olivos ascend3a a U\$S 40.972.207 y U\$S 13.164.311 respectivamente. Al periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020, el pasivo denominado en d3lares estadounidenses de Manque y Los Olivos ascend3a a US\$53.514.896. y US\$ 18.524.988 respectivamente.

Gesti3n de riesgo de cr3dito. El riesgo de cr3dito representa el riesgo de incumplimiento de las obligaciones de los deudores de las Co-Emisoras, generando p3rdidas para la misma. Sustancialmente todas las ventas por generaci3n de energ3a el3ctrica de fuentes renovables son realizadas con empresas en las que el estado argentino tiene una participaci3n. El estado argentino tiene facultades considerables para forzar la renegociaci3n de los t3rminos contractuales con sus contrapartes. La renegociaci3n forzada y las demoras o incumplimientos en los pagos por parte de los organismos del sector p3blico pueden tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. La gerencia de las Co-Emisoras eval3a peri3dicamente la recuperabilidad de las cuentas a cobrar en base a su antig3edad, la capacidad de pago de la contraparte, la naturaleza del cliente, la garant3a recibida, los derechos legales, entre otros, y estima el valor recuperable de dichas cuentas a cobrar.

Gesti3n de riesgo de liquidez.

El riesgo de liquidez consiste en el riesgo de descalce entre los requerimientos de fondos (relacionados con gastos

operativos y financieros, inversiones, vencimientos de deuda y dividendos) y las fuentes de financiación (resultado neto, desinversiones y capacidad de nueva financiación). Las Co-Emisoras gestionan el riesgo de liquidez manteniendo reservas de fondos adecuadas, y facilidades bancarias, supervisando continuamente las proyecciones y flujos de fondos reales, y calzando los perfiles de vencimiento de los activos y pasivos financieros.

Política del Sistema Integrado de Gestión (Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)

Ver “*Gestión Ambiental*”, pág. 73. Ver “*Políticas Ambientales*”.

2) Liquidez y recursos de capital

Al 31 de diciembre de 2019, las Co-Emisoras registraban disponibilidades por la suma de Ps.4.345.117 y de Ps.2.654.079 respectivamente en Manque y Los Olivos. Al 31 de marzo de 2020, las Co-Emisoras registraban disponibilidades por la suma de Ps.1.729.338 y de Ps. 2.218.482 respectivamente en Manque y Los Olivos.

Las principales fuentes de liquidez de las Co-Emisoras fueron los ingresos provenientes de la generación de energía de acuerdo a lo establecido en los PPA con CAMMESA y los Compradores

Los principales requerimientos de capital de las Co-Emisoras estuvieron relacionados con la construcción de los Parques Eólicos. No se prevén mayores requerimientos de capital en las Co-Emisoras.

G) RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de las Co-Emisoras; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de las Co-Emisoras la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que establezca la CNV a tal efecto. El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Cada una de las Co-Emisoras recibirá solamente parte de los fondos obtenidos de la colocación de las obligaciones negociables, sin perjuicio de lo cual será responsable solidariamente con la otra Co-Emisora por el monto total efectivamente colocado.

Asimismo, las Co-Emisoras podrán destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detalle en el Suplemento de Prospecto correspondiente (los “**Proyectos Verdes Elegibles**”).

Proyectos Verdes Elegibles

Selección de Proyecto

Los Proyectos Verdes Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP por sus siglas en inglés) del ICMA (*International Capital Market Association*) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Verdes Elegibles serán desarrollados por las Co-Emisoras, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de las mismas.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

Presentación de Informes y Reportes

Las Co-Emisoras se comprometen a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “Reporte”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Verdes Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Verde Elegibles, conforme los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP por sus siglas en inglés) del ICMA (*International Capital Market Association*) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

Revisión externa independiente

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Co-Emisoras contratarán a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Verdes Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descritos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las "Condiciones") y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.

Co-Emisoras	CP Manque S.A.U. y CP Los Olivos S.A.U.
Títulos a co-emitir bajo el Programa	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables. Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables.
Monto máximo del Programa	U\$S80.000.000, o su equivalente en otras monedas en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie, pudiendo re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen. El monto máximo referido corresponde al Programa y cada Clase y/o Serie tendrá su monto máximo dentro del Programa.
Duración del Programa	Cinco años contados desde el 26 de agosto de 2020 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso la Gerencia de Emisoras podrá decidir la extensión de su plazo de vigencia.
Clases y Series	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes clases y/o series. Dentro de cada clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma clase.
Amortización de las Obligaciones Negociables	Entre un mínimo de siete días y un máximo de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.
Precio de co-emisión de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima sobre la par, según se indique en el Suplemento de Prospecto cada Clase y/o Serie.
Interés	Las Obligaciones Negociables podrán co-emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés.
Garantía	Las Obligaciones Negociables podrán ser con garantía común, con garantía especial, real, flotante o fiduciaria, o garantizadas por un tercero, conforme lo determine el Directorio.
Rango y Garantías de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no

subordinadas de las Co-Emisoras. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de las Co-Emisoras, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.

Moneda o unidad de valor de co-emisión

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, incluyendo sin limitación en Unidades de Vivienda reguladas por la Ley N° 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo reguladas por la Ley N° 25.827 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (“UVA”), y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV. El valor de las UVA y UVI se actualiza diariamente en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Forma

Las Obligaciones Negociables que se co-emitan bajo el Programa podrán (i) serlo en forma escritural; o (ii) estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada clase y/o serie en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento de Prospecto pertinente.

Destino de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables co-emitidas bajo el Programa serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, conforme eventualmente se determine en el Suplemento de Prospecto, delegándose en el Directorio de las Co-Emisoras la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular co-emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que establezca la CNV a tal efecto. Cada una de las Co-Emisoras recibirá solamente parte de los fondos obtenidos de la colocación de las obligaciones negociables, sin perjuicio de lo cual será responsable solidariamente con la otra Co-Emisora por el monto total efectivamente colocado. Para mayor

información, véase “*Antecedentes financieros—g) Razones para la Oferta y Destino de los Fondos.*”

Rescate anticipado a opción de las Co-Emisoras

Siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie serán rescatables total o parcialmente en forma anticipada a opción de las Co-Emisoras, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso y la prima de rescate que allí se establezca.

Rescate por razones impositivas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de las Co-Emisoras, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en las Co-Emisoras la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Véase “*De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación— Rescate por Razones Impositivas*” del presente Prospecto.

Compromisos

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las Co-Emisoras se obligan a cumplir los compromisos que se detallan en “*De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compromisos Generales de las Co-Emisoras*” del presente en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación. En los Suplementos de Precio correspondientes se podrán establecer compromisos adicionales a los detallados en “*De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación. - Compromisos Generales de las Co-Emisoras.*”

Eventos de Incumplimiento

Véase “*De la Oferta y la Negociación. - Detalles de la oferta y la negociación—Eventos de Incumplimiento.*” En los Suplementos de Precio correspondientes se podrán establecer eventos de incumplimiento adicionales a los allí detallados.

Listado y Negociación

Las Co-Emisoras solicitarán el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores locales autorizados por la CNV. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y/o negociarse en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos.

Calificaciones de riesgo

El Programa no contará con calificación de riesgo. Las Co-Emisoras podrán calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad

el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Impuestos

Los pagos sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán sin deducciones ni retenciones por, o a cuenta de, impuestos nacionales, provinciales o municipales argentinos, salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones, las Co-Emisoras habrán de pagar los montos adicionales que resulten necesarios a fin de que los obligacionistas reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones.

Fiduciario

Las Clases y/o Series podrán contar con un fiduciario, con los alcances del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que determine el Suplemento de Prospecto respectivo.

Colocación

Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, en mercados autorizados por la CNV, sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo que sea acordado entre las Co-Emisoras y los colocadores respectivos, a ser designados por el Directorio, y según se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos de colocación acordados por las Co-Emisoras con los mismos. Asimismo, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. En tal caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad, o de la cantidad parcial prevista, el contrato de suscripción de las Obligaciones Negociables quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos, sin intereses.

Jurisdicción

Toda acción contra las Co-Emisoras en razón de las Obligaciones Negociables podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Arbitral Permanente de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o cualquier otro tribunal al cual las Co-Emisoras decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series, conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Legislación Aplicable

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios

allí previstos. La calificación como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se regirá por la ley argentina. Las demás cuestiones relacionadas a las Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Acción Ejecutiva

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las “**Condiciones**”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.*

DETALLES DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Autorización

La creación del Programa y la co-emisión de Títulos bajo el mismo han sido autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de las Co-Emisoras de fecha 1 de julio de 2020 y por resolución RESFC-2020-20767-APN-DIR#CNV del directorio de la CNV con fecha 26 de agosto de 2020.

General

Los Títulos se limitarán a un monto de capital total de U\$S80.000.000 o su equivalente en otras monedas, determinado al momento de co-emitirse cada clase y/o serie. El plazo de amortización, precio de co-emisión, tipo y tasa de interés, moneda de co-emisión, compromisos, supuestos de incumplimiento y demás términos y condiciones particulares referidos a cada Clase y/o Serie de Títulos se especificarán en el Suplemento de Prospecto relativo a cada Clase y/o Serie.

Clases y Series

Los Títulos se co-emitarán en diferentes clases (“**Clases**”). Todos los Títulos de la Clase estarán sujetos a idénticas condiciones, pudiendo diferir en su fecha de co-emisión. Los Títulos de la misma Clase con distinta fecha de co-emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma Clase (una “**Serie**”) de Títulos.

Amortización

Los Títulos se co-emitarán con una amortización mínima de siete días y máxima de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la co-emisión de una Clase y/o Serie.

Precio de Co-Emisión

Los Títulos podrán co-emitirse a la par, bajo la par o con prima.

Interés

Los Títulos podrán co-emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de co-emisión o sin devengar interés.

Moneda o unidad de valor de emisión

Los Títulos se co-emitarán en dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, incluyendo sin limitación en Unidades de Vivienda reguladas por la Ley N° 27.271 (“**UVI**”) o en Unidades de Valor Adquisitivo reguladas por la Ley N° 25.827 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (“**UVA**”), y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV. El valor de las UVA y UVI se actualiza diariamente en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Cálculo del Monto Máximo del Programa

A los efectos de la determinación del monto de capital en circulación bajo el Programa, en el caso en que se co-emitiera una Clase de Títulos en otra moneda que no fuera dólares, se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo la fórmula o el procedimiento que se utilizará para la determinación de las equivalencias entre la moneda

en que dicha Clase de Títulos fuera co-emitida y dólares, moneda en la cual se encuentra expresado el monto máximo del Programa.

Garantías

Los Títulos tendrán garantía común, garantía especial, real, flotante o fiduciaria, o con garantías de terceros.

Pagos de Interés y Amortizaciones

Los intereses y/o amortizaciones de capital (“**Servicios**”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de co-emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. El monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria de capital se redondeará al centavo más cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que las Co-Emisoras pongan a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de Caja de Valores S.A. en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo ordene el Banco Central.

Forma, Denominaciones y Registro

Los Títulos se co-emitarán bajo la forma de títulos globales nominativos, títulos globales al portador o títulos escriturales, u otra forma que eventualmente autoricen las normas aplicables. Los Títulos podrán co-emitirse en aquellas denominaciones mínimas autorizadas por la normativa de la CNV, debiendo en tal caso co-emitirse tantos títulos como sea necesario hasta completar el monto total co-emitado en cada Clase y/o Serie. La forma y denominación en la cual se co-emita cada Clase y/o Serie de Títulos se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo.

En virtud de lo previsto en la Ley N° 24.587 sobre nominatividad de los títulos valores privados vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto reglamentario N°259/96, los títulos de deuda emitidos en el país por sociedades argentinas, y los certificados provisionales que los representen, deben ser nominativos no endosables. Cuando los mismos se encuentren autorizados por la CNV para su oferta pública en Argentina, el requisito de la nominatividad se considerará cumplido cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros autorizados por la CNV. La CNV autorizó a la Caja de Valores S.A. como régimen de depósito colectivo nacional, y a The Depository Trust Company (“**DTC**”), Euroclear Operations Centre (“**Euroclear**”), Clearstream Banking, (“**Clearstream**”) y Swiss Securities Clearing Corporation (“**SEGA**”), como regímenes de depósito colectivo extranjeros a tales efectos. En consecuencia, mientras resulten aplicables las disposiciones de dichas normas bajo el Programa, las Co-Emisoras solamente emitirán Títulos que cumplan con lo dispuesto en dicha ley, sus modificatorias y reglamentarias, y con las Normas de la CNV.

Colocadores

Los directorios de las Co-Emisoras podrán designar a las entidades que actuarán como agentes colocadores de cada Clase y/o Serie de Títulos a ser co-emitida o re-emitida bajo el Programa. Cada co-emisión o re-emisión de Títulos se hará sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo acordado entre las Co-Emisoras previa resolución del Directorio al efecto y los agentes colocadores respectivos. Las comisiones de suscripción y colocación se convendrán en cada emisión de Títulos. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores, y los términos de colocación acordados por las Co-Emisoras con los mismos, los cuales deberán observar lo dispuesto por las Normas de CNV.

Fiduciario - Agentes de Pago - Agente de Registro - Otros Agentes

Las Co-Emisoras podrán designar fiduciario, agente fiscal, agentes de pago, agentes de registro y otros agentes que fueren pertinentes en relación a cada Clase y/o Serie de Títulos y que determine el Directorio. En su caso, el Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto las Co-Emisoras con los mismos.

Impuestos - Montos Adicionales

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, todos los pagos de capital e intereses respecto de los Títulos se harán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, cargas, contribuciones, retenciones, transferencia de impuestos o fondos, gravámenes u otras cargas gubernamentales (incluyendo penalidades, intereses y otras obligaciones relacionadas a lo antedicho) de cualquier naturaleza, presentes o futuros, impuestas, gravadas, cobradas, retenidas o exigidas a nombre de la Argentina o cualquier autoridad en o de dicho país con poder para gravar impuestos o por cualquier organización de la cual la Argentina sea miembro en el presente o en el futuro (“**Impuestos**”), salvo que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o la aplicación o interpretación de la misma. En el caso de que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o por interpretación oficial o aplicación de la misma, las Co-Emisoras pagarán los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para que los tenedores de Títulos reciban los montos que habrían percibido de no haberse requerido tal retención o deducción, con la salvedad que no deberán pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos Impuestos en relación con sus Obligaciones Negociables en razón de mantener alguna conexión con Argentina, una jurisdicción provincial o local, o con las Co-Emisoras, distinta de la simple titularidad de esas Obligaciones Negociables o el recibo del pago pertinente respecto de las mismas.

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, las Co-Emisoras pagarán todos los impuestos de sellos o demás impuestos documentarios u otras tasas de naturaleza similar, si hubiera, gravadas en la Argentina o en cualquier jurisdicción a través de la cual se realicen pagos bajo los Títulos. Las Co-Emisoras también indemnizarán a los tenedores de Títulos de y contra todo impuesto de sellos, a la co-emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario, si los hubiere, o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de las Co-Emisoras bajo dichos Títulos.

Compra de Títulos por parte de las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras pueden, en cualquier momento, comprar Títulos en los mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de los Títulos. Cualquier Título comprado de esta forma por las Co-Emisoras podrá ser registrado en nombre de las Co-Emisoras o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los Tenedores de Títulos con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de los Títulos, cualesquiera Títulos registrados en nombre de las Co-Emisoras no se considerarán en circulación y no participarán al realizar, dar o aceptar dicha acción. Las Co-Emisoras no actuarán como agente estabilizador del precio.

Compromisos generales de las Co-Emisoras

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, las Co-Emisoras se obligan a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se establezcan con relación a Clase y/o Serie en cada Suplemento de Prospecto:

(a) Conservación de Bienes Inmuebles: las Co-Emisoras harán que todos los bienes inmuebles utilizados en o útiles para el desarrollo de sus actividades, sean mantenidos en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de las Co-Emisoras, consideradas como un todo;

(b) Pago de Impuestos y otros Reclamos: Las Co-Emisoras pagarán o extinguirán, o harán que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a las Co-Emisoras o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales, que, en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de las Co-Emisoras;

(c) Seguros: Las Co-Emisoras deberán contratar con compañías aseguradoras de primera línea y mantener pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de las Co-Emisoras que son titulares u operan bienes similares a los que poseen u operan las Co-Emisoras;

(d) Estados financieros. Mantenimiento de Libros y Registros: Las Co-Emisoras prepararán sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Las Co-Emisoras mantendrán sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).

(e) Requisitos de Información: las Co-Emisoras suministrarán periódicamente a los Tenedores de los Títulos por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, el BYMA o el mercado en el cual se listen o se negocien los Títulos.

Rescate anticipado a opción de las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras podrán, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se encuentre expresamente especificado en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie en particular, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con más la prima que se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de rescate, que resultará de sumar al valor nominal -total o parcial, según el caso- y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de rescate y, de corresponder, la prima de rescate aplicable. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.cnv.gob.ar. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta 30 días desde la publicación del aviso correspondiente.

Rescate anticipado por razones impositivas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de las Co-Emisoras, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en las Co-Emisoras la obligación de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables adicionales a los montos o pagos contemplados a la fecha de emisión de una Clase y/o Serie. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.cnv.gob.ar. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas.

Eventos de Incumplimiento

Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos (salvo que en un Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie se establezca lo contrario, o se agreguen o modifiquen Eventos de Incumplimiento), sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento: **(a)** Falta de pago de los Servicios de intereses y/o capital o Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de 10 días; o **(b)** Si las Co-Emisoras no cumplieran ni observaran debidamente cualquier término o compromiso establecidos en las condiciones de co-emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los 30 días después de que cualquier inversor – o el agente fiduciario de los obligacionistas en los términos del art. 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso - haya cursado aviso por escrito al respecto a las Co-Emisoras; o **(c)** Si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado un laudo o sentencia definitiva, mandamiento u orden contra las Co-Emisoras, para el pago de dinero y hubieran transcurrido 30 (treinta) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido, ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de las Co-Emisoras para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las Obligaciones Negociables; o **(d)** si las Co-Emisoras solicitaran la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o **(e)** Si las Co-Emisoras iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o **(f)** si se le tornase ilícito a las Co-Emisoras cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejaren de ser válidas, obligatorias o exigibles; o **(g)** salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual las

Co-Emisoras deba ser liquidada o disuelta; o **(h)** si un tribunal o autoridad gubernamental competente dictase una orden mediante la cual designare un síndico liquidador u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de los bienes, activos e ingresos de las Co-Emisoras, y una orden de revocación de dicha designación no se obtuviese dentro de los 60 (sesenta) días; **(i)** si las Co-Emisoras dejare de cumplir de modo general con el pago de sus deudas a su vencimiento, o de modo general estuviese imposibilitada de cumplir con el pago de sus deudas al vencimiento; o **(j)** si ocurriera cualquier acto por parte del Gobierno Nacional o gobiernos provinciales u organismos o dependencias de los mismos, que resultare en la expropiación de todos o substancialmente todos los bienes de las Co-Emisoras; entonces, en cada uno de esos casos, cualquier titular o titulares de Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie que en ese momento se encuentre en circulación que representen en conjunto al menos un 25% del capital total no amortizado de dicha Clase y/o Serie en circulación, podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito a las Co-Emisoras, a la CNV y, en su caso, a el mercado donde coticen o negocien las Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase y/o Serie y con excepción de los incisos d) y e) del presente artículo en cuyo caso el capital e interés devengados sobre todas las Obligaciones Negociables en circulación vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidas y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de Obligaciones Negociables. Ante dicha declaración, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza, a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que la hubieran motivado, y no se verificaren otros nuevos. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, las Co-Emisoras abonaran una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros Eventos de Incumplimiento referido a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

Notificaciones

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Títulos se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por los mercados de valores en los cuales se listen los Títulos. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada Clase y/o Serie de Títulos, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que en un Suplemento de Prospecto se dispusiera de otro modo, todos los avisos deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.cnv.gob.ar.

Modificaciones a los términos y condiciones de los Títulos

Las Co-Emisoras podrán convocar a asambleas de tenedores de una o más Clase y/o Serie de Títulos, a los efectos de modificar los términos y condiciones de los mismos. Las asambleas de tenedores de Títulos deberán ser convocadas y celebradas en base a los requisitos dispuestos en la Ley de Obligaciones Negociables, Normas de la CNV aplicables y requisitos dispuestos por los mercados de valores en los cuales liste la Clase y/o Serie de Títulos respectiva, si fuera el caso. Las asambleas de tenedores de Títulos podrán celebrarse en forma simultánea en Buenos Aires y otras jurisdicciones, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, por medio de un sistema de telecomunicaciones que les permita a los participantes escucharse mutuamente y hablar unos con otros, y cualquiera de tales asambleas simultáneas se reputarán como una única asamblea a efectos de la determinación del quórum y porcentajes de voto aplicables a cada asamblea. Las modificaciones y reformas a los Títulos de una Clase y/o Serie podrán efectuarse, con la aprobación de los tenedores de Títulos de por lo menos una mayoría del capital total de dicha Clase y/o Serie de los Títulos o de todas las Clases y Series emitidas bajo el Programa al cual la obligación, compromiso, Evento de Incumplimiento u otro término que es el objeto de dicha modificación, reforma o renuncia resulta aplicable, mientras estén vigentes, presentes o representados en ese momento en una asamblea extraordinaria de los tenedores de Títulos de la Clase relevante, celebrada de conformidad con las normas aplicables. Toda modificación y reforma de los Títulos de una Clase y/o Serie deberá ser realizada en beneficio de los obligacionistas. Será de aplicación el Art. 14 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas de Tenedores de Títulos de una Clase podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las modificaciones a los términos y condiciones de los Títulos de una Clase podrán ser aprobadas solamente en el

seno de una asamblea extraordinaria, excepto que la mayoría exigible para una asamblea extraordinaria se exprese por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. El quórum en cualquier asamblea en primera convocatoria se constituirá con las personas que tengan o representen el 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o una mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del monto total de capital que permanezca impago de los Títulos de la Clase y/o Serie relevante y en cualquier asamblea en segunda convocatoria serán las personas que tengan o representen el 30% del monto total de capital que permanezca impago de los Títulos de la Clase y/o Serie relevante (en el caso de asambleas extraordinarias) o las personas presentes en tal asamblea (en caso de asamblea ordinaria). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descripto, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de las personas con derecho a votar una mayoría del capital total de los Títulos de la Clase y/o Serie relevante presentes en la asamblea y debidamente representados, en su caso, para votar en la misma, salvo que se determine una mayoría especial en el correspondiente Suplemento de Prospecto. Cualesquiera modificaciones, reformas o renuncias bajo los Títulos será concluyente y obligatoria para los Tenedores de los Títulos de cada Clase y/o Series afectados por ellas, hayan aprobado o no y hayan estado presentes o no en cualquier asamblea, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Títulos de tal Clase y/o Serie afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichos Títulos. La mayoría exigible de obligacionistas podrá expresarse sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. En tal caso, toda referencia de la presente a la asamblea se entenderá aplicable al régimen alternativo.

Listado y Negociación

Las Co-Emisoras solicitarán el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA y/o su negociación en el MAE y, asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores locales o extranjeros autorizados por la CNV, o podrán no ser listadas, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

Acción Ejecutiva

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, cuando los Títulos no se encuentren representados en láminas, los tenedores de obligaciones negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

Prescripción

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo los Títulos prescribirá en el plazo de cinco años para el pago de capital de los Títulos (conforme artículo 2650 del Código Civil y Comercial), y dos años para el pago de intereses (incluidos Montos Adicionales) de los Títulos (conforme artículo 2562 del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

Ley aplicable. Consentimiento a la jurisdicción

Los Títulos constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de los Títulos como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de los Títulos por parte de las Co-Emisoras, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina. Las demás cuestiones relacionadas a los Títulos podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra las Co-Emisoras o sus bienes, activos o ingresos con respecto a algún Título (un “**Procedimiento Relacionado**”) podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual las Co-Emisoras decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de la colocación de las Obligaciones Negociables que podrán ser co-emitidas por las Co-Emisoras en el marco del Programa. En los Suplementos de Precio correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de la colocación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán estos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión.

Creación del Programa de Obligaciones Negociables

La creación del Programa y la oferta pública de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en la Argentina han sido autorizadas por la CNV mediante la Resolución RESFC-2020-20767-APN-DIR#CNV de fecha 26 de agosto de 2020. Los principales gastos relacionados con la creación del Programa incluyen el arancel de la CNV, honorarios del contador público certificante y de los asesores legales, gastos de publicación, entre otros, los que no superarán aproximadamente el 0.01% del monto del Programa.

Colocación

Las Co-Emisoras podrán vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí misma, o través de uno o más agentes colocadores locales o extranjeros que se designen oportunamente en un Suplemento de Precio (los “**Agentes Colocadores**”). Las Co-Emisoras celebrarán con los Agentes Colocadores los contratos de colocación que sean necesarios a tal fin.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se co-emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Precio respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° y concordantes de la Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las mismas, tal como fueran modificadas y complementadas, incluyendo, sin limitación, la Resolución General N° 662/2016 de la CNV).

Los Agentes Colocadores designados bajo cualquier co-emisión a ser realizada bajo el Programa deberán convenir que las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas (i) al público en Argentina por las Co-Emisoras o a través de personas humanas jurídicas autorizadas en virtud de las leyes y reglamentaciones de Argentina para ofrecer o vender Obligaciones Negociables al público en forma directa y (ii) si se ofrecieran en el exterior, a través de personas humanas o jurídicas autorizadas en virtud de las leyes y reglamentaciones de las jurisdicciones en las cuales se realice dicha colocación, de acuerdo a lo que establezca el Suplemento de Precio correspondiente.

Esfuerzos de Colocación

Respecto de la colocación en la Argentina, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán ofrecidos y colocados por los Agentes Colocadores que designen oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable a inversores en Argentina y/o en el exterior, mediante la distribución del Prospecto y/o del Suplemento de Precio respectivo a potenciales inversores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° y concordantes de la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, tal como fueran modificadas y complementadas, incluyendo, sin limitación, la Resolución General N° 662/2016 de la CNV. En el Suplemento de Precio aplicable se incluirá la mención del sistema de colocación a utilizar.

Las Co-Emisoras podrá distribuir prospectos preliminares en forma previa al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 8° y concordantes de la Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

Durante el período de difusión, que podrá ser de al menos un día hábil, los inversores serán invitados a suscribir las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en medios de difusión pública y/o a través de invitaciones cursadas telefónicamente y/o por correo y/o correo electrónico, u otros procedimientos similares de acuerdo a lo que se establezca en cada Suplemento de Precio. Los Agentes Colocadores distribuirán a los potenciales inversores, personalmente y/o por correo, copias del presente Prospecto y del Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, los inversores interesados en obtener una copia del presente Prospecto y/o del Suplemento de Precio correspondiente a cada co-emisión podrán retirarlas en las oficinas de las Co-Emisoras y/o de los Agentes Colocadores, en el domicilio y horario que se establezca en el Suplemento de Precio respectivo y demás normativa aplicable.

De estar interesados, los inversores podrán presentar sus órdenes o manifestaciones de interés según se determine en cada Suplemento de Precio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° y concordantes de la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV tal como fueran modificadas y complementadas, incluyendo, sin limitación, la Resolución General N° 662/2016 de la CNV. En el Suplemento de Precio aplicable se incluirá la mención del sistema de colocación a utilizar.

Asimismo, los Agentes Colocadores podrán realizar presentaciones (*road shows*) acerca de los términos y condiciones de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se co-emitarán bajo el Programa, y podrán recibir de dichos inversores órdenes de compra para la adquisición de las Obligaciones Negociables durante el período de subasta o licitación pública que se establezca en cada Suplemento de Precio.

Direccionamiento de las ofertas

La oferta de las Obligaciones Negociables correspondientes a una Clase y/o Serie en particular podrá estar dirigida a un determinado grupo de inversores, reservándose las Co-Emisoras el derecho de no aceptar las órdenes de compra o manifestaciones de interés de inversores que no cumplan con los criterios que definan el perfil de inversor al que esté dirigida la oferta que definan las Co-Emisoras en un Suplemento de Precio en particular.

En este sentido, las Co-Emisoras podrán dirigir la oferta de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa a inversores calificados, incluyendo a entidades financieras, compañías de seguros, fondos comunes de inversión, otros fondos de inversión, gobiernos nacionales o provinciales, bancos centrales, organismos internacionales o multilaterales, como así también a otras personas jurídicas o humanas que sean titulares de activos que totalicen un monto mínimo determinado a definir bajo el Suplemento de Precio respectivo.

Las Co-Emisoras tendrán amplias facultades para definir el perfil del inversor a los que dirigirá una o más Clases y/o Series bajo el Programa, siempre dentro del marco de lo previsto por el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales.

Adjudicación

El proceso y las pautas para la adjudicación de las Obligaciones Negociables serán los establecidos en el Suplemento de Precio respectivo, utilizando el mecanismo de colocación que se determine, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, garantizándose la igualdad de trato entre los inversores.

Las Obligaciones Negociables podrán adjudicarse a la par, sobre la par, o bajo la par, al porcentaje de su valor nominal que determinen libremente las Co-Emisoras y, en el caso que así las Co-Emisoras lo determinen, conjuntamente con uno o más Agentes Colocadores; o de cualquier otra forma legal que determine el Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie de que se trate (el “Precio de Suscripción”). Una vez determinado el Precio de Suscripción, las Co-Emisoras lo informarán por 1 (un) Día Hábil a través de la publicación del aviso de suscripción en el diario de la entidad autorregulada en la que coticen las Obligaciones Negociables, de acuerdo con las Normas de la CNV.

Las órdenes o manifestaciones de interés contendrán una serie de requisitos formales que le aseguren a las Co-Emisoras y, en su caso, a los Agentes Colocadores, el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas. Los Agentes Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas por los Oferentes que presenten Órdenes o manifestaciones de interés, respetándose la igualdad de trato igualitario entre los inversores elegibles. Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores para el cumplimiento de las normas legales penales sobre prevención del lavado de dinero y las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), creada por Ley N° 25.246 (modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734 (conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos**”), y de las Normas de la CNV y/o del Banco Central. Los Agentes Colocadores podrán rechazar las órdenes o manifestaciones de interés de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Agentes Colocadores, dará derecho a los Agentes Colocadores a dejar sin efecto la manifestación de interés u orden de compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, las Co-Emisoras u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El concepto de “lavado de activos” se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246 (modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, Decreto DNU 27/2018 y Ley N° 27.440) (la “Ley de Prevención del Lavado de Activos del Financiamiento del Terrorismo y otras Actividades Ilícitas” o la “Ley de Prevención del Lavado de Activos”), que tipifica el lavado de activos como un delito penal. Además, la ley, que reemplazó diversos artículos del Código Penal de la Nación, estableció sanciones severas para cualquier persona que participe en dichas actividades ilícitas, y creó la UIF, que establece un régimen penal administrativo.

A continuación, se incluye un resumen de determinadas disposiciones relativas al régimen de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo dispuestas por las Leyes de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Antiterrorismo según fueran modificadas y complementadas por otras normas y regulaciones emitidas por la UIF, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), la CNV y otras entidades reguladoras. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores legales y leer las leyes mencionadas y sus decretos reglamentarios. La UIF es el organismo responsable del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diferentes actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo. El Código Penal de la Nación define al lavado de dinero como un delito que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que, el origen de los bienes originarios o los subrogantes, adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de Pesos 300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. Las penas establecidas son las siguientes:

- i) de tres (3) a diez (10) años de prisión y multas de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación;
- ii) la pena establecida en el inciso (i) se incrementará en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando:
 - a. el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; y
 - b. cuando el autor fuera funcionario público y hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones (en cuyo caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años). La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial).
- iii) si el valor de los bienes no superare la suma indicada de Pesos 300.000, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años;

El Código Penal de la Nación también sanciona a quien recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito.

Conjuntamente con las prácticas internacionalmente aceptadas, la Ley de Prevención del Lavado de Activos no asigna responsabilidad por controlar estas operaciones ilícitas meramente a las entidades gubernamentales, sino que también asigna ciertos deberes a varias entidades del sector privado tales como bancos, operadores bursátiles, entidades de intermediación financiera y empresas de seguros que están legalmente obligadas a informar a las partes. Estas funciones consisten básicamente en funciones de captación de información.

De acuerdo con dicha ley, las siguientes personas, entre otras, están obligadas a informar a la UIF: (i) las entidades financieras y las empresas aseguradoras; (ii) las entidades cambiarias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en moneda extranjera o mediante el uso de tarjetas de crédito o débito, o en la transferencia de fondos dentro del país o al exterior; (iii) personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; (iv) las empresas dedicadas al transporte de caudales, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (v) organismos de la administración pública

como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la Inspección General de Justicia (“IGJ”), entre otros; (vi) los profesionales matriculados por consejos profesionales de ciencias económicas y los escribanos públicos; y (vii) las personas humanas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agente de fideicomisos.

Las personas humanas y jurídicas sujetas a la Ley de Prevención del Lavado de Activos deben cumplir con obligaciones, entre ellas: (i) recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, demás datos que en cada caso se estipule (el principio básico de la normativa es la internacionalmente conocida política de “conozca a su cliente”); (ii) informar cualquier hecho u operación sospechosa. A los efectos de esta ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (independientemente de su monto); y (iii) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento de la mencionada ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas humanas o jurídicas antes mencionadas no podrán oponer ante la UIF los secretos bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP sólo podrá revelar a la UIF la información en su posesión en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a las personas humanas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos, la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal quien dispondrá que la AFIP divulgue la información en su poder.

De acuerdo con la Resolución N° 229/2014 de la UIF, tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos” que en tal carácter deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de prevención de lavado de activos por parte de las partes legalmente obligadas a informar sujetas a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades, y de ser necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Durante el año 2011, la UIF emitió, entre otras, la Resolución 121/2011 (la “Resolución 121”), aplicable a entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (“Ley de Entidades Financieras”), a entidades sujetas a la Ley N° 18.924 y sus modificatorias y a personas humanas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; y la Resolución N° 229/2011 (la “Resolución 229”) (posteriormente derogada por la Resolución N° 21/2018), de aplicación a agentes y sociedades de bolsa, administradoras de fondos comunes de inversión, agentes del MAE, intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto. El objetivo de ambas resoluciones era, entre otras cuestiones, (i) establecer la obligación de reunir documentación de clientes y las condiciones, obligaciones y restricciones para el cumplimiento de la obligación de informar respecto de operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y (ii) establecer normas generales en relación con la identificación del cliente (incluso la distinción entre clientes ocasionales y clientes regulares) la información a ser requerida, la documentación que debe ser presentada y los procedimientos para detectar e informar las operaciones sospechosas.

En septiembre de 2017, la UIF publicó la Resolución N° 30-E/17 (la “Resolución 30-E/2017”), derogando la Resolución 121 y estableciendo las nuevas pautas que las entidades financieras y cambiarias deben seguir en calidad de sujetos obligados legalmente a brindar información financiera bajo la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en base a las recomendaciones revisadas de GAFI (tal como se define más abajo) del año 2012, a los fines de adoptar un enfoque basado en riesgos. La Resolución 30-E/17 determina los elementos de cumplimiento mínimos que deben incluirse en un sistema para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como un proceso de due diligence del cliente, programas de capacitación, monitoreo de operaciones, reporte de operaciones sospechosas y normativa de incumplimiento, entre otros elementos.

El 28 de diciembre de 2018, mediante Resolución N° 156/2018 (la “Resolución 156”), la UIF aprobó los textos ordenados de la Resolución 30-E/2017, Resolución N° 21/2018 y Resolución N° 28/2018, en los términos del decreto 891/2017 de buenas prácticas en materia de simplificación. A través de la Resolución 156 se modificaron y reordenaron las medidas, procedimientos y controles que los sujetos obligados enumerados en dichas resoluciones deben adoptar y aplicar para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se establece, asimismo, que dichos sujetos obligados deberán

establecer un cronograma de digitalización de los legajos de clientes preexistentes, teniendo en consideración el riesgo que estos presenten.

El BCRA y la CNV también debe cumplir con las reglamentaciones de lavado de dinero estipuladas por la UIF, inclusive el reporte de operaciones sospechosas o inusuales. En este sentido, en agosto de 2018, mediante la Resolución UIF 97/2018, se aprobó la reglamentación del deber de colaboración del BCRA con la UIF en pos de adecuar el mismo a los nuevos parámetros establecidos en la Resolución 30-E/2017 para los procedimientos de supervisión de entidades financieras y cambiarias.

Las Normas de la CNV incluyen un capítulo especial respecto de “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” y dejan constancia de que las personas allí establecidas (Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación, las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión y, en tanto intervengan en fideicomisos financieros registrados en la CNV, las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar, conforme a la Ley de Prevención del Lavado de Activos y por lo tanto deben cumplir con todas las leyes y regulaciones vigentes en relación con la materia, incluso las resoluciones emitidas por la UIF, decretos reglamentarios referidos a las resoluciones promulgadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones (y sus anexos) emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con los acuerdos de pago (limitando, entre otras cuestiones, el monto en efectivo que las entidades allí establecidas podrían recibir o pagar por día y por cliente, a Pesos 1.000, o su equivalente en moneda extranjera) e imponen ciertas obligaciones de información.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades mencionadas anteriormente únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o residentes en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no sean considerados como “No Cooperantes” o de “Alto Riesgo” por el Grupo de Acción Financiera (“GAFI”).

En febrero de 2016, mediante Decreto N° 360/2016 se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI, algunas de las cuales serán llevadas a cabo a través de un Coordinador Nacional designado al efecto y otras, a través del “Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de armas de destrucción masiva”; y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

En el contexto del programa voluntario y excepcional de declaración de la Ley N° 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/2016, se dejó en claro que la UIF tiene la facultad de compartir información con otras agencias públicas de investigación e inteligencia, previa resolución fundamentada del Presidente de la UIF y en la medida de que existan pruebas confiables y consistentes de la perpetración de ciertos delitos tipificados en la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Por su parte, de conformidad con la Resolución N° 92/2016 de la UIF, los sujetos obligados a informar a la UIF deben implementar un sistema de gestión del riesgo. A su vez, la UIF implementó un mecanismo de reporte especial para operaciones efectuadas en virtud del citado régimen de sinceramiento fiscal antes del 31 de marzo de 2017.

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, tales como los agentes colocadores se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de las Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Asimismo, la Resolución General N° 816/19 de la CNV establece que, dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, quedan comprendidos los a) Agentes de Negociación; b) Agentes de Liquidación y Compensación; c) Las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; d) Plataformas de Financiamiento Colectivo; e) Agentes Asesores Globales de Inversión; y f) Las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22) del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos que actúen como fiduciarios financieros en fideicomisos financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados. Tales sujetos deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera y en la reglamentación de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones (con sus respectivos anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

LOS INVERSORES QUE DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O LAS CO-EMISORAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CALIFICADOS (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ABAJO) CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA (www.argentina.gob.ar/economía), EN EL SITIO WEB DE LA UIF (www.argentina.gob.ar/uif) Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (www.diputados.gov.ar).

INFORMACIÓN ADICIONAL

A) DESCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

A continuación, se consigna cierta información relacionada con el capital social de las Co-Emisoras, incluidas ciertas disposiciones resumidas de la Ley General de Sociedades, junto con determinadas leyes y reglamentaciones argentinas relacionadas vigentes a la fecha del presente. La presente descripción no pretende ser completa y se encuentra sujeta en su totalidad por referencia al Estatuto, la Ley General de Sociedades y las disposiciones de otras leyes y reglamentaciones aplicables de la Argentina, incluyendo sin carácter limitativo, las Normas de la CNV y del BYMA, al igual que el Acuerdo de Accionistas de las Co-Emisoras.

CP Manque S.A.U. es una sociedad anónima unipersonal, constituida el 28 de diciembre de 2018 de acuerdo con las leyes de Argentina por un período de 99 años, inscrita el 4 de octubre de 2019 ante la IGJ, bajo el N° 20402, Libro N° 97, Tomo - de sociedades por acciones.

El capital social de CP Manque S.A.U. está representado por 406.865.532 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal un peso (\$) cada una, y tienen derecho a 1 voto por acción. Todas las acciones en circulación de CP Manque S.A.U. se encuentran totalmente integradas a la fecha de este Prospecto.

CP Los Olivos S.A.U. es una sociedad anónima unipersonal, constituida el 28 de diciembre de 2018 de acuerdo con las leyes de Argentina, por un período de 99 años, e inscrita el 4 de octubre de 2019 ante la IGJ, bajo el N°20403, Libro N° 97, Tomo - de sociedades por acciones.

El capital social de CP Los Olivos S.A.U. está representado por 324.429 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal un peso (\$) cada una, y tienen derecho a 1 voto por acción. Todas las acciones en circulación de CP Los Olivos S.A.U. se encuentran totalmente integradas a la fecha de este Prospecto.

Derechos de Voto

Conforme a la Ley General de Sociedades, un accionista debe abstenerse en la votación de cualquier resolución en la que los intereses directos o indirectos de las Co-Emisoras estén en conflicto o difieran con los de la sociedad. Si tal accionista votara en dicha resolución, y la resolución en cuestión no hubiera sido aprobada sin el voto del accionista, la resolución podría ser declarada nula por un tribunal y el accionista podría ser responsable por daños y perjuicios frente a la sociedad, otros accionistas y terceros. La Ley General de Sociedades permite el voto acumulativo para elegir hasta un tercio de los puestos vacantes del directorio. Los restantes puestos son elegidos mediante una pluralidad de votos.

En virtud del artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de las Co-Emisoras, transferencia del domicilio de las Co-Emisoras al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de las Co-Emisoras, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando las Co-Emisoras no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio.

De conformidad con la Ley General de Sociedades, mientras las Co-Emisoras sigan siendo una entidad admitida al régimen de oferta pública, no podrá emitir acciones adicionales de ninguna clase de capital social que otorgara derecho a su tenedor a más de un voto por acción.

Acuerdo de Accionistas

Las Co-Emisoras son sociedades anónimas unipersonales.

B) CONTRATOS RELEVANTES.

Contrato de Operación y Mantenimiento

El 11 de diciembre de 2019 entraron en vigor contratos de operación y mantenimiento de los Parques Eólicos celebrados entre las Co-Emisoras y Vestas Argentina S.A. En virtud de esto, Vestas Argentina S.A. se comprometió a prestar todos aquellos servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los Parques Eólicos en estado operativo normal, entre los que encontramos servicios de: mantenimiento preventivo; mantenimiento remoto; mantenimiento correctivo; mantenimiento de hardware y software; gestión de garantías; supervisión, operación y vigilancia y seguridad de los Parques Eólicos; registro e informe de datos y actividades; gestión de seguridad, higiene y medio ambiente y de asistencia técnica.

Como contraprestación, las Co-Emisoras se comprometen a abonar un precio determinado mediante distintos parámetros fijados en dichos contratos y que se ajusta anualmente mediante el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos “*Consumer Price Index USA*”.

Dichos contratos poseen una duración de cinco (5) años.

Contrato de Asistencia General

El 5 de noviembre de 2019 y el 18 de diciembre de 2019, entraron en vigor contratos de “*Asistencia General*” celebrados entre las Co-Emisoras y Central Puerto, por medio de los cuales esta última le brinda a cada una de las Co-Emisoras los servicios profesionales vinculados a la dirección, coordinación y gestión general y exclusiva de los Parques Eólicos.

Entre dichos contratos, se encuentran servicios profesionales correspondientes a las áreas de: finanzas, administración, auditoría y cumplimiento, comercial, recursos humanos, legal, ambiental, seguridad y sistema de gestión de calidad integrado, tecnología informática y técnica.

Como contraprestación por la provisión de los mencionados servicios profesionales, las Co-Emisoras se obligaron a pagar a Central Puerto un honorario de administración fijo por mes.

Dichos contratos poseen un plazo de vigencia de cinco (5) años.

C) CONTROLES DE CAMBIO.

Tipo de Cambio

Desde el 1º de abril de 1991 hasta fines de 2001, la Ley N° 23.928 (la “Ley de Convertibilidad”) estableció un régimen conforme al cual el Banco Central estaba obligado a vender dólares estadounidenses a un tipo de cambio fijo de un peso por dólar estadounidense. El 6 de enero de 2002, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 25.561 (y modificatoria y normas complementarias, la “Ley de Emergencia Pública”), que puso fin al régimen de la Ley de Convertibilidad, abandonando formalmente más de diez años de paridad fija entre el peso y el dólar estadounidense y eliminando el requisito de que las reservas en oro y en moneda extranjera del Banco Central debían ser en todo momento equivalentes al 100% de la base monetaria.

La Ley de Emergencia Pública, que ha sido prorrogada año tras año y está vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, otorga al gobierno nacional la facultad de fijar el tipo de cambio del peso frente a las monedas extranjeras y a emitir regulaciones relativas al mercado cambiario. Tras un breve período en el cual el gobierno nacional estableció un sistema cambiario dual provisorio conforme a la Ley de Emergencia Pública, el peso ha fluctuado libremente frente a otras monedas desde febrero de 2002, aunque el Banco Central tuvo potestad para intervenir el mercado de cambios comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que lleva a cabo regularmente. En años recientes y particularmente desde el 2011, el gobierno argentino ha incrementado el control del tipo de cambio y la transferencia de fondos desde y para la Argentina.

Atento a los estrictos controles cambiarios que introdujo el gobierno a partir de fines de 2011, en especial, la adopción de medidas que limitaron el acceso de empresas del sector privado e individuos a divisas extranjeras (entre ellas, la necesidad de obtener una autorización de la AFIP para acceder al mercado de divisas), el tipo de cambio implícito, según se refleja en las cotizaciones de títulos argentinos negociados en mercados extranjeros, en comparación con sus respectivas cotizaciones en el mercado local, incrementó significativamente respecto al tipo de cambio oficial. A partir de diciembre de 2015, se fueron levantando paulatinamente la mayoría de las restricciones cambiarias que se encontraban vigentes y, finalmente, el 9 de agosto de 2016, el Banco Central emitió

la Comunicación “A” 6037 a través de la cual modificó radicalmente las regulaciones cambiarias aplicables, eliminando las restricciones para acceder al MULC. Como consecuencia de la eliminación del monto límite para la compra de divisas sin afectación específica o necesidad de autorización previa, disminuyó considerablemente el importante diferencial que existía entre el tipo de cambio oficial y el tipo de cambio implícito derivado de transacciones con títulos valores.

Luego de varios años de moderadas variaciones en el tipo de cambio nominal, en 2012, el peso se depreció casi un 14,00% respecto del dólar estadounidense. A ello le siguió, en 2013 y 2014, una devaluación del peso frente al dólar estadounidense que superó el 30,00%, incluso una depreciación de aproximadamente el 23,00% en enero de 2014. El peso perdió el 52,00% de su valor frente al dólar, con una devaluación del 10,00% desde el 1° de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015, aproximadamente, y una devaluación del 38,00% durante el último trimestre del año, concentrada principalmente luego del 16 de diciembre de 2015, cuando algunas de los controles cambiarios fueron levantados.

Finalmente, durante los últimos cuatro años, durante los cuales los controles cambiarios habían sido sustancialmente eliminados, el valor interanual del dólar estadounidense respecto del peso aumentó aproximadamente en un 21,88% durante el 2016, en un 18,48% durante el 2017, en un 101,38% durante el 2018 y en un 58,40% durante el 2019.

CONTROLES DE CAMBIO

Con fecha 1 de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto 609 en el Boletín Oficial que estableció, en principio, hasta el 31 de diciembre de 2019, que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la nueva normativa del BCRA conforme la Comunicación “A” 6844 del BCRA (conforme fuera modificada o complementada, el “T.O sobre Exterior y Cambios”, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios

Cobro de Exportaciones de bienes

De acuerdo al artículo 7.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado local de cambios en un plazo de entre 15 y 180 días corridos a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana dependiendo de la posición arancelaria del bien exportado.

No obstante ello, aquellas operaciones que se concreten en el marco del régimen “Exporta Simple” deberán ingresar y liquidarse dentro de los 365 días a computar de la fecha del cumplimiento de embarque, independientemente del tipo de bien exportado.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que participan un exportador y una contraparte que mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas (en el marco de exportaciones), en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones a:

- (i). Prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales.
- (ii). Prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos.
- (iii). Préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.
- (iv). Financiaciones de entidades financieras a importadores del exterior.

Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

Cobros de exportaciones de servicios

De acuerdo al artículo 2.2 del T.O. sobre Exterior y Cambio, los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los cinco días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Enajenación de activos no financieros no producidos

El artículo 2.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios dispone que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

Endeudamientos financieros con el exterior

El artículo 2.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado local de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.

Posteriormente, mediante la Comunicación “A” 7030, según enmendada por la Comunicación “A” 7052, el BCRA dispuso que hasta el 31 de julio de 2020 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Sin embargo, este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.

Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera

Por su parte, el artículo 2.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios dispone que las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, que sean denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado local de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo con el objeto de atender dichos servicios de capital e intereses.

Excepciones a la obligación de liquidación

Se dispone en el artículo 2.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios que no resultará exigible la liquidación en el mercado local de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de

bienes y servicios y por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior y de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

Los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado local de cambios que pueda ser aplicable a la operación.

Los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado local de cambios contra moneda local, teniendo en cuenta los límites establecidos para cada concepto involucrado.

Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.

La utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

Al respecto, el artículo 3.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, permite el acceso al mercado local de cambios para pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros, fijando como requisitos:

Que los fondos desembolsados a partir del 1 de septiembre del 2019 hayan sido ingresados y liquidados en el mercado local de cambios. Dicho requisito no será de aplicación en tanto se trate de endeudamientos con el exterior que tengan origen a partir del 1 de septiembre de 2019, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios y en la medida que dichas refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. Que sea demostrado, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

A su vez, será necesaria la conformidad del BCRA para el acceso al mercado local de cambios por parte de residentes a los efectos de realizar precancelaciones de servicios de capital e intereses de deuda por un período anterior que supere los 3 días hábiles de su vencimiento. Será de excepción dicha conformidad en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

Dicha precancelación sea realizada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero desembolsado a partir de la fecha.

El nuevo endeudamiento tenga una vida promedio mayor al remanente de la deuda precancelada.

El primer vencimiento de servicio de capital de la nueva deuda sea en una fecha posterior y por un monto no mayor, al próximo vencimiento de servicio de capital de la deuda precancelada.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera entre residentes

El artículo 3.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios fija la prohibición del acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019. Sin embargo fija como excepciones:

Las financiaciones en moneda extranjeras otorgadas por entidades financieras locales (inclusive los pagos por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito).

Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019.

Pago, a su vencimiento, de los servicios de capital e intereses bajo nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) se

encuentren denominadas y suscriptas en su moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión sean liquidados a través del mercado local de cambios.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios

En el artículo 3.7 del T.O. sobre Exterior y Cambios se aclara que las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Asimismo, sujeto a ciertas condiciones un fiduciario podrá acceder al mercado local de cambios para garantizar ciertos pagos de capital e intereses de deuda financiera con el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios

Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior

El Artículo 3.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios permite el acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente a U\$S 2 millones mensuales por cliente residente.

Se aclara que se consideran “deudas vencidas y a la vista de importaciones de bienes” a todas aquellas pendientes al 31 de agosto de 2019, tanto aquellas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha de vencimiento estipulada.

Mediante la Comunicación “A” 7030, según enmendada por la Comunicación “A” 7052, el BCRA dispuso que hasta el 31 de julio de 2020 se deberá contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes o para los pagos anticipados de importaciones de bienes o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes, a menos que la entidad interviniente cuente con: a) Una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos por importaciones de servicios realizados a través del mercado de cambios durante el 2020, incluido el pago por el cual está solicitado acceso, no supera el monto de bienes importados registrados a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) durante el 2020; y b) La documentación que le permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación en las normas cambiarias. La declaración jurada descripta en el apartado a) anterior no será requisito aplicable al sector público, a las empresas controladas por el gobierno nacional, a los fideicomisos constituidos con aportes del gobierno nacional, entre otros.

Pagos de servicios prestados por no residentes

Dispone en el artículo 3.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios que se permite el acceso al mercado local de cambios para pagos por servicios prestados por no residentes (siempre que sean entidades no vinculadas, salvo por excepciones expresamente previstas entre las que se destaca el pago de primas de reaseguros en el exterior, cuyo beneficiario haya sido admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación), en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos” previsto por la Comunicación “A” 6401 del BCRA.

Se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para precancelar deudas por servicios.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

Se permite el acceso al mercado local de cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios, en la medida en que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

Asimismo, se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Pagos de utilidades y dividendos

El artículo 3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios permite el acceso al mercado local de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

a) *Montos máximos*: el monto total de transferencias que se cursen en el mercado local de cambios a partir del 17 de enero de 2020 en virtud de este concepto no podrá superar el 30% del valor de los nuevos aportes de capital realizados en la empresa residente que hubieran sido ingresados y liquidados a través del mercado local de cambios a partir de dicha fecha.

El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en Pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.

b) *Plazo mínimo*: el acceso al mercado local de cambios deberá efectuarse en un plazo no menor a treinta (30) días corridos desde la fecha de liquidación del último aporte de capital que se compute a efectos de determinar el límite del 30% antes mencionado.

c) *Requisitos documentales*: los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.

Al momento del acceso se deberá acreditar la capitalización definitiva del aporte o, en su defecto, constancia del inicio del trámite de inscripción del aporte ante el Registro Público de Comercio.

En este último caso, se deberá acreditar la capitalización definitiva dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el relevamiento de activos y pasivos externos por las operaciones involucradas.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados

El artículo 3.8 del T.O. sobre Exterior y Cambios establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que, entre otros requisitos, (i) no se supere el equivalente de US\$200 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados; (ii) la operación se curse con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales, admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones de hasta el equivalente de US\$100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades; (iii) el cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente; (iv) la entidad haya constatado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente se encuentra habilitado para realizar la operación de cambio.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades- para la formación de activos externos y por operaciones con derivados

Al respecto, el artículo 3.10 del T.O. sobre Exterior y Cambios establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de

Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

Mediante la Comunicación “A” 7030, según enmendada y complementada por la Comunicación “A” 7042, se estableció que no será necesaria la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios por las operaciones comprendidas en los puntos 3.1. a 3.11 y 4.4.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios para las personas humanas que cuenten con una declaración jurada del cliente en la que se deje constancia que al momento de acceso al mercado de cambios (i) la totalidad de las tenencias de moneda extranjera en el país se encuentren depositadas en cuentas en entidades financieras y que no posea activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado por un monto superior equivalente a US\$100.000 (Dólares Cien Mil); y (ii) se compromete a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Derivados Financieros

Al respecto, el artículo 4.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios ordena que todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquiera otro tipo de derivados celebrados en el país realizados por entidades deberán – a partir del 11 de septiembre de 2019- efectuarse en moneda local.

Asimismo, permite el acceso al mercado local de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

Se establece que el cliente que acceda al mercado local de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Operaciones con títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencia a entidades del exterior – Presentación de declaración jurada

La Comunicación “A” 7001 del BCRA, según enmendada por las Comunicaciones “A” 7030 y “A” 7042, estableció que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios, las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que conste que:

- en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior. Hasta el 30 de julio de 2020, la declaración comprendida en este punto se considerará que comprende solamente al periodo transcurrido desde el primero de mayo de 2020; y
- se compromete a no concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación deberán solicitar a sus clientes previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APNJGM de fecha 17 de mayo de 2020 y modificatorias. Asimismo, se deberá incluir en la declaración jurada que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

Otras disposiciones específicas

Canjes y arbitrajes con clientes

El artículo 4.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios permite a las entidades llevar a cabo con sus clientes operaciones de canje y arbitraje en determinados casos. Ellos son (i) ingresos de divisas del exterior que no correspondan a operaciones sujetas a la obligación de liquidación en el mercado local de cambios, (ii) transferencias de divisas al exterior de personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, (iii) transferencias de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, (iv) operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior en tanto que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad local y (v) las demás operaciones de canje y arbitraje con clientes podrán efectuarse sin conformidad previa del BCRA siempre que, de realizarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan llevarse a cabo sin dicha conformidad según la normativa vigente.

Operaciones con títulos valores

Dispone el artículo 4.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios que los títulos valores adquiridos por personas humanas mediante liquidación en moneda extranjera deberán permanecer en la cartera del comprador por un período no menor a cinco días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos en otra especie o transferidos a otras entidades depositarias. Se aclara que este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando la venta de los títulos valores sea contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra.

Asimismo, se estableció que las personas humanas que transfieran divisas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior deben presentar una declaración jurada de que no han efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos cinco días hábiles.

Contado con liquidación.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.

Régimen Penal Cambiario.

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario previsto en la Ley N° 19.359 y sus modificatorias.

D) CARGA TRIBUTARIA.

La presente resume ciertas consideraciones relativas a los impuestos aplicables con respecto a la adquisición, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables. Este resumen no ofrece una descripción integral de la totalidad de las consideraciones impositivas relevantes con relación a la decisión de adquirir las Obligaciones Negociables, ni tampoco describe las consecuencias impositivas resultantes de las leyes de ningún estado, localidad o jurisdicción fiscal distinta de Argentina.

Este resumen está basado en las leyes impositivas vigentes en Argentina a la fecha del presente Prospecto, así como en las normativas, resoluciones y decisiones argentinas y estadounidenses disponibles hasta esta fecha y vigentes en la actualidad. Dichas leyes, normativas, resoluciones y decisiones se encuentran sujetas a eventuales modificaciones, las cuales podrían aplicarse de manera retroactiva, lo que podría afectar la precisión de este resumen.

Se le aconseja consultar a sus propios asesores impositivos en relación con las consecuencias impositivas en Argentina, Estados Unidos u otros países resultantes de la adquisición, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables o de los derechos de cobro sobre ellas. Especialmente deberán considerar las cuestiones impositivas abordadas a continuación, así como la aplicación de leyes fiscales estatales, locales, extranjeras u otras, que podrían aplicárseles en ciertas circunstancias particulares.

El 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.430 (la “Reforma Tributaria”), que junto con las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en Argentina.

Asimismo, el 23 de diciembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541, que nuevamente introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina, retrotrayendo incluso algunas de las modificaciones previamente introducidas por la Reforma Tributaria y sus normas reglamentarias. El 28 de diciembre de 2019, el 30 de enero de 2020 y el 1° de abril de 2020 se publicaron en el Boletín Oficial el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 116/2020 y el Decreto N°330/2020, respectivamente, mediante los cuales el Poder Ejecutivo nacional reglamenta algunos aspectos de la Ley N° 27.541. Además, la Ley N° 27.541 ha sido reglamentada a través del dictado de la Resolución General (AFIP) N° 4659/2020 (B.O. 07/01/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4664/2020 (B.O. 15/01/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4667/2020 (B.O. 31/01/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4673/2020 (B.O. 07/02/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4690/2020 (B.O. 01/04/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4691/2020 (B.O. 02/04/2020), entre otras. Es posible que se emitan reglamentaciones y aclaraciones adicionales en relación a las recientes modificaciones incorporadas por la Ley N° 27.541.

Por su parte, los Decretos N° 824/2019 (B.O. 06/12/2019) y N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019) establecieron nuevos textos ordenados de la Ley del Impuesto a las Ganancias y del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, respectivamente, modificando múltiples referencias normativas, entre otras cuestiones.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), los intereses obtenidos bajo las Obligaciones Negociables se encontrarían gravados por el Impuesto a las Ganancias a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera). Conforme el artículo 100 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina obtengan rendimientos producto de la colocación de capital en Obligaciones Negociables y ganancias de capital producto de su enajenación, en tanto se trate de ganancias de fuente argentina, podrán efectuar una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible definido en el inciso a) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias por período fiscal y que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuida a cada uno de esos conceptos. El cómputo del monto indicado no podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Adicionalmente, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas los costos de adquisición y los gastos directa o indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los artículos 29, 30 y 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias.

Tratándose de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, la Reforma Tributaria estableció reglas específicas que: (i) regulan los procedimientos de imputación de la ganancias provenientes de valores que devenguen intereses o rendimientos, tales como las obligaciones negociables, y (ii) limitan la posibilidad de compensar los resultados derivados de las inversiones previstas en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias con resultados generados en otras operaciones.

El Decreto N°1170/2018 ofrece la opción de afectar los intereses del período fiscal 2018 al costo computable del título que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado. Por su parte, el artículo 47 de la Ley N° 27.541 ofrece la opción de afectar los intereses de las obligaciones negociables correspondientes al período fiscal 2019 al costo computable del título u obligación que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado.

La Resolución General (AFIP) N° 4190-E/2018 establece que para las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, no será de aplicación el régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000 en relación a los intereses que hubieran resultado gravados obtenidos como consecuencia de la tenencia de las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo señalado, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de

captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida (las “Condiciones del Artículo 36”).

Cabe destacar que las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

- (a) las obligaciones negociables deben ser colocadas por medio de una oferta pública autorizada por la CNV;
- (b) los fondos obtenidos mediante la colocación de las obligaciones negociables deberán aplicarse, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto, a (i) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (ii) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (iii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a las Compañías, (v) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, y/u (vi) otorgamiento de préstamos (cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526) a los que los prestatarios deberán dar alguno de los destinos a que se refieren los puntos anteriores de este párrafo, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA (en este supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV); y
- (c) la emisora acredite ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinados por ésta, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Cabe aclarar que adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (ello conforme al nuevo texto del inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) sancionado por el artículo 33 de la Ley N° 27.541). Al respecto señalamos que el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el impuesto a las ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

La Resolución General (AFIP) N° 4394/2019 implementa un régimen de información para la renta financiera mediante el cual deberá presentarse una declaración jurada por medio de la cual las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, agentes de liquidación y compensación registrados ante la CNV y aquellas sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deben informar a sus clientes (personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina) y al propio fisco nacional cuáles fueron los intereses o rendimientos percibidos por las distintas inversiones que realizaron durante el período fiscal 2018. Complementariamente, la Resolución General (AFIP) N°4395/2019 contiene un cuadro indicativo de la documentación que resulta necesaria para que los contribuyentes puedan determinar la ganancia neta sujeta al aludido impuesto. Para facilitar el cumplimiento del impuesto cedular que recae sobre la renta financiera, la AFIP pondrá a disposición, a través del servicio “Nuestra Parte”, al que se accede con Clave Fiscal, la información con que cuenta respecto de los plazos fijos constituidos y las operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el denominado “impuesto cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en obligaciones negociables emitidas en la Argentina, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención y la opción referidas en los párrafos anteriores.

Como consecuencia del reciente dictado de la Ley N° 27.541 aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones (por ejemplo, aclarar ciertas cuestiones vinculadas con la vigencia y el alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley) que se espera sean emitidas a la brevedad.

b) Personas humanas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“Beneficiarios del Exterior”)

Los intereses de Obligaciones Negociables que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que refiere a personas físicas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”) se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) en la medida en que: (i) se cumplan las Condiciones del Artículo 36, y (ii) los Beneficiarios del Exterior de que se trate no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición de “jurisdicciones no cooperantes” infra en “*Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación*”).

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni la del artículo 106 de la Ley N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta previamente no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley N° 26.831.

Si la emisora de las Obligaciones Negociables no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N° 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (actualmente es del 35%) sobre la renta percibida por los Beneficiarios del Exterior calculada de acuerdo a la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019). El impuesto se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003, modificada por la Resolución General (AFIP) N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Adicionalmente, y conforme enunciaríamos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso que no resultaren de aplicación las exenciones precedentemente detalladas y los Beneficiarios del Exterior de que se trate residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el artículo 240 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), dispone que corresponderá aplicar la alícuota del 35 % prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias a la ganancia derivada de los rendimientos o intereses provenientes de las Obligaciones Negociables.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la LIG (t.o. 2019) a partir del período fiscal 2020. En consecuencia, a partir del período fiscal referido, y en aquellos casos en que no resultaren de

aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de las Obligaciones Negociables pagados a Beneficiarios del Exterior. La referida alícuota resultará de aplicación sobre el 100% de los intereses percibidos por el Beneficiario del Exterior, excepto que: (i) el Beneficiario del Exterior fuera una entidad financiera supervisada por su respectivo banco central o autoridad equivalente y (ii) esté radicada en: (a) jurisdicciones no consideradas como no cooperantes o de baja o nula tributación o (b) jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. En dicho caso, la referida alícuota resultaría de aplicación sobre el 43% del monto bruto de intereses pagados.

Conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N°4227/2018, en caso de no proceder las exenciones mencionadas deberá actuar como agente de retención del impuesto el sujeto pagador de los intereses que generen las Obligaciones Negociables.

c) Entidades Argentinas

Se encuentra gravada por el Impuesto a las Ganancias la renta de intereses provenientes de Obligaciones Negociables que obtengan los sujetos mencionados en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales–, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación –excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las “Entidades Argentinas”) tenedores de Obligaciones Negociables.

Si bien el inciso d) del artículo 86 de la Reforma Tributaria dispone que para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive, los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) estarán sujetos a una alícuota del 25%, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la Ley N° 27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota aplicable a los sujetos indicados será del 30%.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables que devenguen intereses y rendimientos. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Ganancias de capital

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), las ganancias resultantes de la venta u otra forma de disposición (cambio, permuta, conversión, etcétera) de las Obligaciones Negociables por parte de personas físicas residentes en Argentina – y de sucesiones indivisas radicadas en Argentina se encuentran gravadas por el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 5% (en el caso de títulos en moneda nacional sin cláusula de ajuste), o 15% (en el caso de títulos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera). Conforme el artículo

100 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina obtengan rendimientos producto de la colocación de capital en Obligaciones Negociables y ganancias de capital producto de su enajenación, en tanto se trate de ganancias de fuente argentina, podrán efectuar una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible definido en el inciso a) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias por período fiscal y que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuida a cada uno de esos conceptos. El cómputo del monto indicado no podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Adicionalmente, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas los costos de adquisición y los gastos directa o indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los artículos 29, 30 y 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias.

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Para la determinación de la ganancia bruta en el caso de obligaciones negociables cuyas ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria, el costo a computar es el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31 de diciembre de 2017, el que fuera mayor.

La Reforma Tributaria establece la existencia de ganancias y quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice, así como reglas específicas respecto de su imputación. En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, las ganancias y quebrantos específicos derivados de la disposición de títulos valores pueden compensarse exclusivamente con ganancias o pérdidas futuras derivadas de la misma fuente y clase (entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias). Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

De acuerdo a la Resolución General (AFIP) N° 4298/2018, los agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes inversión -entre otros sujetos- deberán cumplir con un régimen de información respecto de las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, efectuadas a partir del 1° de enero de 2019.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a las obligaciones negociables), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Se hace notar a los potenciales inversores que existen dudas respecto del inicio de la vigencia y el alcance de las exenciones mencionadas en los párrafos anteriores. Se recomienda a dichos inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

b) Beneficiarios del Exterior

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), en la medida en que se trate de obligaciones negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El artículo 249 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que cuando se trate de una enajenación de Obligaciones Negociables realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y de corresponder por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal). Por su parte, los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

c) Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al Impuesto a las Ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables. Como se indicara más arriba, si bien el inciso d) del artículo 86 de la Reforma Tributaria dispone que para los periodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive, los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) estarán sujetos a una alícuota del 25%, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la Ley N°27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota aplicable a los sujetos indicados será del 30%.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de Impuesto a las Ganancias considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

De conformidad con la Ley N° 23.966, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el exterior (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina) se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la Ley N° 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen y que surtirán efecto desde el periodo fiscal 2019, en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 2.000.000 (o \$ 18.000.000 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor Total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Además, se delega en el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país. En tal sentido, mediante el dictado del Decreto N° 99/2019, se dispone que, en relación a los activos situados en el exterior, las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, deberán calcular el IBP a ingresar, conforme la siguiente tabla con alícuotas incrementadas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000 inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000 inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000 inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

Cabe señalar que las alícuotas incrementadas no aplicarán en la medida que se cumplan determinados requisitos vinculados con la repatriación de ciertos activos correspondientes a un porcentaje del valor total de los bienes situados en el exterior.

La Resolución General (AFIP) 4673 ha establecido un pago a cuenta del IBP correspondiente a los períodos fiscales 2019 y 2020, que deberán ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina que posean en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, bienes en el exterior sujetos a impuesto.

Este impuesto se aplica sobre el valor de mercado, en el caso de títulos valores con cotización, o sobre el costo de adquisición, incrementados de corresponder, en el importe de intereses actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores sin cotización, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

A su vez, para el período fiscal 2019 y siguientes, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

Si bien los títulos valores cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones situadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito se encontrarían, técnicamente, sujetos al pago del IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

La Ley de IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas de Argentina y que son, por lo tanto, pasibles del IBP cuando pertenecen a sociedades, cualquier otro tipo de persona jurídica, sociedades, establecimientos permanentes, sucesiones o empresas (i) domiciliados, radicados o ubicados en el exterior en países que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados y (ii) que, en virtud de su naturaleza jurídica o de su estatuto (a) se dediquen como actividad principal a efectuar inversiones fuera de su país de constitución y/o (b) no se encuentren autorizados a desarrollar ciertas actividades en su propio país o a efectuar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes vigentes en dicho país. En estos casos, la ley obliga al emisor privado argentino (el “Sujeto Pasivo Sustituto”) a abonar el IBP. El Decreto N° 127/1996, la Ley de IBP y la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006 establecen que el Sujeto Pasivo Sustituto y, por lo tanto, la parte obligada a pagar el impuesto será la entidad emisora de las Obligaciones Negociables. Asimismo, el IBP autoriza al Sujeto Pasivo Sustituto a recuperar el monto abonado, sin límite alguno, por medio de una retención o de la ejecución de los bienes que dieron lugar al pago.

La presunción legal precedente no resulta aplicable cuando los titulares directos de dichos bienes sean personas jurídicas extranjeras que constituyan: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; y/o (iv) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

No obstante, el Decreto N° 812/1996 establece que la referida presunción legal no será aplicable a acciones y títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores de Argentina o del exterior (tales como las Obligaciones Negociables). A los efectos de garantizar que esta presunción legal no se aplique y, por consiguiente, que el emisor privado argentino no sea responsable como Sujeto Pasivo Sustituto con respecto a las obligaciones negociables, el emisor debe conservar una copia debidamente legalizada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o los títulos privados representativos de deuda y pruebas que verifiquen que dicho certificado o autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año durante el cual ocurrió el hecho imponible, según lo establecido en la Resolución General N° 2151/2006 de la AFIP. Nuestra intención es cumplir con estos requisitos.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido respecto de la condición de los contribuyentes que con efectos a partir del período fiscal 2019, el sujeto pasivo del impuesto se regirá por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (artículos 116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto N° 99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” con relación al impuesto debe entenderse referida a “residencia”.

Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relacionadas con la emisión, la suscripción, la colocación, la transferencia, la amortización, el pago de capital y/o intereses o el rescate de Obligaciones Negociables, y sus garantías, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), siempre que dichas Obligaciones Negociables hayan sido colocadas a través de una oferta pública y en la medida en que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

En virtud de la Ley N° 20.631, complementada por el Decreto N° 280/1997 (la "Ley del Impuesto al Valor Agregado"), la transferencia de obligaciones negociables está exenta del IVA incluso si los requisitos y Condiciones del Artículo 36 no pudieron cumplirse.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El 22 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.260 por medio de la cual se derogó el impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 (la "Ley de Competitividad"), modificada por la Ley N° 25.453, estableció un impuesto sobre los débitos y créditos ("IDC") de cualquier naturaleza en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras ubicadas en Argentina, con la excepción de aquellos específicamente exentos conforme a las normativas y disposiciones legales allí establecidas. Los débitos y créditos en cuenta corriente se encuentran sujetos a una tasa general del 0,6%, aunque en ciertos casos puede aplicarse una tasa reducida del 0,075% o una alícuota incrementada del 1,2 %.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, señalamos que la Ley N° 27.541, para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el impuesto.

El Decreto N° 409/2018, publicado en el Boletín Oficial el 07 de mayo de 2018, estableció que, el 33% de las sumas abonadas en concepto de este impuesto por los hechos imposables comprendidos en el artículo 1 inciso a) de la mencionada Ley y sujetos a la tasa general del 0,6% y el 33% de los importes abonados sobre operaciones alcanzadas por la tasa del 1,2% en virtud de los incisos b) y c) del artículo 1 de la referida ley se computarán como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del Impuesto a las Ganancias. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20 %.

Existen ciertas exenciones que podrían aplicar según el tipo de contribuyente de que se trate y el uso que intente darse a la cuenta. Así, por ejemplo, los débitos y créditos en cuenta bancarias abiertas por entidades extranjeras de acuerdo con la Comunicación "A" 3250 del BCRA y utilizadas con el sólo propósito de realizar inversiones financieras en el país, se encuentran exentas del impuesto de acuerdo a lo establecido por el artículo 10, inciso s) del Decreto N° 380/2001. Asimismo, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas" y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del dictado de la Resolución General (AFIP) N° 3900/2016, ciertas cuentas bancarias requieren ser registradas en el registro establecido por la autoridad administrativa (AFIP-DGI) a fin de que puedan beneficiarse de las exenciones y reducciones previstas para este impuesto.

La Ley N° 27.432 (promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2017), dispuso la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.

Ahora bien, en el caso de tenedores de Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas corrientes bancarias de bancos locales podrían estar sujetos al impuesto.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos (“IIBB”) es un impuesto local que grava el ejercicio habitual y a título oneroso de una actividad económica en una jurisdicción provincial argentina o en la Ciudad de Buenos Aires. La base imponible es el monto bruto facturado como resultado de las actividades comerciales desarrolladas en la jurisdicción correspondiente.

A la fecha del presente documento, los ingresos obtenidos por operaciones relacionadas con Obligaciones Negociables, los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia sobre las obligaciones negociables estarán exentos de la aplicación del IIBB en las jurisdicciones de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires en caso que las Obligaciones Negociables hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y en la Ley N° 23.962, y mientras resulte de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Conforme las previsiones del Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, los representantes de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires el 16 de Noviembre de 2017 - aprobado por el Congreso Nacional el 21 de Diciembre de 2017 – (el “Consenso Fiscal” y/o el “Consenso”), las jurisdicciones locales asumieron diversos compromisos en relación a ciertos impuestos que se encuentran bajo su órbita.

En lo que refiere al impacto del Consenso en el IIBB, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer exenciones y aplicar alícuotas máximas para ciertas actividades y períodos. El Consenso Fiscal producirá efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha. Sin embargo, destacamos que el 17 de diciembre de 2019 las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires firmaron un acuerdo de suspensión de determinadas disposiciones del Consenso Fiscal, el cual también producirá efectos una vez aprobado por cada una de las legislaturas de las jurisdicciones firmantes.

Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los inversores deberán considerar la posible incidencia del IIBB en otras jurisdicciones conforme a las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en cada caso en particular.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (ej.: Ciudad de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del IIBB los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos. En general, se encuentra entre 0,01% y 5%; y aquellas varían con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, tales como la categoría de riesgo que hubiera sido asignada y el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales. Por lo tanto, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del IIBB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

En relación a estos regímenes, al suscribir el Consenso Fiscal las provincias Argentinas y la Ciudad de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local que grava la instrumentación de actos de carácter oneroso formalizados en las provincias argentinas o en la Ciudad de Buenos Aires y los contratos instrumentados en una de dichas jurisdicciones o en el exterior, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina. Al ser un tributo local, debería hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular.

No obstante, en el caso de la Ciudad de Buenos Aires, los actos, contratos y operaciones, incluidas las operaciones de pago o cobro de sumas de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el régimen establecido en la Ley de Obligaciones Negociables se encuentran exentas de la aplicación de este impuesto. Esta exención incluye los aumentos de capital efectuados para la emisión de acciones a entregarse una vez efectuadas la conversión de Obligaciones Negociables y la constitución de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que aseguren la emisión, ya sea con anterioridad, simultáneamente o con posterioridad a dicha emisión. Los instrumentos, actos y operaciones relacionados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y otros títulos valores para su oferta pública conforme a la Ley de Mercado de Capitales de Argentina por parte de sociedades autorizadas por la CNV a los efectos de la realización de ofertas públicas también se encuentran exentos de este impuesto en la Ciudad de Buenos Aires. Esta exención también se aplica a las garantías relacionadas con dichas emisiones. La exención decae si no se solicita la autorización pertinente para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV dentro de un plazo de 90 días corridos y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se efectúa dentro de los 180 días corridos desde el otorgamiento de dicha autorización.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y otros títulos valores cuya oferta pública haya sido debidamente autorizada por la CNV se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Ciudad de Buenos Aires. Esta exención también decae en las circunstancias mencionadas en la última oración del párrafo precedente.

A su vez, en la Provincia de Buenos Aires, los actos, contratos y operaciones, incluidas las operaciones de pago o cobro de sumas de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el régimen establecido en la Ley de Obligaciones Negociables se encuentran exentas de este impuesto. Esta exención incluye los aumentos de capital efectuados para la emisión de acciones a entregarse una vez efectuadas la conversión de Obligaciones Negociables y la constitución de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que aseguren la emisión, ya sea con anterioridad, simultáneamente o con posterioridad a dicha emisión.

En la Provincia de Buenos Aires, los instrumentos, actos y operaciones relacionados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y otros títulos valores para su oferta pública conforme a la Ley de Mercado de Capitales de Argentina por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a los efectos de la realización de ofertas públicas también se encuentran exentos de este impuesto. Esta exención también se aplica a la constitución de garantías, sean éstas reales o personales, a favor de inversores o terceros que aseguren la emisión, ya sea con anterioridad, simultáneamente o con posterioridad a dicha emisión. No obstante, la exención decae si no se solicita la autorización pertinente para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV dentro

de un plazo de 90 días corridos y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se efectúa dentro de los 180 días corridos desde el otorgamiento de dicha autorización.

Asimismo, los actos relacionados con la negociación de títulos valores cuya oferta pública haya sido debidamente autorizada por la CNV se encuentran exentos de la aplicación del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también decae en las circunstancias mencionadas en la última oración del párrafo precedente.

Producto del Consenso Fiscal, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer una alícuota máxima de impuesto de los sellos del 0,75% a partir del 1° de enero de 2019, 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25% a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022, lo cual se encuentra sujeto al dictado de la respectiva legislación de cada jurisdicción. No obstante, dicho cronograma fue prorrogado por el plazo de un año calendario conforme al Consenso Fiscal firmado en 2018 por parte de Nación y las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Lo anterior se encuentra sujeto al dictado de la respectiva legislación de cada jurisdicción. Sin perjuicio de lo indicado, el 17 de diciembre de 2019 las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un acuerdo de suspensión de determinadas disposiciones del Consenso Fiscal, el que producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha. Considerando la autonomía concedida a cada jurisdicción provincial en materia impositiva, deben analizarse los efectos potenciales derivados de estas operaciones, además del tratamiento impositivo establecido por las demás provincias.

Impuesto a la transferencia gratuita de bienes

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires promulgó la Ley N° 14.044, mediante la cual impuso el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, vigente a partir del 16 de octubre de 2009.

El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes del impuesto las personas de existencia física o jurídica beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Los siguientes tipos de bienes de libre transferencia se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires: (i) los títulos y acciones, Obligaciones Negociables, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción que se encuentren físicamente en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de su transmisión; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente emitidos por entes o sociedades domiciliados en otra jurisdicción que también se encuentren físicamente en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2020, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a \$ 322.800, o \$1.344.000 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 8,7840% y el pago de una suma fija de impuesto, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables, se gravará la correspondiente tasa de justicia (actualmente del 3% en la Ciudad de Buenos Aires) sobre el monto

de cualquier reclamo presentado ante los tribunales de Argentina con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La oferta pública y su exención impositiva

En virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos valores deben ser colocados a través de ofertas públicas para poder recibir el tratamiento impositivo preferente contemplado en dicha ley. Por consiguiente, la CNV estableció las pautas mínimas que rigen la colocación primaria de valores negociables conforme a las Normas de la CNV.

Las pautas mínimas principales para la colocación primaria de valores negociables son las siguientes:

- Publicación del prospecto en su versión definitiva y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valor negociable que se trate por un plazo mínimo de tres días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la subasta o licitación pública o de la suscripción o adjudicación en el caso de formación de libro, con la documentación requerida por el Artículo 8, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la que deberá efectuarse por medio de la AIF, por medio del sitio web de los mercados y del sitio web del emisor.
- Acceso por parte del/de los agente/s colocador/es designados por el emisor, los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados, al sistema para ingresar ofertas o manifestaciones de interés.
- Realización de una subasta o licitación pública, a elección del emisor, sea ciega –de "ofertas selladas"– en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta o licitación; o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación. Vencido el plazo límite de recepción de ofertas o manifestaciones de interés, no deberá poderse modificar las mismas una vez ingresadas, ni deberá poder ingresarse nuevas.
- En el caso de subasta o licitación pública, excepto que los valores negociables a colocar estén destinados a inversores calificados, se deberá implementar un tramo no competitivo, cuya adjudicación no podrá superar el 50% del total que resulte adjudicado.
- Los inversores que hubieren efectuado manifestaciones de interés en la formación de libro deberán ratificarlas el día de la suscripción, que podrá ser por un día hábil y que tendrá lugar con posterioridad a la última publicación que complemente la información financiera del prospecto o suplemento de prospecto.
- Los emisores deben preparar los prospectos informativos describiendo en detalle las iniciativas de colocación que se emplearán y presentar pruebas de cumplimiento, si así lo solicitaran las autoridades relevantes. Los títulos valores no se considerarán exentos de impuestos meramente por haber obtenido la autorización de oferta pública de la CNV.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza y Emiratos Árabes Unidos. Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Qatar, Austria y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas. Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos. Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

De conformidad con la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683 y sus modificaciones), las entidades locales que reciben fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de sujetos extranjeros ubicados en países de baja o nula tributación o no cooperantes son pasibles del Impuesto a las Ganancias y del IVA con una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichos sujetos (con algunas excepciones limitadas). Ello se basa en la presunción de que dichos montos constituyen aumentos patrimoniales no justificados para el receptor local (cfr. artículo 18.2. de la Ley N° 11.683).

Por consiguiente, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

No obstante, esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), ello en los términos del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019). Además dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define en su artículo 20 (t.o. 2019) como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esa ley. El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

E) DIVIDENDOS Y POLÍTICA DE DIVIDENDOS.

Para mayor información, véase el capítulo “*Políticas de las Co-Emisoras – b) Política de dividendos*”.

F) DECLARACIÓN POR PARTE DE EXPERTOS.

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de las Co-Emisoras, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en las Co-Emisoras.

G) DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN.

Podrán solicitarse copias del Prospecto y estados financieros de las Co-Emisoras referidos en el Prospecto, así como también los Suplementos de Prospectos en la sede administrativa de las Co-Emisoras sita en Avda. Tomas Alva Edison 2701 - Dársena E – Puerto de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono/fax +54 (11) 4317-5000. Se informa al público inversor que los libros sociales, contables y comerciales de las Co-Emisoras se encuentran a disposición en la sede administrativa de las Co-Emisoras sita en Avda. Tomas Alva Edison 2701 - Dársena E – Puerto de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Asimismo, el Prospecto definitivo estará disponible en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera” de la AIF, en la página web de las Co-Emisoras (www.investors.centralpuerto.com/financials/Co-emision-CP-Manque-CP-Los-Olivos) y CP Renovables (www.cprenovables.com.ar), y en el boletín electrónico del MAE y/o en el Boletín Diario de la BCBA (www.bolsar.com). Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que continúe el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” dispuesto originalmente por el Decreto 297/2020 y sus correspondientes prórrogas, podrán solicitarse copias de los documentos referidos anteriormente, exclusivamente por vía electrónica.

CO-EMISORAS

CP Manque S.A.U. – CP Los Olivos S.A.U.

Avda. Tomas Alva Edison 2701 – Dársena E – Puerto de Buenos Aires
(C1104BAB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LAS CO-EMISORAS

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi

Ing. Butty 275 – Piso 12
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L.

25 de mayo 487
(C1002ABI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina